HÉCTOR OLASOLO
Director Académico
LAURA VACCA MOYANO
OSCAR FERNANDO RINCÓN GALARZA
MARIANA MOLINA FLÓREZ
ALEJANDRA SOFÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ
MELISSA VANESSA ESTRADA OLIVEIRA
LUISA FERNANDA ROJAS SERRANO
Coordinadores

46

ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

Especial atención a América Latina y Colombia

TOMO IV

Elementos de derecho internacional y relaciones internacionales

tirant lo blanch
PERSPECTIVAS IBEROAMERICANAS SOBRE LA JUSTICIA

ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

ESPECIAL ATENCIÓN A AMÉRICA LATINA Y COLOMBIA

TOMO IV

ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

María José Añón Roig
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia

Ana Cañizares Laso
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Málaga

Jorge A. Cerdio Herrán
Catedrático de Teoría y Filosofía del Derecho Instituto Tecnológico Autónomo de México

José Ramón Cossío Díaz
Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y miembro de El Colegio Nacional

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal de la Universidad Jaume I de Castellón

Manuel Díaz Martínez
Catedrático de Derecho Procesal de la UNED

Carmen Domínguez Hidalgo
Catedrática de Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Owen Fiss
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)

José Antonio García-Cruces González
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

José Luis González Cussac
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

Luis López Guerra
Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid

Ángel M. López y López
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla

Marta Lorente Sariñena
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid

Javier de Lucas Martín
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia

Víctor Moreno Catena
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid

Francisco Muñoz Conde
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Angelika Nussberger
Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional en la Universidad de Colonia (Alemania). Miembro de la Comisión de Venecia

Héctor Olasolo Alonso
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)

Luciano Parejo Alfonso
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid

Consuelo Ramón Chornet
Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia

Tomás Sala Franco
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia

Ignacio Sancho Gargallo
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España

Elisa Speckman Guerra
Directora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM

Ruth Zimmerling
Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)

Fueron miembros de este Comité:
Emilio Beltrán Sánchez, Rosario Valpuesta Fernández y **Tomás S. Vives Antón**

Procedimiento de selección de originales, ver página web:
www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

ESPECIAL ATENCIÓN A AMÉRICA LATINA Y COLOMBIA

TOMO IV

ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

Volumen 46

Director Académico
Héctor Olasolo

Coordinadores
Laura Vacca Moyano
Oscar Fernando Rincón Galarza
Mariana Molina Flórez
Alejandra Sofía Sánchez Ramírez
Melissa Vanessa Estrada Oliveira
Luisa Fernanda Rojas Serrano

tirant lo blanch
Valencia, 2026

Copyright ® 2026

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Colección Perspectivas Iberoamericanas sobre la Justicia

Directores:

HÉCTOR OLASOLO
CAROL PRONER

© VV.AA.

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELFS.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
ISBN: 979-13-7021-850-8
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: *atencioncliente@tirant.com.* En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en *www.tirant.net/ index.php/empresa/politicas-de-empresa* nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf

Directores de la colección:

HÉCTOR OLASOLO

Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos); Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad del Rosario (Colombia), donde dirige el Programa de Maestría en Derecho Internacional, la Clínica Jurídica Internacional (CJI), el Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP) y la Colección International Law Clinic Reports (ILCR); Director Académico de las Redes de Investigación Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia y Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional.

CAROL PRONER

Directora para América Latina del Instituto Joaquín Herrera Flores (Brasil); Codirectora de la Maestría en Derechos Humanos, Multiculturalidad y Desarrollo, Universidad Pablo Olavide y Universidad Internacional de Andalucía (España); Profesora de Derecho Internacional de la Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil).

Nota

El presente trabajo se inscribe dentro del Programa de Investigación "Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales" (2020-2023), cuyo investigador principal es el profesor Héctor Olasolo (Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario), con número de referencia de Minciencias (Colombia) 70593 y 70593 y ejecutado por la Universidad del Rosario y la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia). Las 27 obras colectivas temáticas de este Programa, que han sido llevadas a cabo a través de los trece grupos de investigación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional (creada para la ejecución del Programa 70593), así como los 5 tomos relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y los dos volúmenes finales donde se recoge el Programa de Acción propuesto, han contado con financiación externa para su publicación del Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (IIH) (Países Bajos).

Agradecimientos

A la Dirección de Investigación e Innovación y las Facultades de Jurisprudencia y Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia), así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia) y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (MINCIENCIAS) por la financiación recibida para desarrollar este proyecto.

A la Editorial Tirant lo Blanch y al Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos), por haber hecho posible la creación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional.

Índice

Director Académico 23

Coordinadores 25

Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el periodo 2020-2025 27

Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red 51

Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026.. 53

Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción 59

Seminarios Internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025 63

Introducción a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción resultantes de la ejecución del Programa de Investigación 70593 sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional 69

Abreviaturas 77

Prólogo 83

Ignacio Berdugo Gómez de la Torre (España)
Profesor Emérito. Universidad de Salamanca (España)

TOMO IV
ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

Parte XXVI
Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión de carácter jurídico y ámbito internacional

Sección 140. Reflexiones preliminares sobre los elementos de carácter jurídico y ámbito internacional

412. Premisas sobre las que se han construido los estudios de carácter jurídico y ámbito internacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión 95

Parte XXVII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la definición en los tratados internacionales anticorrupción del fenómeno de la corrupción transnacional

Sección 141. Reflexiones preliminares

413. La insuficiencia de la aproximación al fenómeno de la corrupción adoptada en los ordenamientos nacionales 101

Sección 142. Elementos relativos a la evolución normativa en periodo 1970-2000

414. Antecedentes de la normativa internacional anticorrupción: las distintas aproximaciones al fenómeno de la corrupción transnacional en las décadas de 1970 y 1980 y la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos 109

415. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en los tratados internacionales anticorrupción de la década de 1990: alcance y limitaciones 115

Sección 143. Elementos relativos a la Convención de Mérida

416. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en la Convención de Mérida: alcance y limitaciones 121

Parte XXVIII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la definición en la Convención de Palermo del concepto de grupo delictivo organizado

Sección 144. Reflexiones preliminares

417. Un ejercicio de búsqueda de mínimos comunes sin asumir riesgos .. 129

Sección 145. Elementos relativos al alcance y limitaciones de la definición de grupo delictivo organizado en la Convención de Palermo

418. Elementos de la definición 135

419. Problemas que presenta la definición adoptada 139

Parte XXIX
Elementos de análisis y reflexión relativos a los mecanismos de aplicación del derecho internacional penal y a los sistemas de cooperación estatal como aspecto central de su funcionamiento

Sección 146. Reflexiones preliminares

420. Pluralidad de regímenes que conforman el derecho internacional penal 147

Sección 147. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito universal como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

421. Corte Penal Internacional 153

422. Propuesta de creación de un tribunal internacional penal anticorrupción de carácter permanente y ámbito universal 157

Sección 148. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito regional como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

423. La Sala Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos 163

424. La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional 167

Sección 149. Elementos relativos a los tribunales híbridos como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

425. Tribunales híbridos 171

Sección 150. Elementos relativos a la cooperación estatal como epicentro del funcionamiento de los tribunales internacionales penales e híbridos

426. Necesidad de la cooperación estatal para garantizar un mínimo nivel de eficacia en los tribunales internacionales penales e híbridos 177

427. Los instrumentos fundacionales de los tribunales internacionales penales e híbridos como base de las obligaciones de cooperación de los Estados 179

428. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito universal 181

429. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito regional 185

430. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales híbridos 189

431. Alto nivel de rechazo a las solicitudes de cooperación realizadas a instancia de la defensa y dificultades experimentadas con los canales de comunicación 193

Sección 151. Elementos relativos al principio de jurisdicción universal y a las comisiones y misiones de apoyo internacionales como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal a través de las jurisdicciones nacionales

432. Actuación de las jurisdicciones nacionales con base en el principio de jurisdicción universal: alcance y limitaciones 199

433. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional las jurisdicciones nacionales 203

434. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional los tribunales internacionales penales y los tribunales híbridos 207

Sección 152. Reflexiones finales

435. Importancia de adoptar una estrategia de tres pasos 213

Parte XXX
Elementos de análisis y reflexión relativos a los aspectos sustantivos y procesales del derecho internacional penal

Sección 153. Elementos relativos a las cuestiones sustantivas

436. Primera aproximación 221

437. Exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas del ámbito de aplicación del derecho internacional penal 223

438. Dificultades para aplicar la figura de la responsabilidad del superior jerárquico a las redes complejas que subyacen a la corrupción transnacional 225

439. Problemas que presenta la aplicación de las figuras de la autoría y la coautoría mediatas por aparatos organizados de poder 227

Sección 154. Elementos relativos a las cuestiones procesales

440. Debilidad de los programas de incentivos para alertar o denunciar y de los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos. 235

441. Procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad: fortalezas del modelo de las Salas Especializadas de Kósovo 239

442. Prescripción 243

443. Inmunidad internacional 247

Parte XXXI
Elementos de análisis y reflexión relativos al derecho internacional de los derechos humanos: el tratamiento de la corrupción en el sistema universal de protección de los Derechos Humanos

Sección 155. Reflexiones preliminares

444. Importancia de priorizar acciones comunes e integradas frente a las iniciativas yuxtapuestas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas..... 257

Sección 156. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas

445. Asamblea General de las Naciones Unidas 261

446. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 265

447. Comité Económico y Social de las Naciones Unidas 267

Sección 157. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas

448. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 273

449. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos..... 277

450. Organismos especializados de las Naciones Unidas: especial atención a la OIT, la UNICEF, la UNCTAD, el ACNUR, la ONUDD y ONU Mujeres 281

Sección 158. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos convencionales y procedimientos públicos especiales

451. Organismos convencionales y procedimientos públicos especiales del sistema universal de protección de los derechos humanos..... 287

Sección 159. Reflexiones finales

452. La corrupción como causa de infracción de las obligaciones convencionales de protección de los derechos humanos 293

453. El reto de transformar las recomendaciones y directrices en acciones tangibles e integradoras, poniendo especial énfasis en la estrecha relación que existe entre la corrupción y los derechos humanos 297

Parte XXXII
Elementos de análisis y reflexión relativos al derecho internacional de los derechos humanos: el tratamiento de la corrupción en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos

Sección 160. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

454. Organización de Estados Americanos 305

455. Comisión Interamericana de Derechos Humanos 309

456. Corte Interamericana de Derechos Humanos..... 313

Sección 161. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea

457. Consejo de Europa 319

458. Tribunal Europeo de Derechos Humanos 321

459. Unión Europea 325

Sección 162. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos

460. Unión Africana y Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos 333

Sección 163. Reflexiones finales

461. Retos de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos para incrementar su eficacia en la lucha contra la corrupción.. 339

Parte XXXIII
Elementos de análisis y reflexión relativos al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión

Sección 164. Reflexiones preliminares

462. Primera aproximación al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión 347

Sección 165. Elementos relativos a las cláusulas de legalidad y a la noción objetiva de inversión

463. Cláusulas de legalidad en los tratados de inversión..... 351

464. Noción objetiva de inversión..... 353

Sección 166. Elementos relativos a los aspectos procesales

465. Distinción entre objetar la jurisdicción de un tribunal y alegar la inadmisibilidad de una demanda 357

466. Otras cuestiones procesales importantes en relación con el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión 359

Sección 167. Reflexiones finales

467. Retos del tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión 363

468. Responsabilidad empresarial en no ser cómplices de prácticas corruptas y falta de voluntad de los Estados para incluir de manera efectiva las disposiciones anticorrupción en los tratados de inversión 365

Parte XXXIV
Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión en el ámbito de las relaciones internacionales

Sección 168. Reflexiones preliminares

469. Premisas sobre las que se han construido los estudios realizados en el ámbito de las relaciones internacionales que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión 371

Parte XXXV
Elementos de análisis y reflexión relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos y la Unión Europea frente a los países latinoamericanos

Sección 169. Elementos relativos a la visión de seguridad hemisférica y a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos

470. Visión de seguridad de los Estados Unidos como actor hegemónico en el continente americano: el paradigma de la dependencia de la seguridad nacional de la regional 379

471. Política exterior anticorrupción de los Estados Unidos hacia América Latina 383

Sección 170. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de la Unión Europea

472. Política exterior anticorrupción de la Unión Europea en relación con América Latina 389

Parte XXXVI
Elementos de análisis y reflexión relativos a la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos

Sección 171. Reflexiones preliminares

473. La situación interna de los países latinoamericanos en materia de percepción de la corrupción 397

Sección 172. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados latinoamericanos

474. Condicionamientos de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: enfoques adoptados e influencia de los Estados Unidos y la Unión Europea 403

475. Relativo nivel de agencia de los países latinoamericanos en el ámbito internacional en materia anticorrupción 407

476. Limitada coordinación entre los países latinoamericanos para fortalecer sus propuestas anticorrupción en foros internacionales multilaterales y su impacto en los procesos de negociación 411

Sección 173. Reflexiones finales

477. Carácter necesario, pero insuficiente, de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: el problema del limitado nivel de aplicación de la normativa nacional aprobada en cumplimiento de los compromisos internacionales 417

Parte XXXVII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la actuación de los estados latinoamericanos en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo

Sección 174. Reflexiones preliminares

478. Primera aproximación a la actuación de los países latinoamericanos 427

Sección 175. Elementos relativos a la actuación de los países de América Latina en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo

479. Convención de Palermo 431

480. Convención de Mérida 435

Parte XXXVIII
Elementos de análisis y reflexión relativos al papel de la lucha anticorrupción en los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas

Sección 176. Reflexiones preliminares

481. Primera aproximación a la poca relevancia de la agenda anticorrupción 443

Sección 177. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por la CAN, la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y la UNASUR

482. Ausencia de sinergias en la lucha anticorrupción entre las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas..... 449

483. Contexto histórico de creación de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas 451

484. Exclusión de la lucha anticorrupción en las agendas originarias..... 453

485. Adopción sobrevenida de una agenda anticorrupción como eje transversal de acción 457

486. Estrategias adoptadas para mitigar la corrupción 461

Sección 178. Reflexiones finales

487. Principales desafíos para las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas en materia anticorrupción..... 467

Parte XXXIX
Reflexiones finales sobre los elementos de análisis y reflexión en el ámbito de las relaciones internacionales

Sección 179. Necesidad de los Estados latinoamericanos y de las organizaciones regionales y subregionales de buscar nuevos aliados y construir relaciones de confianza

488. Una mayor eficacia en el abordaje del crimen organizado transnacional y las prácticas de corrupción que promueve en América Latina pasa por encontrar nuevos aliados y construir relaciones de confianza..... 475

ÍNDICE TEMÁTICO COMPLETO TOMOS I - V..... 477

Director Académico

Héctor Olasolo (España/Colombia)

Licenciado y doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca (España). Maestría en Derecho por la Universidad de Columbia (EE.UU.). Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional (Países Bajos). Profesor Titular de Carrera Académica de Derecho Internacional en la Universidad del Rosario (Colombia), donde dirige el Programa de Maestría en DI, la Clínica Jurídica Internacional, el Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (ANIDIP) y la Colección *International Law Clinic Reports* (ILCR). Director Académico de las Redes de Investigación Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia y Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional. Investigador Senior Minciencias (Colombia). Investigador Principal del Programa 70593 y del Proyecto 70817 de Minciencias sobre Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional. ORCID: http://orcid.org/0000-0001-9724-0163.

Coordinadores

Laura Vacca Moyano (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2024 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.

Oscar Fernando Rincón Galarza (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2025 del Programa de Especialización en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario.

Mariana Molina Flórez (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2024 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.

Alejandra Sofía Sánchez Ramírez (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2025 del Programa de Especialización en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario.

Melissa Vanessa Estrada Oliveira (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2025 del Programa de Especialización en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia).

Luisa Fernanda Rojas Serrano (Colombia)

Miembro de la Cohorte de 2025 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario (Colombia) en alianza con el Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH) y la Oficina de Defensa Pública de las Víctimas de la Corte Penal Internacional.

Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el periodo 2020-2025

La Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional ("la Red") fue conformada en agosto de 2020 por alrededor de 300 investigadores de América Latina, Europa y Norteamérica. Su objetivo principal en el periodo 2020-2025 ha sido contribuir al desarrollo el Programa de Investigación 70593 relativo a la "Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales" ("el Programa"), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia (MINCIENCIAS) y por las Universidades del Rosario (Colombia) y Pontificia Universidad Javeriana (Colombia)[1].

El Programa, que ha contado también con el apoyo institucional y financiero del IIH (Países Bajos)[2], ha estado compuesto por los siguientes Proyectos de Investigación:

---

1 Para mayor información, vid.: el micrositio de la Red y del Programa: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/contenido-y-compoicion-de-la-red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-cot.

2 El apoyo institucional del IIH ha consistido, principalmente, en la creación de la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional, la cual, bajo la dirección del Prof. Héctor Olasolo desde su creación en agosto de 2020, ha jugado un papel central en la ejecución del Programa 70593 y de los tres Proyectos que lo configuran (70817, 71848 y 71861). En cuanto a su apoyo financiero, este se ha centrado en el coste de publicación en la Colección Perspectivas Ibero-

1. Proyecto 71861: "Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales".
2. Proyecto 71848: "La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional".
3. Proyecto 70817: "La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales".

Los profesores e investigadores a cargo del Programa, los tres Proyectos y la Red son los siguientes:

1. Líder del Programa 70593, Investigador Principal del Proyecto 70817 y Fundador y Director Académico de la Red de Investigación: Héctor Olasolo (Colombia/España): Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia (Colombia) & IIH (Países Bajos).
2. Investigadores Principales del Proyecto 71861: Angela Lucia Noguera (Colombia) & Oscar Palma (Colombia): Universidad del Rosario, Facultad de Estudios Internacional, Políticos & Urbanos (FEIPU) (Colombia).
3. Investigadores Principales del Proyecto 71848: Norberto Hernández (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas (Colombia) & Vanessa Suelt Cock (Colombia): Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia (Colombia).

Americanas sobre la Justicia, tras los correspondientes dictámenes favorables resultantes de las evaluaciones anónimas de los pares evaluadores, de las 27 obras colectivas elaboradas por los distintos equipos de la Red, así como de los 5 volúmenes relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y del volumen final en el que se recoge el Programa de Acción Propuesto.

Desde la fecha de su creación y hasta la actualidad la Red, bajo la dirección académica del Prof. Héctor Olasolo, ha estado conformada por los siguientes 13 Grupos de Investigación: (a) perspectivas criminológicas; (b) dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; (c) derecho constitucional y electoral; (d) derecho administrativo; (e) derecho disciplinario en los sectores justicia y seguridad; (f) derecho financiero y tributario y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; (g) derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; (h) derecho penal; (i) derecho procesal penal; (j) cooperación jurídica internacional en materia penal; (k) derecho internacional penal; (l) derecho internacional de los derechos humanos; y (m) política exterior y organizaciones internacionales.

La conformación de cada uno de los Grupos de Investigación se expone a continuación, junto con un listado de:

1. Los miembros de las cohortes de 2025 de los Programas de Especialización y Maestría en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario que han colaborado durante el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción.
2. Los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada conjuntamente por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas (OPDV) de la Corte Penal Internacional (Países Bajos), que han colaborado en su proceso de edición.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), Pablo Galain Palermo (Universidad Andrés Bello, Chile) y Eduardo Saad Diniz (Universidad de São Paulo, Brasil). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler,

Sofía Linares Botero, Gabriela Velásquez Medina, Ana María Martínez Agudelo y Federico Freydell Mesa. Además, ha tenido el apoyo de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, Valentina Ramírez Barrera, Pedro Montaño Vélez, Andrés Felipe Canizo Ramírez y Mariana Molina Flórez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Agapito, Leonardo Simões (Brasil): Universidad Estadual Paulista (UNESP-Franca, Brasil).
2. do Amaral Vieira, Flávia (Brasil): Observatorio de Justicia Ecológica (OJE) de la Universidad Federal de Santa Catarina (Brasil).
3. Antunes Madeira da Silva, Filipe (Brasil): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Arantes Prata, Daniela (Brasil): London School of Economics (Reino Unido).
5. Armendáriz, Luis (Perú): Universidad Nacional San Marcos (Perú).
6. Bardazano, Gianella (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
7. Barrilari, Claudia Cristina (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
8. Battigaglia da Silva, Júlia Carolina M. (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
9. de Carvalho Marin, Gustavo (Brasil): Universidad Federal de Uberlândia (Brasil).
10. Costanzo, Leandro (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
11. Christofoletti, Carolina (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
12. Duarte, Gabrielli (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
13. Escobar Bravo, María Eugenia (Paraguay): Universidad de Münster (Alemania).

14. Escalante Barreto, Estanislao (Colombia): Universidad Nacional de Colombia.
15. Fiorotto, Victoria del Rosario (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
16. Gajardo Orellana, Tania (Chile): Universidad Andrés Bello (Chile).
17. Giudice, Lucía (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
18. Giupponi, Leopoldo (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
19. Guerrero, Gonzalo (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN DEL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Ángela Lucía Noguera Hidalgo y Óscar Palma (Universidad del Rosario, Colombia), coinvestigadores principales del Proyecto 71861 (adscrito al Programa 70593), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Juan Sebastián Hernández Sandoval, Sebastián Beltrán Valbuena, Ana María Martínez Agudelo y Gabriela Velásquez Medina. Ha tenido también el apoyo de: (a) Daniel Ávila (ingeniero industrial egresado de la Universidad de Los Andes, Colombia), cuyo trabajo se ha centrado en el desarrollo del modelo de simulación por medio de la herramienta informática Net Logo 5.0; y (b) Nicolás López (coronel de Infantería de Marina (en retiro) y profesor de la Escuela Superior de Guerra, Colombia), cuyo apoyo ha resultado esencial para realizar las investigaciones de campo en Buenaventura y Cartagena. Junto a

quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Carriazo Zapata, Ricardo Enrique (Colombia): Exfiscal Nacional especializado contra el narcotráfico de drogas en Colombia.
2. Echeverry Andrade, Fabio Héctor (Colombia): Universidad del Valle (Colombia) & Universidad de Cádiz (España).
3. García-Llave, Ruth (España): Universidad de Cádiz (España).
4. Godio, Leopoldo M. A. (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
5. Guzmán, Daniela (Colombia): Abogada e investigadora criminal (Colombia).
6. Masson Fiallos, Víctor (Ecuador): Capitán de Fragata (EM) de la Armada del Ecuador.
7. Ramírez Guerrero, Luis Alonso (Colombia): Director del Centro Internacional de Investigación y Análisis Contra el Narcotráfico Marítimo (CMCON) (Colombia).
8. Restrepo Parra, José Alejandro (Colombia): Oficial de la Armada Nacional de Colombia.
9. Sommer, Christian G. (Argentina): Universidad Nacional de Córdoba (Argentina).
10. Stępień, Barbara (Polonia): Universidad Jaguelónica de Cracovia (Polonia).
11. Suárez Naranjo, Daniela Andrea (Colombia): Experta en seguridad y crimen organizado trasnacional.
12. Vianna de Azevedo, Christian (Brasil): Agente Especial de la Policía Federal de Brasil; Subsecretario de Integración en la Secretaria de Estado de Justicia y Seguridad Publica de Minas Gerais (Brasil).
13. Villalba Torres, Guillermo (Colombia): Subdirector del Centro Internacional de Investigación y Análisis Contra el Narcotráfico Marítimo, CMCON (Colombia).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por la profesora Vanessa Suelt Cock (Universidad del Rosario, Colombia), coinvestigadora principal del Proyecto 71848 (adscrito al Programa 70593), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de: (a) Laura Melissa Flores Castilla (consultora de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia); y (b) Ana María Martínez Agudelo (consultora de la Universidad del Rosario). Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Alegre, Germán (Argentina): Universidad Nacional de La Plata (Argentina).
2. Arriola Echaniz, Naiara (España): Universidad de Deusto (España).
3. de Azevedo Pereira, Ana Flavia (Brasil): Cescon, Barrieu, Flesch & Barreto Advogados (Brasil).
4. Corres-Illera, María (España): Universidad Pontificia Comillas (España).
5. Criado De Diego, Marcos (España/Colombia): Universidad de Extremadura (España) & Universidad Externado (Colombia).
6. Curiel Uriarte, Graciela Victoria (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Gallo Olivares, Jorge Doménico (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
8. García López, Luisa Fernanda (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
9. Hermes, Manuellita (Brasil): Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa (Brasil).

10. Hernández Becerra, Augusto (Colombia): Universidad Externado (Colombia).
11. Hernández Vásquez, Carlos (México): Universidad Anáhuac (México).
12. Leal Da Silva, Júlia (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
13. Mora Gamboa, Juan Fernando Gabriel (Colombia): Universidad del Rosario (Bogotá).
14. Orozco Reynoso, Zulia Yanzadig (México): Universidad Autónoma de Baja California (México).
15. Ortíz López, Denisse (México): Universidad Autónoma de México.
16. Paffarini, Jacopo (Italia): Università degli Studi di Perugia (Italia).
17. Palermo Gianecchini, João Victor (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
18. Pavani, Giorgia (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
19. Pérez Morales, Vania (México): Universidad Nacional Autónoma de México.
20. Rodríguez, Víctor Gabriel (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
21. Rojas Villamil, Héctor David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
22. Ruiz Velásquez, Anabel (México): Universidad Nacional Autónoma de México.
23. Saad Diniz, Eduardo (Brasil): Universidad de São Paulo (Brasil).
24. Salgado Ruíz, Henry (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
25. Sponchiado, Jessica (Brasil): Universidad Anhembi-Morumbi (Brasil).
26. Tortolero, Francisco (México): Universidad Nacional Autónoma de México.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO ADMINISTRATIVO

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Manuel Alberto Restrepo Medina (Universidad del Rosario, Colombia), con el acompañamiento del profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) en su condición de líder del Programa 70593 y director académico de la Red. Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Gabriela Velásquez Medina, Juan José Romero Morales, Ana María Martínez Agudelo y Sofía Linares Botero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Aprile, Natalia Soledad (Argentina): Universidad del Rosario (Colombia).
2. Díaz Perilla, Viviana Esned (Colombia): Abogada.
3. Duitama Pulido, Eliana Andrea (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Duque Botero, Juan David (Colombia): Abogado.
5. Latorre González, Indira (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
6. Murillo Mena, Jessica (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Nieto Rodríguez, María Angélica (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
8. Rojas Villamil, Héctor David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
9. Valencia Tello, Diana Carolina (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO EN LOS SECTORES JUSTICIA Y SEGURIDAD

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos) y Sandra Ramírez Montes (Universidad Santo Tomás, Colombia). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Gabriela Velásquez Mesa, Juan José Romero Morales y Sofía Linares Botero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Adib Casseb, Paulo (Brasil): Faculdades Metropolitanas Unidas-FMU (São Paulo. Brasil) & Tribunal de Justicia Militar del Estado de São Paulo (Brasil).
2. Hagio Nogueira de Lima, Caue (Brasil): Faculdades Metropolitanas Unidas (Brasil).
3. Hernández Calderón, Christian Daniel (Colombia): Universidad Santo Tomás (Colombia).
4. Peñafort Sarmiento, Hugo Alcides (Colombia): Oficina en Colombia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
5. Riquelme, Roberto Ramón (Argentina): Universidad del Salvador (Argentina) & Procuración General de la República Argentina.
6. Zapatero Gómez, Justino (España): Fiscal de la Sala Penal del Tribunal Supremo (España).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA FISCAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países

Bajos) y David Fernando Varela (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), con el apoyo de Germán C. Garavano (Unidos por la Justicia, Argentina). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de: (a) Daniel Alejandro Garavito Góez (consultor de la Pontificia Universidad Javeriana); y (b) Ana María Martínez Agudelo, Gabriela Velásquez Medina y Juan José Romero Morales (consultores de la Universidad del Rosario). Ha tenido también la asistencia de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, Laura Vacca Moyano, Mariana Molina Flórez, Andrés Felipe Canizo Ramírez, María Camila de la Peña Calderón y José Ángel Sánchez Quintero. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Andrade Perilla, Mario (Colombia): Deloitte S-LATAM (Colombia).
2. Arias Barrera, Ligia Catherine (Colombia): Universidad Externado de Colombia.
3. de Castro, Mario (Estados Unidos): Whiteford, Taylor & Preston, LLP (EE.UU.).
4. Castro Arango, José Manuel (Colombia): Universidad Externado de Colombia.
5. Ferrari, César (Perú): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
6. Irrigaray, Ignacio (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina) & Universidad Católica de Argentina.
7. Messick, Richard E. (EE.UU.): Grupo Messick (EE.UU.) & Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown (EE. UU.).
8. Navarro-Schiappacasse, María Pilar (Chile): Universidad de O'Higgins (Chile).
9. Serrano Acero, Daniel (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia)
10. Yumi, Beatriz (Perú): Universidad de Lima (Perú).

11. Yumi, Liliana (Perú): Universidad de Lima (Perú).
12. Zagaris, Bruce (Brasil): Berliner, Corcoran & Rowe, LLP (EE. UU.).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO PRIVADO, COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL, INTERVENCIÓN EN MERCADOS ILÍCITOS Y ARBITRAJE DE TRATADOS DE INVERSIÓN

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Juan José Romero Morales, Gabriela Velásquez Medina y Luisa Villarraga Zschommler. Ha tenido también el apoyo de la integrante de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, María Juliana Conde Arias. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Cebrián Salvat, María Asunción (España): Universidad de Murcia (España).
2. Gómez Moreno, Juan Pablo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia) & Universidad del Bosque (Colombia).
3. Hernández-Zambrano, David (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. López-Castro, Yira (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
5. Martínez-Sánchez, Wilson Alejandro (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
6. Prieto-Ríos, Enrique (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Rincón-Cárdenas, Erick (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

8. Rodríguez Rodrigo, Juliana (España): Universidad Carlos III (España).
9. Salcedo Maldonado, Andrés Mauricio (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia) & Universidad Externado de Colombia.
10. Tamayo-Álvarez, Rafael (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO PENAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), Norberto Hernández Jiménez (Pontificia Universidad Javeriana, Colombia), quien a su vez se ha desempeñado como coinvestigador principal del Proyecto 71848, adscrito al Programa 70593, y Soledad Gil Nobajas (Universidad de Deusto, España), con el apoyo de Demelsa Benito Sánchez (Universidad de Deusto, España), Beatriz Goena Vives (Universidad Pompeu Fabra, Barcelona) y Daniel Sansó-Rubert Pascual (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de las consultoras de la Universidad del Rosario Sofía Linares Botero (Colombia) y Ana María Martínez Agudelo (Colombia). Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Amaral, Bruno (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
2. Amati, Enrico (Italia): Universidad de Udine (Italia).
3. Ariza, Libardo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
4. Ballesteros Sánchez, Julio (España): Universidad de Salamanca (España).
5. Barón, Luca (Italia): Universidad de Udine (Italia).

6. Beguelín, José Raúl (Argentina): Procuraduría de Buenos Aires (Argentina).
7. Benjumea Cardona, Carolina (Colombia): Deloitte Legal (Colombia).
8. Blanco, Isidoro (España): Universidad de Alicante (España).
9. Cancio Meliá, Manuel (España): Universidad Autónoma de Madrid (España).
10. Carneiro Molinaro, Wanessa (Brasil): Universidad do Estado do Río de Janeiro (Brasil).
11. del-Carpio-Delgado, Juana (España): Universidad Pablo de Olavide (España).
12. Collantes Camacho, Juan Carlos (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
13. de la Cuesta, José Luis (España): Universidad del País Vasco (España).
14. Dias, Leandro (Argentina): Universidad de Wurzburgo (Alemania).
15. Figueroa Ochoa, Juan Sebastián (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
16. Galloro, Rogerio (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
17. Japiassú, Carlos (Brasil): Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil).
18. Jiménez Jiménez, Daniel Fernando (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
19. León Tamayo, Fernando (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
20. López Velásquez, María Paula (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
21. Matus, Jean Pierre (Chile): Universidad de Chile (Chile).
22. Naval Linares, Virginia (Perú): Abogada (Perú).

23. Odriozola, Miren (España): Universidad del País Vasco (España).
24. Pantoja Ruiz, Juan Pablo (Colombia): Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).
25. Prado, Víctor (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
26. Ramírez Moncayo, Andrés Fernando (Colombia).
27. Romero Espinosa, David Ricardo (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
28. Rangell, Pablo (Brasil): Centro Universitario de Brasilia (Brasil).
29. Santos Prada, Andrea (Colombia): Universidad Cooperativa (sede Santa Marta, Colombia).
30. Scoletta, Marco (Italia): Universidad de Milano (Italia).
31. Szenkman, Agustina (Argentina): Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal. Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (Buenos Aires, Argentina).
32. Tavares Ferreira, Ana Lucía (Brasil): Universidad Estácio de Sá (Brasil).
33. Taverriti, Sara (Italia): Universidad de Milano (Italia).
34. Trevejos Núñez, Jessie (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
35. Valdez Silva, Francisco (Perú): Abogado (Perú).
36. Vargas, Ligia (Colombia): Universidad de los Andes (Colombia).
37. Villarraga Zschommler, Luisa Fernanda (Colombia): Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia).
38. Yshii Meza, Luis (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
39. Zúñiga Rodríguez, Laura (España/Perú): Universidad de Salamanca (España).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO PROCESAL PENAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Hernández Basualto (Universidad Diego Portales, Chile) y Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos), con el apoyo de Agustina Patricia Alvarado Urízar (Universidad Andrés Bello, Chile). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler, Ana María Martínez Agudelo y Juan José Romero Morales. Además, ha contado con la asistencia de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, María Camila de la Peña Calderón y Andrés Felipe Canizo Ramírez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Alcaíno Arellanos, Eduardo (Chile): Universidad Diego Portales (Chile).
2. Álvarez León, José Antonio (México): UNAM Acatlán (México).
3. Chanjan Documet, Rafael (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
4. Cheng, Dennis (Costa Rica): Instituto de Gobernanza de Basilea (Costa Rica).
5. Correa Robles, Carlos (Chile): Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).
6. Córdoba Pulido, Anamaria (Colombia): Universidad de Zúrich (Suiza).
7. Díaz Castillo, Ingrid Romina (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
8. Dunayevich Morales, Enzo (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
9. Fernández González, María Cristina (España): Universidad Europea (España).

10. Giudice Graña, Lucía Pilar (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
11. González Monje, Alicia (España): Universidad de Salamanca (España).
12. González Reyna, José Alejandro (México): UNAM Acatlán (México).
13. Josistsch, Daniel (Suiza): Universidad de Zúrich (Suiza).
14. Morales Cortez, Luis Ángel (México): UNAM Acatlán (México).
15. Montoya Vivanco, Yvan (Perú): Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
16. Ortiz Pradillo, Juan Carlos (España): Universidad Complutense (España).
17. Remersaro Coronel, Lucía (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).
18. Segovia, Antonio (Chile): Profesor Invitado de la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).
19. Solis Curi, Erika (Perú). Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
20. Zubillaga Puchot, Daniel Rodrigo (Uruguay): Universidad de la República (Uruguay).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Demelsa Benito Sánchez (Universidad de Deusto, España) y Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Luisa Villarraga Zschommler y Ana María Martínez Agudelo. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Barba Álvarez, Rogelio (México): Universidad de Guadalajara (México).
2. Bustos Rubio, Miguel (España): Universidad Internacional de La Rioja (España).
3. Carrillo del Teso, Ana E. (España): Universidad de Salamanca (España).
4. Collazos, María Dolores (Colombia): consultora independiente (Países Bajos).
5. Duarte Cunha Medeiros, Thamara (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie (Brasil).
6. Hernández Cortés, Clara Esperanza (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. López Gorostidi, Jon (España): Universidad de Deusto (España).
8. Pinheiro Aranha Filho, José Antônio (Brasil): Academia de Polícia do Estado de São Paulo (Brasil).
9. Ramazzini Bechara, Fábio (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie & Escola Superior do Ministério Público do Estado de São Paulo (Brasil).
10. Sales, João Paulo (Brasil): Universidad Presbiteriana Mackenzie (Brasil).
11. Sánchez Sarmiento, Andrés (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
12. Varón Mejía, Antonio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
13. Villareal Palos, Arturo (México): Universidad de Guadalajara (México).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PENAL

El Grupo ha sido dirigido académicamente por el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación admi-

nistrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Federico Freydell Mesa, Sofía Linares Botero, Andrés Sánchez Sarmiento, Ana María Martínez Agudelo y Gabriela Velásquez Medina. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Bachvarova, Tatiana (Bulgaria): Consultora Jurídica basada en La Haya (Países Bajos).
2. Bobbio, Magali (Argentina): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
3. Brusau, Jeremias Brusau (Argentina): Fiscalía ante la Cámara Federal de Casación Penal (Argentina); Universidad de Buenos Aires (Argentina).
4. Caroli, Paolo (Italia): Fundación Humboldt (Alemania).
5. Collazos Velasco, María Dolores (Colombia): Corte Penal Internacional (Paises Bajos).
6. Fries, Mirka (Alemania): Abogada (Alemania).
7. Fronza, Emanuela (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
8. Galain Palermo, Pablo (Uruguay): Universidad Andrés Bello (Chile).
9. Gasparian, Beatriz G. (Brasil): Tribunal Especial para el Líbano (Países Bajos).
10. Giannini, Alice (Italia): Universidad de Florencia (Italia).
11. Hernández Cortés, Clara Esperanza (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
12. Insolera, Pietro (Italia): Universidad de Bolonia (Italia).
13. Jiménez Cortés, Claudia Cristina (España): Universidad Autónoma de Barcelona (España).
14. López Velásquez, María Paula (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
15. Loyo Cabezudo, Joana (España): Universidad del País Vasco (España).
16. Manguel, Tomás (Argentina): STRALI (Italia).

17. Parisi, Piergiuseppe (Italia): Universidad de York (Reino Unido).
18. Pena González, Wendy (España): Universidad de Salamanca (España).
19. Pereira de Sousa, Antonia (Brasil): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
20. Pérez Cepeda, Ana Isabel (España): Universidad de Salamanca (España).
21. Regué, Merixtell (España): Corte Penal Internacional (Países Bajos).
22. Reyes, Paola (Perú): Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú).
23. Rodríguez, Yamila (Argentina): Universidad de Buenos Aires (Argentina).
24. Rodríguez Puerta, María José (España): Universidad Autónoma de Barcelona (España).
25. Rodríguez Rodríguez, Jorge (España): Universidad Complutense (España).
26. Varón Mejía, Antonio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
27. Ventura, Manuel (Perú): Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (Países Bajos); Universidad de Western Sydney (Australia).
28. Villarraga Zschommler, Luisa Fernanda (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
29. Zavala Giles, Oswaldo (Ecuador): Corte Penal Internacional (Países Bajos).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países

Bajos), Pietro Sferraza Taibi (Universidad de Chile), Jorge Astudillo Muñoz (Universidad Andrés Bello, Chile), María Paula López (Universidad del Rosario, Colombia) y Antonio Varón Mejía (*Terre des hommes*, Suiza). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Ana María Martínez Agudelo, Sofía Linares Botero, Juan José Romero Morales y Federico Freydell Mesa. Además, ha contado con el apoyo de los integrantes de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y la OPDV, Valentina Ramírez Barrera y Pedro Montaño Vélez. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Abello-Galvis, Ricardo (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
2. Arévalo-Ramírez, Walter (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
3. Castro Sierra, Lilia Rosa (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
4. Cervell Hortal, María José (España): Universidad de Murcia (España).
5. Cuenca Curbelo, Salvador (España): Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex).
6. Gálvez Piraquive, María Alejandra (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
7. Mahecha Álvarez, Laura (Colombia): IIH (Países Bajos).
8. de Martini, Siro (Argentina): Universidad Católica Argentina (Argentina).
9. Olivier, Cheriee (Sudáfrica): Universidad de Pretoria (Sudáfrica).
10. Prieto, Julián (Argentina): Universidad Católica Argentina.
11. Solórzano Sánchez, Julián (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).

GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE POLÍTICA EXTERIOR Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El Grupo ha sido dirigido académicamente por los profesores Mario Iván Urueña-Sánchez (Universidad del Rosario, Colombia) & Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Colombia & IIH, Países Bajos). Así mismo, ha contado con la colaboración en la coordinación administrativa de los consultores de la Universidad del Rosario, Ana María Martínez Agudelo, Sofía Linares Botero, Federico Freydell Mesa, Gabriela Velásquez Medina, Clara Esperanza Hernández Cortés y Andrés Sánchez Sarmiento. Junto a quienes han sido mencionados, el Grupo ha estado compuesto por los siguientes investigadores:

1. Araújo Pains, Franciele (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
2. Back, Charlotth (Brasil): Instituto Joaquín Herrera Flores (Brasil).
3. Baquedano, María Elena (Argentina): Universidad del Sur (Argentina).
4. Bogado Bordazar, Laura (Uruguay): Universidad Nacional de la Plata (Argentina).
5. Bono, Laura (Argentina): Universidad Nacional de la Plata (Argentina).
6. Cardoso Squeff, Tatiana (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
7. Castro, Soledad Inés (Argentina): Universidad Católica de Argentina.
8. Danessa, Sofía Josefina (Argentina): Universidad Católica de Argentina.
9. Dermer Wodnicky, Miriam (Colombia): Universidad La Gran Colombia (Colombia).
10. França, Nathalia (Brasil): Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil).

11. Gonçalves, Gabriel Santiago (Brasil): Universidad Federal de Bahía (Brasil).
12. Jaramillo, Mauricio (Colombia): Universidad del Rosario (Colombia).
13. Long, Ryan (EE.UU.): Universidad Thomas Jefferson (EE. UU.).
14. López-Jacoiste, Eugenia (España): Universidad de Navarra (España).
15. Mack, Willie (EE.UU.): Veterans Assistance Comission of Cook County (EE.UU.).
16. Matwijkiw, Anja (EE.UU.): Universidad de Indiana (EE.UU.).
17. Matwijkiw, Bronik (EE.UU.): Universidad Estatal de Southeast Missouri (EE.UU.).
18. Olavarría Urra, María Alejandra (Chile): Universidad Andrés Bello (Chile).
19. Peixoto, Laura (Brasil): Universidad Federal de Uberlandia (Brasil).
20. Rangel Cortés, Víctor Manuel (México): UNAM Acatlán (México).
21. Roca Calderón, Josselyn (Perú): Pontificia Universidad Católica de Perú (Perú).
22. Uribe, Karina (Chile): Universidad de Valparaiso (Chile).
23. Velásquez Barrionuevo, Alejandro, J. (Perú): Ministerio de la Producción-Dirección de Seguimiento y Evaluación de Compromisos Internacionales (Perú).
24. Vieira, Mauricio (Brasil): Universidad de las Naciones Unidas para la Paz (Costa Rica).
25. Zabyelina, Yulina (EE.UU.): Universidad de la Ciudad de Nueva York (EE.UU.).

Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red

INTEGRANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Cohorte 2025

Fases I y II

Equipo 1: Criminología: Adriana Corena Simancas, Lena Camila Gómez León & Cristian Camilo Guzmán Pardo.

Equipo 2: Derecho constitucional, electoral y administrativo: Karen Tatiana Matiz Espinosa, Simón Ospina Pieschacón & Juan Manuel Ponguta Forero.

Equipo 3: Derecho financiero, tributario y privado y cooperación jurídica internacional en materia civil y administrativo-fiscal: Juana Valentina Chinchilla.

Equipo 4: Derecho penal, procesal penal y cooperación jurídica internacional en materia penal: Nicolás Barón González, Gabriel Andrés Concha Botero & Luis Alejandro González Blanco.

Equipo 5: Derecho internacional y relaciones internacionales: Melissa Vanessa Estrada Oliveira, Oscar Fernando Rincón Galarza & Alejandra Sofía Sánchez Ramírez.

Fase III

Coordinadores: Juana Valentina Chinchilla & Cristian Camilo Guzmán Pardo.

Integrantes del equipo: Adriana Corena Simancas, Luis Alejandro González Blanco & Oscar Fernando Rincón Galarza.

Cohorte 2026

Andrea Guerrero Huertas, Melissa Andrea Peña Avilés, Daniela Chica Portilla & Anna Valentina Sáenz.

INTEGRANTES DE LA CLÍNICA JURÍDICA INTERNACIONAL ORGANIZADA POR LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO EN ALIANZA CON EL IIH Y LA OFICINA DE DEFENSA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Coordinación: Laura Vacca Moyano.

Cohorte 2022: Laura Daniela Guzmán Salinas, Jimena Hurtado & Daniela Velásquez Aponte.

Cohorte 2024: Andrés Felipe Canizo Ramírez & Mariana Molina Flórez.

Cohorte 2025: Walter Santiago Cardozo Silva, Paula Alejandra Gómez Matamoros & Luisa Fernanda Rojas Serrano.

Cohorte 2026: Salomé Vargas Cuida & Mariana Vela González.

VOLUNTARIOS DEL IIH

Año 2025

Francisca Gomes da Silva Seabra (Portugal) & Laura Rodríguez Martín (España).

Año 2026

Maria Aulet Salazar (España) & Jasmine Ahmidouch (Suiza).

Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026

Los Grupos de Investigación de la Red han elaborado un total de 27 obras colectivas temáticas, las cuales, tras ser sometidas al correspondiente proceso de evaluación anónima de pares, han sido publicadas en los años 2024 y 2025 como volúmenes 16 a 42 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia de la Editorial Tirant lo Blanch (España). Así mismo, en 2026, se han publicado los 5 tomos de los Elementos de Análisis y Reflexión (volúmenes 43 a 47), que elaboran los aspectos principales desarrollados en dichas obras, y los dos tomos del Programa de Acción propuesto (volúmenes 54 y 55), los cuales han sido traducidos y publicados también en inglés en los volúmenes 56 a 62. Todas ellos son de libre acceso y pueden descargarse de forma gratuita desde el siguiente enlace: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia:

- Volumen 16: "Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I: mecanismos de aplicación y cooperación internacional".
- Volumen 17: "Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II: cuestiones sustantivas y procesales".
- Volumen 18: "Respuestas a la corrupción transnacional desde la cooperación jurídica en material penal".
- Volumen 19: "Respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos".
- Volumen 20: "Respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo. Parte I. Medidas transversales de prevención".

- Volumen 21: “Respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo. Parte II. Medidas particulares de prevención”.
- Volumen 22: “Las respuestas a la corrupción y su dimensión transnacional desde el derecho administrativo Parte III. Respuestas en materia de vigilancia, sanción y responsabilidad patrimonial y sancionadora”.
- Volumen 23: “Las respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho administrativo. Parte IV. Cuestiones relativas al marco deontológico y al sistema disciplinario de los funcionarios de la administración de justicia y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”.
- Volumen 24: “Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales”.
- Volumen 25: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de protección de los derechos humanos”.
- Volumen 26: “Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos”.
- Volumen 27: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte I. La corrupción pública y privada y su medición”.
- Volumen 28: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II. La corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional”.
- Volumen 29: “El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en américa latina. Parte III. Experiencias en la región amazónica y en Colombia”.

– Volumen 30: "Dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad puerto. Análisis y respuestas al problema".

– Volumen 31: "Las respuestas a la corrupción desde el derecho constitucional. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional".

– Volumen 32: "Las respuestas a la corrupción desde el derecho electoral. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional".

– Volumen 33: "Las respuestas a la corrupción desde la parte general del derecho penal. particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Personas físicas".

– Volumen 34: "Las respuestas a la corrupción desde la parte general del derecho penal. particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Personas jurídicas".

– Volumen 35: "Las respuestas a la corrupción desde la parte especial del derecho penal. Particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Cohecho, malversación, tráfico de influencias, abuso de funciones, prevaricato, enriquecimiento ilícito y administración desleal".

– Volumen 36: "Las respuestas a la corrupción desde la parte especial del derecho penal. Particular atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Financiación ilegal de partidos políticos y campañas electorales, delitos tributarios, lavado de activos, delitos de favorecimiento real y delitos de obstrucción a la justicia".

– Volumen 37: "Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión".

– Volumen 38: "Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. especial atención a la corrupción asociada al crimen organi-

zado transnacional. Parte I. El fenómeno de la corrupción en américa latina y las respuestas internacionales".

- Volumen 39: "Las respuestas a la corrupción desde los ámbitos financiero y tributario y la cooperación internacional en materia fiscal, contra el lavado de activos y para su recuperación. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú".
- Volumen 40: "Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Modelos institucionales de prevención, incentivos y protección de alertadores, denunciantes y testigos, prescripción y mecanismos de justicia penal negociada".
- Volumen 41: "Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Cuestiones relativas al concepto de víctima en los delitos de corrupción y a la participación y protección en el proceso penal de las víctimas y los terceros interesados que no tienen la condición de testigos".
- Volumen 42: "Las respuestas a la corrupción desde el derecho procesal penal. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte III. Las actuaciones de investigación".
- Volumen 43: "Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo I. Elementos relativos a la primera aproximación al fenómeno, al estudio de caso sobre el narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto y al derecho constitucional, electoral y administrativo".
- Volumen 44: "Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo II. Elementos de derecho financiero, tributario y privado y re-

lativos a la regulación de los mercados ilícitos y a la cooperación internacional en materias civil y fiscal".

- Volumen 45: "Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo III. Elementos de derecho penal y procesal penal y cooperación internacional en materia penal".
- Volumen 46: "Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo IV. Elementos de derecho internacional y relaciones internacionales".
- Volumen 47: "Elementos de análisis y reflexión sobre el fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América latina y Colombia. Tomo V. Elementos relativos a las perspectivas criminológicas sobre la corrupción como un fenómeno de acción colectiva".
- Volumen 54: "Programa de acción frente al fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América Latina y Colombia. Tomo I. Medidas institucionales y jurídicas a la luz de las actuales normas y estrategias globales y nacionales anticorrupción que identifican el fenómeno de la corrupción con conductas individuales desviadas".
- Volumen 55: "Programa de acción frente al fenómeno de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Especial atención a América Latina y Colombia. Tomo II. Programa de acción para abordar en su integridad el fenómeno de la corrupción, incluyendo sus manifestaciones de carácter colectivo: hacia un nuevo paradigma".
- Volúmenes 56 a 62: Versión en inglés de volúmenes 43 a 47, 54 y 55, correspondientes a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción.

Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción

Las 27 obras colectivas temáticas, los cinco tomos de los Elementos de Análisis y Reflexión y los dos volúmenes del Programa de Acción han sido presentados en los respectivos prólogos por los siguientes autores:

Bachmaier Winter, Lorena (España): Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid (España); Miembro (2022-2024) del Grupo de Expertos sobre Política Criminal de la Comisión Europea.

Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio (España): Profesor Emérito, Rector (1994-2003) y Director (2013-2022) del Centro de Estudios de Brasil de la Universidad de Salamanca (España).

Böhm, María Laura (Argentina/Alemania): Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Hamburgo (Alemania) y en Derecho por la Universidad de Múnich (Alemania): Directora de la Casa de Estudios (Alemania/Argentina).

Bujosa Vadell, Lorenzo (España): Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca (España): Presidente del Instituto Ibero-Americano de Derecho Procesal (2018-2023).

Castresana Fernández, Carlos (España): Fiscal Antidroga, Anticorrupción y del Tribunal Supremo en España; Comisionado (2007-2010) de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CIGIC) de la Organización de las Naciones Unidas.

de la Cuesta Arzamendi, José Luis (España): Presidente del Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI); Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL).

Días Meneses, Fernando (Brasil): Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de São Paulo (Brasil); Director Administrativo de la Fundación de Apoyo a la Investigación Científica del Estado de São Paulo (Brasil).

Durán Villar, Carlos (España): Presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH).

Garay, Cristian (Chile): Profesor Titular y Director del Programa de Maestría en Relaciones Internacionales en la Universidad de Santiago de Chile.

García Matamoros, Laura Victoria (Colombia): Profesora Titular de Derecho Internacional Privado y Decana (2022-2025) de la Universidad del Rosario (Colombia).

Hernández Basualto, Héctor (Chile): Legum Magister y Doctor en Derecho en la Albert-Ludwigs-Universität Freiburg im Breisgau (Alemania); Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Diego Portales (Chile).

Herrera Carbuccia, Olga (República Dominicana): Magistrada (2012-2021) de la Corte Penal Internacional (Países Bajos).

Nieto Martín, Adán (España): Catedrático de Derecho Penal y Director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla y La Mancha (España).

Pérez Cepeda, A.I. (España): Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca (España).

de Prada, José Ricardo (España): Juez Internacional del Mecanismo Residual para Tribunales Internacionales (2012-2018) (Países Bajos); Juez Internacional de la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina (2005-2008); Magistrado de la Sala Penal de la Audiencia Nacional (España).

Rivero Ortega, Ricardo (España): Catedrático de Derecho Administrativo y Rector de la Universidad de Salamanca (2017-2024) (España).

Sainz Borgo, Juan Carlos (Venezuela): Profesor de Derecho Internacional Público y Vicerrector de la Universidad de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas (Costa Rica).

Shuenquener de Araujo, Valter (Brasil): Juez Federal y Representante del Poder Judicial ante la Organización de Estados Americanos; Profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ) (Brasil).

Silva Sánchez, Jesús (España): Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra (España); Profesor *Honoris Causa* por las Universidades Austral (Argentina), Nacional Mayor de Marcos (Perú), Nacional de Atenas (Grecia), Nacional de Cuyo (Argentina), Nacional de Trujillo (Perú) y Católica San Pablo de Arequipa (Perú).

Steiner, Sylvia (Brasil): Magistrada de la Corte Penal Internacional (2003-2016) (Países Bajos).

Vervaele, John (Bélgica): Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Utrecht (Países Bajos): Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL).

Seminarios Internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025

La pluralidad e interdisciplinariedad de los integrantes de los Grupos de Investigación de la Red, han permitido realizar, en Colombia y fuera de Colombia, toda una serie de seminarios internacionales (apropiación social del conocimiento) sobre las distintas temáticas estudiadas por el Programa 70593 y sus tres Proyectos, y cuyas grabaciones se pueden visionar en los siguientes enlaces:

- Seminario Internacional 1: Introducción al Programa 70593: Redes del Crimen Organizado y Respuesta del Derecho Público e Internacional: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-1-introduccion-al-programa-70593-redes-del-crimen-organizado-transnacional-y-respuesta-integrada-desde-el-derecho-publico-comparado-e-internacional.
- Seminario Internacional 2: Teoría Evolutiva, Narcotráfico Marítimo y Puertos: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-ii-teoria-evoluctiva-narcotrafico-maritimo-y-puertos.
- Seminario Internacional 3: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Penal: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-iii-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-penal.
- Seminario Internacional 4: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Procesal

Penal: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-4-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-procesal-penal.

- Seminario Internacional 5: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Administrativo: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-penal-internacional.
- Seminario Internacional 6: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Disciplinario en Justicia y Seguridad: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-6-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-disciplinario-en-justicia-y-seguridad.
- Seminario Internacional 7: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Constitucional y Electoral: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-7-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-constitucional-7-electoral.
- Seminario Internacional 8: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Tributario, Financiero y Cambiario: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-8-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-tributario-fiinanciero-y-cambiario.

- Seminario Internacional 9: Definición, Manifestaciones, Causas y Consecuencias de la Corrupción y el Crimen Organizado Transnacional: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-9-definicion-manifestaciones-causas-y-consecuencias-de-la-corrupcion-asociada-al-crimen-organizado-transnacional.
- Seminario Internacional 10: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Casos Estudios de Colombia y la Amazonía Brasileña: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-10-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-casos-estudios-de-colombia-y-la-amazonia.
- Seminario Internacional 11: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Privado: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-11-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-privado.
- Seminario Internacional 12: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde la Cooperación Internacional: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-12-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-la-cooperacion-internacional.
- Seminario Internacional 13: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho Internacional Penal: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-13-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-internacional-penal.

- Seminario Internacional 14: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde la Política Exterior en América Latina: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-14-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-la-politica-exterior-en-america-latina.
- Seminario Internacional 15: Corruption and Transnational Organized Crime: Responses from the US Foreign Policy: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-15-corruption-and-transnational-organized-crime-responses-from-the-us-foreign-policy" \h
- Seminario Internacional 16: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde los Derechos Humanos: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-16-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-los-derechos-humanos.
- Seminario Internacional 17: Corrupción y Crimen Organizado Transnacional: Respuestas desde el Derecho de los Espacios Marítimos: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-17-corrupcion-y-crimen-organizado-transnacional-respuestas-desde-el-derecho-internacional-de-los-espacios-maritimos.
- Seminario Internacional 18: Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: Resultados del Programa 70593 de Minciencias y de los Proyectos 70817, 71848 y 71861: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/

seminario-internacional-18-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-organizado-transnacional.

- Seminario Internacional 19: Resultados del Proyecto 71848. Respuestas desde el derecho público comparado a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-19-resultados-del-proyecto-71848-respuestas-desde-el-derecho-publico-comparado.
- Seminario Internacional 20: Resultados del Proyecto 71861. Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-20-narcotrafico-maritimo-y-sistemas-sociales-resultados-del-proyecto-71861-minciencias.
- Seminario Internacional 21: Presentación en La Haya: Resultados del Programa 70593 y de los Proyectos 70817, 71848 y 71861: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-21-presentacion-en-la-haya-resultados.
- Seminario Internacional 22: Resultados sobre el Crimen Organizado Transnacional y la Corrupción en la Amazonía: Brasil y Colombia: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-22-crimen-organizado-transnacional-y-corrupcion-en-la-amazonia-brasil-y-colombia.
- Seminario Internacional 23: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respues-

tas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-23-resultados-las-respuestas-a-la-corrupcion-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.

- Seminario Internacional 24: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Constitucional y el Derecho Electoral: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-24-resultados-relativos-a-las-respuestas-a-la-corrupcion-transnacional-desde-el-derecho-constitucional-y-el-derecho-electoral.
- Seminario Internacional 25: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Internacional: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-25.
- Seminario Internacional 26: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde Organizaciones Regionales y Subregionales en América Latina: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-26-resultados-relativos-a-las-respuestas-a-la-corrupcion-transnacional-desde-organizaciones-regionales-y-subregionales-en-america-latina.
- Seminario Internacional 27: Resultados relativos a las Respuestas a la Corrupción Transnacional desde el Derecho Administrativo: https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/formacion-e-investigacion/red-de-investigacion-respuestas-a-la-corrupcion-asociada-al-crimen-transnacional-organizado/seminario-internacional-27.

Introducción a los Elementos de Análisis y Reflexión y al Programa de Acción resultantes de la ejecución del Programa de Investigación 70593 sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional

El Programa de Investigación 70593, desarrollado entre agosto de 2020 y febrero de 2024 bajo el liderazgo del Prof. Héctor Olasolo, se ha dirigido a elaborar una estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en América Latina en general, y en Colombia en particular, la corrupción asociada al COT, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales. El Programa 70593 ha sido financiado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (MINCIENCIAS) y las Universidades del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana (ambas de Colombia). Ha contado además con el apoyo institucional y financiero del IIH.

El Programa 70593[1] ha estado compuesto por los Proyectos de Investigación 71861[2], 71848[3] y 70817[4], que se han dirigido a analizar: (a) las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de la simulación

---

1 El título del Programa 70593 es: "Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales".

2 El título del Programa 71861 es: "Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales".

3 El título del Programa 71848 es: "La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transna-

de sistemas sociales (Proyecto 71861); (b) las respuestas a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado desde el derecho público comparado (Proyecto 71848) y (c) las respuestas a la corrupción asociada al COT desde el derecho internacional (Proyecto 70817)[5]:

El Proyecto 71861 ha buscado, en particular, establecer una aproximación para la comprensión de las dinámicas de adaptación y flexibilidad del narcotráfico marítimo en las Américas, incluyendo la corrupción asociada al mismo, a través de la utilización de instrumentos de simulación de sistemas sociales. Ha abordado, por tanto, este fenómeno desde las perspectivas teóricas de "organizaciones como sistemas sociales" y de "sistemas complejos adaptativos". Estas perspectivas han permitido analizar y explicar el comportamiento flexible, adaptable y evolutivo del sistema organizacional transnacional de narcotráfico marítimo, más allá del paradigma de organizaciones jerarquizadas, rígidas y centralizadas, que caracteriza el estudio de las estructuras del narcotráfico. Así mismo, el Proyecto ha buscado entender las lógicas del comportamiento de los actores en la cadena de tráfico marítimo de drogas, las tareas que desempeñan, sus prácticas de corrupción, la distribución, los modos de transporte, y sus rutas.

---

cional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional".

4 El título del Programa 70817 es: "La respuesta del derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales".

5 Como se ha visto supra, en la sección "Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el período 2020-2025": (a) el Líder del Programa 70593, el Investigador Principal del Proyecto 70817 y el Fundador y Director Académico de la mencionada Red de Investigación ha sido el profesor Héctor Olasolo (Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Colombia & IIH, Países Bajos); (b) los Investigadores Principales de Proyecto 71861 han sido los profesores Angela Lucia Noguera y Oscar Palma (ambos de la Universidad del Rosario, Facultad de Estudios Internacional, Políticos & Urbanos, FEIPU, Colombia); y (c) los Investigadores Principales del Proyecto 71848 han sido los profesores Norberto Hernández (Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Colombia) y Vanessa Suelt Cock (Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Colombia).

Todas estas variables están sujetas a continuos procesos de cambio impuestos por las condiciones del contexto.

Por su parte, el Proyecto 71848 se ha dirigido específicamente a diseñar una estrategia para América Latina en general, y Colombia en particular, de respuesta a la corrupción asociada al COT, a partir de las experiencias del derecho público comparado y de una adecuada comprensión de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo en Colombia y América Latina. El Proyecto se ha centrado, en primer lugar, en analizar el alcance y limitaciones que ofrece el derecho público colombiano, especialmente a través del derecho constitucional, electoral, administrativo, tributario, privado, penal y procesal penal para responder al fenómeno de la corrupción asociada al COT. Sobre esta base, se han explorado los mecanismos que ofrecen las experiencias de derecho público comparado en diversos Estados de la región, como Argentina, Brasil, Chile, México y Perú (así como en Estados no latinoamericanos como España, Estados Unidos e Italia), con el fin de determinar qué medidas sería aconsejable adoptar en el derecho interno colombiano para incrementar el nivel de eficacia en la lucha contra dicho fenómeno. Al realizar el análisis, se ha prestado particular atención a las medidas propuestas desde el derecho internacional, con el fin de favorecer la construcción de una respuesta integrada que incremente su eficacia.

Finalmente, el Proyecto 70817 ha tratado de diseñar una estrategia de respuesta a la corrupción asociada al COT, a partir del derecho internacional y de una adecuada comprensión de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo en Colombia y América Latina, prestando particular atención a la respuesta ofrecida desde el derecho público comparado. Por un lado, el Proyecto ha estudiado las posibilidades que ofrece el derecho penal transnacional (DPT) y el derecho internacional penal (DIP) para abordar el fenómeno de la corrupción asociada al COT. En este contexto, se ha analizado si la creación de una institución de ámbito regional para promover la coordinación entre las autoridades nacionales y mejorar su cooperación en materia de prestación de ayuda judicial mutua y ejecución de peticiones de extradición, reforzaría la eficacia de las medidas que el derecho público comparado aconseja adoptar en el derecho interno colombiano. Así mismo, se ha estudiado si dicha eficacia pudiera tam-

bién verse reforzada por la utilización de algunos de los mecanismos de aplicación del DIP, como sería la creación de una Corte Latino-Americana y del Caribe contra el COT (con inclusión, o no, de una agencia supranacional de recogida y análisis de información).

El Programa 70593 y los Proyectos 71861, 71848 y 70817 ha alcanzado los siguientes resultados:

1. En primer lugar, para su desarrollo, se conformó en agosto de 2020 la Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al COT (la Red), conformada, como hemos visto, por 300 investigadores de América Latina, la UE y EE.UU, distribuidos, por especialidad, en los siguientes Grupos de Investigación: (a) perspectivas criminológicas; (b) dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; (c) derecho constitucional y electoral; (d) derecho administrativo; (e) derecho disciplinario en los sectores justicia y seguridad; (f) derecho financiero y tributario y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; (g) derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; (h) derecho penal; (i) derecho procesal penal; (j) cooperación jurídica internacional en materia penal; (k) derecho internacional penal; (l) derecho internacional de los derechos humanos; y (m) política exterior y organizaciones internacionales[6].

2. En segundo lugar, la pluralidad e interdisciplinariedad de los integrantes de los grupos de investigación de la Red, han permitido desarrollar 27 seminarios internacionales en diferentes modalidades (presencial, híbrida y virtual) sobre las distintas temáticas estudiadas por el Programa 70593 y sus tres Proyectos[7].

3. En tercer lugar, se ha elaborado (y enviado al Centro Internacional de Investigación y Análisis contra el Narcotráfico Marítimo (CMCON)) el concepto técnico (con número de referencia 1-2024-71861) titulado "sobre el modelo de simulación elaborado mediante

---

6 Vid. supra la sección: "Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional: membresía en el período 2020-2025".

7 Vid. supra la sección: "Seminarios internacionales realizados por la Red de Investigación en el periodo 2021-2025".

el software NetLogo 5.0 para reflejar la dinámica social de la ciudad-puerto desde una perspectiva basada en agentes y la incidencia del fenómeno de la corrupción en el narcotráfico marítimo" (el concepto técnico), el cual ha sido desarrollado en el marco de la colaboración mantenida con el CMCON durante la ejecución del Proyecto 71861.

Con el fin de proporcionar una aproximación que permita comprender las complejas dinámicas organizativas de la ciudad-puerto desde una perspectiva de sistemas sociales y la incidencia del fenómeno de la corrupción en el narcotráfico marítimo, el Proyecto 71861 ha elaborado un modelo de simulación mediante el software NetLogo 5.0. La simulación proporciona un escenario para el diseño y la construcción de espacios de experimentación, donde se exploran las actividades realizadas por las organizaciones criminales que utilizan terminales portuarias y estrategias de reclutamiento para llevar a cabo las actividades relacionadas con el narcotráfico. Este enfoque ofrece a investigadores y responsables de la gestión una perspectiva diferente para comprender los mecanismos de toma de decisiones en este contexto.

El concepto técnico explica cómo se ha elaborado dicho modelo de simulación, así como su funcionamiento y los resultados y las limitaciones que presenta, reflejando, en particular, como el narcotráfico marítimo se manifiesta como un sistema social complejo y adaptativo en el contexto de la ciudad-puerto, y cómo esta comprensión puede brindarnos una visión más clara de su funcionamiento.

4. En cuarto lugar, los Grupos de Investigación de la Red han elaborado un total de 27 obras colectivas temáticas, las cuales, tras ser sometidas al correspondiente proceso de evaluación anónima de pares, han sido publicadas en los años 2024 y 2025 como volúmenes 16 a 42 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia de la Editorial Tirant lo Blanch (España). Todas ellas son de libre acceso y pueden descargarse de forma gratuita desde el siguiente enlace: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia[8].

---

[8] Vid. supra la sección: "Obras colectivas temáticas, Elementos de Análisis y Reflexión y Programa de Acción publicados por la Red de Investigación en el periodo 2024-2026".

5. En quinto lugar, además de los artículos de investigación esperados en materia de lucha contra la corrupción asociada al COT (cuatro en el Proyecto 71861, tres en el Proyecto 70817 y dos en el Proyecto 71848), los Grupos de Investigación de la Red han publicado otros artículos y/o capítulos de investigación en materias muy relevantes para el estudio del fenómeno de la corrupción asociada al COT, tales como:

A. Una mayor comprensión del fenómeno objeto de estudio:
   - La distinción entre corrupción institucional y organizacional, y la creciente importancia de las redes complejas de corrupción (Proyecto 70817).
   - La naturaleza y funcionamiento de las organizaciones del COT como proceso evolutivo de conocimiento, con especial referencia a las perspectivas para su aplicación en el estudio del narcotráfico (Proyecto 71861).
   - La naturaleza y funcionamiento de las compañías militares y de seguridad privadas (Proyecto 71848).

B. Una compresión territorial de los problemas presentados por ciertas políticas públicas antidroga aplicadas en las últimas décadas:
   - El impacto en los territorios de las políticas públicas antidrogas basadas en la *securitización*, con particular atención al caso del Guaviare (Colombia) (Proyecto 71848).

C. El análisis de ciertos mecanismos anticorrupción internacionales que operan en los ámbitos regional y nacional:
   - Las bases teóricas y técnicas de las investigaciones realizadas desde el derecho internacional con una perspectiva crítica (Proyecto 70817).
   - Los mecanismos anticorrupción de naturaleza regional, como la Sección Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos (Proyecto 70817).
   - Los mecanismos internacionales anticorrupción que operan dentro de los sistemas nacionales para los cuales se es-

tablecen, con particular atención a las fortalezas y debilidades de las Comisiones y Misiones de Apoyo Internacionales, como mecanismo anticorrupción a la luz de las experiencias centroamericanas (Proyecto 70817).

6. Finalmente, las obras colectivas temáticas desarrolladas por los 13 Grupos de Investigación han permitido la redacción de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción, que elaboran sus aspectos principales, con base en sus capítulos de conclusiones y recomendaciones, con los ajustes que han sido necesarios a la luz de: (a) las tensiones identificadas entre las propuestas presentadas en las diversas obras colectivas; y (b) las aportaciones de los distintos seminarios internacionales, artículos de investigación y conceptos realizados.

Debido a su extensión, se han dividido en 7 tomos de la siguiente manera: (a) los cinco primeros se dedican a exponer los Elementos de Análisis y Reflexión en alrededor de 550 textos breves de entre 2 a 4 páginas, facilitando de esta manera su lectura y comprensión; y (b) los dos últimos tomo presentan el Programa de Acción, constando cada tomo de algo más de 30 capítulos cuya extensión varía entre las 10 y 20 páginas, divididos conforme a las distintas temáticas abordadas por los 13 Grupos de Investigación de la Red.

Todos ellos, así como sus respectivas versiones en inglés, han sido publicados en acceso abierto en 2026 por la Editorial Tirant lo Blanch en la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia (volúmenes 43 a 47, 54 y 55 —español— y 56 a 62 —ingles—)[9], pudiendo ser descargados desde el mismo enlace en el que se pueden descargar el resto de obras colectivas publicadas hasta el momento por la Red: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia.

Para terminar, es importante mencionar que en la elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción, se ha contado con la inestimable colaboración de más de una decena de integrantes de los Programas de Especialización y Maestría en Derecho Internacional de la Universidad del Rosario[10]. Así mismo, para su

---

9 Idem.

10 Vid. supra la sección: "Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red".

edición se ha tenido también un gran apoyo de varios miembros de las cohortes de la 2022, 2024 y 2025 de la Clínica Jurídica Internacional organizada por la Universidad del Rosario en alianza con el IIH y con la Oficina Pública de Defensa de las Víctimas de la Corte Penal Internacional (ODPV)[11], así como de algunos voluntarios del IIH en 2025[12].

Por ello, con nuestro mayor agradecimiento por los aportes realizados, se han incluido los nombres de todos los participantes en la sección dedicada a los "Colaboradores en el proceso de elaboración de los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción no pertenecientes a la Red"; agradecimiento que también hacemos extensivo a los cerca de 300 investigadores que conforman la Red, y a los 20 autores de reconocido prestigio que han presentado, en sus respectivos prólogos, las obras colectivas publicadas por la Red desde 2024[13].

Sin su contribución, así como sin el apoyo editorial de Tirant lo Blanch y el Instituto Ibero-Americano de La Haya, y sin el tiempo y recursos que han puesto a nuestra disposición el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, así como las Facultades de Jurisprudencia y FEIPU de la Universidad del Rosario y la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, hubiera sido realmente imposible llevar a cabo un programa de investigación como el que se ha desarrollado.

Llegados a este punto solo nos queda invitar al lector para que, con ese espíritu crítico que le caracteriza, se adentre en las páginas de los próximos seis volúmenes relativos a los Elementos de Análisis y Reflexión y del Programa de Acción con los que se culmina el Programa 70593.

En Bogotá (Colombia), a 30 de octubre de 2025

HÉCTOR OLASOLO
Investigador Principal, Programa 70593.
Director Académico, Red de Investigación sobre Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional

---

11 Idem.

12 Idem.

13 Vid. supra la sección: "Autores que han presentado las obras colectivas temáticas, los Elementos de Análisis y Reflexión y el Programa de Acción".

Abreviaturas

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ACNUR	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.
AII	Asociación Internacional de Inversiones.
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas.
AG/OEA	Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.
APDH	*Actions pour la protection des Droits de l'Homme.*
APP	Asociaciones Público Privadas.
AOP	Aparatos Organizados de Poder.
ASPAN	Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte.
BITs	Tratados Bilaterales de Inversión.
CADEG	Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza.
CADHP	Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CAEDBN	Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño.
CAJDH	Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos.
CAN	Comunidad Andina de Naciones.
CdE	Consejo de Europa.
CEDEAO	Comunidad Económica de Estados del África Occidental.
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.
CDAM	Comunidad de Desarrollo del África Meridional.
CDHNU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
CERP	Control por el Estado Rector del Puerto.
CICC	Convención Interamericana contra la Corrupción.

CICIES	Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIACS	Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad.
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.
CIAMMP	Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.
CIFTA	Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico de Armas.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
CIGIC	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
CNUCD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo
CMCON	Centro Internacional de Investigación y Análisis Contra el Narcotráfico Marítimo.
ComADHP	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
COPLA	Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado.
COT	Crimen Organizado Transnacional.
CPA	Consejo Presidencial Andino.
CPI	Corte Penal Internacional.
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
CtADHP	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
CtIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CUAPLC	Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción.
DD.HH.	Derechos Humanos.

DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
DIAN	Dirección Nacional de Aduanas.
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
DIP	Derecho Internacional Penal.
DIPub	Derecho Internacional Público.
DSE	Declaración Sumaria de Entrada.
DSDT	Declaración Sumaria de Depósito Temporal.
DSN	Departamento de Seguridad Nacional.
ECOSOC	Consejo Económico y Social.
ECPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
EE.UU.	Estados Unidos.
EPU	Examen Periódico Universal.
EUNAVFOR	Operación Atalanta de la Fuerza Naval de la Unión Europea.
FCPA	*Foreign Corruption Practices Act.*
FMI	Fondo Monetario Internacional.
GDO	Grupo Delictivo Organizado.
GIFP	Programa Global de Flujos Ilícitos.
GMPC	Programa Global para Delitos Marítimos.
GRECO	Grupo de Estados contra la Corrupción.
GRULAC	Grupo de Estados Latinoamericanos y del Caribe.
JIATF	*South Joint Interagency Task Force South.*
MAOC-N	Centro de Análisis y Operaciones Marítimas en materia de Narcotráfico.
MACCIH	Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.
MEISICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC.
MERCOSUR	Mercado Común del Sur.
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OEA	Organización de los Estados Americanos.
OEACP	Organización de Estados de África, Caribe y el Pacífico.
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
OIT	Organización Mundial del Trabajo
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
OMI	Organización Marítima Internacional.
ONG	Organizaciones no gubernamentales.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONUCDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
PBC	Pasta Base de Cocaína.
PBIP	Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.
PFSA	Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria.
PFSO	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
PFSP	Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
PMA	Programa Mundial de Alimentos.
RICO	*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act.*
RPP	Reglas de Procedimiento y Prueba.
RPPJ	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
RSS	Sistema de Seguridad Regional del Caribe.
SADH	Sistema Africano de Derechos Humanos.
SEACOP	Proyecto de Cooperación Portuaria.
SEK	Salas Especializadas de Kosovo.
SETC	Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya.
SGNU	Secretario General de las Naciones Unidas.
SPI	Sala de Primera Instancia.
SUA	Seguridad de la Navegación Marítima.
SUDH	Sistema Universal de los Derechos Humanos.
TBI	Tratados Bilaterales de Inversión.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TEL	Tribunal Especial para el Líbano.
TESL	Tribunal Especial para Sierra Leona.
TH	Tribunales Híbridos.

TIP	Tribunales Internacionales Penales.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
TOC	*Figth Against Corruption as Associated with Transnational Organized Crime.*
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia.
UA	Unión Africana.
UE	Unión Europea.
UE-ALC	Asociación Estratégica Birregional.
UNASUR	Unión de Naciones Suramericanas.
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UNTOC	*United Nations Convention against Transnational Organized Crime.*
UNODC	*United Nations Office on Drugs and Crime.*
ZEE	Zona Económica Exclusiva.

Prólogo

Siempre me ha motivado reflexionar sobre lo que la sociedad espera de la labor de un académico, muy especialmente en esa dualidad que debe caracterizar a un profesor universitario, investigar y enseñar, cuyo contenido, como ocurre en los cinco volúmenes que se presentan relativos a los "Elementos de Análisis y Reflexión", está sometido a un doble condicionante: por un lado, la realidad sobre la que se pretende actuar, los cambios que sufre y los limitantes a los que está sometida, y por otro, cómo se pretende abordar su regulación. No se puede olvidar, aunque a veces se niegue, que el Derecho, su contenido y sus límites, esta ideológicamente condicionado. Estamos, por tanto, ante la respuesta que se dé al qué y al cómo.

Los volúmenes que siguen constituyen el fruto del trabajo de una Red de más de 300 investigadores, constituida en 2020, con la finalidad de proponer "Respuestas a la Corrupción asociada al Crimen Organizado Transnacional". Una red de estas dimensiones solo es posible si existe un liderazgo dentro de ella y una financiación que haga posible su actividad, lo que requiere una implicación institucional. La Red ha sido posible por el liderazgo de Héctor Olasolo, universitario ejemplar, español y colombiano, comprometido con los problemas que deben ocupar a un estudioso del Derecho, que incorpora la internacionalización como un compromiso en su actividad universitaria.

La implicación Institucional en el proyecto tiene un origen colombiano, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia y por la Universidaddel Rosario y la Pontificia Universidad Javeriana, que financiaron el programa de investigación de largo título y amplio contenido: "Estrategia de respuesta integrada desde el derecho público comparado e internacional para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de una aproximación evolutiva a las dinámicas del narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales"; Programa, que desde un primer momento, ha contado con el apoyo del Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional en los Países Bajos.

El Programa aborda uno de los desafíos más importantes que hoy tiene que afrontar el Derecho, pues, el objeto de regulación, su contenido, aparece condicionado por la internacionalización, siendo este un rasgo de nuestro tiempo que se proyecta también sobre la política, la economía o la cultura.

Por ello, los volúmenes, que abren las páginas objeto de estas líneas tienen ya desde su origen incorporada la internacionalización, no solo a su ya mencionada denominación, sino también a la pluralidad de nacionalidades de sus más de 300 miembros. Tan sólo la admirable capacidad de gestión de Héctor Olasolo, ha hecho posible coordinar y trabajar en los tres proyectos que han sido objeto de su actividad:

– El Proyecto 71861: "Aproximación a la comprensión del comportamiento de las redes de narcotráfico marítimo, incluyendo las prácticas de corrupción asociadas al mismo, desde el marco evolutivo, a partir de la simulación de sistemas sociales".

– El Proyecto 71848: "La respuesta del derecho público comparado para enfrentar en Colombia la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del narcotráfico marítimo y de la respuesta ofrecida por el derecho internacional".

– El Proyecto 70817: "La respuesta del Derecho internacional a la corrupción asociada al crimen transnacional organizado, a la luz de las dinámicas de comportamiento del sistema de narcotráfico marítimo por medio de simulación de sistemas sociales".

La investigación en estos tres proyectos ha permitido a la red trabajar sobre una parte importante de la problemática que trae consigo el estudio de la corrupción y de la criminalidad organizada. En buena medida eso se ha hecho posible a lo largo de cinco años, estructurando a sus miembros en trece grupos de investigación con objetos diferenciados. El contenido y la complejidad que abarca su reflexión queda exteriorizado en el objeto de cada uno de ellos: 1. Perspectivas criminológicas; 2. Dinámicas de adaptación del narcotráfico marítimo y la ciudad-puerto; 3. Derecho constitucional y electoral; 4. Derecho administrativo; 5. Derecho disciplinario en los sectores de justicia y seguridad; 6. Derecho financiero y tributario

y cooperación jurídica internacional en materia fiscal; 7. Derecho privado, cooperación jurídica internacional en materia civil, intervención en mercados ilícitos y arbitraje de tratados de inversión; 8. Derecho penal; 9. Derecho procesal penal; 10. Cooperación jurídica internacional en materia penal; 11. Derecho internacional penal; 12. Derecho internacional de Derechos Humanos; 13. Política exterior y organizaciones internacionales.

En mi opinión, es ejemplar esta amplitud de contenidos en la investigación de la Red, plasmados en estos trece grupos, pues exteriorizan la complejidad y el carácter poliédrico que tiene tanto la corrupción como la criminalidad organizada y la necesidad, por tanto, de la pluralidad de respuestas jurídicas, no simplemente penales, y extrajurídicas, pues solo así se puede aspirar a ser eficaz y a no aceptar que las medidas adoptadas tengan simplemente un carácter simbólico.

En lo que se refiere en concreto al ámbito del Derecho penal, es evidente que la internacionalización impacta también sobre la delincuencia y sobre el ordenamiento punitivo, lo que requiere una serie de cambios que deben ser impulsados por una política criminal que, en ningún caso, puede reducirse a la utilización de los delitos y las penas.

Esta dimensión internacional del Derecho penal tiene hoy, entre otras, dos manifestaciones, que se han potenciado con nuevas características, en el momento histórico en el que nos encontramos, la primera, la corrupción, que en sus manifestaciones de mayor entidad requiere como instrumento la utilización de la segunda, la criminalidad organizada. Ni una ni otra son nuevas, siempre han existido, la corrupción es tan vieja como el poder, igual que ha sido y es una constante, la utilización de estructuras estables, de una organización, para tener una mayor posibilidad de éxito en la comisión de un hecho delictivo o para poder disfrutar de los beneficios del mismo, lo que supone un plus sobre la clásica asociación para delinquir.

La importancia de la dimensión internacional de la corrupción y de su conexión con la criminalidad organizada, queda suficientemente reflejada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Basta recordar los Convenios de Palermo del año 2000 sobre

criminalidad organizada o la Convención contra la corrupción de Mérida del 2003, que ya en su Preámbulo afirmaba:

> Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero.

Una realidad que tiene en la internacionalización su rasgo distintivo, requiere de los académicos la reflexión y el debate sobre los medios para diseñar una política criminal potencialmente eficaz frente a las nuevas formas que presentan, tanto la corrupción como la criminalidad organizada, y que potencialmente tenga eficacia desde el respeto de las garantías del modelo de Estado y del Derecho internacional penal.

Los trece grupos de investigación de la Red ya han producido 27 obras colectivas, publicadas todas ellas entre 2024 y 2025 por la Editorial Tirant lo Blanch, que anteceden a los cinco volúmenes objeto de este prologo. Estos últimos son los "Elementos de Análisis y Reflexión", que recogen las conclusiones de toda la investigación y constituyen una gran contribución enfocada hacia el futuro, la cual es proyectada sobre la compleja realidad que les sirve de base.

Este es el resultado, una aportación imprescindible para cualquier estudioso o para cualquier político que pretenda aproximarse al estudio de alguno de los puntos de la realidad y de la respuesta frente a la corrupción y la criminalidad organizada. Pero no solo en Colombia, sino también en América Latina y a nivel global, pues la transnacionalización es consustancial a las formas graves de corrupción y a la criminalidad organizada. El conjunto de la obra es así una aportación muy importante para este nuevo desafío de la política criminal, y dentro de ella de la política penal, que es deseable tenga continuidad en nuevos trabajos que afronten los cambios que con certeza continuarán experimenando estas formas de delincuencia.

Para mí, por muchas razones, constituye un alto honor haber sido invitado a escribir este prólogo, no solo por el tema, el contenido y la calidad de esta obra, sino muy especialmente por las personas que la han hecho posible, que han pasado, pasan y pasarán por las aulas de la Universidad salmantina. Por todos debo mencionar a Héctor Olasolo que ha liderado toda esta obra. También para mí, como aca-

démico que profesa a orillas del Tormes, tiene un especial significado la participación en este proyecto de la Universidad del Rosario, hija querida de la Universidad de Salamanca, más en concreto del Colegio de Santiago el Zebedeo, más conocido como Colegio Fonseca.

También, como no, mi agradecimiento como penalista a la Pontificia Universidad Javeriana, al gobierno de Colombia y a la Editorial Tirant lo Blanch.

En Salamanca, diciembre 2025

IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE
Catedrático emérito de Derecho penal
Universidad de Salamanca

TOMO IV

ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

Parte XXVI
Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión de carácter jurídico y ámbito internacional

Sección 140. Reflexiones preliminares sobre los elementos de carácter jurídico y ámbito internacional

412. Premisas sobre las que se han construido los estudios de carácter jurídico y ámbito internacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión

En los tomos I a III de los Elementos de Análisis y Reflexión (volúmenes 43 a 45 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia) se han expuesto los elementos relativos al abordaje normativo del fenómeno de la corrupción pública y privada, incluyendo su dimensión transnacional y su asociación con el COT, en las distintas áreas (derecho constitucional, electoral, administrativo, financiero y tributario, privado, penal, procesal penal y cooperación jurídica internacional) de los ordenamientos nacionales de los países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú), y no latinoamericanos (principalmente EE.UU. y España, y en ocasiones Alemania, Francia o Italia), tomados de referencia.

Hecho esto, se exponen a continuación los elementos de análisis y reflexión relativos al abordaje jurídico internacional del fenómeno objeto de estudio, los cuales se centran en los siguientes aspectos:

1. El marcado contraste entre: (a) la aproximación reduccionista al fenómeno de la corrupción transnacional adoptada en la normativa internacional anticorrupción vigente, incluyendo la Convención de Mérida (2003); y (b) la aproximación expansiva al fenómeno del COT recogida en la Convención de Palermo (2000), tal y como se refleja en la definición del concepto de GDO.

2. Las principales características de aquellos regímenes del derecho internacional (derecho internacional penal (DIP), derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y arbitraje de tratados de inversión) que pueden ser especialmente relevantes para contribuir a abordar la corrupción asociada al COT, tanto en América Latina en general, como en Colombia en particular.

Es importante tener en cuenta que los elementos relativos al primer grupo de cuestiones reflejan la injustificada brecha existente respecto al dispar tratamiento que la normativa internacional vigente realiza de los fenómenos de la corrupción y el COT, razón por la cual parece necesario revisar la norma y estrategias globales anticorrupción (incluyendo la especial importancia otorgada en dicha estrategia a las medidas de reforma institucional y de desarrollo normativo), por un lado, y la definición del concepto de GDO, por otro.

Sin embargo, estos elementos no se adentran a elaborar el contenido concreto de las propuestas de: (a) nueva norma y estrategia globales anticorrupción; y (b) nueva definición del concepto de GDO. Esto se debe a que antes de llevar a cabo esta tarea es necesario comprender cuáles son las principales manifestaciones del fenómeno de la corrupción (tanto en sus modalidades pública como privada), incluidas aquellas vinculadas al COT, que quedan excluidas por la actual equiparación de este fenómeno, en los tratados internacionales anticorrupción, con ciertas conductas individuales desviadas cometidas por autoridades, funcionarios estatales, accionistas, directivos empresariales y empleados, prevaliéndose para ello de su posición.

En consecuencia, dado que esta última cuestión es objeto del tomo V de los Elementos de Análisis y Reflexión (volumen 47 de la Colección), se ha dejado la elaboración y presentación de dichas propuestas para el tomo VI relativo al Programa de Acción (volumen 48 de la Colección).

Esto significa que los elementos relativos al segundo grupo de cuestiones abordadas en este tomo IV, los cuales se enfocan en aquellos aspectos del DIP, el DIDH y el arbitraje de tratados de inversión que pueden contribuir en mayor medida a abordar la corrupción asociada al COT, se han desarrollado a la luz del contenido actual de: (a) la norma y estrategia globales anticorrupción; y (b) la definición del concepto de GDO.

Parte XXVII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la definición en los tratados internacionales anticorrupción del fenómeno de la corrupción transnacional

Sección 141. Reflexiones preliminares

413. La insuficiencia de la aproximación al fenómeno de la corrupción adoptada en los ordenamientos nacionales[*]

La corrupción de autoridades y funcionarios públicos no es un fenómeno nuevo porque ha sido un problema para la administración pública de los países latinoamericanos, y no latinoamericanos, estudiados en los tomos I a III de los Elementos de Análisis y Reflexión desde la elaboración de sus primeros códigos penales, que incluyeron para combatirla distintos delitos que van desde el tradicional soborno o cohecho, pasando por el tráfico de influencias y otras conductas contra la administración de justicia, hasta formas de nepotismo o favorecimiento que ocurren en la frontera entre lo lícito y lo ilícito.

Como resultado, se ha invisibilizado a las víctimas y al daño social (afectación a los servicios que el Estado les provee y que son especialmente importantes para los sectores discriminados, precarizados y/o vulnerables de la población), centrando la atención en los intereses de la administración, que ha sido tradicionalmente considerada

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 10.1 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 9 de esta misma obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Galain Palermo, P. (2025). "Elementos de la definición normativa de grupo delictivo organizado transnacional: ¿Qué tipo de estructuras/organizaciones se encuentran incluidas en la definición y cuáles quedan fuera de la misma?".

como la auténtica "víctima de la corrupción", porque la conducta desviada de autoridades y funcionarios impide que sus funciones sean realizadas con probidad.

De esta manera, el interés de la política criminal y de la justicia penal se ha limitado a este tipo de acciones individuales, desatendiendo los aportes de muchos actores privados (abogados, asesores financieros y económicos, contadores, proveedores de servicios, agentes inmobiliarios, notarios e intermediarios, entre otros) que intervienen en las distintas etapas de las tramas de corrupción, sin los cuales estas últimas difícilmente podrían tener éxito en obtener el blindaje económico y jurídico que buscan. Además, ni la política criminal, ni la justicia penal han prestado atención a las dinámicas desviadas inherentes al diseño o funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas que puedan estar relacionadas con los delitos mencionados, a las situaciones de captura del Estado o al desarrollo y *modus operandi* de redes complejas de corrupción de alcance transnacional.

Por ello, desde sus orígenes, el fenómeno de la corrupción no ha sido nunca considerado como lo que realmente es: un problema complejo de carácter estructural, en el que participan distintos actores de los sectores público, privado y al margen de la ley, que contribuyen a un objetivo común y actúan con frecuencia amparados por el blindaje de les ofrecen las aparentemente "acciones neutras" de los profesionales de las finanzas, la contabilidad y el derecho[*].

En contraste con esta situación, y tal y como se expone en detalle en el tomo V de los Elementos de Análisis y Reflexión, la criminología ha constatado en las últimas décadas la existencia de los siguientes tipos de situaciones:

---

[*] Esta situación ha provocado una aproximación muy limitada al concepto de corrupción que no solo dificulta la construcción de la política criminal centrada en la persecución y el enjuiciamiento de las prácticas corruptas en que incurren autoridades y funcionarios públicos y actores privados en abuso de sus funciones, sino que tiene como resultado la impunidad de muchas de sus manifestaciones. Vid. Olasolo. H. & Galain Palermo, P. (2024). "Corrupción institucional y organizacional: las redes complejas de corrupción". En *Política Criminal*. Vol. 19. Núm. 37. Pp. 129-161. Disponible en https://politcrim.com/wp-content/uploads/2024/07/Vol19N37A5.pdf.

1. Las situaciones de corrupción institucional en las entidades públicas, que se producen cuando estas últimas fomentan las prácticas corruptas a través de su funcionamiento porque los beneficios ilícitamente obtenidos revierten en ellas mismas (el beneficio para quienes se corrompen es, por tanto, más institucional o político que personal). En estos casos, no es posible hablar de incidentes aislados de malos funcionarios (teoría de las "manzanas podridas"), sino de dinámicas de corrupción promovidas (o al menos aceptadas o normalizadas) por las condiciones derivadas del propio diseño o funcionamiento institucional (instrumentalización) de las entidades con el fin de brindar cierto tipo de prestaciones o servicios a determinados actores privados.

2. Las situaciones de captura de las instituciones públicas por actores privados que incursionan en las funciones públicas sin tener que responder a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y rendición de cuentas. La normalización de estas tramas, la capacidad de los actores involucrados de convertirse en un poder fáctico con una fachada de legitimidad normativa y el mantenimiento de este poder mediante la financiación de la política y la impunidad, hacen que el fenómeno de la corrupción presente una naturaleza estructural.

3. Las situaciones de corrupción organizacional que consisten en el favorecimiento o la normalización de las prácticas corruptas en las organizaciones privadas, con independencia de que se articulen siguiendo un modelo más vertical y centralizado o que tengan una naturaleza más horizontal y descentralizada. Así, hay empresas que han desarrollado a lo largo del tiempo dinámicas de corrupción como si se tratara de un *modus operandi*, lo que permite hablar de situaciones que van más allá de la desviación individual y conforman una auténtica desviación organizacional.

4. La diversificación y multiplicación, en las últimas dos décadas, de las interacciones entre entidades públicas y actores privados que favorecen o normalizan las prácticas corruptas, así como el fortalecimiento de sus relaciones con organizaciones que operan principalmente al margen de la ley, como la delincuencia organizada *stricto sensu*, el terrorismo o incluso los grupos armados organizados que participan en los conflictos armados. Esto ha permitido la confor-

mación de redes complejas de corrupción de alcance transnacional que han expandido su poder de actuación en distintos mercados y a escala global, y que, debido a su estrecha interrelación con el sector económico-financiero y el sistema sociopolítico encargado de diseñar la legislación anticorrupción y promover su aplicación, tienen la capacidad de participar en su propio blindaje frente a lo que queda de las autoridades nacionales (e internacionales) que buscan su desarticulación.

En todas estas manifestaciones la corrupción constituye un auténtico fenómeno de acción colectiva dentro de las respectivas entidades públicas, empresas privadas y redes, al ser considerada una forma de conducta esperada, por lo que no se puede realmente creer que los "principales" estén realmente dispuestos a aplicar los instrumentos de control del cumplimiento de sus "agentes".

Esta situación se agudiza todavía más en regiones como América Latina donde la corrupción se presenta en la sociedad en su conjunto, con carácter general, como un comportamiento esperado, ya sea por necesidad, desintegración social u oportunismo, lo cual no se debe a que sus integrantes se encuentren moralmente más desestructurados en comparación con los de otras regiones, sino a que la efectiva capacidad de cumplimiento del deber está influenciada por los condicionantes históricos y sociales que operan en las sociedades latinoamericanas.

En este sentido, juega un papel, sin duda, fundamental la falta de confianza en las instituciones públicas y las empresas privadas por razones de distinta naturaleza que van, desde el mantenimiento de injusticias estructurales que generan violencias permanentes en amplios sectores de la población (excluidos de los derechos ciudadanos básicos que el Estado debería prestar y garantizar), hasta la debilidad institucional para brindar esos servicios eficientemente o para controlar las arbitrariedades cometidas en el ejercicio de la función pública y en el funcionamiento de los mercados y los intercambios económicos y comerciales entre privados.

A la luz de lo anterior, es evidente que la construcción normativa del fenómeno de la corrupción que ha caracterizado tradicionalmente a los ordenamientos jurídicos nacionales no es adecuado para

abordar las dinámicas desviadas inherentes tanto al funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas, como a la intervención en situaciones de captura del Estado, o en redes complejas de corrupción, de empresas multinacionales y otros actores transnacionales en constante lucha por obtener mayores cuotas de poder en los mercados globalizados a nivel internacional. Además, al centrar la atención en las conductas individuales desviadas, no permite abordar el fenómeno de la corrupción como un verdadero problema de acción colectiva.

Por esta razón, surge la cuestión relativa a si los tratados internacionales anticorrupción adoptan una construcción normativa del fenómeno que vaya más allá de su configuración como un problema de conductas individuales desviadas, o si por el contrario refuerzan esta concepción.

Sección 142. Elementos relativos a la evolución normativa en periodo 1970-2000

414. Antecedentes de la normativa internacional anticorrupción: las distintas aproximaciones al fenómeno de la corrupción transnacional en las décadas de 1970 y 1980 y la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos[*]

El fenómeno de la corrupción pública y privada presenta en la actualidad una indudable dimensión transnacional porque, tal y como requiere el art. 3(2) de la Convención de Palermo, o bien las prácticas corruptas se producen en más de un Estado, o cuando ocurren en un solo Estado: (a) una parte sustancial de sus efectos, o de

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 10.2 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid.: (a) el capítulo 9 de esta misma obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Galain Palermo, P. (2025). "Elementos de la definición normativa de grupo delictivo organizado transnacional: ¿Qué tipo de estructuras/organizaciones se encuentran incluidas en la definición y cuáles quedan fuera de la misma?"; y (b) Olasolo, H. & Galain Palermo, P. (2022). "La insuficiencia del enfoque de los tratados internacionales anticorrupción para abordar la corrupción transnacional organizada" (publicado en *Revista de Derechos (Valdivia)*, vol. XXXV, núm. 2, pp. 227-249 doi: DOI: 10.4067/S0718-09502022000200227).

su preparación, planificación, dirección o control se produce en un tercer Estado; o (b) entrañan la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades ilícitas en varios países.

Esta situación no es nueva porque durante décadas, la corrupción transnacional fue considerada como una modalidad tolerada y legitima de competencia por la apertura o consolidación de los mercados, constituyendo, por tanto, una variable de la libre competencia económica. Así mismo, no faltaban autores que afirmaran la función positiva que cumplía en las inversiones económicas porque "aceitaba" los aparatos burocráticos de aquellos países en los que existía un fuerte control estatal y aceleraba los procedimientos donde las prácticas corruptas eran socialmente aceptadas. Además, al no considerarse un factor de distorsión del desarrollo económico y de las inversiones, la mayoría de los países económicamente más desarrollados del Norte Global permitían a sus corporaciones deducir de sus impuestos como gastos de empresa las "inversiones" en sobornos realizadas en el extranjero.

En consecuencia, la principal novedad del fenómeno en la actualidad es que desde la década de 1990 esta permisividad ha desaparecido y, en su lugar, se han aprobado distintos tratados internacionales anticorrupción que prohíben este tipo de comportamientos. Sin embargo, esto no ha significado que se haya limitado su alcance. Por el contrario, a pesar de estos desarrollos normativos, el fenómeno se ha seguido extendiendo y continúa presentando, en muchas de sus manifestaciones, los siguientes aspectos: (a) amplia extensión (naturaleza generalizada o gran escala); (b) carácter organizado y frecuente naturaleza estructural en el operar de las instituciones y organizaciones de los sectores público y privado y de los grupos delictivos organizados transnacionales involucrados; (c) búsqueda de seguridad financiera para los activos mal habidos; (d) búsqueda de garantías de impunidad frente a la aplicación del derecho (seguridad jurídica) y de anonimato para sus beneficiarios últimos; (e) desinterés y/o encubrimiento por los grandes medios de comunicación; y (f) grave afectación de los derechos fundamentales de los grupos discriminados, precarizados y/o vulnerables de la población.

A este respecto, conviene señalar que fue solo en la década de 1970 que comenzaron a vislumbrase los primeros indicios del cambio

de aproximación hacia la corrupción transnacional. De ahí, que sea posible retrotraer a esta fecha el inicio del proceso dirigido a definir jurídico-internacionalmente este fenómeno. En particular, como ha sido señalado:

> Este proceso se puede retrotraer a los trabajos desarrollados a principios de la década de 1970 en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (CNUCD), el Centro (CNUEM) y la Comisión (ComNUEM) de las Naciones Unidas sobre las Empresas Multinacionales y la OCDE. Su inicio fue resultado, en buena medida, de las filtraciones sobre la manera en que la multinacional norteamericana de telecomunicaciones IT&T había hecho todo lo posible (incluyendo la aportación de importantes recursos financieros) para evitar que Salvador Allende ganara las elecciones chilenas de 1970 (Washington Post, 21/02/1072). [] En un primer momento, el debate giró en torno a dos posiciones encontradas sobre la definición normativa de la corrupción transnacional. Por un lado, los países en vías de desarrollo, organizados en el G-77 y en el Grupo de los Países No Alineados, y encabezados durante el periodo 1972-1973 por Chile (antes del golpe de Estado que provocó la muerte de Allende y la llegada al poder del general Pinochet), propusieron una definición jurídico-internacional de la corrupción transnacional que pusiera el énfasis en la excesiva influencia ejercida en su política interna por las empresas multinacionales con sede en los países desarrollados. Esta posición identificaba, por tanto, al sector privado de estos últimos como el principal causante del problema. [] Por otro lado, EE.UU. propuso una definición normativa conforme a la cual solo serían relevantes para el derecho internacional aquellas prácticas corruptas consistentes en pagos ilícitos (sobornos) a autoridades y funcionarios públicos extranjeros (principalmente, pero no solamente, de países en vías de desarrollo), que eran moneda común en las transacciones comerciales internacionales (Olasolo & Galain, 2022).

Ante el amplio rechazo inicial a la posición estadounidense, y debido a la intensa presión interna ejercida sobre el gobierno de los EE.UU. para que tomase acción frente a los escándalos que afectaban a varias multinacionales norteamericanas, se aprobó unilateralmente en 1977 la *Foreign Corruption Practices Act* (FCPA), que criminalizó ciertas conductas individuales desviadas consistentes en el ofrecimiento o entrega de cantidades en metálico, o beneficios en especie, a autoridades y funcionarios públicos de terceros países con el fin de que, en el ejercicio de sus funciones públicas, realizasen u omitiesen actos relacionados con transacciones económicas o comerciales (soborno activo transnacional).

De este modo, a pesar de sus grandes limitaciones en la construcción normativa del fenómeno de la corrupción transnacional, la FCPA visibilizó, por primera vez, el amplio alcance y la estrecha relación existente entre los comportamientos desviados de: (a) las autoridades y los funcionarios de los países del Sur Global (con un fuerte apego a las funciones estatales de tipo socio-político y al control estricto de las corporaciones extranjeras); y (b) las empresas multinacionales de los países del Norte Global que creían en la libertad de mercado (aspecto este último que se trataba de presentar como resultado del primero).

Dado que la FCPA introdujo ciertas restricciones al comportamiento desviado de las empresas norteamericanas en el extranjero, que les "restaba poder competitivo" frente a las corporaciones de los demás Estados del Norte Global (australianas, canadienses, coreanas, europeas y japonesas, entre otras) en su lucha por conquistar el mercado mundial*, EE.UU. continuó durante la década de 1980 presionando para conseguir internacionalizar el modelo de la FCPA.

Sin embargo, la mayor parte de los países del Norte Global mantuvieron su posición en favor de "proteger" las actuaciones de sus empresas en el extranjero, razón por la cual no mostraron ningún interés por frenar las conductas corruptas de sus multinacionales porque abrían nuevos mercados para sus respectivos países.

Mientras tanto, los países del Sur Global buscaron sin éxito, a través del G-77 y del Grupo de los Países no Alineados, una regulación estructural (no limitada al soborno como defendía EE.UU.) de las empresas multinacionales para combatir la corrupción transnacional.

---

* La mayoría de los Estados del Norte Global no sólo no establecían en su legislación interna ningún tipo de responsabilidad civil, administrativa o penal por los sobornos pagados por sus multinacionales a autoridades y funcionarios públicos de terceros países para obtener contratos y poder desarrollar allí sus actividades, sino que además contaban con legislaciones fiscales que permitían deducir como gastos de empresa dichos pagos ilícitos. En consecuencia, la prohibición impuesta por la FCPA a las multinacionales norteamericanas de no realizar este tipo de sobornos o pagos ilícitos si no se quería incurrir en responsabilidad penal, ofrecía al resto de multinacionales una ventaja competitiva importante.

Como resultado, solo una vez caído el bloque socialista, y en plena hegemonía norteamericana, fueron los EE.UU. capaces de extender en la década de 1990 su visión de que el fenómeno de la corrupción trasnacional (entendido como conductas individuales desviadas consistentes, principalmente, en actos de soborno de autoridades y funcionarios públicos extranjeros) constituía un grave problema que era necesario abordar a nivel internacional.

415. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en los tratados internacionales anticorrupción de la década de 1990: alcance y limitaciones[*]

El fin de la guerra fría, la nueva hegemonía de los EE.UU. en la sociedad internacional, la globalización y el avance del capitalismo neoliberal como modelo económico sentaron las bases para un mayor apoyo a la posición de los EE.UU. frente al fenómeno de la corrupción transnacional, en particular, de las organizaciones internacionales vinculadas a la economía y las finanzas, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la OCDE y la Cámara de Comercio Internacional.

Su concepción basada en actos específicos de desviación de la conducta debida para el correcto funcionamiento de las instituciones, los mercados y las relaciones comerciales internacionales (principalmente, el soborno activo transnacional), fue la base de los tratados anticorrupción elaborados en el seno de la OEA (1996), la OCDE

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 10.3.1. del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 9 de esta misma obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Galain Palermo, P. (2025). "Elementos de la definición normativa de grupo delictivo organizado transnacional: ¿Qué tipo de estructuras/organizaciones se encuentran incluidas en la definición y cuáles quedan fuera de la misma?".

(1997), la UE (1997) y el Consejo de Europa (1999), que limitaron la definición jurídico-internacional de este fenómeno a conductas caracterizadas por los siguientes aspectos: (a) su naturaleza no estructural; (b) la participación de autoridades o funcionarios del sector público; y (c) la vinculación directa a países del Sur Global. Además, se favoreció la adopción de medidas concretas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, lavado y recuperación de activos. De esta manera, nació una política pública internacional de lucha contra la corrupción transnacional.

El primer paso en el proceso de internacionalización de la posición norteamericana recogida en la FCPA fue la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) (1996), que reafirma la naturaleza no estructural de las conductas corruptas transnacionales, equipara las mismas al soborno activo y solo hace referencia al sector privado como una mera variable relevante de la corrupción trasnacional (en contraste con la necesaria participación de las autoridades y funcionarios públicos de terceros países). Además, como elemento novedoso, sugiere la tipificación del enriquecimiento ilícito de los funcionarios.

Al año siguiente, se adoptó la Convención OCDE (1997), que sigue la misma línea y reafirma la naturaleza no estructural de las conductas corruptas transnacionales, limitándolas al soborno activo. Además, recoge, como innovación, el principio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas e impone a los Estados parte el deber de establecer ciertas obligaciones contables para sus empresas.

Ese mismo año, se estableció en el ámbito de la UE la obligación de tipificar la corrupción privada mediante la figura del soborno activo y pasivo entre particulares sin intervención de autoridades o funcionarios públicos.

Dos años más tarde, la Convención Penal del Consejo de Europa (1999) impuso a los Estados parte la obligación de recoger en sus ordenamientos jurídicos los siguientes delitos: (a) el soborno activo y pasivo de autoridades y funcionarios públicos nacionales y extranjeros (incluidos los parlamentarios nacionales); (b) el soborno activo y pasivo en el sector privado; (c) el soborno activo y pasivo de funcionarios de organizaciones internacionales (así como de miembros de

asambleas parlamentarias internacionales o supranacionales); (d) el soborno activo y pasivo de jueces y funcionarios de tribunales internacionales; (d) el tráfico de influencias; y (e) el blanqueo de dinero proveniente de los delitos recogidos en dicha Convención.

Además, recogió el deber de incorporar a sus legislaciones nacionales: (a) el principio de responsabilidad penal de las personas jurídicas; (b) sanciones penales o de otra índole con respecto a ciertas infracciones contables cometidas para llevar a cabo alguno de estos delitos; y (c) la obligación de adoptar una amplia serie de medidas de cooperación internacional y auxilio judicial para, entre otras cosas, favorecer la extradición, proteger a los colaboradores de la justicia y a los testigos, y facilitar la recogida de pruebas y la recuperación de activos.

Todo esto vino seguido un año después por la Convención de Palermo (2000), que hizo énfasis en que los actores principales en la corrupción transnacional son los GDO, que operan transnacionalmente y buscan la perdida de la trazabilidad de los dineros ilícitamente obtenidos mediante el recurso a profesionales y operadores de intermediación financiera. Como resultado, impuso la obligación de tipificar a nivel interno el soborno activo y pasivo de autoridades y funcionarios públicos nacionales, limitándose, sin embargo, a recomendar a los Estados parte la tipificación de los cohechos a funcionarios extranjeros e internacionales.

Además, al igual que los instrumentos internacionales que le precedieron, tampoco la Convención de Palermo hizo referencia a elementos tan importantes del fenómeno analizado como: (a) su frecuente naturaleza estructural en el operar de las instituciones y organizaciones de los sectores público y privado y de los grupos delictivos transnacionales; y (b) la grave afectación de los derechos fundamentales de los grupos discriminados, precarizados y/o vulnerables de la población.

Sección 143. Elementos relativos a la Convención de Mérida

416. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en la Convención de Mérida: alcance y limitaciones[*]

En 2003, se aprobó Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o Convención de Mérida), que reconoce que la corrupción es un fenómeno trasnacional que afecta gravemente a las poblaciones locales y que requiere de una política internacional de cooperación para su prevención y represión. Así mismo, impone una lógica de persecución del dinero ilícitamente obtenido, y su devolución a su lugar de pertenencia, recogiendo diversas disposiciones relativas al embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes que puedan provenir de delitos identificados con la corrupción (arts. 3 y 31).

De esta manera, la Convención deja en claro que: (a) la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías; (b) solo la cooperación y la persecución internacional de los beneficios indebidos pueden contribuir a una prevención y lucha más eficaces contra la misma; y (c) esta lucha no solo debería

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de las secciones 10.3.2 y 10.4 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 9 de esta misma obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Galain Palermo, P. (2025). "Elementos de la definición normativa de grupo delictivo organizado transnacional: ¿Qué tipo de estructuras/organizaciones se encuentran incluidas en la definición y cuáles quedan fuera de la misma?".

tener lugar mediante el uso del derecho penal, sino a través de diversas medidas y herramientas administrativas. Además, deja entrever que la lucha anticorrupción no depende en exclusiva de los gobiernos o las instituciones, sino que se requiere de un compromiso de una ciudadanía proactiva que exija controles y rendición de cuentas (principio de transparencia).

Como elemento positivo, debe valorarse el que la Convención considere que el fenómeno de la corrupción en general, y de la corrupción transnacional en particular, abarca no solo la cuestión pública, sino todas las interacciones con el sector privado, incluyendo los hechos de corrupción cometidos en las transacciones comerciales con las entidades públicas. Además, aborda específicamente el funcionamiento empresarial y abarca las interacciones ilegitimas entre las corporaciones privadas en sus disputas por los mercados.

Sin embargo, al mismo tiempo que se exige la responsabilidad de las personas jurídicas (teniendo en cuenta que las empresas multinacionales son actores fundamentales en las redes complejas organizadas para el desarrollo de prácticas corruptas a lo largo del tiempo), la Convención sugiere todo un sistema de normas de cumplimiento que contienen en su seno códigos de responsabilidad y de conducta para quienes actúan en su nombre en el desempeño de la actividad empresarial. De este modo, se hacen recaer las posibles responsabilidades penales en quienes ocupan posiciones intermedias, como los oficiales de cumplimiento (*compliance officers*), y en ciertos directivos, alejando la responsabilidad de los accionistas, que son, en última instancia, quienes más se benefician de los beneficios empresariales.

Por último, como aspecto negativo, cabe subrayar que la Convención no resuelve los problemas relacionados con la gravedad de las conductas cometidas por los grupos que actúan trasnacionalmente, porque equipara la corrupción transnacional a ciertas conductas individuales, concentrando su regulación en toda una serie de comportamientos corruptos (como el soborno activo y pasivo de autoridades y funcionarios públicos extranjeros en actividades económicas internacionales) o estrechamente ligadas con estos. Así mismo, a la hora de definir estas conductas, en ningún momento se menciona el grave menoscabo que la corrupción transnacional causa a los dere-

chos fundamentales de los grupos discriminados, precarizados y/o vulnerables de la población.

En conclusión, se puede afirmar que la regulación internacional diseñada para la lucha contra la corrupción persiste en una construcción normativa del fenómeno basada en un problema de conductas individuales desviadas, lo que hace que no se incluyan entre sus elementos: (a) su frecuente naturaleza estructural en la forma de operar de las instituciones y organizaciones de los sectores público y privado y de los grupos delictivos transnacionales; y (b) la grave afectación de los derechos de los grupos más desfavorecidos de la sociedad, al desviarse de manera generalizada (y, con frecuencia, siguiendo dinámicas estructurales de actuación) los recursos presupuestados para ejecutar políticas públicas que podrían permitir incrementar su nivel de satisfacción.

De esta manera, a pesar de que se pueden identificar ciertos elementos positivos, no es menos cierto que los tratados internacionales anticorrupción mantienen, en gran medida, la construcción normativa del fenómeno de la corrupción que ha caracterizado tradicionalmente a los ordenamientos jurídicos nacionales estudiados, la cual, como se ha analizado, no es adecuada para abordar las múltiples manifestaciones de la corrupción que constituyen un auténtico fenómeno de acción colectiva y entre las que cabe destacar las siguientes: (a) las dinámicas desviadas inherentes al diseño y funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas; (b) las situaciones de captura de las instituciones públicas por actores privados; y (c) la articulación de auténticas redes transnacionales conformadas por actores públicos, privados y al margen de la ley que luchan por obtener mayores cuotas de poder en los mercados globalizados a nivel internacional.

Parte XXVIII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la definición en la Convención de Palermo del concepto de grupo delictivo organizado

Sección 144. Reflexiones preliminares

417. Un ejercicio de búsqueda de mínimos comunes sin asumir riesgos[*]

El COT requiere una conexión estructural con los sectores público (administrativo, legislativo y judicial) y privado (empresarial y financiero) para desarrollar sus actividades y maximizar su lucro, por lo que no se limita a utilizar los vacíos legales, sino que construye activamente vínculos con estos sectores. Como existen múltiples manifestaciones y experiencias del COT, es difícil establecer un concepto unívoco, por lo que la Convención de Palermo, principal instrumento internacional de ámbito universal que aborda el COT con el fin de establecer las bases para la cooperación internacional frente al mismo, no contiene una definición precisa del término "crimen organizado transnacional", ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo.

Así, el art. 2 (a) y (c) de la Convención considera como GDO a todo grupo que cumplan con las siguientes características: (a) esté compuesto por tres o más personas; (b) exista durante un cierto tiempo; (c) sea estructurado (en el sentido de no haberse conformado para la comisión inmediata de un delito, con independencia de que se hayan asignado o no funciones formalmente definidas a

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 9.1 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta misma obra colectiva escrito por Scheechler Corona, C. & Zuluaga Taborda, J. (2025). "La definición de grupo delincuencial organizado y su alcance frente a la criminalidad organizada transnacional".

sus miembros, haya o no continuidad en su membresía o tenga una estructura más o menos desarrollada) y actúe concertadamente; y (d) opere con el doble propósito de: (i) cometer uno o más delitos graves o tipificados con arreglo a la Convención; y (ii) obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*.

Esta definición contiene todas las características necesarias para que podamos identificar a un GDO, razón por la cual no se observa ninguna enumeración meramente ejemplificadora, y menos aún una cláusula general que permita extender el significado a supuestos o elementos no contenidos en el art. 2 (a) y (c) de la Convención. Sin embargo, al mismo tiempo, se limita a enumerar las características mínimas de los GDO, incluyendo la práctica totalidad de las actividades delictivas graves con fines de lucro y con implicaciones internacionales, y sin buscar una mayor precisión conceptual sobre el fenómeno del crimen organizado.

Por su parte, el art. 3 (2) define también de manera amplia la dimensión transnacional del crimen organizado, afirmando su existencia cuando el hecho ilícito se comete en más de un Estado, o cuando se realiza en un solo Estado siempre que: (a) una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección, control o efectos tenga lugar en el territorio de otro Estado; o (b) entrañe la participación de un GDO que realiza actividades delictivas en más de un Estado.

En consecuencia, se puede afirmar que la Convención de Palermo adopta una aproximación al COT que se basa en el mínimo común ampliamente aceptado por la doctrina de finales del siglo XX, y busca no asumir riesgos con el fin de: (a) ser aceptada en la mayor

---

* En el ámbito regional, la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de la Unión Europea de 24.10.2008, define a la organización criminal como: una asociación estructurada de más de 2 personas, que se mantenga a lo largo del tiempo y actúe de forma concertada para cometer delitos penados con pena de privación de libertad o medida de seguridad igual o superior a 4 años o pena más grave, con una finalidad económica u otro beneficio material. Por su parte, la declaración de Doha para promover una cultura de legalidad (UNODC), establece modelos de crimen organizado de tres tipos: (a) grupos con estructura jerárquica u organizacional; (b) grupos basados en lazos culturales o étnicos locales; y (c) grupos que dependen de relaciones económicas de tipo empresarial.

medida posible por los Estados; (b) abordar los protocolos (tráfico de armas, migrantes y trata de seres humanos) como una especie de política criminal de lo estrictamente necesario; y (c) facilitar su aplicación, incluyendo el esquema de cooperación internacional allí recogido, a los nuevos tipos de grupos delictivos y de actividades ilícitas que puedan surgir en el futuro como consecuencia de los cambios que pueden experimentar las circunstancias locales, regionales, nacionales, internacionales y globales.

Sección 145. Elementos relativos al alcance y limitaciones de la definición de grupo delictivo organizado en la Convención de Palermo

418. Elementos de la definición[*]

El primer elemento de la definición de GDO prevista en la Convención requiere que el grupo esté formado por, al menos, tres miembros. Esto significa que solo con este número mínimo de integrantes se entiende que puede existir una verdadera organización en la que sea posible identificar una voluntad común que se diferencie de la libertad individual en la toma de decisiones característica del derecho penal y de las formas de autoría y participación punibles. Sin embargo, este número de miembros parece demasiado pequeño si se quiere presentar a los GDO como una auténtica amenaza para la sociedad y el Estado, siendo realmente difícil distinguir entre un GDO con tan pocos integrantes y la simple concertación de voluntades que es característica de los supuestos de coautoría y complicidad. En consecuencia, se puede afirmar que el desvalor de la acción de los grupos que generan realmente dicha amenaza no parece estar bien representada en esta definición.

El segundo elemento de la definición de GDO es el elemento temporal, que implica la estabilidad del grupo y su continuidad en el tiempo (permanencia), en cuanto que aspecto indispensable para la materialización de su fin delictivo. Este elemento refuerza la idea de que, a diferencia de los casos de coautoría y complicidad, el grupo

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de las secciones 9.2 y 9.3 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta misma obra colectiva escrito por Scheechler Corona, C. & Zuluaga Taborda, J. (2025). "La definición de grupo delincuencial organizado y su alcance frente a la criminalidad organizada transnacional".

debe conformase como una entidad con existencia propia e independiente de sus miembros, y que, como tal, ha de mantenerse en el tiempo, sin que, sin embargo, la Convención especifique un plazo mínimo a estos efectos. De esta manera, se resuelve también la cuestión de la fungibilidad de los miembros del grupo, cuya ausencia por abandono, muerte o condena penal puede ser sustituida o suplida por nuevos integrantes que asuman sus funciones y mantengan la estabilidad de la estructura criminal.

El tercer elemento de la definición de GDO consiste en su estructura, de manera que no puede haber sido formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito. Esto supone la exigencia implícita de que exista un proceso de toma de decisiones al interior del grupo, que permita la generación de una voluntad grupal distinta a la de los sujetos que lo integran para determinar el actuar concertado del grupo. Sin embargo, no requiere, ni que se hayan asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni que haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada, lo que permite considerar como GDO desde organizaciones verticales y jerarquizadas, hasta grupos con una estructura horizontal flexible (no necesariamente compleja) que se articulan como redes y pueden abarcar nuevas formas de criminalidad.

Esta laxitud en la configuración del elemento estructural genera diversos problemas, entre los que destaca el riesgo de diluir las fronteras entre los GDO y las simples asociaciones ilícitas, entendidas como todo conjunto de personas que se organizan en torno a un objetivo común, el cual comprende la finalidad de cometer delitos. Para eliminar este riesgo hubiera sido necesario que la Convención adoptase una definición más exigente de GDO, aclarando expresamente que se trata de una forma superior de grupo criminal y que, por tanto, entraña una especial peligrosidad para la sociedad y el Estado. Sin embargo, el art. 2 hace todo lo contrario al acoger una definición de mínimos, según la cual el nivel de estructura imprescindible para poder hablar de un GDO es que el grupo no se haya conformado fortuitamente y tenga, al menos, un reparto informal de funciones (en el que pueden no haberse especificado las tareas concretas a realizar) y una estructura no desarrollada.

El cuarto elemento de la definición de GDO requiere un doble fin, inmediato y mediato, para el grupo. El fin inmediato consiste en que la actuación concertada del GDO debe estar dirigida a la comisión de uno o varios delitos que cumplan con una de las dos condiciones siguientes: (a) ser considerados como "graves" por estar castigados con una pena privativa de libertad máxima de, al menos, cuatro años, según el ordenamiento jurídico nacional relevante; o (b) estar tipificados en la propia Convención, lo que incluye la participación en un GDO (art. 5)*, el blanqueo del producto del delito (art. 6), la corrupción (art. 8), la obstrucción a la justicia (art. 23), la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 10) y los delitos contenidos en los protocolos, es decir, la trata de personas, el tráfico de migrantes y de armas.

De esta manera, en lugar de utilizar un criterio cualitativo basado en el desvalor de la conducta para determinar qué delitos son "graves", la Convención opta por un criterio cuantitativo (tipo y duración de la pena) para cuya aplicación se remite a los ordenamientos jurídicos nacionales. Esto genera un doble problema como consecuencia de haber tratado de buscar la mayor "flexibilidad" posible en la definición de GDO. Por un lado, se corre el riesgo de que ciertas actividades propias del COT queden excluidas por no ser tipificadas, o estar castigadas con una pena de prisión inferior a cuatro años por los ordenamientos jurídicos nacionales. Por otro lado, se deja abierta la posibilidad de que, a raíz de la regulación contenida en estos últimos, delitos que, *a priori*, no parecen ser parte del crimen organizado, puedan ser incluidos en la definición de GDO.

En todo caso, es importante tener en cuenta que los delitos graves o tipificados en la Convención son meramente instrumentales para su fin último (mediato), que, según el art. 2 de la Convención debe ser la obtención directa o indirecta de un lucro, entendido como un beneficio económico u otro de orden material. Este propósito une el resto de los elementos analizados, de modo que la estructura organi-

---

* Es importante anotar que para evitar que la definición de GDO se vuelva circular en estos casos es necesario que el objeto inmediato de la organización sea participar en un GDO ya constituido (es decir, que cumpla de manera autónoma todos los requisitos de la definición).

zativa (tenga o no una naturaleza jerárquica) debe ser idónea tanto para la comisión de los delitos, como para la obtención del lucro, lo cual es especialmente importante en un contexto como el actual en el que se observa una tendencia a la diversificación, interconexión e internacionalización de los grupos delictivos con el fin de maximizar sus beneficios. Además, plantea la cuestión relativa a la posible exclusión de los grupos terroristas de la definición de GDO, en el entendido de que se dirigen, en última instancia, a una finalidad política, por lo que cualquier fin económico o de lucro es de carácter instrumental.

Finalmente, en lo que se refiere a la dimensión transnacional de las actividades delictivas de los GDO, el art. 3.2 de la Convención la define con base en el siguiente criterio objetivo: comisión del delito en más de un Estado, o en un solo Estado siempre que una parte sustancial (que, por tanto, no puede ser menor) de su preparación, planificación, dirección, control o efectos tenga lugar en otro país o entrañe la participación de un GDO que realice actividades delictivas en, al menos, dos países. Este criterio responde a una corriente causalista e individualista del delito transnacional que no parece tener en cuenta que lo realmente trascendente del COT es su estructura, su actividad organizativa, el reparto de funciones y la sistematicidad en sus actividades ilícitas. En consecuencia, la Convención adopta también en relación con esta cuestión una posición de mínimos, con el fin de establecer un marco jurídico básico que sea incorporado a las legislaciones nacionales para evitar la existencia de Estados-refugio desde donde los GDO puedan actuar de forma segura.

419. Problemas que presenta la definición adoptada[*]

La definición de GDO recogida en la Convención de Palermo presenta diversos problemas que parece necesario abordar, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

1. Se trata una definición de mínimos que acaba siendo demasiado amplia porque no limita los GDO a aquellos grupos delictivos que entrañan una particular peligrosidad para la sociedad y el Estado debido al nivel de desarrollo de su estructura, a su capacidad logística y operacional para causar daños a las entidades públicas y a la percepción de inseguridad que generan en la población.

Esto tiene las siguientes consecuencias: (a) atribuye al Ministerio Público una excesiva discrecionalidad para decidir si dirige sus actuaciones frente a pequeños GDO con una capacidad menor, o si, por el contrario, centra sus investigaciones en grupos con estructuras mucho más complejas y consolidadas y con una mayor membresía y capacidad de acción; (b) provoca que el criterio más importante para determinar si un grupo conformado por tres o más personas para obtener un lucro constituye, o no, un GDO, sea el hecho de incurrir en conductas tipificadas en la propia Convención o casti-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 9.4 del trabajo publicado en 2025 por Galain Palermo, P. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 28 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia titulado: *El fenómeno del crimen organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina. Parte II: la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta misma obra colectiva escrito por Scheechler Corona, C. & Zuluaga Taborda, J. (2025). "La definición de grupo delincuencial organizado y su alcance frente a la criminalidad organizada transnacional".

gadas con, al menos, cuatro años de prisión por el derecho interno (delitos graves); (c) deja en manos del legislador nacional la decisión sobre si, por ejemplo, ciertas pandillas juveniles que operan en áreas fronterizas pueden llegar a conformar un GDO como lo hacen los grandes cárteles del narcotráfico; y (d) permite a los Estados equiparar normativamente a determinados grupos locales o regionales, que pueden llegar incluso a actuar como auténticos gestores sociales, con estructuras transnacionales que constituyen una verdadera amenaza para las instituciones democráticas y la economía legal de diversos países.

2. Al utilizarse criterios meramente formales, como el tipo de pena y su duración, para determinar los delitos a los que es aplicable la Convención, se corre el riesgo de dejar fuera de la definición de GDO a ciertos grupos que desarrollan actividades propias del COT.

3. La definición del fin mediato de las actividades ilícitas de los GDO como la obtención de un lucro o beneficio material, puede suponer un obstáculo para que ciertos grupos, que se financian a través de delitos transnacionales, sean calificados como GDO debido a que su finalidad última es de naturaleza política.

4. La adopción de una aproximación causalista e individualista con respecto al delito transnacional, impide tener en cuenta ciertos aspectos centrales del COT, como la estructura de los GDO, la división de funciones entre sus miembros y la sistematicidad de sus actividades delictivas, a la hora de valorar su dimensión transnacional.

5. La Convención no recoge adecuadamente el fenómeno de la terciarización de las actividades delictivas (característico de muchos grupos mexicanos y colombianos), lo que dificulta la atribución de responsabilidad a quienes delegan el ejercicio de sus funciones, con el consiguiente impacto negativo en la percepción de la ciudadanía frente a las instituciones, y la consiguiente pérdida de confianza en ellas.

6. Al ajustarse muchas de las legislaciones nacionales a la definición de mínimos del concepto de GDO recogida en la Convención, se extienden al ámbito nacional los problemas que presenta esta definición.

7. La definición de GDO en la Convención parte de concebir a las organizaciones del COT como una amenaza para la sociedad y el Estado. En consecuencia, no tiene en cuenta que, en determinados contextos estos grupos pueden actuar también como verdaderos proveedores de trabajo y estabilidad, al permitir a sus miembros superar la falta de oportunidades provocada por su precaria situación socioeconómica. De este modo, para muchos jóvenes colombianos y mexicanos entrar a formar parte de los mismos constituye la única alternativa real a la pobreza, sin que necesariamente tengan que involucrarse en actividades violentas, porque, con frecuencia, se limitan a desarrollar funciones de apoyo a cambio de un ingreso equivalente al que ofrece un empleo legal.

Parte XXIX
Elementos de análisis y reflexión relativos a los mecanismos de aplicación del derecho internacional penal y a los sistemas de cooperación estatal como aspecto central de su funcionamiento

Sección 146. Reflexiones preliminares

420. Pluralidad de regímenes que conforman el derecho internacional penal[*]

A la luz de lo expuesto en los elementos precedentes surge la pregunta relativa a si los mecanismos de aplicación del DIP pueden, y de qué manera, contribuir a abordar el fenómeno de la corrupción transnacional, y en particular la asociada al COT. Todo ello teniendo en cuenta que, si bien es cierto que los crímenes internacionales centrales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra y agresión) y los delitos transnacionales como la corrupción presentan, en principio, una naturaleza distinta, y tienen mecanismos de aplicación diversos, no es menos cierto que poseen como característica en común la falta de voluntad (y, en ocasiones, la incapacidad) de las jurisdicciones nacionales para dar una respuesta mínimamente eficaz a los mismos.

La respuesta a esta pregunta implica, en primer lugar, comprender como el DIP está conformado por una pluralidad de regímenes jurídico-internacionales, cada uno de ellos construido en torno a un

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 1 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 1 y 2 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Olasolo, H., Galain Palermo, P., Villarraga Zschommler, L.F. & Linares Botero, S. (2024). "El fenómeno de la corrupción transnacional y las aproximaciones criminológicas que reflejan sus distintos aspectos"; y (b) Olasolo, H., Sánchez Sarmiento, A. & Galain Palermo, P. (2024). "La función que podría desempeñar la Corte Penal Internacional para responder al fenómeno de la corrupción transnacional".

determinado mecanismo de aplicación, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Los tribunales internacionales penales (TIP) de ámbito universal establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), como los creados para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR).

2. Los TIP de ámbito universal (o, al menos, con vocación de alcanzarlo) establecidos por tratados multilaterales, como la CPI.

3. Los TIP de ámbito regional, como los que se encuentran en proceso de gestación en África (Sección Especializada en DIP de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos (CAJDH)) y América (Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (COPLA)).

4. Los tribunales híbridos (TH), caracterizados por tener un componente mixto nacional/internacional, que pueden ser creados por: (a) una resolución del CSNU (Tribunal Especial para el Líbano (TEL)); (b) un tratado bilateral entre el Estado afectado y la ONU (Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL) o Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (SETC)); o (c) un tratado bilateral entre el Estado afectado y una organización regional como la Unión Europea (Salas Especializadas de Kósovo (SEK))[*].

Excepto la CPI con su vocación de universalidad todavía no satisfecha y los TIP regionales en proceso de gestación, que presentan una naturaleza permanente y cuya jurisdicción territorial se extiende más allá de una situación de crisis a los crímenes internacionales cometidos en el territorio o por los nacionales de sus Estados parte, los demás mecanismos de aplicación del DIP mencionados tienen una naturaleza temporal y una jurisdicción limitada al marco territorial y temporal que define la situación para la que han sido creados. Además, si bien todos ellos excepto la COPLA tienen jurisdicción sobre los crímenes internacionales centrales, algunos extienden también su jurisdicción material a: (a) delitos domésticos, como es caso de los

---

[*] Si bien desde 2002 hasta la actualidad se han creado diversos tribunales de esta naturaleza, se ha limitado el análisis a los cuatro mencionados, en cuanto que representativos de las principales categorías de TH existentes.

TH; y (b) delitos transnacionales como la corrupción, destacando a este respecto los TIP regionales.

Ante esta pluralidad de regímenes jurídicos y mecanismos de aplicación del DIP, los próximos elementos abordan primero la pregunta objeto de estudio en relación con los distintos tipos de TIP y TH a través de los cuales se aplica el DIP, para luego entrar a analizar ciertos aspectos más concretos que afectan a todos, tales como los relativos a la cooperación estatal con ellos y el alto grado de rechazo de las solicitudes de cooperación realizadas a instancia de la Defensa.

Mención aparte merecen otros mecanismos que promueven la aplicación del DIP a través de las jurisdicciones nacionales, destacando especialmente el principio de jurisdicción universal y las comisiones y misiones de apoyo internacionales, como las establecidas para Guatemala, Honduras y El Salvador. Por ello, se ha analizado también si estos últimos pueden, y de qué manera, contribuir a abordar el fenómeno de la corrupción transnacional.

Sección 147. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito universal como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

421. Corte Penal Internacional[*]

Desde una perspectiva estrictamente jurisdiccional, el ECPI podría permitir a esta investigar y enjuiciar ciertas manifestaciones del fenómeno de la corrupción transnacional sin necesidad de modificar los tratados internacionales anticorrupción o el propio ECPI. Ello sería posible en los casos siguientes:

1. Cuando ciertas prácticas de este fenómeno sean constitutivas de alguna de las categorías de crímenes de lesa humanidad previstas en el artículo 7 del ECPI, como la relativa a otros actos inhumanos.

2. Cuando se investigue a las entidades públicas, las organizaciones privadas y los grupos al margen de la ley (así como, a las redes complejas en las que interactúan entre sí) que incurren, al mismo tiempo, tanto en crímenes de lesa humanidad como en prácticas de corrupción transnacional, lo cual se puede ver favorecido por el enfoque en los máximos responsables adoptado por la Fiscalía de la CPI.

Además, también sería posible reelaborar la definición jurídico-internacional de corrupción transnacional mediante la incorporación de elementos objetivos contextuales, tal y como hace el ECPI para responder a otros fenómenos que presentan ciertas características en común, como es el caso, por ejemplo, de las dinámicas de violencia grave, desarrolladas de manera sistemática

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.1 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta obra colectiva escrito por Olasolo, H., Sánchez Sarmiento, A. & Galain Palermo, P. (2024). "La función que podría desempeñar la Corte Penal Internacional para responder al fenómeno de la corrupción transnacional".

o generalizada contra ciertos sectores de la población civil, que, según el art. 7 del ECPI, son constitutivas de crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, una redefinición de esta naturaleza requeriría la enmienda del ECPI mediante el procedimiento previsto en su art. 121 (que requiere su aprobación por una mayoría de dos tercios de los Estados parte) a los efectos de extender la jurisdicción material de la CPI al nuevo crimen internacional de corrupción transnacional con sus distintas modalidades (si bien la forma de corrupción transnacional más conocida es el soborno, un mandato limitado a esta conducta descuidaría otras manifestaciones importantes y no pondría las bases para promover de manera general una cultura de rendición de cuentas).

Así mismo, este tipo de extensión de la jurisdicción material de la CPI solo entraría en vigor para los Estados parte que acepten la enmienda, por lo que solo en los dos casos arriba planteados sería posible que la CPI pudiera perseguir penalmente el nuevo delito de corrupción transnacional cuando haya sido cometido en el territorio, o por nacionales, de Estados parte que no hayan aceptado la enmienda.

La actuación de la CPI en relación con la corrupción transnacional en cualquiera de los tres supuestos mencionados no está exenta de problemas, entre los cuales dos merecen especial atención. En primer lugar, si bien es cierto que un sector de la doctrina contempla la posibilidad de calificar algunas manifestaciones de la corrupción transnacional como crímenes de lesa humanidad (debido a que las graves consecuencias que generan en los sectores más vulnerables de la población civil tienen potencialmente la misma gravedad que los efectos de ciertos crímenes de lesa humanidad), ni la CPI, ni ningún otro TIP o TH, lo ha hecho hasta el momento, con el fin de poder investigar, enjuiciar y sancionar las prácticas corruptas transnacionales.

Además, otro sector de la doctrina considera que ni está claro que todos los elementos contextuales de la categoría de crímenes de lesa humanidad concurran en los casos de corrupción transnacional, ni se puede afirmar que las prácticas corruptas (acto inhumano en cues-

tión) puedan tener un carácter similar a alguna otra conducta reconocida como crimen de lesa humanidad en el art. 7(1) del ECPI*.

En segundo lugar, el alcance de las actuaciones penales de la CPI frente a los máximos responsables de los crímenes bajo su jurisdicción durante sus más de dos décadas de funcionamiento ha sido muy limitado. De esta manera, recurrir a la CPI en la lucha anticorrupción, con la diversificación de recursos que ello supondría y el presupuesto adicional que sería necesario, es muy probable que solo sirviera para profundizar aún más la falta de eficacia que la CPI ha mostrado hasta el momento.

---

* Este requisito es exigido por el art. 7 (1) (k) del ECPI para el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos.

*422. Propuesta de creación de un tribunal internacional penal anticorrupción de carácter permanente y ámbito universal**

Como alternativa a involucrar a la CPI en la lucha anticorrupción, se ha propuesto la creación, mediante un tratado multilateral, de un TIP anticorrupción de carácter permanente y ámbito universal, que tendría jurisdicción material sobre la denominada "gran corrupción" (cometida por altos dirigentes de manera sistemática o generalizada) y actuaría, al igual que la CPI, de acuerdo al principio de complementariedad. Esta propuesta busca responder a: (a) la intervención en estas prácticas de corrupción transnacional de importantes actores políticos y económicos que operan entre diversas jurisdicciones; (b) el movimiento de grandes sumas de dinero entre Estados; (c) la falta de voluntad política interna para adoptar estrategias efectivas para reprimir y combatir estas prácticas; y (d) el efecto desestabilizador que pueden tener en la paz y la seguridad internacionales, lo que demuestra la necesidad de abordar el problema a nivel global.

Por ello, si bien ciertas propuestas, como la atribución de jurisdicción sobre la corrupción transnacional a los TIP de ámbito regional, a los TH o a las jurisdicciones nacionales, puede presentar algunas ventajas (como, por ejemplo, la apropiación local del proceso de

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.2 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta obra colectiva escrito por Insolera P., Parisi, P. & Fronza, E. (2024). "Una corte penale internazionale per il reato di corruzione?".

rendición de cuentas), no parecen suficientes para contrarrestar el fenómeno de la corrupción en su dimensión transnacional (y, con frecuencia, global).

La creación de un TIP anticorrupción evitaría los obstáculos relativos al proceso de enmienda de la jurisdicción material de la CPI, centraría sus actuaciones exclusivamente en los máximos responsables de la gran corrupción transnacional y permitiría que la CPI se enfocase en procesar los casos que tiene abiertos (que son menos de los esperados y con resultados poco satisfactorios). Así mismo, podría tener otras consecuencias positivas como: (a) un efecto disuasorio sobre las autoridades de aquellos Estados cuyos (ineficaces/corruptos) sistemas de justicia les permiten actuar con plena impunidad; (b) la imposición de una prohibición *de facto* de salida del país a quienes fueran objeto de las órdenes de arresto del TIP anticorrupción; (c) un incentivo a las jurisdicciones nacionales, con base en el principio de complementariedad, para perseguir las prácticas transnacionales de gran corrupción y realizar las reformas legales necesarias a estos efectos; y (d) la transmisión a la sociedad internacional de un claro mensaje en el sentido de que estos comportamientos no son tolerables.

Sin embargo, esto no significa que la creación de un TIP anticorrupción sea algo sencillo, ni que, por sí sola, pueda resolver el problema de la corrupción transnacional a nivel global. Por el contrario, presenta toda una serie de obstáculos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Al tratarse de un tribunal creado a partir de un tratado multilateral, requeriría del consentimiento de los Estados afectados para que tuviera jurisdicción sobre las prácticas cometidas en su territorio o por sus nacionales, y no están claras las razones por las que los gobiernos involucrados en este tipo de prácticas darían su consentimiento y realizarían las reformas legislativas necesarias para permitir la actuación efectiva del TIP anticorrupción.

2. Si Estados poderosos no se someten a la jurisdicción del tribunal, pero tratan de utilizarlo para presionar a países más débiles, se reavivaría la visión que considera las medidas anticorrupción como parte de la agenda política del neoimperialismo occidental, y podría

servir como excusa para que los Estados donde tienen lugar las prácticas corruptas rechacen el tribunal.

3. El "clima internacional" ha cambiado desde la entrada en vigor de la CPI a comienzos del siglo XXI, existiendo en la actualidad un menor nivel de cooperación interestatal y un mayor grado de unilateralismo.

4. La experiencia de la CPI desde el 2002 ha mostrado los riesgos de ser parte de un TIP sin un auténtico alcance global.

En todo caso, si finalmente se llegara a establecer un TIP anticorrupción, sería necesario diseñar el estatuto del tribunal con sumo cuidado, debiendo: (a) garantizarse su eficacia mediante la atribución de poderes adecuados, tanto en la fase de investigación, como en relación con la recuperación de las sumas de dinero que los máximos responsables hayan utilizado para desarrollar sus prácticas corruptas; y (b) sopesarse la atribución de estos poderes frente a la necesidad de crear un marco institucional que sea aceptable para la mayoría de los Estados, con el fin de que la jurisdicción territorial del tribunal pueda ser lo más amplia posible.

Sección 148. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito regional como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

423. La Sala Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos[*]

El Protocolo de Malabo, aprobado en 2014 en el seno de la Unión Africana (UA), y por el que se crea la Sala Especializada en DIP de la CAJDH (la Sección Especializada), es fruto de la protesta de los países africanos contra la CPI y otras entidades internacionales como el CSNU. Si bien aún no ha entrado en vigor al no haber recibido las quince ratificaciones necesarias a estos efectos (de hecho, solo Angola lo ha ratificado hasta el momento), constituye una novedad significativa en el DIP al establecer el primer TIP permanente de ámbito regional para perseguir a los máximos responsables de, entre otras cosas, las prácticas más graves de corrupción transnacional, que, además de menoscabar los derechos fundamentales de la población civil, pueden llegar a poner en riesgo la pervivencia de las comunidades más vulnerables, y afectar así a la propia estabilidad de los Estados, con las consecuencias que ello tiene para la paz y seguridad internacionales.

Cuando se analiza desde la perspectiva de la "cascada de la justicia" o de los "círculos concéntricos", la Sección Especializada presen-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.3.1 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Freydell Mesa, F. (2024). "La Sección Especializada en derecho internacional penal establecida por el Protocolo de Malabo en la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos"

ta algunas fortalezas para reducir la impunidad a nivel global, entre las que destacan las siguientes:

1. Constituye la primera manifestación de ámbito regional de aplicación del DIP, de manera que, al no usar criterios definidos por una vocación de universalidad, puede evitar algunas de las fricciones que estos generan, favoreciendo así, por ejemplo, el acercamiento entre los Estados y la sociedad civil para el desarrollo de acuerdos de paz y sistemas de justicia transicional.

2. Extiende su jurisdicción material más allá de los crímenes internacionales centrales, incluyendo, entre otros, la corrupción transnacional, lo que puede favorecer la intervención preventiva de la Sección Especializada mediante la investigación y enjuiciamiento de situaciones de declive democrático e inestabilidad, que, si bien afectan a los bienes jurídicos protegidos por los delitos transnacionales previstos en el Protocolo de Malabo, todavía no han llegado a provocar la comisión de crímenes atroces.

3. Presenta innovaciones en relación con la RPPJ, lo que llega en un momento en el que la influencia y el poder de los actores privados corporativos no tiene precedentes.

4. Sus investigaciones y enjuiciamientos podrían tener un efecto positivo en los países africanos, sobre todo si, con base en el principio de complementariedad, busca articularse con la CPI, en lugar de intentar reemplazarla.

Además, las actuaciones de la Sección Especializada frente a la corrupción transnacional podrían verse fortalecidas al poder investigar este fenómeno desde una perspectiva holística, que no solo incluya dirigentes políticos o militares, sino que se extienda también a la función de las empresas nacionales y multinacionales que contribuyen a su desarrollo. Con ello, podría promover que se limitara la impunidad de estas últimas en un continente tan dependiente de la industria extractivista, y en el que se ha descrito la existencia de una cultura corporativa que avala, e incluso celebra, las prácticas corruptas.

Sin embargo, la Sección Especializada presenta también importantes obstáculos para la eficacia de sus actuaciones, dado que el Protocolo de Malabo es un documento lleno de contradicciones, que, si

bien supera algunas de las limitaciones sustantivas que actualmente presenta el DIP (como el no reconocimiento de la RPPJ), retrocede en aspectos tan importantes como el alcance y contenido de las inmunidades atribuidas a las más altas autoridades y funcionarios del Estado. En particular, entre los obstáculos identificados, cabe destacar los siguientes:

1. El grado de influencia que podrían tener ciertos Estados sobre la Sala Especializada es mucho mayor al que pueden tener los Estados parte del ECPI sobre la CPI, si bien no tan alto como el control que pueden llegar a tener ciertos gobiernos sobre los TH o los tribunales nacionales. Esto cuestiona su capacidad para llevar a cabo sus actuaciones frente a las autoridades y altos funcionarios estatales de quienes depende, en última instancia, su financiación. De hecho, la influencia de los Estados miembros de la UA ha provocado que se ponga mayor énfasis en proteger su soberanía nacional que en construir un sistema de aplicación efectivo del DIP, y es poco probable que dicha influencia desaparezca una vez que entre en vigor.

2. El régimen jurídico de la CAJDH tampoco juega a favor de la eficacia de la Sala Especializada, puesto que no hay claridad sobre su composición y alcance, al consistir en una pluralidad de Protocolos, varios de los cuales no han entrado todavía en vigor, o presentan un número limitado de Estados parte (el propio Protocolo de Malabo adolece de este problema).

3. El Protocolo de Malabo genera ciertas inquietudes en relación a su aplicación práctica y a su viabilidad económica, porque los procesos judiciales internacionales son caros y su tramitación es compleja, estimándose que un solo proceso puede llegar a costar en torno a 20 millones de dólares, lo que supera la financiación actual de toda la estructura jurisdiccional de la UA. De hecho, el presupuesto necesario para que la Sección Especializada tenga la capacidad para hacer investigaciones básicas, contando con un tercio del personal de la CPI, es de, al menos, 50 millones de euros, si bien, según algunos autores, el doble podría llegar a ser necesario.

4. La "cláusula de inmunidades" presenta un alcance muy amplio y una redacción ambigua, lo que amenaza con impedir cualquier investigación o persecución de las más altas autoridades y funciona-

rios estatales en ejercicio. Esto es especialmente problemático en un contexto en el que los gobiernos africanos tienen un promedio de permanencia en el poder muy superior al del resto del mundo, y la corrupción transnacional está frecuentemente relacionada con entidades gubernamentales. El problema persistiría incluso si se limitase la aplicación de esta cláusula a los jefes de Estado y de Gobierno porque estos son quienes con mayor frecuencia incurren en las dinámicas de gran corrupción. Además, si la Sala Especializada centrara sus actuaciones en las prácticas corruptas de otros miembros del gobierno, también generaría la pérdida de confianza en ella de los Estados afectados, como le ha sucedido a la CPI.

5. La naturaleza regional de la Sección Especializada no impide que pueda estar expuesta a oposición (e incluso boicot) por los Estados que se nieguen a cooperar. De hecho, la propia CAJDH se está viendo afectada por los desacatos y falta de cooperación de algunos Estados parte de la UA (incluyendo la denuncia, total o parcial, por Ruanda, Tanzania, Benín y Costa de Marfil de la Convención Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos), lo que ha generado una cierta crisis existencial, que es probable que pueda empeorar con la entrada en vigor del Protocolo de Malabo.

6. Las prácticas corruptas transnacionales ocurren con frecuencia de forma "silenciosa", por lo que las actuaciones de la Sección Especializada pueden acabar convirtiéndose en un obstáculo para la lucha anticorrupción si solo se centran en aquellos casos conocidos por afectar a los máximos dirigentes políticos, pero no abordan las verdaderas causas del fenómeno.

7. Aunque el Protocolo de Malabo extiende la jurisdicción material de la Sección Especializada a delitos no internacionales en sentido estricto, que pueden sin embargo constituir una amenaza para la sociedad internacional (como la corrupción transnacional), sus limitaciones logísticas y en materia de cooperación estatal dificultarán, en gran medida, su funcionamiento.

424. La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional[*]

El proyecto de creación de una COPLA tiene como objetivo investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de, entre otras cosas, las prácticas de corrupción transnacional, en una región que continúa presentando uno de los índices más elevados en relación con este tipo de prácticas, lo que demuestra, al mismo tiempo, que ningún otro instrumento internacional ha permitido frenar los altos índices de violencia y corrupción en América Latina.

Frente al Protocolo de Malabo, el anteproyecto de Estatuto de la COPLA presenta algunos aspectos que merece la pena subrayar, entre los que destacan: (a) la limitación de su jurisdicción material a ciertos delitos transnacionales (tráfico ilícito de estupefacientes y armas de fuego, trata de personas, tráfico de migrantes, lavado de activos y cohecho transnacional, entre otros); (b) el no reconocimiento de inmunidades a los altos representantes estatales; (c) la naturaleza complementaria de la COPLA, lo que le impide desarrollar sus actua-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.3.2 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta obra colectiva escrito por López Velásquez, M.P. (2024). "La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional".

ciones sobre una situación o caso que haya sido, o esté siendo, investigado por otro TIP de ámbito universal o regional; y (d) la posibilidad expresa de establecer acuerdos internacionales con dichos TIP mediante convenios aprobados por la Asamblea de los Estados parte.

Sin embargo, presenta también toda una serie de retos que, por el momento, no parecen fáciles de superar, destacando, en particular, la falta de la necesaria voluntad política de los Estados latinoamericanos y del Caribe para: (a) crear un tribunal regional de esta naturaleza; (b) acoger la literalidad de sus definiciones en el ámbito interno; (c) adoptar obligaciones de cooperación en una región que no cuenta con las mejores relaciones diplomáticas entre Estados; y (d) destinar los recursos necesarios para asumir sus notables costos en una coyuntura de alto déficit presupuestario en muchos de los Estados de la región.

Por ello, se puede augurar un largo proceso de negociación con un resultado incierto, lo que se manifiesta ya en el hecho de que, tras una década desde la presentación de la propuesta de creación de la COPLA, esta se encuentra todavía en un estado muy preliminar de desarrollo.

Sección 149. Elementos relativos a los tribunales híbridos como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

425. Tribunales híbridos[*]

A pesar de la existencia de la CPI, desde 2002 se han creado numerosos TH, que reciben este nombre por ser producto de una combinación de derecho doméstico (que busca brindar legitimidad ante la respectiva sociedad nacional) e internacional (que trata de aportar independencia, imparcialidad y familiaridad con el DIP). Si bien cada tribunal híbrido presenta sus propias características (las cuales vienen determinadas por las circunstancias de su creación, su instrumento fundacional, su nivel de internacionalización, los delitos sobre los que ejerce su jurisdicción, sus mecanismos de funcionamiento y su sede), en términos generales comparten los siguientes aspectos:

1. Su jurisdicción material incluye los crímenes internacionales centrales (genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra y agresión), extendiéndose con frecuencia también a delitos previstos en el derecho interno (si bien, excepcionalmente, el TEL solo conoce de delitos recogidos en el ordenamiento jurídico libanés).

2. Sus normas procedimentales suelen basarse en normas o prácticas del DIP.

3. Su personal (incluyendo a jueces y fiscales) es de composición mixta nacional/internacional (las SEK son una excepción al tener sólo personal internacional).

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.4 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta obra colectiva escrito por Manguel, T.K. & Brusau, J. (2024). "Los tribunales híbridos".

4. Al menos una parte de sus fuentes de financiación son internacionales.

5. Tienen un carácter temporal al ser creados para investigar y enjuiciar los crímenes cometidos en una situación concreta.

6. Buscan tener un impacto duradero en la sociedad y en el sistema de justicia de los Estados en los que operan, ofreciendo sus capacidades para fortalecer o reconstruir sus instituciones.

En cuanto a su clasificación, se puede diferenciar entre los TH que forman parte de las jurisdicciones nacionales (como las SETC), los que operan al margen de las mismas (por ejemplo, el TESL y el TEL) y los que tienen un componente regional (como las SEK).

La composición mixta de los TH les atribuye legitimidad, imparcialidad y un tratamiento del DIP que es indispensable para perseguir penalmente los delitos que superan las fronteras nacionales. Además, el hecho de que su sede se encuentre en los Estados donde se han cometido los delitos (a excepción de las SEK que actúan desde La Haya en los Países Bajos): (a) favorece que las víctimas y sus comunidades puedan sentirse parte de la administración de justicia; (b) debería permitirles desarrollar sus actuaciones judiciales de manera más expedita y a un menor coste, al tener una logística menos compleja y contar con la aquiescencia de las autoridades nacionales; y (c) facilita el desarrollo de estrategias de cooperación con estas últimas, y de reconstrucción de los sistemas domésticos, los cuales no se encuentran normalmente plenamente operativos.

Sin embargo, los TH no están exentos de obstáculos, entre los que destacan los siguientes:

1. La participación de funcionarios estatales (incluyendo, a jueces, fiscales y otros integrantes del poder judicial) en las prácticas corruptas hace que sea esencial la independencia e imparcialidad aportada por los actores internacionales para su correcto funcionamiento (esto significa, entre otras cosas, contar con una mayoría de jueces internacionales, sin que con ello se afecte su legitimidad).

2. Su funcionamiento debe estar garantizado mediante sistemas de financiación que no dependan exclusivamente de la voluntad es-

tatal, lo que aconseja recurrir a sistemas similares a los que se han utilizado para financiar a los TIP permanentes.

3. Dada la naturaleza transnacional de las prácticas corruptas, que con frecuencia incluyen la participación de agentes estatales, es indispensable contar con mecanismos de cooperación internacional efectivos que permitan sortear los obstáculos que presentan.

En consecuencia, asumida la necesidad de internacionalizar la persecución penal de la corrupción transnacional, la creación de TH con este fin podría contribuir, en cierta medida, a dar una respuesta más eficaz a este fenómeno, siempre y cuando fuera posible garantizar su independencia e imparcialidad, y minimizar el posible impacto de los problemas de falta de financiación y cooperación estatal.

Sección 150. Elementos relativos a la cooperación estatal como epicentro del funcionamiento de los tribunales internacionales penales e híbridos

426. Necesidad de la cooperación estatal para garantizar un mínimo nivel de eficacia en los tribunales internacionales penales e híbridos[*]

La cooperación es un aspecto imprescindible en cualquier estrategia de acción que pretenda incrementar la eficacia en la lucha contra la corrupción transnacional. Esto se debe a que la revolución tecnológica, la aparición del internet y la expansión de los mercados han favorecido el desarrollo e internacionalización de las redes de corrupción. En consecuencia, como señala la Convención de Mérida, la corrupción ha pasado a ser un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías. Por ello, las iniciativas nacionales contra este fenómeno son absolutamente insuficientes, siendo indispensable la cooperación internacional para abordar este fenómeno, que constituye uno de los efectos adversos más relevantes de la globalización.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 9 a 11 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Ventura, M. & Reyes Parra, D. (2024). "Aspectos centrales de los sistemas de cooperación internacional con los tribunales internacionales e híbridos"; (b) Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación"; y (c) Collazos, M.D. (2024). "La regulación de las causas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación".

En el ámbito de los TIP y de los TH, la cooperación estatal es si cabe todavía más necesaria porque los principales mecanismos de aplicación del DIP (TIP y TH), a diferencia de los tribunales nacionales, no tienen órganos de ejecución a su disposición. En consecuencia, sin la asistencia de las autoridades nacionales no pueden llevar a cabo sus principales actuaciones (visitar la escena del crimen, incautar material probatorio, obligar a comparecer a los testigos o ejecutar mandatos de arresto, entre otras) para el desarrollo de sus investigaciones y enjuiciamientos.

De esta manera, la ausencia de territorio, policía y poderes propios de ejecución convierte a estos tribunales en "gigantes sin brazos ni piernas", dependientes de la cooperación externa, principalmente estatal, para poder cumplir con sus mandatos. Como resultado, la voluntad de las autoridades nacionales de asistir a dichos tribunales en el cumplimiento de sus funciones es determinante en su eficacia, porque de lo contrario no podrían llevarlas a cabo, o su capacidad operativa se vería notablemente reducida. Además, al no tener a su disposición los medios necesarios para compeler a los Estados a cumplir con sus obligaciones de cooperación, la situación es, si cabe, todavía más grave.

*427. Los instrumentos fundacionales de los tribunales internacionales penales e híbridos como base de las obligaciones de cooperación de los Estados**

El instrumento de creación de cada TIP o TH, que puede variar entre una resolución del CSNU, un tratado multilateral o un tratado bilateral, es la base de las obligaciones de los Estados de cooperar con el respectivo tribunal. Este instrumento fundacional recoge su Estatuto, que es generalmente desarrollado por otros cuerpos normativos propios de cada tribunal como sus RPP.

Si bien los Estatutos y las RPP de los TIP y de los TH sólo regulan expresamente las obligaciones de cooperación de los Estados en relación con las actuaciones relativas a los crímenes internacionales sobre los que disponen de jurisdicción material, nada impide para que las mismas puedan extenderse *mutatis mutandis* a la persecución

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 9 a 11 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Ventura, M. & Reyes Parra, D. (2024). "Aspectos centrales de los sistemas de cooperación internacional con los tribunales internacionales e híbridos"; (b) Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación"; y (c) Collazos, M.D. (2024). "La regulación de las causas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación".

penal de la corrupción transnacional, en caso de que el respectivo tribunal adquiera jurisdicción material sobre la misma. De ahí, la importancia de la cuestión relativa a si los sistemas de cooperación previstos en dichos Estatutos y RPP podrían, eventualmente, permitir una persecución penal eficaz de la corrupción transnacional.

Los instrumentos fundacionales de los TIP y de los TH tienen un impacto sobre la voluntad y capacidad de los Estados para prestar la asistencia requerida en las solicitudes de cooperación, por lo que una de las mayores dificultades en materia de cooperación radica en que los Estados se han reservado en los instrumentos que los crean una amplia discrecionalidad y flexibilidad en la implementación de sus obligaciones. Por ello, es importante expandir las estructuras de cooperación mediante leyes nacionales de implementación y acuerdos marco bilaterales o regionales, que, si bien no crean necesariamente nuevas obligaciones sustantivas, facilitan que las formas de cooperación solicitadas puedan ser llevadas a cabo en la práctica por los Estados requeridos.

En este contexto, los Estados han incluido también en los instrumentos fundacionales de algunos de los tribunales (en particular, en el ECPI) cláusulas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación, reservándose así la posibilidad, bajo ciertas condiciones (causales), de posponer en unos casos, y evitar en otros, de manera legítima, el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia. Esto tiene una incidencia muy significativa en la (in)eficacia de los tribunales afectados (sobre todo, de la CPI), lo que afectaría también a una hipotética persecución penal de la corrupción transnacional a través de los mismos.

Por ello, antes de extender la jurisdicción material de los TIP y de los TH a la corrupción transnacional, es necesario comprender cuáles son los espacios que los Estados se han reservado para ejercer su soberanía, lo cual es fruto de la tensión entre: (a) la necesidad de recurrir a la cooperación estatal para garantizar un mínimo nivel de eficacia en la aplicación del DIP; y (b) la importancia de mantener ciertos ámbitos de soberanía estatal.

428. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito universal[*]

De los sistemas de cooperación analizados, el ECPI contiene el marco jurídico más detallado en términos de la regulación de las modalidades de cooperación y del número de causales de aplazamiento e inejecución contempladas, siendo, por tanto, bastante específico en cuanto a la manera en que los Estados deben asistir a la CPI y las razones que pueden invocar para abstenerse de cumplir con una solicitud de cooperación, o, al menos, posponer su ejecución.

En contraste, los Estatutos del TPIY, del TPIR y de los TH se limitan a recoger la obligación general de los Estados de cooperar con el

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la tercera parte de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 y 9 a 11 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Olasolo, H., Galain Palermo, P., Villarraga Zschommler, L.F. & Linares Botero, S. (2024). "El fenómeno de la corrupción transnacional y las aproximaciones criminológicas que reflejan sus distintos aspectos"; (b) Ventura, M. & Reyes Parra, D. (2024). "Aspectos centrales de los sistemas de cooperación internacional con los tribunales internacionales e híbridos"; (c) Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación"; y (d) Collazos, M.D. (2024). "La regulación de las causas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación".

respectivo tribunal, y a desarrollarla expresamente en relación con un puñado de actuaciones como la identificación, la localización y la detención de personas, y la toma de testimonios. Se trata, por tanto, de marcos normativos menos detallados que no contienen una lista de causales de aplazamiento e inejecución y dejan en manos de los jueces del respectivo tribunal el desarrollo de la mayor parte de la normativa aplicable. Además, los Estados pueden entablar un diálogo con los tribunales sobre la forma de cumplir las solicitudes de cooperación, incluyendo eventualmente su aplazamiento e incluso inejecución.

En el ámbito de los TIP de ámbito universal, las diferencias entre los sistemas de cooperación de la CPI, el TPIY y el TPIY se deben principalmente a su naturaleza y forma de creación. Así, los dos últimos tienen la naturaleza de órganos subsidiarios del CSNU y fueron establecidos por resoluciones de este último conforme al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las cuales establecieron un modelo de cooperación vertical de obligatorio cumplimiento para todos sus Estados miembros, que se caracteriza por los siguientes elementos: (a) los Estados están unilateralmente obligados a acatar las órdenes y solicitudes del TPIY y del TPIR, quedando el interés estatal subordinado a la voluntad de estos últimos (no es posible, por tanto, invocar la legislación interna para evitar el cumplimiento de las obligaciones de cooperación); y (b) los jueces tienen un mayor espacio para desarrollar jurisprudencialmente un régimen de cooperación más efectivo que es de obligatorio cumplimiento estatal.

En contraste, la CPI ha sido creada por un tratado multilateral (el ECPI) que los Estados deciden, o no, ratificar, por lo que la cooperación no se deriva de una imposición del CSNU, sino que es consecuencia de las obligaciones asumidas voluntariamente al hacerse parte del ECPI, lo que explica también la razón de la adopción expresa en el ECPI de distintas causales de aplazamiento e inejecución. Esto hace que la legitimidad sea la principal fortaleza de su sistema de cooperación, la cual se ve reforzada por el principio de complementariedad, que prevé que: (a) los Estados mantienen la obligación primaria de actuar penalmente frente a los casos hipotéticos de los que pudiera conocer la CPI; y (b) estos casos solo son admisibles ante la CPI cuando las jurisdicciones domésticas no actúen (inacción), o

no tengan la voluntad o la capacidad para completar sus actuaciones, frente a los máximos responsables de los crímenes recogidos en el ECPI.

En consecuencia, al ser los propios Estados parte los que, al aceptar la jurisdicción de la CPI, ceden voluntariamente ciertos ámbitos de su soberanía, al tiempo que conservan su competencia penal (así como la obligación de ejercitarla), la CPI podría, en principio, esperar que cooperen en los términos establecidos en el ECPI. Sin embargo, si bien la complementariedad es beneficiosa en términos de legitimidad, puede no serlo en términos de eficacia porque, a diferencia del TPIY y del TPIR (que apuestan por un modelo de cooperación vertical fundado sobre su posición de primacía frente a las jurisdicciones nacionales y respaldado por el CSNU), la efectividad de la cooperación con la CPI depende, en gran medida, tanto de la voluntad de los Estados de cooperar, como de su disposición para modificar su legislación interna con el fin de encauzar dicha cooperación de manera efectiva.

En consecuencia, si los Estados parte no están realmente preparados para ello, la eficacia de la CPI se resiente significativamente, aunque el ECPI recoja un detallado sistema de cooperación (el rechazo de un buen número de países africanos, y hasta de la propia Unión Africana, cuyas tensiones con la CPI llevaron en 2014 a la aprobación del Protocolo de Malabo, a cooperar con la CPI en el arresto y entrega del ex presidente de Sudán, Omar al Bashir, constituye un ejemplo paradigmático de esta situación). De ahí la importancia que para la CPI tiene el fortalecimiento de la confianza generada en aquellos Estados que han de prestarle asistencia, lo que, entre otras cosas, depende de: (a) la calidad de sus procesos penales; (b) los altos estándares de justicia aplicados; y (c) la eliminación de toda percepción entre los Estados de que hay un riesgo de que la CPI desarrolle sus actuaciones sin las debidas garantías, o influenciada por entornos políticos que puedan afectar su independencia e imparcialidad.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la eficacia de la persecución penal de la corrupción transnacional sería, sin duda, mayor en tribunales con sistemas de cooperación como el del TPIY y el del TPIR, que fortalecen su capacidad para garantizar la implementación de sus decisiones y superar las resistencias que puedan oponer

los Estados, otorgando amplias facultades a sus jueces para desarrollar jurisprudencialmente su contenido. Sin embargo, no es menos cierto que estos tribunales adolecen de una excesiva dependencia del CSNU en cuanto que son órganos subsidiarios del mismo, lo que, entre otras cosas, ha llevado a su desmantelamiento cuando el CSNU lo ha considerado oportuno.

429. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito regional[*]

En cuanto a los TIP de ámbito regional, el Protocolo de Malabo y el anteproyecto de la COPLA coinciden en destacar la importancia de la cooperación para su funcionamiento. Sin embargo, mientras este segundo reenvía a un documento externo (la CIAMMP), el Protocolo de Malabo adopta un sistema de cooperación propio (construido sobre las obligaciones de cooperación de los Estados con la CAJDH), que, al igual que en el caso del TPIY, el TPIR y los TH: (a) contiene formulaciones amplias y poco detalladas, lo que facilita la aplicación de formas de coo-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la cuarta parte de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 4, 5 y 9 a 11 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Olasolo, H. & Freydell Mesa, F. (2024). "La Sección Especializada en derecho internacional penal establecida por el Protocolo de Malabo en la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos"; (b) López Velásquez, M.P. (2024). "La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional"; (c) Ventura, M. & Reyes Parra, D. (2024). "Aspectos centrales de los sistemas de cooperación internacional con los tribunales internacionales e híbridos"; (d) Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación"; y (e) Collazos, M.D. (2024). "La regulación de las causas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación".

peración no previstas expresamente; y (b) no recoge causales de aplazamiento o inejecución de las medidas de cooperación.

Ahora bien, el Protocolo de Malabo enfrenta varios desafíos en materia de cooperación, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La naturaleza regional de la Sección Especializada no significa que los Estados parte no se vayan a negar a cooperar, como hemos visto que sucede con la propia CAJDH en la actualidad.

2. Es importante aclarar en qué términos se llevará a cabo la cooperación entre la Sección Especializada y la CPI, porque la carencia de disposiciones en este sentido puede generar obstáculos para que aquellos Estados que son al mismo tiempo miembros de la UA y parte del ECPI puedan cumplir con sus obligaciones de cooperación frente a ambos TIP.

3. Dado que el Protocolo de Malabo introduce modificaciones a las definiciones de ciertos crímenes internacionales (por ejemplo, amplía la definición de genocidio al incluir la violación como una de sus modalidades de comisión) e introduce nuevos delitos, como la corrupción transnacional), se requiere adaptar el sistema de cooperación y las leyes nacionales para asegurarse de que recogen las nuevas definiciones y los nuevos delitos (esta experiencia demuestra como las iniciativas supranacionales para perseguir penalmente la corrupción transnacional requieren, en todo caso, reforzar los sistemas de cooperación estatal).

En cuanto al anteproyecto de una COPLA, este adopta un sistema de cooperación que reserva un lugar preponderante al Estado, como se refleja, por ejemplo, en las numerosas excepciones (causales de aplazamiento e inejecución) a la obligación de cooperar previstas en la CIAMMP, lo que puede en última instancia afectar su eficacia.

Sin embargo, presenta también ciertos elementos positivos porque la remisión a la CIAMMP facilita la cooperación estatal (aspecto fundamental en la persecución de la corrupción transnacional en cuanto que se trata de un fenómeno ligado a entornos altamente globalizados).

A esto hay que añadir otros posibles elementos positivos del anteproyecto de la COPLA como: (a) la designación de un grupo especial

dentro de las fuerzas de seguridad de cada Estado para ejecutar sus órdenes e informar al Estado al cual pertenezcan con posterioridad; y (b) la posibilidad de crear una agencia de inteligencia regional, lo que facilitaría la coordinación entre los Estados ante un fenómeno que supera sus fronteras, siempre y cuando tengan realmente la voluntad de compartir información.

430. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales híbridos[*]

Los TH presentan sistemas de cooperación menos detallados que el de la CPI, en los que, al igual que sucede en el TPIY y el TPIR, no se recogen causales de aplazamiento o inejecución de las medidas de cooperación, si bien incluyen ciertas disposiciones que permiten a los Estados explicar las razones que justificarían la autorización de estas medidas en un caso concreto, lo que permite abrir canales de diálogo con el tribunal sin poner en duda su subordinación y deber de cooperar[**].

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 6 y 9 a 11 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Manguel, T.K. & Brusau, J. (2024). "Los tribunales híbridos"; (b) Ventura, M. & Reyes Parra, D. (2024). "Aspectos centrales de los sistemas de cooperación internacional con los tribunales internacionales e híbridos"; (c) Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación"; y (d) Collazos, M.D. (2024). "La regulación de las causas de aplazamiento e inejecución de las solicitudes de cooperación".

[**] Vid.: por ejemplo, como la regla 11 de las RPP del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), relativa al incumplimiento de las solicitudes de remisión, establece un término para que el Estado informe sobre las medidas que ha adoptado para ejecutar la solicitud. Esto permite al Estado exponer ante el tribunal los obstáculos que enfrenta, y dado el caso justificar un eventual aplazamiento o inejecución.

Así mismo, la naturaleza jurídica de los TH determina también su sistema de cooperación aplicable y, en buena medida, su eficacia, con independencia de que se encuentre regulado en mayor o menor detalle. El caso de las SEK, cuyas facultades frente a las autoridades kosovares se derivan de su consideración como parte del sistema de justicia kosovar, es un buen ejemplo en este sentido.

Ahora bien, a pesar de que los TH permiten una mayor apropiación local del proceso de rendición de cuentas, lo cierto es que, al estar la jurisdicción de los TH limitada a las situaciones acaecidas en ciertos países, la obligación de cooperar solo afecta a estos últimos. Además, a diferencia del TPIY y el TPIR, que extienden su primacía a todos los Estados miembros de la ONU, los TH solo cuentan, en el mejor de los casos, con primacía sobre el Estado que ha estado involucrado en su creación.

De esta manera, un sistema de cooperación centrado en un sólo Estado no permite involucrar a los distintos países en los que se desarrollan, o tienen sus efectos, las prácticas corruptas, lo cual hace que sea muy difícil obtener la cooperación de terceros países. Esta situación no favorece la persecución de la corrupción transnacional debido a que los grandes protagonistas de este fenómeno son redes complejas con componentes público-privados y al margen de la ley, que desarrollan sus actividades en diversos países y están sujetas a distintas jurisdicciones nacionales.

Además, la cooperación estatal con los TH adolece de estar especialmente expuesta al riesgo de interferencias políticas, tal y como ha sucedido en las SETC, donde, a diferencia de lo ocurrido en el TESL y el TEL (los cuales fueron resultado de un proceso de negociación con un nivel de influencia de la ONU notablemente superior), el gobierno de Camboya siempre fue reticente a ceder una parte de su soberanía y a admitir un mayor grado de control de las SETC por la ONU, lo que hizo que las negociaciones fueran prolongadas y tensas, llegando la ONU a retirarse de las mismas en al menos una ocasión.

Además, aunque AGNU supervisó el desarrollo de este proceso, esto no representó para Camboya la misma amenaza política y jurídica que hubiera supuesto su supervisión por el CSNU. En consecuencia, el resultado final fue un tribunal de estructura compleja y sin au-

toridad para obligar al Estado a cooperar, razón por la cual las SETC son una institución excesivamente frágil y dependiente del gobierno.

En definitiva, si los TH llegaran eventualmente a tener como parte de su mandato la investigación y enjuiciamiento de la corrupción transnacional (en la cual están involucradas grandes corporaciones económico-financieras y grupos criminales organizados, que financian de manera encubierta e ilícita a partidos políticos y sobornan a altas autoridades y funcionarios estatales), el sistema de cooperación debería rediseñarse para fortalecer sus salvaguardas frente al evidente riesgo de interferencia política.

Además, debería ponerse especial atención a los posibles riesgos para la seguridad de las personas que cooperen en las actuaciones judiciales, al encontrarse en el mismo territorio que los presuntos responsables. Todo ello, teniendo en cuenta que una de las características del COT es el recurso habitual a la amenaza, el ejercicio de la violencia y la cooptación de personas con poder en los sectores público y privado.

*431. Alto nivel de rechazo a las solicitudes de cooperación realizadas a instancia de la defensa y dificultades experimentadas con los canales de comunicación**

Se han realizado importantes esfuerzos en los TIP y en los TH, especialmente en la CPI, para mejorar la coordinación y centralización de las solicitudes de cooperación, así como para reforzar la capacidad de los órganos responsables de emitir estas solicitudes y de coordinar con los Estados su implementación. Sin embargo, no se ha podido superar hasta el momento el alto grado de rechazo por los Estados parte (y por algunas organizaciones internacionales) a ejecutar las solicitudes de envío de documentos o información, o de realización de entrevistas con funcionarios nacionales o internacionales, presentadas a instancia de la defensa, incluso cuando son transmitidas por las propias Secretarías de los TIP o de los TH.

Un buen ejemplo de esta situación es que, en los años 2020 y 2021, solo el 24% y el 33% de las solicitudes de este tipo transmitidas por la Secretaría de la CPI fueron ejecutadas. Además, se si-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 10 de esta obra colectiva escrito por Gasparian, B., Pereira de Souza, A. & Zavala Giler, O. (2024). "Las solicitudes de cooperación: especial atención a los órganos responsables de los tribunales, los canales nacionales de comunicación y el idioma de las solicitudes de cooperación".

guen presentando numerosos desafíos relacionados con la falta de respeto por los Estados parte a los privilegios e inmunidades de los integrantes de los equipos de la defensa en el desempeño de sus funciones. Esto se ve agravado porque no siempre es posible la asistencia de la Secretaría en estos casos, debido a la ausencia de mecanismos internos, como la legislación y los procedimientos necesarios para respetar dichos privilegios e inmunidades. De ahí, la importancia de ratificar los Acuerdos adoptados en esta materia.

Una posible solución a este problema podría ser la adopción del sistema previsto en el TEL, donde, la defensa actúa con un mayor grado de autonomía al emitir directamente las solicitudes de cooperación y contactar a los Estados y otras entidades externas sin el apoyo de la Secretaría. De esta manera, mientras no existan conflictos de intereses, la defensa tiene la capacidad de actuar como una entidad institucional independiente, reforzando su papel de parte procesal, así como su autoridad con respecto a los actores externos al tribunal, configurando de este modo una aproximación alternativa respecto al papel de la defensa dentro de la arquitectura jurídica de los TIP y de los TH.

Sin embargo, como los equipos de defensa no conforman una entidad homogénea (sino que cada equipo actúa de manera independiente), el establecimiento de una entidad institucional única, como la Oficina de la Defensa recomendada en el último Informe de Revisión de la CPI, presentaría el problema de la falta de claridad sobre las funciones que podría desempeñar. Además, el hecho de que cada Estado parte tenga la facultad de identificar su propio canal de comunicación oficial con el respectivo tribunal puede generar también ciertos desafíos para que las solicitudes de cooperación lleguen de manera rápida y efectiva al órgano nacional encargado de su ejecución.

Para resolver este problema, parece conveniente adoptar las siguientes medidas: (a) la identificación o creación de oficinas centrales a nivel doméstico que puedan coordinar con los distintos actores nacionales las solicitudes de cooperación que llegan de los tribunales; (b) realizar entrenamientos y capacitaciones para que los actores nacionales competentes desarrollen buenas prácticas y tengan un adecuado conocimiento del mandato y marco normativo de los

tribunales; y (c) conformar redes especializadas de cooperación judicial para ciertos tipos de solicitudes, como la protección de testigos o las investigaciones financieras, respetando los canales oficiales de comunicación establecidos por los Estados, pero también promoviendo mayor flexibilidad y coordinación a nivel nacional.

Sección 151. Elementos relativos al principio de jurisdicción universal y a las comisiones y misiones de apoyo internacionales como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal a través de las jurisdicciones nacionales

432. Actuación de las jurisdicciones nacionales con base en el principio de jurisdicción universal: alcance y limitaciones[*]

Además de los TIP y de los TH, existen otros dos tipos de mecanismos que promueven la aplicación del DIP a través de las jurisdicciones nacionales: el principio de jurisdicción universal y las comisiones y misiones de apoyo internacionales, como las establecidas para Guatemala, Honduras y El Salvador. En consecuencia, surge la pregunta sobre si los mismos podrían, y de qué manera, contribuir a abordar el fenómeno de la corrupción transnacional.

Con respecto al principio de jurisdicción universal, una parte de la doctrina afirma que la Convención de Mérida recoge en su art. 42(4) la posibilidad de aplicar este principio a la corrupción transnacional. Sin embargo, esta disposición únicamente sugiere a los Estados parte la adopción de medidas para procesar a posibles autores de corrupción transnacional, sin que el no adoptarlas genere responsabilidad internacional del Estado.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5.1 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta obra colectiva escrito por Sánchez Sarmiento, Varón Mejía & Hernández Cortés (2024). "El principio de jurisdicción universal y su relación con el principio *aut dedere aut iudicare*".

Como resultado, solo cabe hablar de la existencia de una auténtica obligación jurídica internacional en el art. 42(3) de la Convención, debido a que esta disposición obliga a los Estados parte a extender su jurisdicción sobre los presuntos autores de prácticas corruptas transnacionales cuando se encuentren en su territorio y nieguen la extradición por tratarse de sus nacionales. Además, como esta obligación solo se activa en caso de que se deniegue la extradición (obligación *aut dedere aut iudicare*), no puede considerarse realmente una obligación de ejercicio del principio de jurisdicción universal, que no incluye dicho requisito.

Por otra parte, un segundo sector de la doctrina afirma la posibilidad de calificar los delitos de gran corrupción como crímenes de lesa humanidad de "otros actos inhumanos". Sin embargo, ningún TIP o TH ha desarrollado hasta el momento esta posibilidad. Además, no faltan tampoco autores que rechacen esta alternativa al afirmar que, ni está claro que todos los elementos contextuales de la categoría de los crímenes de lesa humanidad concurran en los casos de gran corrupción, ni se puede sostener que las prácticas corruptas (acto inhumano en cuestión) puedan tener un carácter similar a cualquier otra conducta reconocida como crimen de lesa humanidad (requisito exigido por el art. 7(1)(k) del ECPI).

En este contexto, un tercer sector de la doctrina considera que, si bien es cierto que existe una incipiente costumbre internacional de prohibir y criminalizar la corrupción transnacional, esta situación no parece que pueda tener efectos prácticos perceptibles hasta que:

1. Se supere el rechazo por parte de algunos Estados a considerar como un crimen internacional las prácticas corruptas transnacionales (o, al menos, algunas de sus manifestaciones más graves, como la "gran corrupción"), lo que no parece que vaya a ser una cosa sencilla si se tiene en cuenta que dichos Estados buscan de esta manera proteger su soberanía y su capacidad para juzgar estos delitos internamente sin la interferencia de jurisdicciones externas.

2. Cristalice una costumbre internacional en este sentido. Esto se debe a que, si bien existen algunos Estados cuya normativa indica expresamente que el principio de jurisdicción universal sería aplicable a la corrupción transnacional, no está claro que exista, hasta el mo-

mento, algún tipo de norma internacional (convencional o consuetudinaria) que permita ejercer dicho principio frente a este delito, o frente a algunas de sus manifestaciones más graves.

Así, son pocos los Estados que han procedido de esta manera en su normativa interna, por lo que no se puede afirmar que haya en la actualidad una práctica generalmente aceptada como obligatoria. Además, tampoco existe una obligación jurídica proveniente del derecho internacional convencional, puesto que la Convención de Mérida no habilita el ejercicio de la jurisdicción universal, sino que únicamente estipula una obligación de juzgar o extraditar (*aut dedere aut iudicare*) bajo determinadas circunstancias.

Además, la práctica judicial, tanto nacional como internacional, no da tampoco muestra de que se acepte en la actualidad la posibilidad de juzgar la corrupción trasnacional como un crimen internacional, o de que pueda aplicarse a la misma el principio de jurisdicción universal. De hecho, la Comisión de Derecho Internacional tampoco ha abordado esta cuestión hasta la fecha.

Junto a lo anterior, surge también el problema presentado por el régimen jurídico internacional de las inmunidades, puesto que una buena parte de las personas responsables por los delitos de corrupción son funcionarios estatales, incluidas las más altas autoridades estatales.

A todo esto, hay que añadir que, actualmente, el principio de jurisdicción universal encuentra numerosos opositores, lo que ha hecho que se haya restringido significativamente su ámbito de aplicación.

Por todo ello, parece poco probable que en los años venideros se vea un desarrollo favorable de este principio en cualquier materia, mucho menos en el ámbito de la corrupción transnacional, al involucrar la misma a las altas esferas del poder público. Sin embargo, no es menos cierto que, si de lo que se trata es de perseguir exclusivamente la corrupción asociada al COT, y en particular a los dirigentes de los GDO que incurren en la misma, quizá la respuesta no sea tan evidente.

433. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional las jurisdicciones nacionales[*]

Las comisiones y misiones de apoyo internacionales, como la CIGIC, la MACCIH y CICIES, son establecidas para apoyar las actuaciones realizadas por las jurisdicciones nacionales. Como tales, presentan ciertas fortalezas y debilidades a la hora de abordar el fenómeno de la corrupción transnacional frente a lo que pueden ofrecer: (a) los sistemas de justicia nacionales por sí mismos considerados; y (b) los TIP y los TH.

En relación con los sistemas nacionales, las comisiones y misiones de apoyo internacionales presentan las siguientes fortalezas:

1. Parecen contar con un amplio apoyo popular, puesto que la sociedad civil las ve como una herramienta central frente a una justicia nacional percibida como completamente cooptada por las maquinarias políticas de la corrupción. Así, las encuestas de opinión

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Freydell Mesa, F. (2024). "Las comisiones y misiones de apoyo internacionales. Especial atención a la CIGIC, la MACCIH y la CICIES".

realizadas en Guatemala, Honduras y El Salvador muestran como la CIGIC, la MACCIH y la CICIES mantuvieron en todo momento un apoyo de entre el 75% y el 95% de la población, el cual es muy superior al de cualquier otra institución a nivel nacional, lo que provocó que la sociedad civil se movilizase para protegerlas cuando se vieron amenazadas por la política nacional.

2. La naturaleza internacional de las comisiones y misiones de apoyo potencia su capacidad de buscar respaldo ante los principales actores de la sociedad internacional (especialmente, Estados y organizaciones internacionales con capacidad para ejercer presión sobre los gobiernos de los países donde actúan, y para aprobar una financiación al margen del presupuesto general de dichos países que les permita sostenerse sin depender de ellos), lo que supone una ventaja muy significativa frente a los sistemas de justicia nacionales.

3. La naturaleza internacional de las comisiones y misiones de apoyo les permiten promover una cierta distancia entre los operadores judiciales y el sistema político nacional, cuyas estrechas relaciones constituyen uno de los obstáculos más importantes para la eficacia de las estrategias anticorrupción. De esta manera, al estar, en gran medida, conformadas por personal y financiación externa, es más fácil de evitar su cooptación por los gobiernos nacionales de los países afectados.

4. Como no se encuentran tan vinculadas a los sistemas jurídicos y políticos de los Estados donde operan, las comisiones y misiones de apoyo tienen también una mayor legitimación para: (a) promover nuevas instancias y formas de cooperación dirigidas a superar los obstáculos existentes frente a la aplicación de las estrategias anticorrupción; (b) presentar recomendaciones de nuevas políticas públicas y reformas institucionales; y (c) coordinar el diseño e implementación de estas políticas con las instituciones nacionales.

Sin embargo, las comisiones y misiones de apoyo internacional presentan también ciertas debilidades, en relación con los sistemas de justicia nacionales, como mecanismos de respuesta ante la corrupción transnacional. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

1. A pesar de la independencia presupuestaria y operacional de la que pueden disfrutar según los acuerdos que las crean, siguen siendo

completamente dependientes de la voluntad soberana de los Estados al momento de su establecimiento y de su disolución. Esto con independencia de que dicha disolución se deba a la falta de la cooperación y/o financiación acordada, o a la ausencia de un acuerdo para prorrogar su mandato (razón última del cierre de la CIGIC y la MACCIH)*. Por ello, las comisiones y misiones de apoyo operan en un contexto de provisionalidad y gran vulnerabilidad, donde investigar a los integrantes de los gobiernos de turno se convierte, con frecuencia, en algo peligroso para la continuidad de su existencia, a pesar de que, en teoría, una de sus fortalezas principales es su independencia de las entidades gubernamentales.

2. Las facultades que les atribuyen los gobiernos nacionales pueden variar notablemente, tanto al momento de su creación como a lo largo de su mandato, por lo que no son necesariamente una garantía de lucha anticorrupción eficaz. Así, mientras la CICIG ha disfrutado de amplias facultades de investigación y participación procesal, no ha sucedido lo mismo con la MACCIH o con la CICIES. En consecuencia, asumir que todas las comisiones y misiones de apoyo van a tener un mismo potencial de lucha contra la corrupción es una conclusión errónea. Además, al depender en todo momento de las competencias que les atribuyen los Estados anfitriones, es probable que aquellos gobiernos nacionales que no estén genuinamente interesados en la lucha anticorrupción les otorguen facultades insuficientes. Este riesgo es importante porque una de las herramientas más eficaces del COT es la cooptación de las estructuras gubernamentales para facilitar sus acciones criminales y garantizar su impunidad.

3. La propia finalidad de las comisiones y misiones de apoyo no queda clara en muchos casos, lo que, si bien ocasionalmente puede ser un beneficio, acaba normalmente teniendo un impacto negativo en sus actuaciones. Así, mientras la CIGIC se benefició de esta situación porque, si bien inició sus actuaciones como una entidad dedicada a la persecución de los grupos delincuenciales organizados vinculados al conflicto armado (CIACS), con el paso del tiempo fue extendiendo sus competencias para convertirse en una herramienta

---

* Incluso la denuncia del acuerdo de creación puede terminar de forma súbita con ellas, como ocurrió con la CICIES en El Salvador.

indispensable en la lucha anticorrupción en Guatemala, la CICIES y la MACCIH representan el caso contrario. Esto se debe a que, a pesar de tener un amplio mandato, no disfrutaron nunca de las facultades y presupuesto necesarios para convertirse en una garantía contra la corrupción y la impunidad en los países en los que respectivamente operaron. Además, las limitaciones impuestas por las autoridades hondureñas y salvadoreñas al personal que provenía de terceros Estados condenaron a estas comisiones a la irrelevancia.

434. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional los tribunales internacionales penales y los tribunales híbridos[*]

Las comisiones y misiones de apoyo internacionales presentan también toda una serie de fortalezas y debilidades frente a lo ofrecido por los TIP y los TH a la hora de responder a la corrupción transnacional. Entre sus fortalezas cabe destacar las siguientes:

1. Su mandato puede tener expresamente una naturaleza anticorrupción, lo que no es normalmente el caso con los TIP y los TH.

2. Son mucho más prolíficas en sus procedimientos e investigaciones que la gran mayoría de los TIP y los TH, que por lo general limitan sus actuaciones a un pequeño grupo de máximos responsables en las distintas situaciones de las que conocen. Esto se produce incluso en los

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 5.2 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Olasolo, H. & Freydell Mesa, F. (2024). "Las comisiones y misiones de apoyo internacionales. Especial atención a la CIGIC, la MACCIH y la CICIES".

casos en los que las comisiones y misiones de apoyo no han podido ser verdaderamente efectivas para abordar las prácticas corruptas.

3. Favorecen la implementación de estrategias multidimensionales para luchar contra la corrupción transnacional, debido a las facultades que generalmente les son atribuidas para formular recomendaciones de reforma legislativa, diseñar programas de entrenamiento de agentes estatales y no estatales, y fomentar la adopción de medidas para fortalecer la independencia judicial y el Estado de derecho.

4. Llevan a cabo sus actuaciones de manera mucho más cercana a las poblaciones nacionales afectadas, con quienes tienen muchas más posibilidades de interactuar que los TIP y los TH. De este modo, sus facultades para entrar en diálogo y fomentar la concienciación de la población sobre las distintos tipos de prácticas corruptas y los daños que generan, constituyen una parte importante de sus estrategias anticorrupción. Esto les permite recurrir a la sociedad civil y a la opinión pública como aliados para superar las resistencias institucionales a sus actuaciones, lo que en momentos especialmente críticos puede promover importantes movilizaciones sociales en su favor.

5. Operan con un presupuesto significativamente más limitado que el que es necesario para hacer que los TIP y los TH sean operativos. Así, por ejemplo, la CIGIC operó con un coste aproximado de 1.5 millones de dólares anuales, lo que supone la mitad del gasto anual de las SETC, un tercio en relación con el TESL y cincuenta veces menos que el TPIY, el TPIR o la CPI.

Sin embargo, las comisiones y misiones de apoyo presentan también varias debilidades importantes frente a los TIP y los TH, entre las que cabe mencionar las siguientes:

1. El ejercicio de las facultades que se les atribuyen depende en todo momento del Estado anfitrión. Así, los casos de la MACCIH y la CICIES demuestran como el Estado anfitrión, a pesar de haber firmado acuerdos con organizaciones internacionales para su establecimiento, conserva en última instancia la capacidad de obstaculizar sus actuaciones, pudiendo incluso privarlas *de facto* de sus facultades de investigación.

2. La necesidad de que el Estado anfitrión acceda a renovar periódicamente su mandato y facultades las coloca en una situación de

gran vulnerabilidad. De hecho, el nivel de dependencia real de las comisiones y misiones de apoyo de los gobiernos de turno en los Estados anfitriones es mucho mayor de lo que sucede en relación con los TIP, si bien, en el caso de los TH, el nivel de injerencia de los gobiernos de los Estados afectados puede ser también muy importante, como lo refleja la situación en las SETC. Esto supone un obstáculo importante para investigar los casos de infiltración del COT en las instituciones estatales, sobre todo si afecta, como en los casos de la CIGIG y la MACCIH, a las más altas autoridades del Estado*.

3. El hecho de que su financiación dependa, al menos en parte, del Estado anfitrión refuerza su dependencia, problema que, si bien no existe en los TIP, se ha observado también en algunos TH, como el TEL, cuyo funcionamiento ha tenido que suspenderse por el incumplimiento del Estado anfitrión con sus obligaciones financieras. Además, como muestran los casos de la CIGIC y la MACCIH, las donaciones voluntarias de terceros Estados y organizaciones internacionales son imprescindibles para su funcionamiento, lo que coloca a este tipo de comisiones y misiones de apoyo en una situación de constante provisionalidad y precariedad, que, con el paso del tiempo, se hace cada vez más difícil. Esto las hace, a su vez, muy vulnerables a los cambios de gobierno en los países donantes, como le sucedió a la CIGIC con la llegada de Donald Trump al poder en los EE.UU. en 2017.

4. Como refleja la relación entre la OEA, por un lado, y la MACCIH y la CICIES, por otro, la interacción entre las organizaciones internacionales que firman con los gobiernos de los Estados anfitriones los acuerdos de creación de las comisiones y misiones de apoyo puede estar plagada de desencuentros, sobre todo respecto a cuestiones presupuestarias (en particular, si los Estados anfitriones no cumplen con su compromiso de financiación) y a las modalidades de cooperación, si estas no se encuentran adecuadamente reguladas.

---

* El caso de la CIGIC, que, tras disfrutar inicialmente de facultades suficientes para garantizar el cumplimiento de su mandato, fue desmantelada en apenas dos años a raíz de las investigaciones iniciadas en 2017 contra el entorno del entonces presidente Jimmy Morales, deshaciendo así más de una década de colaboración con las instituciones guatemaltecas, es un ejemplo paradigmático de esta situación.

Sección 152. Reflexiones finales

435. Importancia de adoptar una estrategia de tres pasos[*]

No todos los mecanismos de aplicación del DIP se encuentran actualmente en condiciones de realizar una cierta contribución a abordar algunas de las manifestaciones más graves del fenómeno de la corrupción transnacional, como las relativas a los supuestos de gran corrupción, captura del Estado, corrupción institucional, corrupción organizacional y redes complejas de corrupción operativas al más alto nivel en los sectores público, privado y al margen de la ley. Ejemplo de ello es el principio de jurisdicción universal, a no ser que solo se recurra al mismo para hacer frente a las prácticas de corrupción transnacional asociadas al COT (especialmente, con el fin de castigar a los principales dirigentes de los GDO que las promueven).

Otros mecanismos de aplicación del DIP, como los TH, que podrían, en principio, encontrarse disponibles para contribuir al abordaje de la corrupción transnacional, presentan, sin embargo, importantes problemas de falta de independencia, imparcialidad, financiación y cooperación estatal, al limitarse las obligaciones de cooperación a un solo Estado. Estas debilidades pueden muy probablemente afectar su eficacia en la lucha contra la corrupción transnacional, sobre todo en relación con las prácticas fomentadas por altos representantes estatales y dirigentes del ámbito privado. Por ello, potenciar su componente internacional es ciertamente el mejor antído-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 12 del volumen 16 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte I. Mecanismos de aplicación y cooperación internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

to frente a estos problemas, si bien los Estados afectados se resisten en ocasiones a aplicar soluciones de esta naturaleza.

Este mismo tipo de problemas pueden vislumbrase en relación con las comisiones y misiones de apoyo internacionales, si bien las variadas competencias de estas últimas en materia de reforma institucional y desarrollo legislativo, les ha permitido dar una mayor relevancia a este tipo medidas, evitando así centrar sus actuaciones en el apoyo a la investigación y enjuiciamiento de los máximos responsables de prácticas corruptas transnacionales. Además, su mayor cercanía e interacción con amplios sectores de la población de los países sede les ha facilitado la obtención de un amplio respaldo popular, que, en momentos de dificultad, se ha traducido en múltiples expresiones públicas de apoyo. Sin embargo, ni tan siquiera en estos casos se ha podido evitar su desmantelamiento cuando los más altos representantes del Estado se han visto amenazados por sus actuaciones y la presión externa para que continuaran permitiendo sus operaciones se ha visto, a su vez, limitada con el paso del tiempo.

Existe, así mismo, un amplio abanico de mecanismos de aplicación del DIP que, o se encuentran todavía en una etapa muy incipiente de su proceso de creación (este es el caso de las propuestas de creación de un TIP contra la corrupción de carácter permanente y ámbito universal, o de la iniciativa por una COPLA, también de naturaleza permanente, que opere exclusivamente en el ámbito regional de América Latina y el Caribe), o no han entrado aún en vigor por falta de las necesarias ratificaciones estatales (como la Sala Especializada en DIP de la CAJDH, establecida en 2014 por el Protocolo de Malabo, que, hasta el momento, solo ha sido ratificada por Angola). Todo ello, al margen de los problemas operativos que puedan encontrar el día que entren en funcionamiento, debido, por ejemplo, a la gran amplitud con la que han sido redactadas ciertas cláusulas de inmunidades, como la recogida en el art. 46A bis de este último Protocolo.

Si a esto unimos que, desde 1994, el CSNU no ha vuelto a crear ningún otro TIP de ámbito universal (incluso a pesar de que, como se ha visto, sus sistemas de cooperación internacional basados en un modelo vertical de primacía entre los TIP y los Estados parte de la ONU, parecen ser notablemente más efectivos que los modelos de

cooperación horizontal, como el previsto en el ECPI), da la impresión de que, al menos en el corto plazo, el principal mecanismo de aplicación del DIP que pueda ser utilizado para contribuir al abordaje de la corrupción transnacional, es la CPI. Y ello, a pesar de su naturaleza complementaria de las jurisdicciones nacionales y de su débil sistema de cooperación estatal recogido en los arts. 86. et. seq. del ECPI.

Sin embargo, incluso esta última opción está lejos de llegar a ser pacífica, sobre todo a la luz de la escasa eficacia mostrada hasta el momento por la CPI para investigar, enjuiciar y sancionar a los máximos responsables de los crímenes internacionales centrales (especialmente, cuando se trata de los más altos representantes del Estado).

Todo lo anterior, no hace sino, en última instancia, reflejar las limitaciones a las que actualmente se enfrentan los distintos mecanismos de aplicación del DIP, y el hecho de que, hasta muy recientemente, no se ha planteado la posibilidad real de que estos mecanismos, o al menos una parte de los mismos, puedan ser incorporados a una estrategia anticorrupción más amplia.

Por ello, el primer paso en esta dirección es generar conciencia de que, si bien los crímenes internacionales centrales y las manifestaciones más graves de la corrupción transnacional, no comparten la misma naturaleza, esto no significa que no sea posible, e incluso conveniente, ampliar la estrategia anticorrupción para incluir algunos de estos mecanismos en la lucha contra las manifestaciones más graves de la corrupción transnacional.

Además, como segundo paso, es necesario que se siga profundizando en un mayor nivel de análisis con respecto a las medidas concretas disponibles para minimizar el impacto de los problemas identificados, tanto en lo relativo al alcance de las actuaciones de los TIP y de los TH, como a la manera de garantizar la cooperación estatal necesaria para que puedan tener la capacidad de llevarlas a cabo con un mínimo nivel de eficacia.

Finalmente, se recomienda dar un tercer y definitivo paso adelante consistente en incorporar los resultados alcanzados en esta materia en el diseño de las nuevas estrategias de lucha contra la corrupción transnacional.

Parte XXX
Elementos de análisis y reflexión relativos a los aspectos sustantivos y procesales del derecho internacional penal

Sección 153. Elementos relativos a las cuestiones sustantivas

436. Primera aproximación[*]

La cuestión relativa a si los mecanismos de aplicación del DIP pueden, y de qué manera, contribuir a abordar el fenómeno de la corrupción transnacional, y en particular la asociada al COT se tiene que responder también a la luz del tratamiento dado por el DIP a toda una serie de cuestiones sustantivas especialmente relevantes a estos efectos, como son las relativas a: (a) la responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ); (b) la responsabilidad del superior; y (c) la autoría y coautoría mediatas.

Los crímenes internacionales centrales se caracterizan por el gran número de personas que suelen estar implicadas, las cuales forman normalmente parte de AOP, que son estructuras jerárquicas estatales (fuerzas armadas, policía, servicios de inteligencia), paraestatales (grupos paramilitares) y al margen de la ley (en particular, grupos armados de oposición), donde el grado de participación tiende a tener más relevancia cuanto más alejado se está de su ejecución material.

Algunas de estas características, pero no todas, son también compartidas por la corrupción transnacional (especialmente, cuando se encuentra asociada al COT), debido a la complejidad y extensión de las redes a través de las que se lleva a cabo (con un gran número de potenciales ejecutores y manejo de autoridad, ya sea de origen legítimo o no), y la consiguiente diversidad de intervinientes y niveles de contribución.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 1 y la sección 2.1 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

Sin embargo, las redes que subyacen a la corrupción transnacional no tienden en general a presentar estructuras tan jerarquizadas como los AOP a través de los que se suelen cometer los crímenes internacionales. Al mismo tiempo, y aunque la corrupción transnacional se encuentre, en buena medida, relacionada con la criminalidad de empresa y la criminalidad económica, no es tampoco siempre posible equipar sin más dichas redes con las estructuras empresariales.

Esta situación hace que algunas de las figuras que han sido específicamente diseñadas por el DIP (concepto de responsabilidad de los superiores jerárquicos), o que son particularmente aplicables (autoría y coautoría mediatas por AOP) para reflejar mejor la responsabilidad de los máximos responsables de los crímenes internacionales, no parezca que puedan jugar la misma función (al menos en el mismo grado) en relación con el fenómeno de la corrupción transnacional.

A esto hay que unir el hecho de que, al margen del Protocolo de Malabo que todavía no ha entrado en vigor, el DIP no ha adoptado el concepto de RPPJ, a pesar de ser una de las principales herramientas con las que se ha abordado este fenómeno en el derecho penal comparado y en los tratados internacionales anticorrupción.

*437. Exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas del ámbito de aplicación del derecho internacional penal**

Llama la atención la no inclusión en el DIP del concepto de RPPJ, a pesar de que los crímenes internacionales centrales, al igual que las prácticas corruptas transnacionales, tienen un carácter intrínsecamente colectivo, tal y como se refleja, por ejemplo, en el art. 25(3)(d) del ECPI, y en la jurisprudencia que lo ha interpretado, al prever expresamente la responsabilidad penal de quien "contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común".

En consecuencia, la extensión de la responsabilidad internacional penal a las personas jurídicas permitiría suplir un importante vacío de protección, representado por la falta de respuestas equiparables a las previstas para el autor individual en relación con aquellos sujetos que obtienen los mayores beneficios de la participación en delitos tan graves como los crímenes internacionales o la corrupción transnacional.

Así mismo, como se ha demostrado en las jurisdicciones nacionales que han adoptado el concepto de RPPJ, los sistemas de responsa-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2.2 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta obra colectiva escrito por Caroli, P. & Giannini, A. (2024). "Verso l'istituzione della responsabilitá Internazionale delle persone giuridiche nel diritto penale internazionale".

bilidad penal individual y de RPPJ pueden coexistir pacíficamente en un cierto marco regulatorio, como sería el del DIP.

Además, la inclusión de la RPPJ en el DIP tendría una consecuencia positiva inesperada, porque haría necesario repensar la estructura principalmente retributiva del DIP.

De esta manera, si, por un lado, esto podría constituir un gran desafío en tiempos muy complejos en los que el DIP no figura entre las prioridades de la sociedad internacional, por otro lado, podría ser una buena oportunidad para responder a las numerosas críticas recibidas y abordar con diferentes enfoques (más pluralistas y de geometría variable) sus nuevas demandas de justicia, con el fin de conciliar los aspectos retributivos, restauradores y transformadores.

*438. Dificultades para aplicar la figura de la responsabilidad del superior jerárquico a las redes complejas que subyacen a la corrupción transnacional**

La responsabilidad del superior jerárquico por los crímenes internacionales cometidos por sus subordinados es una figura creada expresamente por el DIP como salvaguarda contra la impunidad de aquellos superiores que no adoptan las medidas a su disposición para prevenir, poner fin y castigar las conductas punibles de sus subordinados (cuadros medios y rangos inferiores) en instituciones públicas, organizaciones privadas o estructuras criminales organizadas jerárquicamente.

Sin embargo, no está claro cuál podría ser su ámbito de aplicación para perseguir penalmente a los máximos responsables de las prácticas de corrupción transnacional, las cuales son llevadas normalmente a cabo por redes complejas en las que pueden intervenir distintos cuerpos de la administración pública, organizaciones del sector privado y grupos al margen de la ley.

---

* Este elemento constituye una versión revisada y actualizada de la sección 2.3 del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta obra colectiva escrito por Loyo Cabezudo, J. & Rodríguez Rodríguez, J. (2024). "La responsabilidad de los superiores militares y civiles por delitos cometidos por sus subordinados".

Ello se debe a que esta forma de responsabilidad solo podría ser aplicable cuando dichas redes se organicen jerárquicamente, de manera que se pueda afirmar la existencia de una relación superior-subordinado con base en el control efectivo (capacidad real para prevenir dichas prácticas, poner fin a las mismas y sancionar) del primero frente al segundo.

Sólo en estos casos cabría entrar a analizar, caso por caso, si concurren además los otros dos elementos centrales de esta figura: la omisión del deber del superior y el elemento subjetivo (dolo o imprudencia) con el que se ha realizar dicha omisión.

Cuando, por el contrario, las prácticas de corrupción transnacional se desarrollen a través de redes complejas que presenten una distribución horizontal de las funciones y del poder de decisión (lo que hace que la toma de decisiones obedezca a lógicas no jerárquicas), no sería posible aplicar la figura de la responsabilidad del superior, debido a la imposibilidad de probar la existencia de una capacidad real de los dirigentes (máximos responsables) de la red para prevenir, poner fin o sancionar las prácticas corruptas que sus miembros lleven a cabo materialmente.

*439. Problemas que presenta la aplicación de las figuras de la autoría y la coautoría mediatas por aparatos organizados de poder**

La aplicación de las figuras de la autoría y la coautoría mediatas (manifestaciones de la teoría del dominio del hecho como criterio diferenciador entre autores y partícipes en el DIP) al tipo de redes complejas que caracterizan a la corrupción transnacional presenta también problemas importantes.

En este sentido, conviene recordar que en el DIP es posible encontrar: (a) sistemas unitarios, o extensivos del concepto de autor, que no distinguen entre autoría y participación como es el caso de los tribunales de Nuremberg y Tokio establecidos tras la Segunda Guerra Mundial; y (b) sistemas diferenciadores que distinguen entre autores y partícipes con base en un criterio subjetivo (el TPIY, el TPIR y la mayor parte de los TH) o en la teoría del dominio del hecho (principalmente, la CPI).

Ante esta situación, la mayor parte de la doctrina recomienda los sistemas diferenciadores porque equiparar el reproche de todos los

---

* Este elemento constituye una versión revisada y actualizada de la sección 2.4. del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta obra colectiva escrito por Pena González, W. & Pérez Cepeda, A. (2024). "Formas de autoría y participación. Especial atención a los máximos responsables".

intervinientes en las complejas y extensas organizaciones a través de las que se cometen los crímenes internacionales contraría los principios de legalidad penal y culpabilidad. Esta recomendación es también aplicable a las redes complejas que se encuentran detrás de la corrupción transnacional.

Dentro de los modelos diferenciales, el criterio subjetivo (aplicado por el TPIY, el TPIR y la mayor parte de los TH como respuesta a los problemas probatorios relativos a la participación de los dirigentes en el plan común) extiende demasiado el ámbito de la autoría, lo cual es debido a que la esencia del injusto es la intención compartida por todos los miembros de la empresa criminal común (independientemente de su rango) de que se cometan los crímenes internacionales abarcados por el propósito criminal común. Como resultado, la relevancia objetiva de sus respectivas contribuciones a la ejecución de dicho propósito no es tenida en cuenta al establecer el desvalor de sus conductas.

Ante esta situación, la extensión y gravedad de los crímenes internacionales y la amplitud y complejidad de las organizaciones a través de los que se cometen, aconsejan la adopción de un concepto restrictivo de autor mediante la introducción, tal como hace el art. 25 del ECPI, del dominio del hecho como criterio diferenciador entre autores y partícipes.

Estas mismas consideraciones son aplicables también a la corrupción transnacional porque: (a) sus prácticas son aún más estructurales que las dinámicas de violencia que caracterizan a los crímenes internacionales centrales; y (b) las redes que las promueven y desarrollan son, sin duda, más extensas y complejas que los AOP a través de los que se cometen normalmente estos últimos crímenes. Además, cada uno de los intervinientes en las redes de corrupción transnacional puede tener sus propios fines para hacer parte de las mismas, sin que necesariamente tengan que compartir un propósito criminal común.

La teoría del dominio del hecho permite también resolver los problemas que en la persecución de la corrupción transnacional plantea la delegación de funciones, sobre todo en relación con las conductas de los administradores de hecho, o las personas que *de facto* ejercen

las funciones que sancione el delito. Esto se debe a que permite diferenciar las distintas situaciones que se pueden producir según se haya, o no, transmitido el dominio sobre la acción u omisión típica, de manera que, para que la delegación exonere de responsabilidad al delegante, es necesario que las funciones transferidas sean transmisibles y que el delegado haya asumido efectivamente la función delegada (por respeto al principio de legalidad, es recomendable, en todo caso, introducir una cláusula que regule expresamente estos supuestos).

La teoría del dominio del hecho ofrece también una solución para los problemas que en la persecución de la corrupción transnacional plantean los supuestos de utilización de instrumentos dolosos no cualificados en la realización de las prácticas corruptas. Así, al no tener estos últimos los requisitos exigidos por la definición del delito para ser autores, no pueden ser considerados como tales, quedando impunes si no se incluye una cláusula que establezca que en estos casos: (a) responde a título de autor mediato quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por el tipo penal (*intraneus*), utiliza para cometer el delito a un sujeto doloso no cualificado (*extraneus*); y (b) este último responde a título de partícipe.

De esta manera, se evitaría toda contradicción con el principio de legalidad, al preverse en la normativa aplicable la solución prevista por la teoría del dominio del hecho, conforme a la cual el *intraneus* es considerado autor si infringe un deber jurídico protegido por el delito.

Sin embargo, existe, como hemos visto, una diferencia importante en cuanto a la verticalidad u horizontalidad de las organizaciones y redes complejas a través de las que se llevan a cabo los crímenes internacionales y las prácticas de corrupción transnacional. Así, los primeros son, en gran medida, cometidos a través de AOP que funcionan jerárquicamente con base en el principio del automatismo en el cumplimiento de las órdenes, con independencia de que sean estatales (la organización jerárquica es la base del funcionamiento de la administración), estrechamente vinculados formal o informalmente con los AOP estatales, o se opongan al Estado (la existencia de un mando responsable es también un elemento central del concepto de grupo armado organizado). Esto permite a sus dirigentes asegurarse

del cumplimiento de sus órdenes, de manera que sus subordinados se convierten en fungibles.

En consecuencia, figuras como la autoría mediata por AOP (cuando el poder dentro de una organización se concentra en una persona) o la coautoría mediata (cuando dicho poder se comparte entre varios miembros de la organización, o son varias estructuras jerárquicas las que se coordinan y se reparten las funciones), permiten reflejar con precisión la responsabilidad de los miembros de la(s) organización(es) involucradas en los crímenes internacionales.

En contraste, estas figuras no resultan siempre adecuadas para reflejar la responsabilidad de los distintos intervinientes en las redes complejas que están detrás de la corrupción transnacional, y que se relacionan tanto con la criminalidad de empresa como con los aparatos de poder estatales. Así, si bien es necesario analizar caso por caso cada una de las redes implicadas con el fin de entender el grado de verticalidad u horizontalidad con el que operan, lo cierto es que las mismas son más proclives que los AOP a través de los que se cometen los crímenes internacionales a presentar una mayor horizontalidad en la distribución de las funciones y del poder de decisión.

Esto no solo hace difícil probar la existencia de una capacidad real para prevenir, poner fin o sancionar las prácticas corruptas de los autores materiales (limitando la aplicación del principio de responsabilidad del superior), sino que cuestiona también la existencia de un automatismo en el cumplimiento de las órdenes dentro de dichas redes y cualquier condición de fungibilidad de los autores materiales que se base en dicho automatismo. En consecuencia, la capacidad para dominar la voluntad de otros y el automatismo en la ejecución es mayor en los AOP a través de los que se cometen los crímenes internacionales, que en las redes complejas que subyacen a las prácticas de corrupción transnacional.

De hecho, en ocasiones, estas redes parecen estar más cerca de las estructuras empresariales involucradas en los crímenes de empresa, porque estas últimas no presentan, por lo general, una organización jerárquica lo suficientemente rígida como para garantizar la fungibilidad de los ejecutores materiales a través del automatismo en el cumplimiento de las órdenes. Por ello, para una parte de la doctrina,

la inducción, como forma de participación punible castigada con la misma pena que la autoría mediata en sistemas como el español, refleja mejor la responsabilidad de quienes dan las órdenes al interior de las empresas, o quienes dirigen las redes de corrupción transnacional.

Sección 154. Elementos relativos a las cuestiones procesales

*440. Debilidad de los programas de incentivos para alertar o denunciar y de los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos**

La cuestión relativa a si los mecanismos de aplicación del DIP pueden, y de qué manera, contribuir a abordar el fenómeno de la corrupción transnacional, y en particular la asociada al COT se tiene que responder también a la luz del tratamiento dado por el DIP a toda una serie de cuestiones procesales especialmente relevantes a estos efectos, como son las relativas a: (a) los programas de incentivos y protección de denunciantes, informantes y testigos; (b) el procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad; (c) la prescripción; y (d) la inmunidad internacional.

Con respecto a la primera cuestión, es importante subrayar que los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos que otorgan protección procesal constituyen, al mismo tiempo, el incentivo más importante que ofrecen los TIP y los TH para que las personas que tienen información relevante colaboren con las autoridades. Además, su marco jurídico se ajusta, en principio, a lo dis-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.1. del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta obra colectiva escrito por Rodríguez, Y. & Bobbio, M. (2024). "Los programas de incentivos para alertar o denunciar y los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos".

puesto en el Manual de la ONUCDD, el cual ofrece a los testigos un mayor ámbito de protección.

Sin embargo, en la práctica, se han producido en ocasiones violaciones de las órdenes judiciales que requieren mantener la confidencialidad de la identidad de los testigos, lo que ha provocado su negativa a prestar testimonio, e incluso la retirada del testimonio ya prestado. De esta manera, aunque a los denunciantes e informantes se les trata de asegurar la confidencialidad de su identidad y de la información suministrada, se mantiene una desconfianza generalizada sobre la efectividad de la protección procesal ofrecida a través de estos programas.

En consecuencia, los TIP y los TH deben esforzarse por generar la confianza necesaria (especialmente en materia de protección contra posibles represalias) para que las políticas sobre protección procesal de denunciantes, informantes y testigos surtan los efectos deseados. En tanto esto no suceda, no parece posible que este tipo de programas puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de sus investigaciones y enjuiciamientos, lo que constituye un problema muy importante si se pretende recurrir a los mismos para perseguir penalmente a los máximos responsables de prácticas de corrupción transnacional.

En cuanto al marco jurídico de los programas de protección extraprocesal de los TIP y los TH, como, por ejemplo, la posible reubicación de testigos, este se ajusta, en principio, también a las recomendaciones del Manual de la ONUCDD. Sin embargo, la falta de fuerzas policiales y la ausencia de un territorio donde poder implementar directamente las medidas adoptadas (algo característico de los TIP y los TH) ha generado importantes problemas prácticos, porque existe una total dependencia de la voluntad de los Estados para adoptar (y aplicar) los acuerdos de cooperación, con el fin de que las medidas extraprocesales de protección puedan ser ejecutadas.

En consecuencia, a menos que los Estados muestren un compromiso real y no meramente formal (lo que hasta la fecha no se ha producido, como refleja el limitado número de Estados que han firmado este tipo de acuerdos), la eficacia de las medidas de protección extraprocesales es cuestionable y resultará, sin duda, insuficiente para

perseguir penalmente de manera eficaz a los máximos responsables de las prácticas de corrupción transnacional.

En este contexto, las siguientes medidas podrían coadyuvar a mejorar la situación: (a) hacer más énfasis, y dedicar mayores recursos, a las investigaciones y enjuiciamientos por delitos contra la administración de justicia relativos a posibles violaciones de las medidas procesales de protección para denunciantes, informantes y testigo, con el fin de generar un efecto disuasorio frente a futuras violaciones e incrementar la confianza en el sistema (sobre todo considerando que estas medidas constituyen el incentivo más importante para su cooperación); y (b) explorar estrategias de acción para incentivar a los Estados a incrementar su nivel de cooperación con los tribunales para ejecutar las medidas extraprocesales de protección.

Finalmente, mención aparte merece la preocupación creciente en los TIP y en los TH respecto de la importancia de desarrollar una cultura organizacional respetuosa de los estándares éticos que promueva el cumplimiento por su personal del deber de denunciar las prácticas corruptas que observen en su funcionamiento. Sin embargo, aunque la adopción de códigos de conducta que buscan incentivar las denuncias es un primer paso en la dirección correcta, mientras no se resuelvan los problemas de falta de conocimiento y accesibilidad, no podrán cumplir su función. Por ello, es recomendable adoptar medidas para promover el conocimiento y la accesibilidad del marco regulatorio y de los mecanismos de denuncia internos, a través, por ejemplo, de entrenamientos obligatorios y periódicos para todo su personal.

*441. Procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad: fortalezas del modelo de las Salas Especializadas de Kósovo**

Existen diversas variantes a nivel internacional de los procedimientos de acuerdo de aceptación de responsabilidad, en los que esta última no es realizada unilateralmente por el acusado, sino que es el resultado de una serie de discusiones entre la Fiscalía y la Defensa sobre los cargos, la pena y otros aspectos tales como la renuncia a los derechos a un juicio oral y a la apelación (si la hubiere). Además, si bien los instrumentos constitutivos de algunos tribunales TIP (como el TPIY y el TPIR) y de ciertos TH (como el TEL y las SEK) prevén explícitamente este tipo de procedimientos (aunque su regulación contiene notables diferencias), esta posibilidad aparece también implícita en los estatutos de la CPI y del TESL, que abren la puerta a la realización de declaraciones de aceptación de responsabilidad negociadas.

En el TPIY, el TPIR y el TEL, la Fiscalía acuerda, a cambio de la declaración de aceptación de responsabilidad del acusado, realizar ciertas concesiones como solicitar la modificación de los cargos, recomendar a la SPI un rango de pena específico y/o no oponerse a la

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2. del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta obra colectiva escrito por Bachvarova, T., Regué, M. & Fries, M. (2024). "Plea Agreements"

solicitud que en este sentido pueda hacer la Defensa. Sin embargo, a pesar del acuerdo entre las partes, la SPI, como la máxima autoridad para declarar la responsabilidad penal individual, conserva la facultad de aceptar o rechazar estas solicitudes de las partes.

En consecuencia, si bien en la mayoría de los casos la SPI se adhiere a los términos del acuerdo, el escenario en el que un acusado se declara culpable y la SPI impone una sentencia más severa que la recomendada (y esperada) por las partes no es ni inverosímil ni hipotético, habiéndose producido ya en algunos casos ante el TPIY y el TPIR. Esto hace que el resultado de este tipo de procedimiento carezca de previsibilidad para las partes, y que la Fiscalía no pueda, por tanto, brindar garantías a la Defensa y al acusado sobre lo que terminará ocurriendo.

La situación es similar en relación con los acuerdos implícitos subyacentes a las declaraciones de aceptación de responsabilidad en la CPI y el TESL.

En contraste, en las SEK, el acuerdo es presentado por la Fiscalía y la Defensa a la consideración de la SPI como si se tratara de un proyecto de sentencia donde se refleja el consentimiento de ambas partes sobre los cargos, la participación del acusado en los delitos imputados, el modo de responsabilidad, la pena o rango de pena y las modalidades de reparación. Así mismo, tras revisar el proyecto, la SPI puede sugerir, pero no imponer, modificaciones a sus términos para la consideración de las partes[*]. Además, dependiendo de la respuesta de las partes, la SPI puede rechazar el acuerdo, aceptarlo en sus términos originales o aprobarlo con las enmiendas aceptadas por las partes.

En estos dos últimos casos, la SPI debe estar también satisfecha de que: (a) existe suficiente base fáctica que establezca los hechos esenciales requeridos para probar el delito y la participación del acusado; y (b) se hayan tenido debidamente en cuenta los intereses de

---

[*] Esto difiere significativamente del régimen jurídico en los demás tribunales, donde, si la SPI considera que se cumplen los requisitos necesarios para aceptar el reconocimiento por el acusado de su culpabilidad, procede a condenarlo con independencia de si opta por el rango de pena recomendado por las partes o se desvía del mismo.

la justicia (criterio que se considera a la luz de las especificidades de cada caso) con el fin de salvaguardar tanto los derechos del acusado (evitando que personas inocentes sean condenadas), como el establecimiento de la verdad (constituida por el objeto de la causa).

La lógica de esta regulación es hacer que el resultado sea predecible porque, ya sea que se apruebe el acuerdo tal como se presentó inicialmente o que las partes acepten las enmiendas propuestas por la SPI, ambos escenarios garantizan que los términos finales del acuerdo de culpabilidad reflejan el consentimiento mutuo de las partes, quedando así sus intereses salvaguardados, razón por la cual no existe un interés jurídico para apelar la decisión de la SPI por la que se aprueba el acuerdo.

Además, el umbral para la aprobación de los acuerdos de aceptación de responsabilidad en las SEK es más alto que en el TPIY, el TPIR y el TEL, al presuponer una evaluación fáctica de las pruebas disponibles, así como consideraciones más amplias relacionadas con los intereses de justicia.

Un tercer aspecto relevante de la regulación prevista en las SEK es el requisito de que la decisión de la SPI sobre el acuerdo de aceptación de responsabilidad debe ser razonada, lo cual garantiza la transparencia del proceso y puede contribuir a esclarecer los hechos bajo consideración, arrojando así una nueva luz sobre el registro histórico relevante dentro de los límites del objeto del caso.

Además, la decisión de la SPI que aprueba el acuerdo tiene efectos de cosa juzgada y no está sujeta a apelación (sino solo a revisión bajo estrictos criterios), dada la ausencia de un interés jurídico en apelarla.

Todo ello encaja con el fin último de cualquier procedimiento abreviado, a saber, contribuir a la eficacia del proceso y a la oportuna impartición de justicia, teniendo en cuenta los intereses del acusado y de las víctimas, incluyendo la reparación.

Por ello, se puede concluir que la regulación del procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad ante las SEK: (a) presenta importantes fortalezas frente a su regulación en los demás TIP y TH; y (b) proporciona una base sólida para la introducción de

procedimientos abreviados similares en otras jurisdicciones nacionales, regionales e internacionales que conozcan de crímenes internacionales centrales y nuevas formas de delincuencia transfronteriza, como la corrupción y el COT.

442. Prescripción[*]

El descubrimiento, investigación y enjuiciamiento a nivel interno de las redes complejas de corrupción (especialmente, pero no solo, las políticas y empresariales) genera graves dificultades, provocando retrasos que pueden provocar la prescripción del delito. Este riesgo de impunidad ha generado varias propuestas para extender los plazos de prescripción en el derecho doméstico (o incluso declararla imprescriptible), a pesar de ser un riesgo que no es exclusivo de este tipo de delito, sino que afecta también a otras actividades delictivas cuya investigación y enjuiciamiento presenta serias dificultades. De hecho, las propias deficiencias (estructurales) de los sistemas de justicia y/o del proceso penal, entre las que cabe destacar las demoras en la apertura de las investigaciones y la excesiva duración de los procesos penales, generan con frecuencia dicho riesgo.

Por ello, las mencionadas propuestas de imprescriptibilidad han de ser rechazadas porque, no resultan justificadas ni por la gravedad de los casos involucrados (que depende de que concurran también otras circunstancias), ni por los efectos que puede tener en los sistemas internos (largos retrasos en las causas).

Además, el riesgo de impunidad en los sistemas nacionales no debe abordarse mediante medidas que puedan afectar a las garantías vinculadas al debido proceso y al plazo razonable, como sucedería en

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4.1. del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta obra colectiva escrito por Rodríguez Puerta, M.J. (2024). "La prescripción como impedimento procesal al enjuiciamiento".

caso de que se eliminaran los plazos de prescripción, siendo necesario preservar un equilibrio entre el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y los derechos procesales que asisten a los imputados/investigados, incluso cuando los casos de corrupción presentan una dimensión transnacional.

Esto no significa, sin embargo, que no sea recomendable adoptar en el derecho interno medidas tales como establecer: (a) plazos amplios de prescripción frente a los casos graves de corrupción transnacional; y (b) reglas específicas de suspensión, facilitando así el enjuiciamiento de quienes hayan escapado a la acción de la justicia valiéndose de prerrogativas (obstáculos sustantivos o procesales para su enjuiciamiento), trasladándose a otro Estado o abusando de su posición de poder. Así mismo, el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación interestatal en materia de corrupción transnacional, ha de permitir reducir el tiempo necesario para llevar a cabo las investigaciones y enjuiciamientos.

Por otra parte, en lo que se refiere al ámbito regional, la opción más adecuada para investigar y enjuiciar la corrupción trasnacional pasa por: (a) establecer con claridad las condiciones que debe presentar esta clase de corrupción para poder ser objeto de investigación y enjuiciamiento en este ámbito; y (b) respetar las reglas nacionales de prescripción. De este modo, y siempre que los tribunales regionales se atribuyan la competencia de forma complementaria podrá evitarse la impunidad en aquellos supuestos en los que el Estado alegue fraudulentamente la prescripción, o incluso cuando se pruebe que el Estado no ha tenido capacidad para investigar en un tiempo razonable o no ha tenido voluntad de hacerlo.

En contraste con el derecho interno, donde parece más adecuado fijar unos plazos de prescripción proporcionales a la gravedad del delito y establecer diferencias según el tipo de corrupción de que se trate (la clase de delito), sus efectos y los sujetos implicados, la imprescriptibilidad sí es admisible en el ámbito internacional, dependiendo del tipo de crimen del que se trate y de la forma en que se configure.

Sin embargo, extender la imprescriptibilidad a todos los crímenes internacionales, en sentido amplio, no suscita consenso, puesto que este solo existe en relación con los crímenes internacionales centra-

les, que son aquellos recogidos en normas de *ius cogens* o derecho imperativo (genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra y agresión). Más allá de los mismos, no hay acuerdo sobre la posibilidad de declararlos imprescriptibles *erga omnes*.

En este contexto, la extensión de la jurisdicción material de la CPI para incluir ciertas manifestaciones de la corrupción transnacional, les conferiría carácter imprescriptible (tanto a nivel doméstico como internacional) en aquellos Estados que formen parte del ECPI. Sin embargo, para los Estados no parte, esta clase de corrupción transnacional no devendría automáticamente imprescriptible.

Además, esto no significa, que, como ha sucedido con la tortura, no pueda llegarse a admitir la imprescriptibilidad de aquellas manifestaciones de la corrupción transnacional que puedan llegar a ser constitutivas de un crimen internacional central, como sucedería si configuran alguna de las modalidades de los crímenes de la lesa humanidad.

Por último, teniendo en cuenta que la CtIDH, y de manera incipiente la Corte de Justicia de la Unión Europea, han sugerido que determinadas formas de corrupción (en particular, cuando es estructural) pueden impedir o limitar gravemente el disfrute de los derechos humanos, sería también conveniente proponer la inaplicación de la prescripción en estos supuestos, a los efectos de reconocer el derecho a las víctimas a ser indemnizadas e instar al Estado a cumplir con sus obligaciones de investigación, enjuiciamiento y sanción.

443. Inmunidad internacional[*]

La inmunidad internacional ha sido tradicionalmente uno de los principales obstáculos procesales al enjuiciamiento de los más altos representantes estatales, siendo su fundamento la garantía de estabilidad en las relaciones internacionales y el principio de igualdad soberana entre los Estados. Por ello, se distingue de la inmunidad aplicable en el ámbito interno que busca garantizar el desarrollo de la actividad pública de manera libre e independiente mediante la protección frente a amenazas o represalias dentro del propio Estado.

En consecuencia, los diversos regímenes de inmunidad internacional de las personas que representan o ejercen funciones estatales son relevantes para las actuaciones por corrupción transnacional que se puedan llevar a cabo en los TIP o en los TH. Así, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) se refiere a diversas categorías de personas que forman parte de las misiones diplomáticas en base a las funciones que pueden desempeñar, limitando la inmunidad y su alcance al ejercicio de dichas funciones. Además, existen otras convenciones que prevén inmunidades de personas que representan o ejercen funciones estatales, como son las relativas a las Relaciones Consulares (1963), a las Misiones Especiales (1969) y a la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (1975). Todas ellas adoptan también una aproximación funcional de la inmunidad.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de sección 4.2. del trabajo publicado en 2024 por Olasolo, H. como capítulo 8 del volumen 17 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Respuestas a la corrupción transnacional desde el derecho internacional penal. Parte II. Cuestiones sustantivas y procesales*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta obra colectiva escrito por Jiménez Cortés, C. (2024). "La inmunidad internacional como impedimento procesal al enjuiciamiento".

Junto a estos representantes que cuentan con marcos convencionales en donde se regula la inmunidad, son también beneficiarios de inmunidad internacional, según el derecho consuetudinario, un amplio elenco de funcionarios estatales, incluyendo a los más altos representantes del Estado y a una pluralidad de agentes, representantes o funcionarios públicos de distinto rango, al margen de los ya mencionados.

De entre todos ellos, sólo los Jefes de Estado, de Gobierno, Ministros de Asuntos Exteriores y agentes diplomáticos gozan de inmunidad personal mientras están en el ejercicio del cargo, lo que impide que tribunales de terceros Estados puedan ejercer jurisdicción sobre sus conductas (ya se trate de actos públicos o privados). Ahora bien, al dejar el cargo pasan a estar solamente cubiertos por una inmunidad funcional limitada a los actos realizados en su ejercicio, que es la que cubre también al resto de agentes estatales arriba mencionados.

La inmunidad internacional no es, sin embargo, oponible ante los TIP y los TH que tienen jurisdicción sobre la responsabilidad penal derivada de los crímenes internacionales centrales. En estos casos, esta norma de naturaleza procesal, con independencia de su carácter personal o funcional, resulta inoponible porque se trata de instancias cuyo mandato deriva de la sociedad internacional en relación con una serie de conductas que atentan contra sus más altos valores. Esto es así incluso en los casos en que los crímenes sean cometidos por los más altos representantes estatales, puesto que la creación de los TIP y de los TH es, en gran medida, el resultado de la lucha contra su impunidad, al haberse escudado tradicionalmente en sus cargos públicos para evitar responder penalmente por la comisión de crímenes internacionales centrales.

Existe, por tanto, una relación vertical entre los TIP y los TH que reciben su mandato de la sociedad internacional y las jurisdicciones nacionales, que nada tiene que ver con la relación horizontal generada por el principio de igualdad soberana de los Estados y el mantenimiento de relaciones mutuas entre iguales que fundamenta la inmunidad internacional.

Establecida así la distinta naturaleza y fundamentación de los TIP y los TH es lógico deducir en consecuencia que los Estados tampoco

pueden alegar ante los mismos la inmunidad internacional para incumplir las solicitudes de detención y entrega formulada por dichos tribunales, siempre y cuando se basen en las obligaciones de asistencia y cooperación previstas en sus respectivos Estatutos y RPP.

No se puede decir lo mismo, sin embargo, de las jurisdicciones domésticas, especialmente cuando se trata de tribunales nacionales extranjeros. En estos casos, si bien cada vez existen más ejemplos de limitación a la posibilidad de oponer la inmunidad internacional (sobre todo cuando tiene una naturaleza funcional), no es posible todavía afirmar que exista en la actualidad una norma consuetudinaria arraigada que impida, sin más, oponerla en casos de crímenes internacionales centrales. Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional así lo reflejan, especialmente en el caso de los más altos representantes del Estado que gozan de inmunidad personal mientras ostentan el cargo, por lo que resultan intocables por dichas jurisdicciones domésticas, aun cuando hayan contribuido a la comisión de este tipo de crímenes.

A la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta la estrategia del COT de tratar de corromper a los (más altos) dirigentes y personal de las entidades públicas y privadas de las áreas en las que operan, la inmunidad internacional puede constituir un auténtico problema para que los tribunales nacionales (e incluso los TIP y los TH) puedan perseguir penalmente de manera eficaz a los máximos responsables de las prácticas de corrupción transnacional (sobre todo cuando no sean, al mismo tiempo, constitutivas de crímenes internacionales centrales).

Para tratar de superar este problema, cabe señalar hasta cuatro alternativas, con sus respectivas fortalezas y debilidades, para afirmar la inoponibilidad de la inmunidad internacional en los casos de corrupción transnacional:

1. La vía de la consideración de la corrupción transnacional (o de algunas de sus manifestaciones más graves) como constitutiva de un crimen internacional central ya existente (por ejemplo, un crimen de lesa humanidad) o de uno autónomo. Esta sería, sin duda, una forma de evitar la oponibilidad de la inmunidad (ya sea personal o funcional) de sus máximos responsables ante los TIP y los TH. Sin

embargo, no existe todavía una interpretación jurisprudencial consolidada en este sentido, ni tampoco se ha aprobado hasta el momento ninguna norma sustantiva que afirme la naturaleza de crimen internacional central de la corrupción transnacional (la cual debería ser, en todo caso, integrada en los respectivos Estatutos con igual rango que los crímenes internacionales centrales ya existentes).

2. La vía de interpretar los actos de corrupción como actos no oficiales, lo que haría que la inmunidad funcional fuese inaplicable por no cumplir con los requisitos exigidos en su definición. Sin embargo, esta opción plantea dos problemas: (a) no sería aplicable a la inmunidad personal; y (b) quedaría en manos de cada tribunal el decantarse, o no, por esta interpretación, con la inseguridad jurídica que ello conlleva y la mayor dificultad de cara a la consolidación de una norma consuetudinaria en este sentido (especialmente, tras ver las reticencias de la CIJ a reconocer cambios en el régimen consuetudinario de la inmunidad internacional). Ahora bien, la formalización de una cláusula interpretativa en esta línea podría ser, sin embargo, de utilidad a estos efectos.

3. La vía convencional especial, porque ni los regímenes especiales convencionales en materia de inmunidad, ni los relativos a la corrupción transnacional y a la delincuencia organizada, hacen referencia a que la participación en dinámicas estructurales de corrupción transnacional, o en ciertas prácticas corruptas constitutivas de crímenes internacionales centrales, pueda ser causa de exclusión de la inmunidad. En consecuencia, se podría pensar, por ejemplo, en adoptar un protocolo a la Convención de Mérida en este sentido, puesto que las perspectivas de aprobación de un proyecto limitado a la corrupción transnacional (en lugar de uno más amplio) serían mayores, al buscar proteger valores muy relevantes para la credibilidad de los Estados, con un importante aspecto económico, lo que puede facilitar una eventual aceptación del levantamiento recíproco de la inmunidad[*].

---

[*] El Protocolo de Malabo va, sin embargo, en la dirección opuesta, si bien el intento de primacía de las inmunidades de los Jefes de Estado recogido en su art. 46H (incluso frente a instancias internacionales) no pasa de ser una mera excepción a la práctica general, que, por ahora, y tras una década, solo cuenta con la ratificación de Angola.

4. La vía de la excepción contenida en el art. 7 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad internacional de los funcionarios estatales frente a las jurisdicciones penales extranjeras, en caso de que se llegue a incluir en el mismo la corrupción transnacional, o alguna de sus manifestaciones constitutivas de un crimen internacional central. Sin embargo, es poco probable que este proyecto llegue a prosperar y, además, se requeriría que los aspectos procesales sobre su utilización fueran regulados cuidadosamente, con el fin de evitar dejar al arbitrio de cada jurisdicción nacional el alcance y condiciones de su aplicación (evitando, por tanto, abrir la puerta a su utilización política).

Parte XXXI
Elementos de análisis y reflexión relativos al derecho internacional de los derechos humanos: el tratamiento de la corrupción en el sistema universal de protección de los derechos humanos

Sección 155. Reflexiones preliminares

*444. Importancia de priorizar acciones comunes e integradas frente a las iniciativas yuxtapuestas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas**

Los siguientes elementos de análisis y reflexión presentan los aspectos principales del análisis realizado sobre la cuestión relativa a si el DIDH puede contribuir, y en qué manera, a enfrentar el fenómeno de la corrupción, especialmente cuando se encuentra asociada al COT. Con este fin, se abordan primero en esta sección los aportes del sistema universal de protección de los derechos humanos (SUDH), para, a continuación, en la Parte siguiente exponer las contribuciones de los sistemas regionales europeo, americano y africano de protección.

De esta manera, se exponen a continuación los desarrollos observados en: (a) los órganos principales de las Naciones Unidas (AGNU, CSNU y ECOSOC); (b) sus organismos subsidiarios (CDHNU, ACNUDH y organismos especializados); y (c) los organismos convencionales del SUDH.

Además, a la luz de los desarrollos presentados, se aborda la pregunta relativa a si el fenómeno de la corrupción puede constituir

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección inicial del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

una violación de las obligaciones convencionales de protección de los DD.HH.

El análisis realizado refleja la existencia de distintos enfoques en los diversos órganos y organismos analizados, lo cual genera, sin duda, dificultades en la concertación de acciones conjuntas en materia anticorrupción.

De ahí, la importancia de que las distintas iniciativas adoptadas sean coordinadas desde una perspectiva estructural y sistémica, es decir, a través de planes de acción y estrategias que prioricen acciones comunes e integradas, frente a las clásicas iniciativas yuxtapuestas y desarticuladas características de las instituciones de la ONU.

Sección 156. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas

*445. Asamblea General de las Naciones Unidas**

La corrupción es, y ha sido, un desafío global formidable, que socava los procesos democráticos, obstaculiza el desarrollo económico y erosiona la confianza pública en las instituciones, razón por la cual la AGNU ha adoptado sistemáticamente una postura firme anticorrupción al abogar por una mayor transparencia, rendición de cuentas y cooperación internacional (Resoluciones 74/276, 75/194, A/RES/58/4).

Así mismo, la AGNU ha demostrado tener la capacidad de servir como catalizador para movilizar a los Estados para combatir la corrupción, fomentar alianzas y promover reformas anticorrupción significativas (A/RES/74/183; A/RES/74/276), destacando a este respecto el papel fundamental desempeñado por la AGNU en la adopción de la Convención de Mérida, la cual es ampliamente considerada como el principal instrumento internacional vinculante para combatir este fenómeno.

Así, según la Convención, dado que la naturaleza transnacional de la corrupción tiene efectos de largo alcance en las personas y las economías a nivel global, y que se requiere la estrecha colaboración

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta obra colectiva escrito por Olivier, C. & Mahecha Álvarez, L. (2025). "The United Nations General Assembly".

entre los Estados para enfrentarla de manera eficaz, los Estados parte tienen la obligación de actuar con decisión, y de manera coordinada con los demás Estados parte, para enfrentar este fenómeno.

La AGNU ha reconocido también que la corrupción, además de ser un problema socioeconómico de gran magnitud, constituye una herramienta principal del crimen organizado, que opera frecuentemente a escala internacional (resolución 54/128, 1999). Este reconocimiento refleja la estrecha relación existente entre la corrupción y el COT, lo que plantea desafíos importantes para la seguridad, el desarrollo, el comercio legítimo y la gobernanza global. Además, constituye el preludio de la resolución 55/25 (2000), por la que se adoptó la Convención de Palermo, cuyos arts. 8 y 9 recogen, respectivamente, la obligación de tipificar la corrupción a nivel nacional y toda una serie de medidas para enfrentarla.

Además de su papel en la adopción de las Convenciones de Mérida y Palermo, la AGNU ha mostrado a lo largo del tiempo un sólido compromiso para: (a) abordar la corrupción y sus consecuencias, incluidas las transferencias ilícitas de fondos; (b) destacar el vínculo entre la corrupción, el Estado de derecho y el desarrollo sostenible; (c) reconocer la importancia de las asociaciones público-privadas (APP) para promover el desarrollo de la infraestructura y la mejora de los servicios públicos para alcanzar los Objetivos de Sostenibilidad (ODS) adoptados en 2015; (d) afirmar la importancia de establecer un marco legal claro y transparente para prevenir la corrupción y la mala gestión; (e) señalar la contribución del deporte al desarrollo sostenible y la relevancia de combatir la corrupción dentro de la industria del deporte; (f) reconocer el importante papel de la educación en la prevención y la lucha contra la corrupción y (g) garantizar la independencia y eficacia de los organismos anticorrupción para prevenir, controlar y combatir la corrupción, así como para recuperar el producto de estos delitos.

Más específicamente, el Segundo Comité de la AGNU, conocido como Comité Económico y Financiero, ha adoptado un enfoque integral ante la corrupción, reconociendo que este fenómeno menoscaba el desarrollo sostenible y obstaculiza el progreso hacia la implementación de los ODS. Además, ha hecho especial énfasis en

la necesidad de combatir los flujos financieros ilícitos y de lograr la devolución de los activos obtenidos ilícitamente.

Por su parte, el Tercer Comité de la AGNU, que tiene competencia sobre cuestiones relativas a asuntos sociales, humanitarios y de DD.HH., ha reconocido expresamente la amenaza generada por la corrupción al desarrollo sostenible, el Estado de derecho, la democracia y los propios DD.HH., adoptando un enfoque multifacético para combatir este fenómeno a nivel nacional, regional e internacional (A/68/457; A/C.3/68/L.21; A/C.3/71/L.11/Rev.1).

No obstante, y si bien las recomendaciones presentadas por la AGNU son integrales y están bien fundadas, parece haber una brecha persistente entre la retórica y la aplicación. Por ello, el desafío no reside tanto en la formulación de estas directrices sino en su traducción en acciones tangibles y transformadoras.

*446. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

En la reunión 8346 del CSNU celebrada en 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU) entregó al CSNU datos que dan cuenta de la magnitud del impacto económico de la corrupción en el mundo. Esta información confirma que grandes cantidades de recursos estatales no están siendo utilizados para fines lícitos, lo que supone una vulneración de los derechos fundamentales de segunda generación.

El problema se agrava por: (a) la impunidad de quienes son responsables por los actos de corrupción; y (b) la ausencia de mecanismos en la Convención de Mérida que atribuyan a los órganos de la ONU la potestad para sancionar directamente las prácticas corruptas, puesto que la Convención se limita a exigir a los Estados la adopción de legislación nacional para enfrentar la corrupción, haciendo depender de la integridad de los gobiernos el éxito de la aplicación de las medidas recogidas en la Convención.

A pesar de lo anterior, el CSNU tiene competencias (arts. 39 y 41 de la Carta de la ONU) para abordar la corrupción transnacional con mayor eficacia, a diferencia de lo que sucede con los demás órganos

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta obra colectiva escrito por Olivier, C. (2025). *"The United Nations Security Council"*.

de las Naciones Unidas. Así, en primer lugar, frente a prácticas corruptas que generen violaciones graves de DD.HH., el CNSU puede imponer sanciones económicas (que en todo caso deberían ser apoyadas y aplicadas por los Estados parte para que resulten eficaces) con el fin de presionar a los gobiernos responsables por las prácticas corruptas para que pongan fin a las mismas. Sin embargo, a pesar de las gravísimas consecuencias que estas prácticas pueden generar en las personas, el CSNU no ha impuesto sanciones a los Estados corruptos, lo que ha sido objeto de diversas críticas.

En segundo lugar, el CNSU puede explorar la relación entre corrupción y terrorismo para analizar la posibilidad de sancionar las prácticas corruptas, al ser el terrorismo una cuestión de particular importancia frente a la que no se ha experimentado hasta el momento ninguna reserva a la hora de imponer sanciones económicas.

En tercer lugar, el CSNU tiene también competencia para adoptar medidas de congelación de activos que no tengan un origen lícito, lo cual, a diferencia de las sanciones económicas, ha hecho ya en algunos casos de corrupción. Sin embargo, dado que la extensión de su aplicación está sujeta a limitaciones temporales y no puede prolongarse en forma indefinida, es necesario implementar mejoras en el proceso de recuperación de activos.

De esta manera, a pesar de que no existe un consenso entre los integrantes del CNSU sobre la incorporación de la lucha anticorrupción a su agenda, no es menos cierto que, en reiteradas ocasiones, el CSNU ha manifestado su preocupación por los altos niveles de corrupción existentes en el mundo (especialmente, en relación con ciertos Estados).

Sin embargo, teniendo en cuenta que la corrupción transnacional pone en riesgo los valores que informan algunos de los principales propósitos recogidos en el art. 1 de la Carta, las medidas anticorrupción adoptadas por el CSNU hasta este momento pueden calificarse, en el mejor de los casos, como muy limitadas.

447. Comité Económico y Social de las Naciones Unidas[*]

Al haber dejado la corrupción de ser un fenómeno local para convertirse en uno de carácter trasnacional (con frecuencia, vinculado al COT), el ECOSOC ha abordado este fenómeno debido a que su mandato, como uno de los órganos principales de la ONU, incluye: (a) abordar los asuntos internacionales de carácter económico, social y medioambiental; y (b) vigilar el cumplimiento de los ODS, teniendo para ello la competencia para establecer comisiones de orden socioeconómico con el fin de promover los DD.HH., especialmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Como resultado, el ECOSOC se ha preocupado del fenómeno de la corrupción incluso antes de que se iniciasen los trabajos preparatorios de la Convención de Mérida, tal y como demuestran varias de sus resoluciones[**]. Asimismo, ha afirmado la existencia de una relación directa entre la corrupción, el desvío de recursos y fondos públicos y el desarrollo socioeconómico, político y sostenible de los Estados, considerando alarmante la cantidad de fondos desviados ilícitamen-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta obra colectiva escrito por Mahecha Álvarez, L. (2025). "El Consejo Económico y Social".

[**] Vid., entre otras, Res. 1995/14, Res. 1996/8, Res. 1996/51, Res. 1997/25, Res. 1998/16.

te como consecuencia de las prácticas corruptas, situación que afecta principalmente el pleno disfrute de los DESCA.

En la misma línea, este organismo ha alertado sobre la manera en que la corrupción impacta negativamente en el cumplimiento de los ODS recogidos en la Agenda 2030 de la ONU.

Sin embargo, a pesar de que el ECOSOC ha advertido sobre los efectos dañinos de la corrupción en relación con el debido funcionamiento y legitimidad de las instituciones sociales, la democracia, la moral, la estabilidad y la seguridad interna y externa de los Estados (generándose un efecto dominó o en cadena), no es posible identificar hasta la fecha: (a) que haya ofrecido información clara y detallada sobre las relaciones causales y la forma en que la corrupción incide en la sociedad; y (b) que haya ido más allá de limitarse a proponer el respeto y la promoción del Estado de derecho, tanto a nivel nacional como internacional, a través del fortalecimiento de un sistema judicial eficiente, eficaz y que funcione adecuadamente, conforme al imperio de la ley.

De esta manera, el ECOSOC se ha caracterizado por poner el énfasis en la necesidad de que la sociedad internacional coopere de manera bilateral y multilateral, y los particulares y grupos privados apoyen esta labor, porque la consolidación y defensa del Estado de derecho no es posible sin una coordinación sólida y eficiente entre las instituciones estatales (en particular, las del sector justicia), el sector privado, terceros Estados y los organismos de Naciones Unidas.

Como resultado, el ECOSOC ha propuesto, en última instancia, prevenir y combatir la corrupción a través de un enfoque amplio y multidisciplinar, donde, además de fomentar las formas de cooperación mencionadas, se promueva una cultura de la integridad y la rendición de cuentas tanto en el sector público como privado. Por ello, ha instado a los Estados a respetar los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, al considerarse esenciales para la garantía y disfrute de los DD.HH. (especialmente, de los DESCA) en igualdad de condiciones y sin límites injustificados.

En cuanto a los órganos subsidiarios del ECOSOC, como el Comité de Expertos en Administración Pública, la Comisión para el

Desarrollo Social y la Comisión para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, estos han realizado también ciertas declaraciones sobre el fenómeno de la corrupción y su incidencia negativa en diversos ámbitos del desarrollo de los Estados.

De esta manera, si bien el ECOSOC y sus órganos subsidiarios han hecho un cierto esfuerzo para abordar el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva amplia y general (lo que sin duda constituye un aporte importante para entender sus dinámicas y enfrentarlas mejor), no es menos cierto que se han quedado en consideraciones genéricas, evitando ofrecer un concepto concreto de corrupción y determinar sus principales características.

En consecuencia, la falta de especificidad en sus trabajos (más allá de mostrar preocupación por la forma en que la corrupción socava los pilares del Estado de derecho), y la ausencia de un análisis serio sobre su potencialidad para menoscabar los DD.HH., impide identificar en las resoluciones del ECOSOC y de sus órganos subsidiarios la medida en que los actos de corrupción pueden constituir violaciones del DIDH o conducir a las mismas.

Por ello, el aporte más valioso del ECOSOC en el ámbito de la lucha anticorrupción es la importancia que atribuye a la asistencia y cooperación internacional, así como a la necesaria colaboración del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil, porque una estrategia integral anticorrupción ciertamente potenciaría su eficacia.

Sección 157. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas

*448. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Para analizar el tratamiento dado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) al fenómeno de la corrupción, es necesario retrotraerse al precedente recogido en la Resolución 2003/2, donde la Subcomisión de Promoción y Protección de los DD.HH. de la antigua Comisión de DD.HH. (reemplazada en 2006 por el CDHNU), constituyó una relatoría especial sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los DD.HH.

Posteriormente, en 2015, el Informe Final del Comité Asesor del CDHNU, recogido en la Resolución 28/73 (2015), se plantea, en primer lugar, la pregunta sobre si existe una definición internacional única, coherente y reconocida del fenómeno de la corrupción, llegando a la conclusión de que ni siquiera la Convención de Mérida recoge una definición de lo que entiende por corrupción.

Como resultado, el Comité Asesor decidió no indagar más sobre la definición de este fenómeno, dado que ello escapaba al mandato encomendado por el CDHNU, y acordó centrarse en los obstáculos que lo corrupción genera en el ejercicio de los DD.HH., comenzan-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta obra colectiva escrito por López Velásquez, M.P., Varón Mejía, A. Gálvez Piraquive, M.A. (2025). "El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

do con la identificación de las siguientes tres categorías de prácticas corruptas: (a) las que tienen lugar en el sector público; (b) las que se desarrollan en las entidades no estatales o del sector privado (corrupción interna); y (c) las promovidas por las empresas y ONGs transnacionales (corrupción internacional).

Además, el Comité Asesor reconoció que tanto los actos de corrupción, como las medidas anticorrupción, pueden dar lugar a violaciones de los DD.HH. Así, según el Comité Asesor, las prácticas corruptas pueden violar una amplia gama de derechos: los DESCA (incluyendo los relativos al trabajo, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, los servicios públicos y el medio ambiente), el derecho al desarrollo, el principio de no discriminación y ciertos derechos civiles y políticos (como el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la participación pública).

Con base en lo anterior, el Comité Asesor realizó las siguientes recomendaciones sobre cómo deberían el CDHNU y sus órganos subsidiarios abordar los efectos negativos de la corrupción en el nivel de satisfacción de los DD.HH:

1. Vincular la lucha contra la corrupción con la efectividad y protección de los DD.HH. a partir de buenas prácticas que permitan elaborar directrices más generales.

2. Realizar un estudio integral a fin de identificar las buenas prácticas y elaborar directrices a partir de las mismas.

3. Hacer énfasis en las medidas preventivas de sensibilización, intercambio y formación, al ser estas el medio más eficaz para luchar contra la corrupción y prevenir sus efectos negativos en el disfrute de los DD.HH.

4. Fortalecer los procedimientos especiales del CDHNU en la lucha contra la corrupción, con el fin de integrar en esta última una perspectiva de DD.HH.

5. Integrar el examen de los vínculos entre la corrupción y las violaciones de los DD.HH. en el Examen Periódico Universal (EPU) y en el Procedimiento de Denuncia.

6. Incrementar la coordinación entre los órganos principales de la ONU (AGNU, CSNU y ECOSOC) y sus organismos subsidiarios y

especializados, incluyendo la ONUCDD, así como con otras organizaciones internacionales que se ocupan de las estrategias anticorrupción.

Especialmente relevante en las actividades del CDHNU es el EPU, cuyo objetivo es examinar cada cinco años el grado de cumplimiento por cada Estado parte de las Naciones Unidas de sus obligaciones y compromisos en materia de DD.HH. (Resolución 60/251 (2006), para lo cual son evaluados conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos. Sin embargo, con base en el análisis de la información resultante del EPU realizado en los últimos diez años a los países latinoamericanos y del Caribe, se puede afirmar que las menciones a la corrupción son bastante limitadas, habiendo, en la mayoría de los casos, disminuido en comparación a las evaluaciones previas a 2012.

En cuanto a los informes de los procedimientos especiales del CDHNU en materia de corrupción y DD.HH., la información recogida en los informes de la relatoría especial sobre corrupción da cuenta de:

1. La estrecha relación entre este fenómeno y los grupos terroristas, los cuales, como señala el Informe A/HRC/6/17 (2007), infringen de manera sistemática los DESCA.

2. La estrecha relación que existe entre las prácticas corruptas no vinculadas a grupos terroristas y la afectación de la promoción y la protección a los derechos a la libertad de opinión y expresión, el derecho a la educación, el derecho a la vida (frente a las ejecuciones extrajudiciales que lo infringen), el derecho a la vivienda y a la protección social, el derecho a la libertad religiosa o de creencia, y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

3. Los efectos perjudiciales de las grandes decisiones económicas de los Estados, y cómo en ellas existe un alto riesgo de corrupción que impide el pleno ejercicio de los DD.HH. (sobre todo de los derechos socio-económicos).

4. El impacto negativo en el disfrute de los DD.HH. de prácticas tan extendidas como: (a) la elusión y la evasión fiscales; y (b) las

conductas corruptas relacionadas con los Tratados Bilaterales de Inversión (BITs), los tribunales de inversión y los préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Por último, el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta promovido por el CDHNU sobre empresas transnacionales y otras empresas ha recogido sus principales conclusiones en el Informe A/HRC/44/43 (2020), sobre la "Relación entre la cuestión de las empresas y los DD.HH. y las actividades de lucha contra la corrupción", en el cual:

1. Se exponen las actividades corruptas de las empresas que pueden dar lugar a violaciones de los DD.HH.

2. Se reconoce la importancia de prevenir la corrupción de todos los actores económicos con el fin de mitigar las violaciones de los DD.HH.

3. Se subraya que los tres pilares (proteger, respetar y remediar) de los Principios *Ruggie* y las actividades de lucha contra la corrupción se entrelazan y refuerzan mutuamente mediante medidas destinadas a fomentar las prácticas empresariales responsables.

4. Se analiza cómo integrar mejor el deber de diligencia en materia de DD.HH. en las medidas anticorrupción y antisoborno, pasando de un enfoque basado en los riesgos para las empresas a uno basado en los riesgos para las personas.

5. Se recomienda a los Estados, las empresas y la sociedad civil mejorar la coherencia normativa, fomentar el deber de diligencia en materia de DD.HH. y fortalecer el acceso a la reparación, entre otras cuestiones.

449. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[*]

El ACNUDH ha definido en 2013 el fenómeno de la corrupción como el abuso en beneficio particular del poder depositado por los ciudadanos en las instituciones públicas, lo que afecta gravemente a la buena gobernanza, entendida como el ejercicio de la autoridad por medio de procesos políticos e institucionales que son transparentes, están sujetos a la rendición de cuentas y alientan la participación de los ciudadanos.

Para el ACNUDH, las estrategias dirigidas a combatir la corrupción (especialmente, aquellas que hacen énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas) comparten muchos aspectos con las estrategias para promover y proteger los DD.HH. De entre las mismas, caben destacar, las tres siguientes, las cuales están basadas en el respeto a los DD.HH. y el buen gobierno, y han sido propuestas por los Estados e incorporadas por el ACNUDH en su manual de buenas prácticas: (a) las comisiones anticorrupción (Botsuana); (b) las medidas para mejorar la transparencia y el acceso a la información (el Líbano y la India); y (c) las alianzas entre grupos sociales y grupos

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta obra colectiva escrito por Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P. & Castro Sierra, L.R. (2025). "El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos".

de intereses en apoyo de las medidas contra la corrupción (la India y Polonia).

A la luz de la experiencia con este tipo de estrategias, el ACNUDH ha subrayado que para abordar la corrupción mediante un enfoque sistémico de DD.HH. es necesario:

1. La existencia de una estructura institucional y normativa sólida en materia de DD.HH., junto con un poder judicial independiente, libertad de prensa, libertad de expresión, acceso a la información, transparencia en el sistema político y rendición de cuentas.

2. La aplicación de un enfoque integral que aborde la lucha anticorrupción desde una perspectiva de acceso y goce efectivo de los DD.HH., fundado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, igualdad, no discriminación y participación, y a través del cual se puedan fortalecer los esfuerzos anticorrupción.

3. El fortalecimiento de la cooperación internacional en materia anticorrupción y de promoción y protección de los DD.HH., siendo fundamental integrar a estos últimos en las actividades de las agencias de las Naciones Unidas que trabajan para combatir la corrupción.

Como resultado de su experiencia en esta materia, el ACNUDH ha publicado en 2022 los principios sobre DD.HH. y recuperación de activos, que reflejan la consolidación del trabajo realizado por la antigua Comisión de Derechos Humanos y otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas como la ONUCDD.

Esta iniciativa ha abordado, en particular, el proceso de recuperación de activos, que clasifica en las siguientes etapas: (a) prevención y detección de la corrupción; (b) localización del producto de los delitos de corrupción; (c) preservación y decomiso; y (d) devolución y asignación.

Como resultado, se puede afirmar que el trabajo del ACNUDH ha sido particularmente importante en cuanto a su función en la coordinación y promoción de los DD.HH. y sus vínculos con la corrupción, especialmente en lo que respecta a la categorización conceptual de los distintos aspectos que vinculan directa o indirectamente los DD.HH. y la corrupción.

Sin embargo, dada su condición de órgano articulador del SUDH, es recomendable que haga un mayor esfuerzo para promover la creación de mecanismos equivalentes a los procedimientos extra convencionales del CDHNU, con un mandato de monitoreo y seguimiento en materia anticorrupción, los cuales deberían, asimismo, profundizar en el análisis de la estrecha relación existente entre las prácticas corruptas y las violaciones de DD.HH., así como en las relaciones de causalidad entre ambos fenómenos.

450. Organismos especializados de las Naciones Unidas: especial atención a la OIT, la UNICEF, la UNCTAD, el ACNUR, la ONUDD y ONU Mujeres[*]

Los organismos especializados de las Naciones Unidas son organizaciones internacionales que llevan a cabo sus actividades en coordinación con la ONU mediante acuerdos intergubernamentales. Algunos de estos organismos han analizado la relación entre la afectación de los DD.HH., la delincuencia transnacional y la corrupción, destacando, en particular, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONNUCDD) y ONU Mujeres.

En relación con la OIT, son tres los ámbitos temáticos en que se ha identificado principalmente esa relación: (a) la protección de

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta obra colectiva escrito por Solorzano Sánchez, J. (2025). "Los organismos especializados de las Naciones Unidas: especial atención a la OIT, UNICEF, UNCTAD, ACNUR, UNODC y ONU Mujeres".

los y las denunciantes; (b) la libertad sindical; y (c) los contextos de emergencia o situaciones de crisis provocadas por conflictos y desastres naturales.

Respecto del primero, se ha reconocido la relevancia del papel que desempeñan los y las denunciantes, en cuanto que son las personas que señalan las primeras irregularidades en las que incurren los órganos públicos, con lo cual es necesario que las legislaciones nacionales anticorrupción les brinden una adecuada protección, especialmente en el ámbito de la relación laboral si son trabajadores.

Frente a la libertad sindical, la OIT ha sostenido que las siguientes medidas solo pueden ser excepcionalmente aplicadas como medidas anticorrupción: (a) la destitución de los dirigentes sindicales; y (b) la intervención de los sindicados, tras las correspondientes inspecciones.

Finalmente, en cuando a los contextos de emergencia y situaciones de crisis, la OIT ha señalado que pueden resultar propicias para el desarrollo de prácticas corruptas, por lo que es necesario reforzar la normativa laboral y de seguridad de quienes denuncian irregularidades en ese tipo de contextos.

Por su parte, la UNICEF ha afirmado que la corrupción puede ser una causa de violencia contra la infancia, la niñez y la adolescencia, debilitando la impunidad su protección. Así mismo, ha estudiado también la percepción de la corrupción como un elemento de afectación de los DD.HH., concluyendo que es una causa que facilita la violencia institucional, lo que a su vez ocasiona el desplazamiento de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. Además, la alta percepción de corrupción que tiene la ciudadanía frente a ciertas instituciones públicas como la policía, genera que las personas opten por no denunciar los casos de violencia.

En cuanto a la UNCTAD, su preocupación por la corrupción se recoge en la Declaración de Accra (2008), el Espíritu de Speightstown (2021) y el Pacto de Bridgestone (2021), todos ellos dirigidos a promover la igualdad desde el desarrollo económico.

Así, la Declaración de Accra destaca el compromiso de los Estados para establecer un sistema de comercio multilateral que fomente el

desarrollo y promueva normas sobre transparencia y acceso equitativo a los recursos. Así mismo, afirma que la globalización requiere que los Estados aborden su dependencia de los productos básicos y asignen los ingresos de manera transparente y favorable a las personas con menos oportunidades. Además, subraya que el desarrollo sostenible exige políticas macroeconómicas que: (a) consideren las repercusiones ambientales y sociales, la transparencia y la rendición de cuentas; y (b) aseguren la transparencia en la recaudación de impuestos, el régimen normativo y la confección de datos macroeconómicos.

La transparencia en materia fiscal ha sido tratada también en los otros dos instrumentos arriba mencionados. De esta manera, el Espíritu de Speightstown acoge la obligación de implementar sistemas de tributación equitativa que luchen contra la evasión (la cual es, a su vez, causada por la corrupción), mientras que el Pacto de Bridgestone destaca la importancia de la transparencia en los sistemas normativos, reconociendo la necesidad de luchar contra la evasión, la malversación de fondos, el fraude, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La mayor aportación del ACNUR en relación con la corrupción consiste en haberla identificado como un factor que puede justificar la solicitud de protección internacional de una víctima tutelada por alguna de las categorías relacionadas con las personas refugiadas. En particular, el ACNUR ha sostenido que lo anterior podría aplicarse, por ejemplo, respecto de periodistas o funcionarios judiciales que denuncian la corrupción. Además, ha reflexionado sobre algunos contextos propicios para el desarrollo de la corrupción, como, por ejemplo: (a) la trata de personas, que eventualmente puede ser facilitada por funcionarios corruptos; y (b) los procesos de reasentamiento, porque la corrupción puede presentarse en cualquiera de sus etapas.

La ONUCDD es, sin duda, el organismo especializado de las Naciones Unidas que más ha trabajado en relación con la corrupción, lo que encuentra explicación en el contenido de su mandato y en su función de custodia de la Convención de Mérida. Este organismo ha desarrollado algunos aspectos que la Convención no aborda con especificidad, incluyendo la elaboración de una guía legislativa sobre

su aplicación para brindar asistencia a los Estados, así como el tratamiento de las cuestiones relativas a: (a) el acceso a la información pública: (b) la promoción de la transparencia mediante la innovación tecnológica; (c) la armonización entre las políticas anticorrupción y las tendientes a la protección de los DD.HH.; (d) la recuperación de activos; (e) la administración de bienes incautados, embargados y decomisados; y (f) la trata de personas.

Además, en relación con el COT, la ONUCDD ha elaborado un compendio de casos para analizar aquellos elementos de las prácticas corruptas que pueden generar mayor afectación a los DD.HH.

Finalmente, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción desarrollado por ONU Mujeres y Transparencia Internacional, existe una relación de interseccionalidad entre el género y la corrupción. Así, los datos indican que las mujeres enfrentan con mucha mayor frecuencia situaciones de extorsión sexual para acceder a un cargo público. Además, son más propensas a que se les exija el pago de sobornos para poder acceder a los servicios judiciales o de salud.

Ante esta situación, ONU Mujeres ha subrayado la necesidad de: (a) aumentar la participación de las mujeres en la vida pública; (b) empoderarlas para que denuncien la corrupción; (c) difundir datos sobre la relación entre género y corrupción; y (d) implementar normativas para combatir la extorsión sexual.

Sección 158. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos convencionales y procedimientos públicos especiales

*451. Organismos convencionales y procedimientos públicos especiales del sistema universal de protección de los derechos humanos**

A lo largo de las últimas décadas se ha ido consolidando en la práctica de los diferentes organismos del SUDH la existencia de un vínculo entre la corrupción y el menoscabo de los DD.HH., lo cual se ha debido principalmente al trabajo del CDHNU, los mecanismos convencionales y los procedimientos públicos especiales.

El CDHNU es el organismo que dio el primer impulso importante para relacionar la corrupción con la afectación de los derechos fundamentales al: (a) convocar, tras diversas resoluciones, una mesa de trabajo dedicada a analizar el problema, lo que le llevó a emitir un informe íntegramente dedicado a la cuestión; y (b) instar a todos sus organismos a examinar las consecuencias negativas que la corrupción genera en el ejercicio de los DD.HH.

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta obra colectiva escrito por De Martini, S.L. & Prieto, J. (2025). "Sistema universal de derechos humanos: la corrupción como un problema de derechos humanos".

En cuanto a los mecanismos convencionales y los procedimientos públicos especiales, los distintos Comités, relatorías especiales y grupos de trabajo han ido realizando algunas aportaciones en el marco del desempeño de sus funciones.

En primer lugar, respecto de los derechos civiles, la práctica de los Comités ha ido apuntalando varias advertencias que merecen interés:

1. En relación con el debido proceso, tanto la Relatoría Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados como varios Comités, han señalado que la corrupción en el Poder Judicial afecta los deberes de investigación y sanción, genera consecuencias nefastas en la independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, es una causa de la impunidad y obstaculiza el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Como resultado, la violación de derechos básicos como la vida (por ejemplo, en casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública) quedan en la impunidad.

2. Otro de los problemas transversalmente tratados por la Relatoría Especial sobre Libertad de Opinión y Expresión y otros Comités, se refiere a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los periodistas y activistas que investigan o denuncian casos de corrupción, lo que además repercute negativamente en el ejercicio de su libertad de expresión. Al respecto, se ha subrayado la necesidad de brindar a estas personas medidas de protección. Así mismo, en relación con la libertad de expresión, también se ha insistido en la necesidad de contar con procedimientos que permitan asegurar de manera satisfactoria el derecho de acceso a la información pública.

3. En cuanto al Comité contra la Tortura, este se ha referido a contextos en que las personas que participan en manifestaciones contra la corrupción son ilegalmente privadas de libertad y sometidas a un uso antijurídico de la fuerza.

En segundo lugar, respecto de los derechos políticos, los Comités han enfatizado que la corrupción menoscaba el derecho de acceso en igualdad de condiciones a los cargos públicos y perjudica la participación de las personas en la toma de las decisiones colectivas.

En tercer lugar, en relación con las distintas categorías de personas merecedoras de especial protección que sufren los efectos de la

corrupción en el ejercicio de sus derechos, la práctica de los órganos convencionales de la ONU ha constatado lo siguiente:

1. En relación con los reclusos, la existencia de redes de corrupción que requieren a las personas privadas de libertad el pago de sobornos para poder acceder a diversos tipos de beneficios y evitar castigos. Además, la persistencia de la corrupción en los establecimientos penitenciarios genera un aumento de los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2. Respecto a los niños, las niñas y los adolescentes, la corrupción los afecta de manera muy importante al promover, por ejemplo, los contextos de trata y los de trabajo infantil.

3. En cuanto a las mujeres, estas sufren graves dificultades para acceder a la justicia y tener acceso a las prestaciones sociales como consecuencia de prácticas corruptas. Así mismo, el incumplimiento estatal del deber de investigar contribuye particularmente a la impunidad en contextos de trata de personas y violencia de género.

4. En relación con las personas migrantes, se han identificado prácticas corruptas por las que se les obliga a pagar sobornos para acceder a servicios o documentación.

5. Respecto a los pueblos indígenas y las minorías étnicas, se han documentado también prácticas corruptas conforme a las cuales deben pagar sobornos para el acceso a servicios, teniendo grandes dificultades para acceder a la justicia.

En cuarto lugar, la corrupción afecta también el ejercicio de los DESCA porque el desvío de fondos y recursos públicos impide el cumplimiento de los deberes internacionales de progresividad, que implican la necesidad de adoptar, hasta el máximo de los recursos disponibles, todas las medidas posibles para promover la plena satisfacción de este tipo de derechos de manera paulatina. Así mismo, se ha denunciado la práctica del cobro de sobornos para el acceso a los servicios de salud, agua y educación. Esta última situación configura un supuesto de discriminación arbitraria que perjudica a las personas que no tienen los recursos económicos suficientes para acceder a estas prestaciones.

A la luz de lo anterior, los órganos que ponen en marcha los mecanismos de protección del SUDH sí se han pronunciado sobre la relación que media entre la corrupción y la afectación de los DD.HH. Sin embargo, el tratamiento del problema se ha producido de una manera fragmentada y poco coordinada. En consecuencia, parece necesaria la creación de un mecanismo de protección dedicado únicamente a este problema, como podría ser el caso de un procedimiento público especial.

Sección 159. Reflexiones finales

*452. La corrupción como causa de infracción de las obligaciones convencionales de protección de los derechos humanos**

A la luz de los elementos precedentes surge la cuestión relativa a si es posible contribuir a enriquecer los debates sobre el fenómeno de la corrupción desde la perspectiva del derecho internacional público (DIPub), y en particular del DIDH, sobre la base de la siguiente premisa: abordar este fenómeno desde una óptica internacionalista que busca identificar las prácticas que en el plano nacional se consideran delito como una posible fuente de incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de DD.HH.

Son varias las prácticas que pueden generar esta multiplicidad de responsabilidades, tal como ocurre, por ejemplo, con el tráfico de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, la tarea de abordar y repensar las consecuencias de las prácticas corruptas frente a la aplicabilidad de varios regímenes del DIPub no ha sido

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Abello-Galvis, R. & Arévalo-Ramírez, W. (2025). "La corrupción como violación de obligaciones convencionales de derechos humanos".

realizada hasta la fecha. Por ello, esta aproximación puede ayudar a una mejor comprensión del fenómeno y a responder al mismo de una forma más integral por parte de los distintos actores del sistema internacional.

Desde esta perspectiva internacionalista, la corrupción constituye un fenómeno que puede tener su origen, ya sea en la violación de los tratados de DIDH, o bien en las reglas consuetudinarias de DIPub, en su calidad de normas secundarias relativas a la responsabilidad internacional del Estado por hechos ilícitos. Esta aproximación permite superar el estado actual del debate sobre la relación entre corrupción y DD.HH., que hasta la fecha aún se plantea solamente de forma indirecta, y respecto del cual casi no se discute si la condena de la corrupción y sus causas pueden entenderse como una violación a varios regímenes internacionales (lo cual, a su vez, dificulta su estudio por parte de los tribunales regionales de DD.HH. y los organismos del SUDH, a diferencia de lo que sucede con otros hechos graves como la tortura, que sí son abordados en múltiples niveles de responsabilidad).

A pesar de que la estrategia de analizar la relación entre corrupción y DD.HH. encuentra sus antecedentes en diversas organizaciones internacionales, iniciativas y mediciones, como los ODS de Naciones Unidas o la medición de Transparencia Internacional sobre percepción de corrupción (aunque este último enfoque ha sido objeto de fuertes críticas debido a que se puede reforzar la idea de que los países con altos índices de violación de los DD.HH. son automáticamente países corruptos sin abordar la cuestión de manera propositiva), lo cierto es que estas iniciativas no se han materializado en acciones concretas para investigar y juzgar las graves violaciones del DIDH.

Por otra parte, existen casos en las que se han examinado los efectos perjudiciales de la corrupción en la satisfacción de los DD.HH. reconocidos convencionalmente, pero sin considerarla como una violación de instrumentos específicos del DIDH u otros regímenes de DIPub[*]. Estos casos pueden ser considerados, en principio, un

---

[*] Vid., por ejemplo, el caso Registered Trustees of the Socio-Economic Rights and Accountability Project v. Federal Republic of Nigeria and Universal Basic Educa-

avance, ya que permiten reflejar la gravedad de la corrupción. Sin embargo, la tendencia a establecer un vínculo débil entre corrupción y DD.HH., considerándola solo en términos de gobernanza o buenas prácticas, ha impedido que los actos de corrupción sean juzgados como verdaderas violaciones del DIDH.

Ante esta situación, autores, como Peters, han dado cuenta de la importancia de identificar de manera sistemática cómo es que los actos de corrupción contienen los elementos necesarios para establecer una violación del DIDH. Sin embargo, otros autores, como Goodwin & Rose-Sender y Boersma & Nelen, consideran que este enfoque, si bien supera el activismo propio de los discursos sobre el derecho humano a una sociedad libre de corrupción, presenta enormes vacíos en su desarrollo legal, o incluso fomenta discursos políticos ocultos que trasladan la responsabilidad del autor al Estado, reproduciendo lógicas desarrollistas que condenan a los Estados en vías de desarrollo por sus falencias.

Estas reflexiones plantean la pregunta sobre cuáles podrían ser las oportunidades o puntos de partida para establecer un vínculo justificable entre la corrupción y la violación concreta de una obligación internacional emanada del DIDH. Para ello es necesario abordar el concepto de víctima al margen de las preconcepciones del derecho penal nacional, incluyendo el hecho de que, para este último, aunque algunas de las conductas corruptas son constitutivas de delito por afectar a ciertos bienes jurídicos protegidos, no son suficientes para que los afectados puedan ser considerados víctimas de los correspondientes delitos.

En todo caso, la regulación actual genera responsabilidad internacional del Estado por violación del DIDH, en caso de que se pruebe que dichas conductas corruptas han provocado, como tal, una infracción de los DD.HH. de los afectados. Además, es posible explorar otros criterios de atribución al Estado de las conductas de sus agentes, con el fin de establecer su responsabilidad internacional por actos de corrupción.

---

tion Commission (2010) ante la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental.

Entre ellos, destacan algunos de los propuestos por la Comisión de Derecho Internacional en la Resolución sobre Responsabilidad Internacional A/RES/5683, como es por ejemplo, el criterio que postula que la responsabilidad del Estado requiere que la conducta, activa u omisiva, de un agente público, sea atribuible al Estado de acuerdo con algunos de los estándares reconocidos por los tribunales internacionales, incluyendo los relativos a la extralimitación competencial y a la actuación más allá de las instrucciones recibidas (cuestiones ambas, junto con la de la inmunidad funcional, muy importantes en casos de corrupción).

Finalmente, es importante subrayar que las víctimas podrían ser también titulares de reparaciones estatales, las cuales pueden incluir criterios de indemnización, restitución y satisfacción, conforme a la práctica de los sistemas universal y regionales de protección de DD.HH. Así mismo, en la determinación de dichas reparaciones se deberían prestar especial atención a: (a) la objetivación del daño sufrido por la víctima y su afectación en el goce de derechos específicos, como la salud, la vivienda y el acceso a la justicia, mediante medidas de indemnización y restitución adecuadas; y (b) las consecuencias del hecho ilícito, incluyendo la continuidad de las obligaciones internacionales, la cesación de su violación, las garantías de no repetición y la satisfacción de las víctimas, con particular atención a los criterios establecidos por la CtIDH.

Además, las reparaciones deberían también hacer referencia al deber de los Estados de llevar a cabo investigaciones disciplinarias internas, así como de realizar investigaciones penales para identificar y desmantelar las estructuras criminales.

453. El reto de transformar las recomendaciones y directrices en acciones tangibles e integradoras, poniendo especial énfasis en la estrecha relación que existe entre la corrupción y los derechos humanos[*]

La corrupción es un fenómeno dañino, que socava la democracia, distorsiona la economía de los pueblos, genera inestabilidad política e incide en la vulneración de DD.HH. o, como mínimo, genera contextos aptos para que estas violaciones se produzcan. De esta manera, cada elemento abordado ha sido construido tomando como base la estrecha relación que existe entre la corrupción y los DD.HH.

La AGNU, reconociendo el daño que el flagelo de la corrupción genera para las sociedades, ha entregado una serie de recomendaciones que apuntan a que los diversos Estados puedan adoptar medidas que les permitan combatir con eficacia esta amenaza generalizada en el mundo.

Así, la priorización de la transparencia y la rendición de cuentas, el fortalecimiento de los marcos institucionales anticorrupción, el fomento de la conciencia ciudadana respecto de las consecuencias de

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Varón Mejía, A., López Velásquez, M.P., Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. como capítulo 9 del volumen 25 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos. Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte I. Las respuestas desde el sistema universal de derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

la corrupción y la necesidad de adoptar un mayor involucramiento de los ciudadanos en el control y denuncia de las prácticas corruptas, se alzan como exigencias imprescindibles, que deben ser enmarcadas dentro de una política de cooperación internacional, utilización de las nuevas tecnologías y apoyo a los Estados en vía de desarrollo para potenciar sus recursos y fortalecer sus capacidades para enfrentar un fenómeno que se torna cada vez más complejo de detectar y sancionar.

De alguna manera, el llamado de la AGNU ha sido acogido en recomendaciones, directrices, protocolos, acuerdos, resoluciones e informes de variada índole de diversos organismos internacionales del SUDH.

No obstante, y sin restar valor a estas iniciativas, es necesaria una mirada crítica que nos permita evaluar la eficacia de las medidas adoptadas. Es precisamente esta aproximación crítica la que nos alerta de que, si bien dichas medidas parecen tener un carácter integral y encontrarse bien fundadas, es posible identificar una brecha enorme y persistente ente teoría y práctica. Por ello, el gran desafío es transformar estas recomendaciones y directrices en acciones tangibles e integradoras, poniendo especial énfasis en la estrecha relación que existe entre la corrupción y los DD.HH.

Para ello, es necesario superar el desarrollo fragmentario y poco sistemático que sigue existiendo de la vinculación que media entre la corrupción y la afectación de los DD.HH., a pesar de las múltiples iniciativas que se han tomado en esta materia en las últimas dos décadas, y del elevado daño que, directa o indirectamente, la corrupción genera al pleno disfrute de los DD.HH., incluyendo, entre otras cosas: (a) la desestabilización de la democracia, lo que contribuye a crear contextos propicios para la vulneración de los DD.HH.; y (b) las distorsiones en las economías de los Estados que inciden en la trasgresión a los DESCA, en la medida que se afecta la generación de recursos o bien los existentes son destinados a fines espurios y no a la satisfacción de las necesidades que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente, de las más vulnerables.

Esto requiere, en primer lugar, la adopción de las siguientes medidas: (a) el desarrollo de una práctica y una jurisprudencia más robus-

ta y profunda sobre esta relación, que permita identificar con claridad el contenido de las obligaciones internacionales que los Estados deben cumplir en relación a DD.HH. concretos; (b) la aplicación a nivel interno de políticas públicas adecuadas para tales efectos, así como el desarrollo de líneas jurisprudenciales nacionales; y (c) la creación a nivel nacional de legislación y normativa anticorrupción coherente con los estándares internacionales de DD.HH. que establezca la rendición de cuentas de todas las personas que detenten algún tipo de responsabilidad.

A través de estas medidas, se busca entrelazar la política anticorrupción con el respeto, promoción, garantía y protección de los DD.HH., con el fin de contribuir a mejorar la implementación de las políticas públicas relacionadas con ambas dimensiones, así como al fortalecimiento de la prevención y al empoderamiento de las víctimas.

Además, en segundo lugar, es también necesario abordar los principales desafíos que presenta el tratamiento integrado de la promoción y protección de los DD.HH. y la lucha anticorrupción, entre los cuales cabe destacar los siguientes: (a) un déficit en relación con la eficacia e implementación de los estándares; (b) agendas sobrepuestas que generan duplicidad de esfuerzos; (c) un riesgo de centrar la atención en consideraciones universales desatendiéndose las peculiaridades de lo local; (d) una cierta incapacidad de atacar la corrupción privada con las herramientas de una disciplina focalizada en la responsabilidad internacional del Estado; y (e) un exceso de mecanismos que, con la pretensión de promover una relación dialógica entre los organismos internacionales y los Estados, implican un derroche importante de esfuerzos institucionales cuyos resultados concretos son difíciles de medir e identificar.

Finalmente, en tercer lugar, es imprescindible que desde el SUDH se creen instancias, como, por ejemplo, un mecanismo de protección dedicado únicamente a este problema, como podría ser el caso de un procedimiento público especial, que permitan visibilizar claramente cómo es que la corrupción no solo afecta la gobernabilidad, la estabilidad política y la economía, sino que también menoscaba los DD.HH. Esto con el fin de que se impulsen políticas públicas y estrategias concretas que sean implementables a nivel nacional, con me-

tas concretas bien definidas, que sean alcanzables mediante la puesta en marcha de acciones específicas a cargo de entidades responsables claramente identificadas.

Además, teniendo en cuenta que la corrupción, especialmente la ligada al COT, continúa estando profundamente arraigada en nuestras sociedades, debido, en gran medida, a su constate capacidad de innovación tecnológica y adaptación a los diversos escenarios, es esencial que las medidas propuestas sean permanentemente revisadas, fiscalizadas y reevaluadas para determinar su verdadero impacto en la lucha contra la corrupción e incrementar su alcance y efectividad.

Parte XXXII
Elementos de análisis y reflexión relativos al derecho internacional de los derechos humanos: el tratamiento de la corrupción en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos

Sección 160. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

*454. Organización de Estados Americanos**

A partir de este elemento se presentan los principales aportes a la lucha contra el fenómeno de la corrupción, especialmente cuando se encuentre vinculado al COT, ofrecidos por los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos. Para ello, se comienza exponiendo las contribuciones de los mecanismos de las Américas, distinguiendo entre las iniciativas de la OEA y los aportes de la CIDH y la CtIDH, para luego pasar a estudiar las contribuciones de los mecanismos establecidos en Europa y África.

La OEA considera que uno de sus pilares fundamentales es el reconocimiento de la democracia representativa, como una condición esencial para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Por ello, la corrupción constituye un riesgo para estos valores y para los DD.HH.

En este contexto, la OEA, a través de sus diversos organismos ha manifestado reiteradamente, si bien de manera indirecta y fragmentada, su preocupación por este fenómeno. En particular, su Asamblea General (AG/OEA) ha destacado en varias de sus resoluciones cómo la corrupción puede afectar la democracia y el Estado de derecho, siendo, por tanto, necesario combatirla a través de ciertas políticas o

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta obra colectiva escrito por Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. (2025). "La Organización de Estados Americanos".

programas de la OEA, incluyendo los siguientes: (a) el Compromiso de Lima (2018); (b) la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública (2020); (c) la Guía de Mecanismos para la Promoción de la Transparencia y la Integridad, implementada por el Departamento de Gestión Pública Efectiva de la OEA; (d) el Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública, aprobado por la AG/OEA (2016); (e) el Programa Interamericano de Datos Abiertos para combatir la Corrupción (2021); y (f) la Red Interamericana de Gobierno Digital (2019).

Asimismo, en algunas de sus resoluciones, la AG/OEA se ha referido de manera genérica al fenómeno del COT y a su relación con la corrupción. Este es el caso de la Declaración de Lima sobre Paz, Seguridad y Cooperación en las Américas (2010) y de la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas (2011), en las que se subraya la urgencia de que los Estados colaboren en la lucha contra la corrupción y el COT.

Además, la AG/OEA ha instado en otras resoluciones a la cooperación entre los Estados en la lucha contra delitos y actividades ilegales, como, por ejemplo, el tráfico ilícito de metales preciosos y la minería ilegal, en la medida en que estas actividades constituyen contextos que generan corrupción.

Por otra parte, también es posible detectar indirectamente la preocupación de la AG/OEA sobre esta materia en algunos documentos dirigidos a las empresas, como la Carta Empresarial Interamericana (2020), o que abordan otras temáticas específicas como la protección del medio ambiente, la migración irregular o las personas refugiadas (pero sin analizar de manera sistematizada e interdependiente su relación con la corrupción).

Junto a la AG/OEA, el Consejo Permanente de la OEA, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, ha desarrollado también iniciativas que apuntan a combatir el COT.

Una de ellas culmina con la creación de una Comisión Especial sobre Delincuencia Organizada Transnacional (2005) y la formulación de un Plan de Acción Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2006). De esta manera, si bien el Consejo Permanente no se ha preocupado directamente de abordar los vín-

culos entre el COT, la corrupción y los DD.HH., su preocupación y adopción de medidas para enfrentar el COT constituyen un aporte importante en la región para enfrentar un fenómeno asociado a la corrupción, el cual impide el pleno goce de los DD.HH.

Dos hitos especialmente relevantes en materia anticorrupción son la aprobación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) (1996) y el establecimiento del Mecanismos de Seguimiento de la Implementación de la CICC (MESICIC) (1997). Este último es un instrumento intergubernamental que tiene por finalidad apoyar a los Estados parte en la implementación de la CICC, mediante evaluaciones recíprocas en donde se plantean recomendaciones específicas con relación a las áreas en que existen lagunas o se requieren mayores avances para la implementación de la CICC y la consecución de sus objetivos. A esto hay que sumar los mecanismos aplicados en el marco del MESICIC, entre los que destacan las rondas de análisis, las conferencias de los Estados parte, las visitas *in situ*, las leyes modelo y las guías legislativas.

En definitiva, se puede afirmar que existe una verdadera preocupación de la OEA por el fenómeno de la corrupción y su incidencia en la legitimidad de la democracia y el respeto a los DD.HH. Si bien no se aprecian instrumentos (orgánicos o normativos) que hagan alusión directa y explícita a las relaciones existentes entre el COT, la corrupción y los DD.HH., es posible constatar que, al menos implícitamente, hay conciencia de esta forma de delincuencia, la corrupción vinculada a la misma y los daños y riesgos que implica para la democracia y los DD.HH.

Sin embargo, al mismo tiempo, existe también una importante fragmentación en el tratamiento del problema, ya que es abordado por diferentes órganos de la OEA sin una adecuada coordinación, y sin adoptar un enfoque más integral y sistemático. Además, no existen mecanismos que tengan por objeto perseguir la responsabilidad internacional de los Estados cuando incumplen con sus obligaciones internacionales en materia de corrupción.

455. Comisión Interamericana de Derechos Humanos[*]

La CIDH ha afirmado en su informe de 2019 sobre la relación entre corrupción y DD.HH. que la primera constituye un problema estructural en América Latina. Asimismo, ha adoptado en dicho informe una definición de corrupción que la entiende como la desviación del poder público para la obtención de un beneficio personal, y la relaciona con la afectación de los DD.HH.

La CIDH ha expresado también su profunda preocupación respecto de los casos de corrupción sistemática o macro corrupción, especialmente cuando conducen a la captura de los órganos del Estado.

Como resultado, la CIDH ha subrayado la necesidad de implementar una estrategia sinérgica donde la lucha contra la corrupción converja con el respeto, promoción, garantía y protección de los DD.HH., lo que significa, en última instancia, que la riqueza del contenido de las obligaciones generales consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) debe ser aprovechada para exigir a los Estados una actitud más activa en la lucha contra la

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 2 de esta obra colectiva escrito por Sferrazza Taibi, P. (2025). "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos".

corrupción cuando esta impide la plena satisfacción de los derechos allí reconocidos.

Todo ello, teniendo en cuenta que: (a) la obligación de respetar impone a los Estados el deber de no incurrir en actos de corrupción que provoquen el menoscabo de tales derechos; y (b) la obligación de garantizar les exige realizar actuaciones positivas para impedir que la corrupción obstaculice su ejercicio, e implementar estrategias de prevención, investigación y sanción de los actos ilícitos vinculados con la corrupción, especialmente, cuando afectan a los derechos.

Además, en relación con la obligación de adecuación del ordenamiento jurídico interno a la CADH, los Estados deben: (a) suprimir las instituciones y normas que estimulan las prácticas corruptas; y (b) aprobar la legislación que impulse la prevención, investigación y sanción de dichas prácticas.

Desde una perspectiva temática, la CIDH ha llamado especialmente la atención sobre los siguientes cuatro tipos de situaciones:

1. La especial exposición al flagelo de la corrupción de los DESCA. Así, las prácticas corruptas como el desvío de fondos públicos, la captura de servicios estatales y la injerencia indebida de organizaciones criminales y de empresas privadas en el ejercicio del poder público, imposibilitan el cumplimiento de los estándares de progresividad. Además, la satisfacción de los DESCA, como la salud o la vivienda, implican la inversión de cuantiosas cantidades de fondos públicos, lo que configura contextos propicios para el desarrollo de prácticas corruptas si no existen controles y regulaciones jurídicas adecuadas.

2. Las nefastas consecuencias que genera la actividad de las corporaciones corruptas, razón por la cual la CIDH ha recomendado a los Estados implementar con rigurosidad los deberes de regulación y fiscalización de las actividades empresariales. Además, con respecto a la regulación normativa, se ha recomendado que el enfoque de DD.HH. esté presente no sólo en la regulación jurídica de la creación y disolución de las empresas, sino también en la legislación que regule el ámbito productivo, comercial y de inversión, dado que puede generar riesgos para los derechos sociales y ambientales. De hecho, la CIDH ha identificado algunas materias que son especialmente sensibles, como, por ejemplo, las actividades de extracción, las

empresas de seguridad y las actividades empresariales relacionadas con la satisfacción de los DESCA y la protección del medio ambiente.

3. La CIDH ha llamado también la atención acerca de las actividades de cabildeo o *lobby* que realizan las corporaciones para influir en la toma de decisiones colectivas, como por ejemplo en lo relativo a la política fiscal y tributaria. Así mismo, consciente del carácter transnacional de las actividades económicas contemporáneas, la CIDH ha hecho énfasis en la necesidad de fortalecer los regímenes relativos a la complicidad en la responsabilidad internacional, cuando la actividad empresarial realizada de manera coordinada en dos o más Estados afecte al ejercicio de los derechos.

4. Finalmente, una situación especialmente preocupante para la CIDH es el riesgo que sufren en América Latina los denunciantes, las personas defensoras de DD.HH. y aquellas que se desempeñan como testigos u operadores de la justicia. De hecho, en varias ocasiones la CIDH ha adoptado medidas cautelares destinadas a proteger a integrantes de estos grupos. Además, en base a un estándar de diligencia debida, ha recomendado a los Estados que adopten medidas preventivas y de protección a nivel interno y ha desarrollado estándares detallados al respecto.

456. Corte Interamericana de Derechos Humanos[*]

La CtIDH no ha emitido ninguna sentencia que aborde directamente la relación entre corrupción y DD.HH. De hecho, solo en algunas sentencias aisladas se ha referido a la corrupción cuando guarda relación con los hechos del caso, como, por ejemplo, algunos centros de cuidado de la niñez o ciertas redes de adopciones ilegales. En estas sentencias se esbozan algunas referencias genéricas a la debilidad institucional, la inactividad y la tolerancia del Estado por no haber, por ejemplo, supervisado la generación de beneficios económicos indebidos. De ahí que sea recomendable que la CtIDH desarrolle una línea jurisprudencial que ofrezca estándares sobre el problema de la corrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, la jurisprudencia de la CtIDH ha abordado numerosos temas que, de manera directa o indirecta, guardan relación con el menoscabo a los DD.HH. que puede ser causado por los actos corruptos, por lo que podría aprovechar los estándares que ha elaborado en estas materias para relacionarlos en un caso sobre corrupción. Entre los temas abordados, destacan los siguientes:

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta obra colectiva escrito por Astudillo Muñoz, J. & Sferrazza Taibi, P. (2025). "La Corte Interamericana de Derechos Humanos".

1. Existen varias sentencias cuyos hechos se vinculan con contextos de pobreza que han sido tratados desde la perspectiva del derecho a la vida digna y el derecho a la igualdad. De hecho, la jurisprudencia de la CtIDH sobre DESCA se ha enriquecido en los últimos años, lo que podría ser de suma utilidad para tratar casos de corrupción que impiden la satisfacción de bienes públicos.

2. Una segunda línea jurisprudencial relevante es la relativa a las empresas y los DD.HH. Así, la CtIDH ha invocado los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con el fin de fundamentar la responsabilidad del Estado. De este modo, frente a la actividad empresarial privada, la CtIDH ha sostenido el deber estatal de cumplir con su obligación de garantía, de la que a su vez se deprende el deber de prevención. De este último surgen asimismo dos deberes específicos: el deber de regular la actividad empresarial y el deber de fiscalizarla. En algunas sentencias, la CtIDH ha declarado la infracción de estos deberes en relación, por ejemplo, con actividades empresariales peligrosas que conllevan un riesgo significativo para la vida o la integridad de las personas, o respecto de las que depende la satisfacción de bienes públicos, como sería el caso de la salud.

3. Una tercera línea jurisprudencial sobre la que la CtIDH ha profundizado notablemente es la relativa al derecho de propiedad comunal sobre los territorios ancestrales de los pueblos indígenas. Las irregularidades que presentan los casos fallados por la CtIDH, eventualmente, podrían relacionarse con prácticas de corrupción, con lo cual los estándares elaborados por esta jurisprudencia podrían aplicarse a dichas prácticas.

Así, por ejemplo, se ha sostenido que los Estados tienen el deber de brindar la seguridad jurídica adecuada para el ejercicio del derecho de propiedad comunal. Además, esta garantía se ha considerado violada cuando, pese a que los ordenamientos jurídicos nacionales reconozcan el título de propiedad en favor de los pueblos indígenas, la normativa sobre el deslinde o el saneamiento (que en ocasiones implica la reubicación de los particulares no indígenas) ha sido ineficaz o no ha sido implementada por las entidades públicas.

En otros casos ese deber estatal ha sido vulnerado debido al incumplimiento de la garantía del plazo razonable en procesos judicia-

les sobre restitución de tierras ancestrales indebidamente otorgadas a particulares no indígenas.

En cuanto al otorgamiento de concesiones a los privados para la explotación de recursos naturales situados en tierras ancestrales, este debe cumplir, según la CtIDH, con los siguientes criterios: (a) la realización de una consulta al pueblo indígena; (b) la elaboración de un estudio de impacto ambiental; y (c) la garantía de que los beneficios económicos sean compartidos con los pueblos indígenas.

Sin embargo, varias sentencias de la CtIDH han afirmado que su incumplimiento se suele producir cuando se infringen los estándares internacionales de la consulta, la cual debe ser realizada por el Estado, de manera previa, accesible, adecuada, informada y de buena fe. Además, la CtIDH ha concluido en algunas sentencias que los estudios de impacto ambiental no han respetado los criterios mínimos para su organización, porque, por ejemplo, no han sido desarrollados por órganos públicos, no han evaluado adecuadamente los impactos en la comunidad, o no se han realizado en cooperación y con conocimiento del pueblo indígena afectado.

También se ha constatado infracciones en la distribución de los beneficios económicos con los pueblos indígenas, siendo esta una garantía que a juicio de la CtIDH opera como un derecho a la indemnización derivado de la consagración del derecho de propiedad en la CADH.

Por último, en algunas sentencias más recientes, la CtIDH ha trazado relaciones de interdependencia entre los derechos de los pueblos indígenas, los DESCA, cuando existe un vínculo espiritual, tradicional y cultural entre la comunidad indígena y el territorio ancestral.

4. La protección de las personas denunciantes y de quienes se desempeñan como testigos u operadores de justicia. A este respecto, la jurisprudencia de la CtIDH ha valorado los casos en que estas personas se encontraban en riesgo o padecieron afectaciones de los derechos a la vida, la integridad y el debido proceso. Además, cuando las víctimas han tenido que desplazarse forzadamente para protegerse de las represalias posteriores a la denuncia de hechos de corrupción, la jurisprudencia ha desarrollado algunos estándares a propósito de

la libertad personal (en otros casos, donde las víctimas desempeñaban actividades políticas, también se han considerado afectados los derechos políticos).

En cuanto a la procedencia de las medidas de protección, la CtIDH ha empleado un estándar de diligencia debida en base al cual ha valorado si el Estado estaba en conocimiento de un riesgo real e inminente y si adoptó las medidas necesarias para evitar su concreción, de acuerdo con sus posibilidades razonables de actuación. Además, ha establecido criterios específicos para verificar si las medidas de protección adoptadas por el Estado a nivel interno eran adecuadas, es decir, aptas para abordar el riesgo en el caso concreto, y efectivas, o sea, capaces de producir los resultados esperados.

5. Finalmente, la CtIDH ha subrayado que la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada no puede emprenderse sacrificándose las garantías del debido proceso y la tutela de los derechos fundamentales. De esta manera, la CtIDH ha señalado en algunas sentencias que los procesos judiciales por corrupción deben respetar garantías procesales como la del plazo razonable, mientras que en otros pronunciamientos ha enfatizado que el despliegue de las fuerzas del orden para cumplir tareas de orden público no puede conllevar la afectación de los DD.HH. básicos.

Sección 161. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea

457. Consejo de Europa[*]

Para comprender la incidencia y compromiso del Consejo de Europa (CdE) en la lucha contra la corrupción, es necesario remitirse a su historia. El CdE fue creado con el fin de fortalecer la unidad y la colaboración entre los Estados miembros, centrándose su misión original en objetivos precisos como la defensa continental, la lucha por la democracia y los DD.HH. Esto ha permitido que, con el paso del tiempo, el CdE haya centrado su atención en amenazas para la estabilidad y bienestar de las sociedades europeas, como la corrupción y el crimen organizado.

En particular, frente a la corrupción, si bien el CdE no ha adoptado una definición puntual de este fenómeno, sí ha subrayado los efectos que tiene sobre los Estados y las personas, destacando las afectaciones a la integridad de las instituciones gubernamentales y la disminución de la confianza ciudadana en el funcionamiento transparente y justo del Estado. Por ello, el CdE se ha ocupado de impulsar la negociación y el desarrollo de diferentes tratados internacionales en esta materia, con el fin de establecer estándares comunes que promuevan la cooperación internacional en la lucha anticorrupción.

En lo relativo al COT, el CdE lo ha identificado como una seria amenaza para la seguridad y la estabilidad económica y social, de-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 4 de esta obra colectiva escrito por Solorzano Sánchez, J. (2025). "El Consejo de Europa".

bido a su naturaleza transfronteriza, la cual desafía las capacidades individuales de acción de los Estados donde opera. De manera similar a la corrupción, el CdE se ha ocupado de establecer diferentes instrumentos encaminados a fortalecer la cooperación internacional respecto a la lucha contra figuras delictuales como el terrorismo y sus fuentes de financiación.

Dentro de las medidas más representativas, impulsadas por el CdE, en materia de lucha anticorrupción se destaca el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), que, desde su establecimiento en 1999, se ha centrado en realizar evaluaciones y proponer mejoras a las medidas anticorrupción implementadas por los Estados miembros del CdE. A estos efectos, el GRECO ha implementado medidas como las evaluaciones mutuas entre los Estados parte y los monitoreos continuos, los cuales sirven de insumo para: (a) los informes de evaluación que proporcionan análisis detallados sobre sus avances y desafíos en materia anticorrupción; y (b) recomendaciones encaminadas a fortalecer las labores desempeñadas por los órganos nacionales encargados de la lucha contra la corrupción.

Sumado a lo anterior, el Comité de Ministros del CdE, a través de sus declaraciones y recomendaciones, ha ofrecido directrices claras a los Estados miembros sobre la adopción de medidas concretas para prevenir y combatir tanto la corrupción como el COT, lo que pone de manifiesto la flexibilidad y adaptabilidad que el CdE ha tenido para dar respuesta a los desafíos emergentes en el ámbito de la corrupción y el COT.

Por último, cabe destacar cómo en el marco del CdE se han suscrito un número importante de convenios internacionales con el fin de establecer estándares comunes y proporcionar marcos jurídicos integrales para prevenir, sancionar y combatir la corrupción y el COT. En esa medida, se pueden distinguir dos categorías de instrumentos internacionales: (a) de ámbito general; y (b) sobre corrupción y COT (estos últimos son objeto de control por el GRECO, mientras que los primeros tratan, entre otras cuestiones, las relativas a la cooperación internacional y la persecución de activos relacionados con actos ilícitos, pero no se ocupan de una forma de delincuencia en particular).

458. Tribunal Europeo de Derechos Humanos[*]

Si bien el aporte de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre la relación entre corrupción y DD.HH. abarca distintas temáticas, cabe destacar las siguientes:

1. La protección de ciertas categorías de denunciantes de hechos de corrupción, a saber, las personas que actúan como informantes, testigos, periodistas y defensoras de DD.HH., incluyendo a las ONG de la sociedad civil.

Con respecto a la protección de los denunciantes, el TEDH ha prestado especial atención a los informantes, es decir, personas que en base a la relación laboral que mantienen en el sector público o privado, tienen acceso privilegiado o conocimiento directo sobre irregularidades, cuya denuncia y divulgación incide positivamente en la satisfacción de un interés público. Para el TEDH, los Estados tienen el deber de brindar a estas personas una protección especial debido a que contribuyen a la lucha contra la corrupción y a que podrían encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 5 de esta obra colectiva escrito por Cuenca Curbelo, S. (2025). "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos".

En particular, el TEDH ha analizado este problema aplicando un juicio de proporcionalidad, ponderando, por un lado, el ejercicio de la libertad de expresión de los informantes y, por otro lado, la injerencia que les afecta en el ejercicio de este derecho como consecuencia de la imposición de sanciones. Como resultado, el TEDH ha elaborado seis criterios que integran este juicio de proporcionalidad: (a) el interés público de la información divulgada; (b) la veracidad de dicha información; (c) el perjuicio causado con la divulgación; (d) la existencia de canales alternativos para efectuar la revelación; (e) los motivos por los que se realizó la divulgación; y (f) la gravedad de la sanción impuesta a los informantes.

Otra categoría de personas que, según el TEDH, merece especial protección son los testigos, especialmente cuando su vida se encuentra amenazada, puesto que el derecho a la vida impone a los Estados la obligación positiva de adoptar medidas concretas de protección con base en la concurrencia de los siguientes criterios: (a) que la autoridad haya sabido o deba haber sabido de la existencia de un riesgo real inminente para la vida de la persona; y (b) que en el marco de sus atribuciones no haya tomado las medidas razonables para evitar el riesgo.

El TEDH también se ha preocupado de la protección que los Estados deben brindar a los periodistas y defensores de DD.HH. que denuncian hechos de corrupción (especialmente, quienes integran ONG, o denuncian hechos de corrupción en al ámbito de las redes sociales o de la investigación académica). La justificación para brindar una especial protección a estas personas radica en su calidad de "guardianes públicos", al ser personas que se dedican a fiscalizar el ejercicio del poder por las autoridades públicas.

2. La segunda temática relativa a la relación entre la corrupción y los DD.HH. abordada por el TEDH se refiere a las garantías del debido proceso en procedimientos judiciales sobre corrupción, y, en particular, el principio de la independencia de los tribunales y las fiscalías, el contenido del deber de investigar y las garantías aplicables a las medidas de recuperación de activos.

La independencia de los órganos jurisdiccionales y de las fiscalías es una de las garantías básicas del debido proceso que ha sido

abordada por la jurisprudencia del TEDH desde la perspectiva del derecho a un juicio justo, la libertad de expresión y las obligaciones positivas de los Estados relativas al derecho a la vida. Entre los aspectos abordados por la jurisprudencia, destacan los estándares relativos a la protección de jueces y fiscales frente a las medidas que puedan afectar su posición en la carrera profesional, lo que requiere, entre otras cosas, la necesidad de contar con garantías procesales efectivas en casos de destitución o cese. Así mismo, el TEDH ha señalado que jueces y fiscales deben tener un margen relativamente amplio para ejercer la libertad de expresión respecto de los temas vinculados con el ejercicio de sus funciones.

El TEDH ha emitido también algunas consideraciones sobre los criterios que han de informar los procesos de selección, nombramiento y promoción de los jueces, afirmando especialmente en relación con la selección que es indispensable atender al mérito, la capacidad y la integridad moral de los postulantes. Además, ha desarrollado el contenido de los siguientes estándares que deben cumplirse para considerar que una investigación judicial es coherente con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH): (a) la investigación debe ser realizada de oficio; (b) por autoridades independientes; (c) ser razonablemente rápida; y (d) ser adecuada, esto es, ser capaz de identificar y castigar a las personas responsables sobre la base de un análisis exhaustivo de las pruebas. Así mismo, es indispensable que se investiguen a todas las personas potencialmente responsables de la comisión de un delito, incluyéndose a los autores mediatos.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, el TEDH ha afirmado la importancia de que a las personas imputadas por delitos vinculados con la corrupción les sean garantizadas las salvaguardas del derecho a un debido proceso, porque este tipo de procesos son más susceptibles a la aplicación de instituciones que pueden violar dichas salvaguardas (como el uso, por ejemplo, de agentes encubiertos).

Finalmente, otro de los ámbitos desarrollados por el TEDH se refiere a las medidas de recuperación de activos, en específico, el decomiso, el embargo y la incautación de bienes, que han de ser valoradas a la luz de la protección del derecho de propiedad privada. A este respecto, las medidas más polémicas son las relativas a la "con-

fiscación extendida", esto es, aquellas que recaen no sólo sobre los bienes de las personas imputadas, sino también sobre los bienes de las personas que los han obtenido de mala fe con el fin de encubrir los actos ilícitos. Así mismo, se trata de medidas que no se aplican exclusivamente al producto del delito, sino también a los bienes que resultan de la utilización de dicho producto o que han sido adquiridos mediante el mismo.

Para el TEDH, en caso de delitos graves vinculados con la corrupción o la criminalidad organizada, se debe otorgar un amplio margen de apreciación a los Estados para aplicar estas medidas, autorizándose incluso su procedencia antes de la imposición de una condena, e invirtiéndose la carga de la prueba para obligar a los demandados a acreditar el origen lícito de los bienes. Además, el TEDH cuenta también con algunas sentencias que subrayan la necesidad de implementar medidas de cooperación internacional y asistencia mutua para la implementación de medidas de esta naturaleza en contextos donde el COT se encuentra operativo.

459. Unión Europea[*]

La corrupción es también un problema endémico en la UE. Además, aunque tiene manifestaciones de distinta intensidad dependiendo en cada uno de sus Estados miembros, lo cierto es que el impacto negativo de este fenómeno en cualquiera de ellos tiene consecuencias nocivas para el conjunto de la Unión. Como resultado, los instrumentos y mecanismos internacionales que la UE dedica a la lucha contra la corrupción son numerosos y atañen diferentes materias.

Así, destaca en primer lugar, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que faculta al Parlamento y al Consejo Europeos para la adopción de directivas sobre infracciones penales y sanciones en ámbitos delictivos de especial gravedad que tengan una dimensión transfronteriza, como es el caso de la corrupción. Además, este tratado contiene una disposición que se refiere a la lucha contra el fraude cuando específicamente se afectan los intereses financieros de la Unión.

En segundo lugar, entre las medidas más relevantes adoptadas por la UE para combatir la corrupción destacan: (a) el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de la Unión Europea o funcionarios de los países de la UE (1997); y (b) la Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo Euro-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta obra colectiva escrito por Cervell Hortal, M.J. (2025). "La Unión Europea".

peo que se refiere a la corrupción en el sector privado. Además, cabe también destacar el hecho de que la UE sea la única organización internacional que es parte de la Convención de Mérida.

En tercer lugar, la UE cuenta también con herramientas específicas destinadas a la lucha contra la corrupción, destacando la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y la Fiscalía Europea. La primera tiene un carácter administrativo y se preocupa de investigar casos de fraude y corrupción que afectan los intereses financieros de la UE, mientras que la Fiscalía Europea investiga delitos que afectan los intereses de la UE con el fin de ejercer la acción penal respecto de ilícitos vinculados con la corrupción (esto lo hace a través de un instrumento de "cooperación reforzada" que sólo es aplicable a los Estados miembros que hayan manifestado su voluntad en formar parte de este mecanismo).

En cuarto lugar, la UE también tiene la calidad de observador en el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa. Asimismo, ha desempeñado un papel relevante en la adopción de la resolución 74/276, de 1 de junio de 2020, de la Asamblea General de la ONU sobre corrupción.

Como se reconoce en el Tratado de la UE y en otros instrumentos internacionales de la propia UE, el Estado de derecho es uno de sus principales valores. Por ello, dichos instrumentos consagran dos mecanismos de control para que los Estados miembros no afecten este valor. El primero opera en casos de riesgo claro de violación grave para los valores de la UE y es activado por el Consejo de Europa. Sin embargo, presenta dos problemas principales: (a) requiere un quórum de aprobación elevado equivalente al 80% de los miembros del Consejo; y (b) no se contempla la adopción de ningún tipo de sanción en específico. Como consecuencia, a pesar de que se trató de aplicar a Polonia y Hungría en 2017 y 2018, no se consiguió la mayoría necesaria para la aprobación de sanciones.

El segundo mecanismo se aplica solo en casos de violación grave y persistente, correspondiendo también la decisión final al Consejo, quien debe adoptarla por unanimidad.

Además, si bien entre las sanciones que se puedan imponer al Estado infractor se encuentra la suspensión del ejercicio de deter-

minados derechos en el marco de la organización, no se especifican cuáles.

En cualquier caso, dado que la adopción de estos dos mecanismos depende de la decisión de un órgano de naturaleza prevalentemente política como el Consejo Europeo, la Comisión Europea aprobó otro mecanismo denominado "pre-preventivo", regulado en el Marco para el Estado de Derecho de 2014, que tiene por finalidad dirigir recomendaciones al Estado infractor. Sin embargo, tampoco ha tenido los efectos esperados, porque hasta el momento sólo se ha aplicado en una sola ocasión frente a Polonia, quien ignoró reiteradamente las recomendaciones recibidas.

La Comisión Europea ha intentado paliar la falta de eficacia de los mecanismos anteriores mediante la adopción de otras medidas. Así, por ejemplo, en 2020 aprobó un sistema de informes anuales sobre el Estado de derecho respecto de cada uno de los Estados miembros, incluyendo la corrupción entre las temáticas objeto de los mismos. Además, dos Estados miembros, Rumania y Bulgaria, están sujetos a un Mecanismo de Cooperación y Verificación, que tiene por finalidad ayudarles a enfrentar la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada. Sin embargo, estas iniciativas han sido criticadas porque, una vez más, no contemplan un sistema de sanciones en caso de incumplimiento.

Finalmente, hay que mencionar la implementación de un Reglamento sobre la protección del presupuesto de la UE impulsado por la Comisión Europea desde el año 2018. Su finalidad consiste en sancionar a los Estados que no demuestren respeto hacia el Estado de derecho, aplicándose como sanción el recorte de los fondos estructurales y de inversión que reciben de la UE. Este mecanismo puede ser aplicado en situaciones relacionadas con la corrupción, siempre y cuando se afecte la ejecución del presupuesto de la Unión o sus intereses financieros. Entre las sanciones que podrían imponerse están la suspensión de pagos, la prohibición de contraer nuevos compromisos, la suspensión de ventajas financieras, la reducción de la prefinanciación y la interrupción de los plazos de pago. Sin embargo, una vez más la decisión final depende del Consejo Europeo, de manera que está por verse cómo será aplicada esta nueva institución en el futuro.

En el marco del desarrollo de la acción exterior de la UE, destacan dos ámbitos en que la Unión ha desarrollado buenas prácticas para luchar contra la corrupción. El primero se refiere a los procedimientos para valorar a los Estados candidatos a ser miembros de la UE, de manera que estos Estados deben cumplir con estrictos parámetros de democracia, Estado de derecho y DD.HH. A estos efectos, la Comisión Europea aplica la máxima *Fundamentals First*, por la que verifica si los candidatos han puesto en marcha ciertas reformas consideradas prioritarias, entre las que se incluye la lucha contra el crimen organizado y la corrupción (la Comisión ha sido especialmente exigente al respecto a propósito de algunos países de los Balcanes).

El segundo ámbito de acción exterior se refiere a la inclusión de cláusulas especiales en los tratados internacionales de carácter comercial con terceros Estados, que tienen por finalidad tutelar los valores centrales de la UE. Entre los tratados que contienen cláusulas más robustas sobre la corrupción, cabe mencionar el acuerdo comercial con México, porque recoge, entre otras cuestiones, la promoción de la integridad de los sectores público y privado, el incremento de las auditorías internas, el compromiso de reforzar la cooperación internacional y la exigencia de tipificar la corrupción. Otro ejemplo en el mismo sentido es el denominado Acuerdo de Cotonú, entre la UE y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP).

Sin embargo, hay otros ejemplos menos positivos, como es el caso del acuerdo de libre comercio con Singapur y el acuerdo entre la UE y Colombia, Perú y Ecuador, que solo contienen referencias mínimas a la corrupción. Además, se ha criticado que las cláusulas incluidas en esto tipo de tratados tienen solo una eficacia reducida, porque los órganos competentes de la UE han optado por la inacción cuando se han dado las condiciones para su aplicación.

Estas críticas han motivado al Parlamento Europeo a emitir una resolución proponiendo un mecanismo global de sanciones en materia de DD.HH., como un instrumento esencial de la política exterior de la UE, el cual promueva la imposición de sanciones específicas contra las personas naturales y los actores no estatales responsables de ilícitos que afectan a los DD.HH., incluidos los delitos vinculados con la corrupción. De hecho, el Reglamento 2020/1998 del Con-

sejo Europeo permitiría, en principio, aplicar este tipo de sanciones, incluso si los hechos se cometieran fuera del territorio de los Estados miembros. Sin embargo, hasta el momento el Reglamento 2020/1998 sólo se ha aplicado en ocasiones puntuales.

Sección 162. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos

*460. Unión Africana y Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos**

Sin perjuicio del carácter global de la corrupción, esta afecta con especial intensidad al continente africano. Sin embargo, a pesar de lo anterior, el principal instrumento del sistema africano de derechos humanos (SADH), la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) (1981), no recoge ninguna referencia a la lucha contra la corrupción.

En consecuencia, solo con la adopción en 2003 por la Unión Africana (UA) de la Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción (CUAPLC), la cual es considerada como parte integrante de los tratados del SADH, se reconoce expresamente en el seno de la UA que la corrupción es un fenómeno que afecta negativamente a la estabilidad política, económica, social y cultural de los países africanos, generando devastadores efectos socioeconómicos para los pueblos y permitiendo vincular la lucha contra la corrupción con la promoción y protección de los DD.HH.

La CUAPLC reconoce en su preámbulo la estrecha conexión entre la promoción y protección de los DD.HH. y la lucha anticorrupción, replicándola en su declaración de objetivos y principios a lo largo

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta obra colectiva escrito por Cartes Rodríguez, J.B. (2025). "Mecanismos de protección de los derechos humanos en África".

de su articulado. Además, dentro de los cuatro pilares esenciales en los que se articula la CUAPLC (prevención, tipificación, cooperación internacional y mecanismos de vigilancia), se crea, en el marco del cuarto pilar, la Junta Consultiva sobre Corrupción. Sin embargo, la ausencia de recursos efectivos para las víctimas de corrupción y el no haber hecho de la Junta Consultiva uno de los órganos principales del SADH, resta eficacia a estas medidas.

Dentro del SADH, hay que destacar también la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza (CADEG) (2007), que, sin embargo, recoge pocas referencias a la corrupción, aunque afirma que uno de sus objetivos es la promoción de su combate de conformidad con la CUAPLC. Su importancia radica, en particular, en la configuración de sus mecanismos de control porque la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CtADHP) considera que la CADEG entra dentro de su jurisdicción *ratione materiae* al ser un instrumento de DD.HH[*].

Asimismo, es necesario considerar el papel que juegan los mecanismos de garantía y control del SADH en la lucha contra la corrupción, los cuales están constituidos por los siguientes órganos: (a) la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ComADHP); (b) el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño (CAEDBN); y (c) la CtADHP. Se trata de órganos que, a pesar de no tener competencias directas en materia de control de la corrupción, desarrollan actividades relacionadas con esta materia. Así, por ejemplo, la ComADHP y el CAEDBN han afirmado la existencia de una relación de causalidad entre las prácticas corruptas y la violación sistemática del derecho de acceso a la educación y la salud.

Por último, son también relevantes los dos protocolos sobre el combate a la corrupción adoptados el 2001 en el marco de la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (CEDEAO) y la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (CDAM). Sin embargo, a diferencia de la CUAPLC, ninguno de estos protocolos contiene referencia alguna al vínculo entre la promoción, la protec-

---

[*] Esto es así desde el caso *Actions pour la protection des Droits de l'Homme (APDH) v. Republic of Cote d'Ivoire* (2016).

ción y la aplicación de los DD.HH., y la lucha contra la corrupción y los delitos conexos. Por el contrario, ambos protocolos se centran en la prevención y tipificación de la corrupción, así como en establecer mecanismos de vigilancia y control limitados.

De ahí, la importancia de que los órganos que integran el SADH puedan abordar con mayor profundidad en su jurisprudencia la cuestión relativa a la conexión entre la corrupción y los DD.HH. recogida en la CUAPLC, adoptando directrices que ofrezcan sistematicidad a la información que es proporcionada por los Estados en materia de lucha contra la corrupción. Para ello, es necesario que los asuntos sometidos ante la CtADHP y la ComADHP con base en dicha conexión no sean inadmitidos por falta de jurisdicción *ratione materiae* y puedan dar lugar a decisiones de fondo.

Sección 163. Reflexiones finales

*461. Retos de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos para incrementar su eficacia en la lucha contra la corrupción**

Como se ha expuesto en los elementos precedentes, la corrupción no solo afecta la democracia, el Estado de derecho y la economía, sino también los DD.HH. En este sentido, a pesar de los notables avances y esfuerzos emprendidos en el ámbito regional para enfrentar el fenómeno de la corrupción y mitigar, en cierta medida, sus efectos nocivos, se han podido identificar toda una serie de desafíos. Estos retos deben ser encarados en cada uno de los sistemas regionales con el objetivo de incrementar la eficacia en la lucha contra la corrupción.

Así, en primer lugar, se observan desafíos relacionados con la mejora en la coordinación y coherencia. Esto se debe a que un rasgo común en los sistemas regionales estudiados es la falta de una mayor coherencia y coordinación en las acciones para combatir la corrupción. De esta manera, aunque existen diversas iniciativas, se observa una significativa fragmentación en los enfoques para enfrentar las prácticas corruptas y en la implementación de las soluciones pro-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4 del trabajo publicado en 2025 por Sferrazza Taibi, P., Astudillo Muñoz, J., Olasolo, H., López Velásquez, M.P. & Varón Mejía, A. como capítulo del volumen 26 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción desde el derecho internacional de los derechos humanos: especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. Parte II. Las respuestas desde los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

puestas. Por ello, son necesarios marcos regionales más integrados y sistemáticos que faciliten la conexión efectiva entre los esfuerzos para abordar un fenómeno como la corrupción, que se encuentra en constante evolución en un mundo globalizado con fronteras permeables y avances tecnológicos.

En segundo lugar, el análisis de los sistemas regionales destaca el papel de los órganos específicos de cada sistema, como la OEA, el CdE y la UA, en el combate a la corrupción y al COT. Estos organismos tienen el potencial de promover respuestas más eficaces contra la corrupción, refinando sus normativas y evaluando constantemente sus prácticas. Sin embargo, todas estas acciones requieren del compromiso político de los Estados involucrados para lograr un impacto realmente transformador y generar cambios sustanciales en la lucha anticorrupción.

En tercer lugar, los sistemas regionales deberían profundizar en la creación e implementación de mecanismos apropiados para responsabilizar a los Estados por su intervención directa o indirecta en actos de corrupción (incluidos aquellos relacionados con el COT) que ocasionen violaciones a los DD.HH.

En cuarto lugar, partiendo de la premisa de que la corrupción provoca vulneraciones a los DD.HH., es esencial implementar medidas sólidas de protección para las víctimas de la corrupción. De este modo, los distintos sistemas regionales deben establecer instancias para hacer efectiva la responsabilidad estatal y crear mecanismos que proporcionen una adecuada protección y reparación a las personas perjudicadas por el azote de la corrupción.

En quinto lugar, como ya se mencionó en relación con el SUDH, es preciso trabajar desde el núcleo de las estructuras orgánicas de los sistemas regionales en la prevención mediante la educación. De esta manera, es urgente fomentar la concienciación sobre los efectos negativos de la corrupción en todos los niveles sociales a través de la educación, especialmente, en lo concerniente a los DD.HH., promoviendo también una ética sólida, tanto en el sector público como privado, y la creación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas esenciales para enfrentar la corrupción.

En sexto lugar, es fundamental comprender que, aunque la corrupción es un fenómeno perjudicial con impactos negativos en diversos campos, con lo cual es viable proponer mecanismos y estrategias comunes para combatirla, es necesario que estos últimos, incluso aquellos considerados universales, se implementen teniendo en cuenta las particularidades de cada región. Además, es crucial que, bajo criterios de colaboración y solidaridad, los sistemas más avanzados brinden apoyo técnico, financiero y de recursos humanos a aquellos menos desarrollados.

En este sentido, existen ciertas experiencias de diálogo interjurisdiccional entre los tribunales regionales de DD.HH., que podrían aprovecharse para discutir la relación entre la corrupción y los DD.HH., o que podrían usarse de ejemplo para generar otras instancias de diálogos entre los órganos internacionales que han sido objeto de análisis.

En definitiva, es fundamental enfrentar la corrupción debido al daño que ocasiona, especialmente a las personas y sus derechos, razón por la cual, desde estructuras orgánicas universales, regionales y estatales, se deben profundizar los esfuerzos para: (a) cumplir esta tarea de la manera más integrada y sistemática posible; y (b) adoptar un enfoque integral que incluya aspectos jurídicos, económicos y especialmente humanitarios, asumiendo así, directamente, que la corrupción causa violaciones a los DD.HH.

Parte XXXIII
Elementos de análisis y reflexión relativos al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión

Sección 164. Reflexiones preliminares

462. Primera aproximación al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión[*]

Analizar el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión supone abordar una manifestación concreta de la corrupción transnacional: la captura corporativa del Estado, entendida como la influencia de ciertas empresas (tanto nacionales como transnacionales) en las decisiones políticas, especialmente en asuntos regulatorios, generando prácticas corruptas, como un fenómeno crucial para entender las dinámicas de corrupción vinculadas al COT.

Este fenómeno se ha visto agravado con las políticas neoliberales que han atribuido a las empresas multinacionales un papel central en el desarrollo económico, lo que les ha permitido consolidar un poder estructural sobre los gobiernos, generalizando, entre otras cosas, las prácticas de cohecho, tráfico de influencias o abuso de funciones. De ahí, la importancia de analizar la ilegalidad de ciertos proyectos de inversión financiados con capital extranjero para mejorar las estrategias de combate a la corrupción.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

A la luz de lo anterior, los estudios realizados se han centrado en analizar dos cuestiones principales: (a) si el arbitraje de tratados de inversión es una alternativa viable en la lucha global contra la corrupción, abordando el alcance de la doctrina de la legalidad, los antecedentes relevantes en la jurisprudencia, y las consecuencias normativas y de política pública asociadas con la gestión de la corrupción en este contexto; y (b) si el manejo de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión ofrece la oportunidad de explorar regulaciones alternativas para una mejor gobernanza global contra la corrupción.

Para ello, han comenzado por abordar, cómo la buena fe es un principio fundamental del derecho internacional, que desempeña un papel crucial en el arbitraje de tratados de inversión debido a que:

1. Regula las condiciones para que un inversor acceda al mecanismo de solución de controversias inversor-Estado, evitando prácticas abusivas como el *treaty shopping*.

2. Se aplica cuando la inversión misma se involucra en conductas contrarias a la ley, como actos de corrupción o fraude, traduciéndose en doctrinas específicas, como la de las manos limpias, que limitan la protección sustantiva conferida por los tratados de inversión a las inversiones afectadas por la ilegalidad, lo que puede resultar en la falta de jurisdicción de los tribunales, la inadmisibilidad de las reclamaciones o consecuencias adversas para los inversores en la resolución de fondo de las controversias.

Sección 165. Elementos relativos a las cláusulas de legalidad y a la noción objetiva de inversión

463. Cláusulas de legalidad en los tratados de inversión[*]

Los Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) cuentan, normalmente, con cláusulas de legalidad, las cuales definen expresamente las inversiones protegidas como aquellas obtenidas o realizadas conforme a las leyes del Estado receptor. En consecuencia, las cláusulas de legalidad tienen el efecto de condicionar las inversiones protegidas por un determinado tratado, limitando estas últimas a aquellas realizadas conforme a la normativa del Estado anfitrión.

De esta manera, para determinar su jurisdicción, un tribunal debe verificar no solo que el requisito de *ratione materiae* esté satisfecho según lo definido en el tratado, sino también que la adquisición de dicha inversión cumpla con las leyes y reglamentos internos del Estado receptor. Esto impide que se considere cumplido dicho requisito cuando la inversión se ha obtenido infringiendo el derecho interno (debido, por ejemplo, a prácticas ilícitas en la contratación o ejecución de la inversión), lo cual restringe el alcance de la cobertura ofrecida por los AII.

Sin embargo, los tribunales arbitrales tienden a hacer una lectura restrictiva del contenido de las cláusulas de legalidad, habiendo establecido que existen: (a) restricciones materiales, como, por ejemplo,

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

la gravedad significativa que han de revestir las infracciones a la ley, lo que ha de analizarse caso a caso siguiendo una serie de pasos previstos por los tribunales y las reglas de procedimiento aplicables; y (b) limitaciones temporales, de manera que los tribunales han afirmado que hay que distinguir entre la ilicitud que se presenta al inicio de un proyecto de inversión de aquella que se relaciona con su ejecución, restringiendo el efecto de las cláusulas de legalidad sólo al primer supuesto. Como resultado, las infracciones posteriores a la adquisición de la inversión no suelen afectar la jurisdicción del tribunal, si bien pueden ser relevantes a la hora de decidir el fondo del caso.

De cualquier manera, existe consenso en que una fuente reconocida de ilicitud en las inversiones es la intervención del inversionista extranjero en actos corruptos ligados a su adquisición y/o ejecución. Algunos de los casos más representativos al respecto son *World Duty Free vs. Kenia, Glencore vs. Colombia, Metal-Tech vs. Uzbekistán, Unión Fenosa vs. Egipto y EDF Services Limited vs. Rumania*. Todos ellos muestran la diversidad de las manifestaciones de la corrupción, como el soborno, el tráfico de influencias, el abuso de funciones o la corrupción en el sector privado (si bien el cohecho o soborno a funcionarios públicos es la tipología más común, especialmente en la obtención de permisos y licencias), lo cual plantea la dificultad de establecer una definición unívoca de corrupción. Además, hace surgir la cuestión relativa a si las tipologías existentes reflejan adecuadamente los comportamientos corporativos que afectan a intereses públicos.

Por último, existen ciertos casos, como *Plama v. Bulgaria* (2008) y *Yukos v. Rusia* (2014), en los cuales los tribunales han afirmado que, en el arbitraje de tratados de inversión, incluso cuando los AII no especifiquen un requisito de legalidad, se considera que las inversiones afectadas por ilicitudes no deben recibir protección sustantiva. En consecuencia, la doctrina de la legalidad respecto a las inversiones ha adquirido cierta independencia del lenguaje específico de los tratados, y se ha convertido en una cuestión que puede resolverse mediante principios generales del derecho internacional, especialmente el de la buena fe. Por lo tanto, incluso si el AII aplicable no se refiere expresamente a esta cuestión, los árbitros suelen basarse en este último principio para argumentar por qué las inversiones afectadas por ilicitudes no deben recibir protección sustantiva bajo el derecho internacional.

464. Noción objetiva de inversión[*]

Además de las cláusulas de legalidad en los AII, la denominada "noción objetiva de inversión" permite también a un Estado alegar la falta de jurisdicción, argumentando que la demanda no se refiere a una inversión. Esto significa que, además de analizar si se cumple con la definición específica de inversión en el texto del AII aplicable, se ha de satisfacer también la noción objetiva de inversión, derivada del art. 25 de la Convención del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Al no existir unanimidad sobre su contenido, la práctica arbitral es particularmente relevante, destacando el laudo arbitral en el caso *Salini v. Marruecos* (2011), donde el tribunal señaló que la existencia de una inversión debe establecerse a partir de la concurrencia de los siguientes factores: (a) que haya habido una contribución por parte del inversor (factor que posteriores tribunales han entendido de manera amplia, aunque cualificándola en el sentido de que debe ser sustancial); (b) que la contribución haya tenido una cierta duración en el tiempo; (c) que la operación conlleve la asunción de riesgo por parte del inversor; y (d) que la inversión contribuya al desarrollo económico del Estado receptor.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la tercera parte de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

Estos cuatro factores permiten excluir de la jurisdicción de los tribunales arbitrales por falta del requisito *ratione materiae* aquellas inversiones vinculadas a actos de corrupción, dado el impacto negativo de la misma en el desarrollo de los países receptores de la inversión.

Otros tribunales como *Phoenix v. la República Checa* (2009) o *Cortec Mining v. Kenia* (2018) han reforzado esta aproximación al señalar expresamente que la noción objetiva de inversión incluye también el requisito de que las inversiones han de respetar las leyes del país anfitrión y ser realizadas de buena fe, si quieren ser protegidas.

Sección 166. Elementos relativos a los aspectos procesales

465. Distinción entre objetar la jurisdicción de un tribunal y alegar la inadmisibilidad de una demanda[*]

En términos generales, en el ámbito del derecho internacional se distingue claramente entre: (a) la objeción de jurisdicción, que implica que el tribunal carece de la autoridad para resolver una controversia; y (b) la inadmisibilidad del caso, que se refiere a circunstancias que hacen inapropiado que el tribunal decida sobre el fondo de una disputa, a pesar de tener jurisdicción.

Las objeciones relacionadas con base en la ilicitud de las inversiones suelen tratarse como objeciones de jurisdicción, especialmente cuando se activan las cláusulas de legalidad en ciertos AII. Sin embargo, cuando el tratado aplicable no incluye una cláusula de este tipo, los tribunales arbitrales pueden recurrir a la inadmisibilidad para negar la protección sustantiva a inversiones afectadas por la ilegalidad. Esto ha sucedido, entre otros, en los siguientes casos: *Al-Warraq v. Indonesia (2014), Yukos vs. Rusia (2014), Churchill Mining v. Indonesia (2014)* y *World Duty Free v. Kenia (2006).*

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la cuarta parte de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

En todo caso, cabe subrayar que el tratamiento de esta cuestión es ciertamente importante porque para una parte de la doctrina la inadmisibilidad de la demanda es una sanción simbólica con un impacto muy superior al de la falta de jurisdicción. Esto se debe a que implica el análisis preliminar de la demanda, seguido de la decisión de no entrar a analizar del fondo de la misma por una infracción cometida por una de las partes (el inversionista extranjero), que hace que pierda sus derechos de protección.

En contraste, el rechazo por falta de jurisdicción constituye una sanción técnica procedimental por no cumplir con los requisitos que activan las capacidades jurisdiccionales del tribunal.

466. Otras cuestiones procesales importantes en relación con el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión[*]

Algunos tribunales arbitrales, y parte de la doctrina, consideran que la ilegalidad de la inversión debería tratarse en la etapa de fondo del procedimiento arbitral, con base en un análisis sobre si la falta de debida diligencia por parte del inversionista puede justificar una decisión favorable al Estado.

Como ejemplo de este enfoque se menciona el caso *Aven v. Costa Rica* (2011), en el que la falta de comunicación de información relevante se consideró como ausencia de buena fe, afectando la pretensión del demandante.

Sin embargo, este enfoque puede resultar contraproducente porque tiende a presentar las conductas ilícitas/corruptas de los inversionistas extranjeros como si se tratase de simples faltas de cuidado en el desarrollo de las actividades económicas.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la quinta parte de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

Sección 167. Reflexiones finales

467. Retos del tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión[*]

Entre los desafíos que presenta en la actualidad el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión, destacan los siguientes: (a) la confusión entre actos ilícitos y prácticas políticas legítimas; (b) la complejidad probatoria en casos de corrupción; y (c) los problemas suscitados por la tendencia de la práctica arbitral a reconocer los alegatos realizados por los Estados.

Con respecto al primero, cabe señalar que un factor común de las prácticas ilícitas de corrupción es la incidencia que persiguen en los procesos regulatorios y políticos, con el fin de adquirir licitaciones y/o generar normas en favor de sus actividades, siendo el cohecho o soborno la tipología más común para alcanzar estas metas (si bien las conductas corruptas se terminan materializando a través del abuso de funciones y el tráfico de influencias, por lo que se requiere una coordinación público-privada para llevar a cabo los fines corruptos). En consecuencia, uno de los principales retos que enfrentan los reguladores y los entes de control reside en clarificar la frontera entre las prácticas ilícitas y las formas tradicionales de hacer política (como

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sexta parte de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

el *lobby* y la financiación de campañas), toda vez que las primeras generan una apariencia de legalidad con base en estas últimas.

En cuanto al aspecto probatorio que rodea este tipo de controversias, un elemento central es la dificultad para probar la corrupción, ya que los actores suelen ocultarla mediante acuerdos privados o tácitos, con poca trazabilidad, que terminan por camuflarse bajo un manto de licitud. En consecuencia, en la mayoría de los casos, el debate probatorio termina girando entorno al análisis de indicios o pruebas circunstanciales, razón por la cual el debate sobre el estándar de prueba adoptado por los distintos tribunales es particularmente relevante: algunos exigen evidencia clara y convincente, mientras que otros admiten estándares menos rigurosos.

Ante esta situación, se debería favorecer la flexibilidad en la elección del estándar de prueba caso por caso, así como el uso de la metodología de las señales de advertencia, que ha sido utilizada en casos como *Metal-Tech v. Uzbekistán*, donde indicios de prácticas corruptas como el valor económico elevado y la falta de transparencia en las transacciones han sido tenidos en consideración por el tribunal arbitral.

Por último, en relación con la tendencia de la práctica arbitral a reconocer los alegatos realizados por los Estados, que tienden a enfatizar el papel de los inversionistas en las prácticas corruptas, pero dejan de lado a los funcionarios públicos que han participado en ellas, se requiere un tratamiento más integral de los casos en los que se plantee la ilegalidad de una inversión por corrupción. Esto, unido a una deseable publicidad de los fallos, debería generar suficiente presión en los respectivos Estados para que lleven a cabo actuaciones dirigidas a sancionar a los funcionarios públicos e inversionistas que se encuentren bajo su jurisdicción, poniendo así fin a su impunidad.

*468. Responsabilidad empresarial en no ser cómplices de prácticas corruptas y falta de voluntad de los Estados para incluir de manera efectiva las disposiciones anticorrupción en los tratados de inversión**

El arbitraje de tratados de inversión ofrece un espacio para abordar globalmente la corrupción, si bien no se pueden obviar las limitaciones en la forma en que los tribunales han abordado hasta el momento las alegaciones de corrupción. De ahí, la importancia de entender la corrupción en toda su complejidad, reconociendo, en particular, los factores políticos y económicos que la motivan.

Así mismo, la visión hegemónica de la corrupción como un problema exclusivo del Estado es ciertamente criticable, siendo útil a estos efectos la perspectiva que el arbitraje de tratados de inversión brinda al considerar la corrupción desde el punto de vista de las empresas. Por ello, el análisis de los actos de corrupción de los inversionistas extranjeros es especialmente valioso para elaborar modelos más eficientes de lucha anticorrupción.

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la parte final de la sección 6 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Romero Morales, J.J., Velásquez Medina, G. & Conde Arias, M.J. como capítulo 9 del volumen 37 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional desde el derecho privado, la cooperación internacional en materia civil, la regulación de mercados ilícitos y el arbitraje de tratados de inversión*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 8 de esta obra colectiva escrito por Tamayo-Álvarez, R. & Prieto-Ríos. E. "El tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión".

En consecuencia, y a la luz de lo anterior, se recomienda que los países latinoamericanos utilicen los AII para comunicar a las empresas su responsabilidad en no ser cómplices de prácticas corruptas, proponiendo la consideración de conductas como el cabildeo o *lobby* corporativo como comportamientos indebidos.

Así mismo, es necesario abordar el problema de falta de voluntad política de los Estados porque, más allá de las limitaciones prácticas que puedan llegar a existir, dicha falta de voluntad es la que realmente obstaculiza la inclusión efectiva de disposiciones anticorrupción en los AII.

Parte XXXIV
Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión en el ámbito de las relaciones internacionales

Sección 168. Reflexiones preliminares

469. Premisas sobre las que se han construido los estudios realizados en el ámbito de las relaciones internacionales que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión

Tras exponer los elementos de análisis y reflexión de carácter jurídico y ámbito internacional, se exponen a continuación los basados en los estudios realizados en el ámbito de las relaciones internacionales sobre: (a) la política exterior en materia anticorrupción de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú (países seleccionados por su especial relevancia en términos de tamaño, población y peso político y económico en América Latina); y (b) los ejes de acción de las principales organizaciones latinoamericanas de integración regional y subregional (CAN, CELAC, MERCOSUR, OEA y UNASUR). Todo ello, con el fin de identificar la manera en que el tratamiento del fenómeno de la corrupción (especialmente cuando se encuentra asociada al COT) en la política exterior de estos países y en los ejes de acción de dichas organizaciones, puede contribuir a abordar este fenómeno.

Los mencionados estudios han sido elaborados con base en las siguientes premisas. En primer lugar, como se ha visto, la corrupción ni es un atributo exclusivo de los países en vías de desarrollo, ni se centra solo en el sector público, sino que es transversal, multicausal y multidimensional, por lo que, si se busca limitar su alcance de manera eficaz, la lucha anticorrupción requiere contemplar sus distintas dimensiones. Por ello, una adecuada reacción frente al fenómeno de la corrupción, incluyendo las prácticas asociadas al COT, requiere: (a) comprender su carácter transversal, multicausal y multidimensional; y (b) ofrecer una respuesta de la misma naturaleza, generando instancias de cooperación y asistencia mutua.

En segundo lugar, en el continente americano, todo esto se ve reforzado por la interdependencia entre los países de la región, a pesar de sus distintas posiciones e intereses, y por la indudable hegemonía hemisférica de los EE.UU., tal y como se refleja, entre otros muchos aspectos, en la manera en que el fenómeno de la corrupción llegó a ser relevante en la agenda internacional. Así, a pesar de los precedentes existentes desde la década de 1970, esto fue realmente el resultado de; (a) la consolidación del poder de los EE.UU. en la posguerra fría; (b) su influencia en ciertos organismos internacionales como la OCDE o el Banco Mundial; y (c) su decisivo impacto sobre el Plan de Acción de Miami de la Cumbre de las Américas de 1994, en la que los presidentes latinoamericanos acabaron asumiendo compromisos en materia anticorrupción, si bien, siguiendo la posición de los EE.UU., estos se limitaron a enfrentar las prácticas de soborno transnacional en el sector público de los países de la OEA.

En tercer lugar, la incipiente coordinación entre los países del Grupo de Estados Latinoamericanos y del Caribe (GRULAC) en el proceso de negociación de la Convención de Mérida (2003), si bien permitió comenzar a superar la evidente falta de coordinación experimentada durante la elaboración de la Convención de Palermo (2000), tuvo un impacto muy limitado en el texto final de la Convención. Esto significa que la norma y estrategia globales anticorrupción, cuyo contenido ha sido, en gran medida, implementado en los ordenamientos jurídicos nacionales de los países latinoamericanos (a) fueron principalmente pensadas y diseñadas desde los EE.UU., y en menor medida, desde la UE; (b) no tuvieron suficientemente en cuenta los particularismos de las manifestaciones, causas y consecuencias del fenómeno de la corrupción (incluyendo las prácticas asociada al COT) en América Latina; y (c) son, por tanto, poco útiles, y, en no pocas ocasiones, contraproducentes para abordar dichos particularismos.

En cuarto lugar, esta misma situación se repite también, si cabe con mayor intensidad, en la regulación internacional anti-COT recogida en la Convención de Palermo (especialmente, la amplia definición del concepto de GDO allí prevista) y en la actual aproximación prohibicionista del derecho internacional al fenómeno de las drogas.

Por todo ello, los elementos de análisis y reflexión recogidos a continuación reflejan, entre otras cosas, la necesidad de superar

dichas normas y estrategias de acción, sobre la base de una mayor agencia en su reelaboración de las voces de aquellos Estados del Sur Global que no fueron escuchadas, o no suficientemente, durante sus respectivos procesos de negociación, incluyendo, en particular, las de los países latinoamericanos, que deberían, para tener un mayor impacto, trabajar en alcanzar un mayor nivel de coordinación y actuación conjunta en este ámbito.

Parte XXXV
Elementos de análisis y reflexión relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos y la Unión Europea frente a los países latinoamericanos

Sección 169. Elementos relativos a la visión de seguridad hemisférica y a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos

*470. Visión de seguridad de los Estados Unidos como actor hegemónico en el continente americano: el paradigma de la dependencia de la seguridad nacional de la regional**

Los principales aportes teóricos de las relaciones internacionales (realismo, liberalismo, constructivismo o neorrealismo, entre otros) evidencian la evolución del conocimiento humano a partir de la necesidad de reflexionar críticamente sobre los diferentes sentidos dados a los términos y a los temas de la política mundial. Como resultado, aunque el concepto de seguridad tenga una relación directa con la perspectiva de la "protección", ésta adquiere diferentes significados en el marco de cada uno de los aportes teóricos mencionados, sugiriendo la idea de que la seguridad evoluciona y cambia a la medida que nuevas amenazas son identificadas, ampliando así su alcance conceptual y su impacto real.

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 1 de esta obra colectiva escrito por Matwijkiw, A. & Matwijkiw, B. (2025). *"The U.S. Homeland Security Enterprise, Transnational Organized Crime as Associated with Corruption, and International Cooperation: Setting the Stage for the Complexity of the Issues".*

Al identificar desde la guerra contra las drogas de Nixon que los tráficos ilícitos son, en esencia, delitos transnacionales, su combate ha ido progresivamente influenciado tanto la visión de la seguridad nacional como la agenda política interna estadounidense. Ahora bien, los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 (11-S) provocaron un cambio en la agenda de seguridad de los EE.UU. con la creación del Departamento de Seguridad Nacional (DSN), el cual ha promovido la definición de una nueva agenda global sobre el combate contra el terrorismo, el crimen organizado y la corrupción asociada a estos delitos transnacionales. Esta nueva agenda refleja la comprensión de la seguridad desde nuevos prismas, identificando nuevas amenazas y respuestas a nivel nacional e internacional para mitigarlas, de modo que, en definitiva, se trata de una especie de guía que recoge los nuevos parámetros de acción sobre dichas cuestiones.

Todo esto significa que la nueva visión de la seguridad surgida tras el 11-S depende de una narrativa que justifica las amenazas identificadas y construye el apoyo que el Estado necesita de la sociedad para aplicar las soluciones propuestas. Además, requiere rediseñar las estructuras estatales para que se ajusten a las nuevas necesidades en materia de seguridad que el propio Estado ha identificado. Este cambio a nivel interno se concreta en una serie de objetivos que se espera sean realizados por el gobierno federal estadounidense.

Pero, además, dado que la nueva agenda de seguridad considera que el alto nivel de inseguridad existente en América Latina debido al COT termina, en última instancia, por afectar también al territorio de los EE.UU., estos objetivos no se limitan al ámbito nacional, por lo que crear las capacidades necesarias en la estructura interna de los países del continente americano para que actúen de manera coordinada con los EE.UU. en la lucha contra las amenazas transnacionales se ha convertido en una prioridad. Esto requiere tejer alianzas entre los países del continente que permitan profundizar en el intercambio de experiencias, conocimientos e informaciones para: (a) identificar las capacidades estatales que se ven amenazadas por el COT (y las prácticas corruptas que promueve) como resultado de: (i) su fragilidad externa debido a su estructura y funcionamiento (reflejada en los niveles de violencia, el número de homicidios, la opresión política, la presencia de grupos criminales, el nivel de desempleo y

el flujo migratorio); y (ii) su vulnerabilidad interna (inherente a las propias dinámicas nacionales entre las que destaca la corrupción); y (b) adoptar estrategias más efectivas para contrarrestar esta situación.

Esta visión de la seguridad tiene como premisa el entendimiento de que todos los Estados, incluyendo los que tienen una posición hegemónica como EE.UU., presentan diferentes niveles de fragilidad que afectan al buen funcionamiento de sus instituciones, lo que les impide garantizar eficazmente su seguridad interna y externa y cooperar de manera decidida con terceros Estados para reforzarla.

En este contexto, desde la perspectiva estadounidense, el fortalecimiento de las capacidades de los países latinoamericanos busca, en última instancia, crear "enfoques compartidos", que supongan un alineamiento de autoridades, agencias y objetivos para así identificar prioridades conjuntas y orientar una respuesta concertada frente a las amenazas. Todo ello con el fin último de reforzar la seguridad nacional de los EE.UU.

De esta manera, cuando los EE.UU. buscan fortalecer no solo sus estructuras internas, sino las capacidades de los demás países del continente americano, no hace otra cosa que reconocer que la fragilidad de estos últimos impacta negativamente sobre su seguridad como "vecinos", creando así una sucesión de vulnerabilidades en cadena (*spillover effect*). Esto explica el por qué la agenda de seguridad de los EE.UU. ha asumido tras el 11-S un carácter marcadamente intervencionista al incidir sobre la autonomía de los demás Estados del continente, los cuales son presionados para diseñar estrategias de mitigación y combate a las amenazas transnacionales, siguiendo siempre una lógica de alineamiento con la política norteamericana.

Además, también explica el hecho de que, en la práctica, la lucha contra la corrupción se ha convertido en una prioridad en la agenda de seguridad de los EE.UU., con el fin de limitar los diferentes tipos de mercados criminales y combatir así a los principales carteles del narcotráfico y organizaciones transnacionales (incluidas las denominadas "pandillas") dedicadas al contrabando de personas, tráfico de armas, explotación infantil, comercio ilícito y movimiento de ganancias ilícitas.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, el combate anticorrupción continúa, sorprendentemente, sin aparecer expresamente mencionado por el DSN como uno de sus ejes de acción, lo que ha tenido graves implicaciones a la hora de diseñar y poner en marcha las medidas necesarias para promover una cooperación más eficaz en esta materia a nivel continental.

471. Política exterior anticorrupción de los Estados Unidos hacia América Latina[*]

La política exterior estadounidense presenta varios enfoques de análisis, los cuales se adaptan, en general, a una visión liberal del sistema internacional y de sus unidades (liberalismo que, sin embargo, cuenta con matices dependiendo de quien ocupe el gobierno). Una primera corriente de la doctrina norteamericana los clasifica con base en el debate entre racionalismo y cognitivismo, mientras que un segundo grupo de autores prefiere diferenciar entre enfoques desde arriba, que incluyen, entre otros, al sistémico, al utilitarista y al societal, y desde abajo, entre los que se encuentran el burocrático y el cognitivo.

Con independencia de su contenido específico, lo importante es subrayar que, aunque los tomadores de decisiones en Washington suelen tener preferencia por los enfoques racionalistas, contar con una diversidad de enfoques sirve para que, quienes manejan cotidianamente la política exterior norteamericana, puedan recurrir a

---

[*] Este elemento tiene como fundamento la sección 2 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 1 y 2 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Urueña-Sánchez, M., Olasolo, H. & Hernández Cortés, C.E. (2025). "Los modelos y enfoques de la política exterior aplicado a la corrupción transnacional"; y (b) Long, R., Mack, W., Matwijkiw, A., Matwijkiw, B. & Zabyelina, Y. (2024). *"US Regulative Measures and Prospects for Enhanced Effectiveness of International Cooperation in Latin America: The Fight Against Corruption as Associated with Transnational Organized Crime (TOC)"*

mecanismos regulatorios versátiles y de amplio alcance, como los puestos en marcha para hacer frente a la corrupción y al COT.

Entre estos últimos, destaca la adopción de leyes sustantivas con un amplio alcance extraterritorial, lo que permite al gobierno de los EE.UU. ser decisivo para impulsar la investigación y sanción integral de estos delitos, como refleja, por ejemplo, el Memorando de 2021 de la Administración Biden-Harris, en el que se subraya la priorización de los esfuerzos anticorrupción en la política exterior norteamericana.

Sin embargo, esto no siempre ha tenido consecuencias positivas, como muestra lo sucedido con la *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act* (Ley RICO), que, si bien fue originalmente aprobada en 1970 para fortalecer la capacidad de EE.UU. contra este tipo de criminalidad, los recientes cambios en su alcance extraterritorial han dado lugar a: (a) el fortalecimiento de su aplicación extraterritorial en el ámbito penal; y (b) el debilitamiento de su aplicación interna en materia civil. Este desequilibrio debería corregirse si que quiere que RICO pueda constituir una herramienta más estable, coherente y eficaz para abordar los retos que presenta el COT y las prácticas corruptas que promueve.

En cuanto al **ámbito** de las relaciones bilaterales entre EE.UU. y los países latinoamericanos objeto de estudio, cabe destacar su relación con Colombia, que ha tenido como aspecto central el tratado de extradición entre ambos países. Aunque su aplicación ha tenido altibajos importantes y solo ha funcionado unidireccionalmente en relación con los nacionales colombianos buscados por tráfico de estupefacientes en EE.UU., lo cierto es que, desde la perspectiva estadounidense, ha tenido un papel muy relevante en facilitar la respuesta bilateral al narcotráfico y al narcoterrorismo. Además, la relación entre ambos países incluye también su cooperación a través de los instrumentos anticorrupción y anti COT vigentes en los ámbitos: (a) regional, en el que la OEA ha jugado un papel importante en estimular respuestas continentales y brindar asistencia técnica y legal mutua; y (b) universal, en el que las Convenciones de Mérida y Palermo cubren una amplia gama de medidas y establecen el marco

para promover una mayor cooperación internacional en materia de aplicación de la ley[*].

A la luz de lo anterior, cabe subrayar la importancia de analizar el funcionamiento real de las instituciones federales de los EE.UU. para así identificar y comprender mejor sus dinámicas internas (actores, intereses y agencia). Todo ello, con el fin de profundizar en el entendimiento de las razones que han motivado las respuestas dadas en las últimas décadas al fenómeno de la corrupción asociada al COT desde su acción exterior.

Para ello, el enfoque burocrático ofrece herramientas especialmente útiles, que pueden servir también para recomendar medidas dirigidas a generar futuras mejores prácticas en materia de política exterior en este ámbito, superando así el plano de los mandatos prescriptivos (ya sean jurídicos o éticos) característico de los políticos realistas conservadores del "interés nacional". Además, conviene no olvidar que el progreso dinámico propio del desarrollo y aplicación del derecho requiere una cierta flexibilidad, conservando un espíritu pragmático hacia la preferencia por medidas y mecanismos jurídicos que puedan impactar positivamente en el logro de los objetivos buscados en relación con los fenómenos de la corrupción y el COT.

---

[*] Sin embargo, ni Colombia es parte de dos de los tres protocolos que complementan la Convención de Palermo (los relativos a la trata de personas y el contrabando de migrantes), ni Estados Unidos es parte del Protocolo sobre armas de fuego.

Sección 170. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de la Unión Europea

472. Política exterior anticorrupción de la Unión Europea en relación con América Latina[*]

La política exterior de la UE hacia América Latina presenta las siguientes dos características principales: (a) hay preferencia por trabajar de la mano de ciertos países o entidades subregionales; y (b) la cooperación demanda contraprestaciones. Iniciativas como la Asociación Estratégica Birregional UE-ALC, la actualización de los acuerdos comerciales con México y Chile, y los diversos acuerdos de diálogo político con Cuba y la CAN son ejemplos de esta aproximación. En todos estos casos, se parte de la expectativa de obtener un beneficio mutuo económico o comercial, si bien se buscan justificar sobre la base de la existencia de elementos compartidos como los valores, la historia o los lazos culturales.

En cuanto a la lucha anticorrupción, la UE la ha venido considerando como una cuestión meramente secundaria en los acuerdos comerciales, políticos y de cooperación financiera que ha suscrito con países y organizaciones de América Latina, a pesar de lo cual es posible identificar en estos acuerdos las siguientes estrategias de acción:

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 3 de esta obra colectiva escrito por López-Jacoíste Díaz, E. (2025). "¿Cómo la política exterior impacta sobre la efectividad de la cooperación internacional en relación con lucha contra la corrupción asociada al crimen transnacional organizado? Particular atención a la política exterior de la Unión Europea".

1. La incorporación de las denominadas "nuevas cláusulas anticorrupción", como, por ejemplo, en la nueva versión del Acuerdo Comercial con México, lo que permite afirmar un cierto posicionamiento de la agenda anticorrupción en estos foros de cooperación, si bien dichas cláusulas no están todavía estandarizadas ni generalizadas, por lo que se corre el riesgo de su simplificación o incluso desaparición total en futuros nuevos acuerdos.

2. La exigencia de la UE a sus socios latinoamericanos que, como contraprestación y acompañamiento del pilar comercial, adopten a nivel nacional medidas para prevenir y sancionar eficazmente la corrupción, el soborno, el fraude y otras actividades conexas prohibidas. Esto significa que, en última instancia, el combate a la corrupción se entiende más bien como una limitante del acuerdo comercial en la medida en que las prácticas corruptas locales dificultan el acceso al mercado, comprometen el comercio justo y suponen medidas no arancelarias que distorsionan el comercio de bienes y servicios entre ambas partes. Ejemplos de esta aproximación son el mencionado acuerdo revisado con México y el programa EuroSocial+, el cual también requiere de la acción estatal para atajar las causas que favorecen la corrupción o, al menos, para reconducir las circunstancias que propician estas actividades ilícitas tan negativas para el comercio birregional.

3. La UE también utiliza la condicionalidad política *ex post* de los préstamos y ayudas al desarrollo de las instituciones financieras de la UE para exigir a los socios latinoamericanos la aplicación de las normas de la UE y de sus políticas antifraude. De esta manera, los Estados beneficiarios de los préstamos o ayudas quedan vinculados jurídicamente a dichas normas y políticas si su expectativa es la de seguir percibiendo estos fondos para sus proyectos de desarrollo. Además, las condiciones del contrato de financiación deben estar redactadas de tal modo que asignen mecanismos de control y supervisión de manera equitativa a los riesgos vinculados al contrato.

Junto a todo lo anterior, es importante mencionar también el plan de la Comisión Europea de extender y armonizar en un futuro las competencias de la Fiscalía Europea más allá del territorio europeo, para asegurarse la aplicación de las normas de las Convenciones de Mérida y Palermo relativas a la asistencia jurídica recíproca. De

cristalizarse, este plan supondría un cambio importante de enfoque al prever la posibilidad de: (a) dotar a la Fiscalía Europea de nuevas competencias como autoridad responsable en el contexto de los acuerdos de cooperación ya existentes entre la UE y terceros países; y (b) valorar, cuando sea necesario, la opción de iniciar negociaciones con terceros países considerados prioritarios en la lucha contra la corrupción y el COT.

Parte XXXVI
Elementos de análisis y reflexión relativos a la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos

Sección 171. Reflexiones preliminares

*473. La situación interna de los países latinoamericanos en materia de percepción de la corrupción**

Si bien América Latina es una región que presenta contrastes y no todos los casos pueden ser tratados de la misma manera, se mantienen algunas tendencias en la política exterior de los Estados de la región frente a la corrupción asociada al COT, teniendo en cuenta que, en medio de países cuya percepción de la corrupción no es tan preocupante como Uruguay o Chile, y de otros en los cuales hay un enorme malestar sobre ese tema como Haití, Nicaragua o Venezuela, existe un bloque intermedio, cuya situación es grave, en el que se ubica la mayoría, incluyendo cinco de los seis casos estudiados por su especial relevancia en términos de tamaño, población y peso político y económico (Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú).

Así, en Argentina, su Contraloría General de la República ofrece cifras alarmantes según las cuales el 77,4% de su población considera que el país es muy o totalmente corrupto, mientras solo el 19,4% lo valora como medianamente corrupto y apenas el 3,6% piensa que es poco o nada corrupto. Por su parte, Colombia se caracteriza por una sucesión de escándalos de corrupción, con resultados ciertamente pobres a la hora de establecer y sancionar a sus autores. Incluso Chile ha experimentado desde 2014 un aumento en los índices relativos a su percepción de corrupción, si bien se mantiene dentro del grupo

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 1 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

de países del continente americano con menor percepción y experiencia directa de la corrupción en sus instituciones.

En todo caso, conviene subrayar que la impresión de que la corrupción se ha intensificado en las últimas décadas puede deberse, según algunos autores, a la expansión de los medios masivos de comunicación y otras organizaciones públicas y privadas dedicadas a informar sobre este fenómeno, más que a un verdadero incremento de este flagelo, que ya con anterioridad afectaba profundamente a los países de la región, como lo demuestran los casos brasileño, mexicano y peruano.

Así, la corrupción en un país como Brasil ha sido siempre una práctica intrínseca a su política, con raíces históricas ligadas a su pasado colonial, por lo que las prácticas corruptas que han tenido lugar durante los últimos años no deberían ser una gran sorpresa para los analistas.

Del mismo modo, Perú ha venido conviviendo desde hace mucho tiempo con este fenómeno y sus efectos, al haberlo tenido presente desde la primera década de su vida republicana, momento en el cual se observan algunos de los índices de corrupción más altos de su historia, debido al estancamiento socio-económico generado por las penurias fiscales y los expolios de los caudillos.

Finalmente, setenta años de gobierno ininterrumpido del Partido Revolucionario Institucional en México, generó unos índices muy elevados de corrupción, si bien parece que estos experimentaron un incremento todavía mayor en las décadas de la apertura neoliberal (1980-2000), como resultado de permitir a la inversión extranjera intervenir en áreas económicas que antes se consideraban exclusivas del ámbito interno. De esta manera, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) promovió que las corporaciones de EE.UU. y Canadá tuviesen la oportunidad de involucrarse en diversos sectores de la economía mexicana, lo que provocó el desarrollo de nuevas prácticas de corrupción transnacional.

Ante este panorama, se exponen en los próximos elementos de análisis y reflexión una serie de dinámicas de actuación que reflejan el comportamiento de los países latinoamericanos estudiados frente al fenómeno de la corrupción asociada al COT en el ámbito de su

agencia (política) exterior, teniendo, en todo caso, en cuenta que estas dinámicas están ciertamente influenciadas por: (a) los enfoques adoptados por los respectivos países de la región en relación con su política exterior; y (b) la notable influencia ejercida por la acción exterior de los EE.UU., y en menor medida de la UE, en materia anticorrupción.

Sección 172. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados latinoamericanos

474. Condicionamientos de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: enfoques adoptados e influencia de los Estados Unidos y la Unión Europea[*]

El modelo de política exterior en la mayoría de los países de América Latina refleja una articulación muy incipiente entre los tomadores de decisores y la academia, de manera que los primeros se suelen decantar por la experiencia práctica para establecer sus planes de acción, relegando a la segunda a una especie de analista aislado. Las únicas excepciones parciales a esta realidad durante algunos momentos de la segunda mitad del siglo XX han sido Argentina y Brasil. Por ello, la constante de la práctica totalidad de los países de la región en su agencia internacional ha sido la de proponer e interactuar

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 4 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 1 y 4 a 9 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Urueña-Sánchez, M., Olasolo, H. & Hernández Cortés, C.E. (2025). "Los modelos y enfoques de la política exterior aplicado a la corrupción transnacional"; (b) Danessa, S. & Castro, S.I. (2024). "Argentina)"; (c) Cardoso Squeff, T., Peixoto, L, Cantuária, C., Araújo Pains, F., Gonçalves, G.S. (2024). "Brasil"; (d) Uribe, K. (2024). "Chile"; (e) Dermer Wodnicky, M. & Urueña-Sánchez, M. (2024). "Colombia"; (f) Rangel Cortes, V.M. (2024). "México"; y (g) Roca Calderón, J. & Velásquez Barrionuevo, A. (2024). "Perú".

con sus pares desde sus constreñimientos estructurales, y sin mayor previsión para superarlos.

Como resultado, la promoción y el grado de coordinación de las iniciativas anticorrupción surgidas en América Latina se enfrentan a condicionamientos que afectan de un modo u otro la cristalización de las propuestas que se intentan impulsar desde la región. Un ejemplo paradigmático es el caso colombiano y su inclinación por preferir orientar su política exterior hacia EE.UU.: el actor hegemónico en el ámbito regional. Esta doctrina del *Réspice Polum* y su preponderancia para las elites de Bogotá, unido a la guerra contra las drogas librada desde Washington a partir de la década de los 1970, han coadyuvado a "narcotizar" la agenda bilateral y la política exterior colombiana de las últimas décadas. Con todo, Colombia también ha mostrado una cierta independencia cuando se pasa al plano multilateral, en especial en relación con el fenómeno de la corrupción ligada al COT.

Una situación similar se observa en México, donde se palpan con gran vehemencia los condicionantes arriba mencionados, dado que su vecindad con EE.UU. ha hecho que temas como el tráfico de estupefacientes, la migración o el comercio se erijan como asuntos prioritarios de la política exterior mexicana. De hecho, la firma entre ambas naciones de los siguientes acuerdos atestigua esta circunstancia: (a) la Estrategia para Combatir el Consumo de Drogas; (b) la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN); (c) los Acuerdos sobre Fronteras Inteligentes; (d) la Iniciativa Mérida; y (e) el Entendimiento Bicentenario. Sin embargo, la relación bilateral ha sido también desafiada en los foros multilaterales de carácter universal o regional, como la ONU o la OEA, en los que México ha tratado de mantener una posición más crítica que en el ámbito bilateral en cuanto a la responsabilidad que corresponde a su vecino del norte por fenómenos como el de la corrupción transnacional.

Una versión atenuada de este condicionamiento con el actor hegemónico regional lo representa Chile, cuya política exterior ha pasado de un alineamiento decidido con EE.UU. y sus aliados extra hemisféricos más cercanos como el Reino Unido (a quien apoyó durante la Guerra de las Malvinas), a una sintonía más centrada en los valores democráticos occidentales, en los que puede coincidir o disentir de la potencia del norte (para ilustrar esta diferencia en el Chi-

le posterior a la redemocratización de los años 1990, basta recordar su rechazo a la invasión estadounidense de Irak en 2003). Por ello, sus vicisitudes con sus vecinos, y en especial con Perú y Bolivia por los efectos derivados de la Guerra del Pacífico que todavía hoy muestra sus cicatrices, y con Argentina con la que mantiene problemáticas de diversa índole, constituyen condicionantes más importantes y persistentes en el tiempo de la política exterior chilena.

Por su parte, en Brasil, la lucha contra la corrupción distaba mucho de ser un eje de su política exterior con anterioridad al gobierno de Lula da Silva, debido a que toda la atención se estaba puesta en el intento por atraer mayor inversión extranjera y convertirse en un líder regional. Sin embargo, como una forma de alcanzar este objetivo fue firmar acuerdos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, esta última terminó entrando en la agenda exterior brasileña como un medio para un fin, no como un fin en sí mismo. Como resultado, la experiencia de Brasil muestra como los condicionantes para hacer del combate anticorrupción una materia preponderante de su política exterior, tuvieron más que ver con su vinculación a sus aspiraciones económicas y geopolíticas que con una alineación hegemónica, reflejando una auténtica intersección de intereses.

En cuanto a Perú, los constreñimientos pasan por la autopercepción de la incapacidad de sacar adelante iniciativas anticorrupción debido al limitado peso específico del país en la región. Además, Perú ha tenido poco margen de acción (o ninguno cuando se ha tratado de adhesiones) al momento de la negociación de los tratados internacionales anticorrupción, situación que se agrava aún más si cabe en relación con los tratados bilaterales en los que se observa una notable falta de reciprocidad entre las partes.

Finalmente, la política exterior argentina contra la corrupción parece, en cierta manera, mostrar un menor nivel de constreñimiento y, por tanto, una agencia relativamente más libre en cuestiones tales como: (a) la instauración y consolidación de foros internacionales; (b) la adopción de compromisos y obligaciones a través de tratados; y (c) los intercambios bilaterales con otros actores internacionales.

475. Relativo nivel de agencia de los países latinoamericanos en el ámbito internacional en materia anticorrupción[*]

En el caso en que la lucha internacional contra la corrupción asociada al COT se midiera en lo activo que han sido los países latinoamericanos en los foros multilaterales, cabría decir que el mayor reproche a los mismos se puede centrar en Brasil antes de la llegada al gobierno de Lula da Silva y, en cierta medida, en Chile.

En el caso argentino, por ejemplo, se observa: (a) un rol activo en las iniciativas y foros regionales e internacionales dedicados a combatir la corrupción; (b) un posicionamiento de cara a la sociedad internacional que no parece mostrar grandes rupturas entre los distintos gobiernos que han ocupado la Casa Rosada desde los años 1990; y (c) una realidad reforzada por las declaraciones públicas de los cancilleres argentinos durante este periodo. En otras palabras, más allá de las importantes diferencias existentes entre las políticas públicas de los sucesivos gobiernos, se advierte una clara continuidad en el posicionamiento oficial de la política exterior argentina en materia de

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 5 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 4 a 9 de esta obra colectiva escrito, respectivamente, por: (a) Danessa, S. & Castro, S.I. (2024). "Argentina)"; (b) Cardoso Squeff, T., Peixoto, L, Cantuária, C., Araújo Pains, F., Gonçalves, G.S. (2024). "Brasil"; (c) Uribe, K. (2024). "Chile"; (d) Dermer Wodnicky, M. & Urueña-Sánchez, M. (2024). "Colombia"; (e) Rangel Cortes, V.M. (2024). "México"; y (f) Roca Calderón, J. & Velásquez Barrionuevo, A. (2024). "Perú".

lucha anticorrupción y en el rol activo que el país ha buscado tener en este ámbito.

Algo semejante ocurre con el Perú, del cual se puede afirmar que ha sido un Estado que ha dado una importancia significativa a lucha contra la corrupción en su política exterior en los últimos veinte años. De hecho, aunque ha tenido más relevancia en algunos gobiernos que en otros, nunca se ha dejado completamente de lado, de manera que, incluso en aquellas ocasiones en que se priorizaron otros temas en la política exterior, la lucha anticorrupción terminó volviéndose transversal y presente. Además, Perú ha tenido a lo largo del tiempo una participación constante en la negociación y elaboración de los distintos instrumentos internacionales anticorrupción, por lo que se puede afirmar que cuenta con una política exterior arraigada en esta materia.

Colombia también ha procurado aumentar con el paso del tiempo su protagonismo en el ámbito multilateral (regional y universal) mediante la ratificación y adopción de tratados internacionales, la construcción de alianzas con otros Estados y la elaboración de ambiciosas propuestas anticorrupción, a pesar de que la relevancia política de dichas alianzas no ha sido lo suficientemente significativa como para que las propuestas presentadas hayan sido aprobadas. Las motivaciones que ayudan a explicar este comportamiento están fundadas en la voluntad de sus elites por ser reconocidas por la sociedad internacional, teniendo en cuenta que la validación internacional de la clase dirigente colombiana responde históricamente a su preferencia por un enfoque de *Réspice Polum*, cuyas prioridades en la agenda de la política exterior han sido dictadas por los intereses hegemónicos.

En el caso de México, sus líderes han combinado también esta última aproximación a la política exterior con sus estrategias políticas. Como resultado, México ha mantenido una participación relativamente activa, tanto en la negociación como en el seguimiento o evaluación del nivel de aplicación de los instrumentos internacionales que en materia de corrupción y COT se han elaborado en el seno de la ONU y la OEA. Esto comprende desde ser sede para negociaciones (como el caso de la Conferencia de Mérida en 2003) hasta ser evaluador y presidir los comités de seguimiento del nivel de cumplimiento de los tratados anticorrupción.

Por su parte, el compromiso de Chile en la lucha anticorrupción surge, ante todo, como una necesidad frente a los compromisos que requiere la sociedad internacional en distintos ámbitos, entre los cuales se encuentran las medidas anticorrupción, dado la estrecha relación

entre su combate y el fortalecimiento del Estado de derecho y los sistemas democráticos. Además, en segunda instancia, la cuestión anticorrupción es vista también como una cuestión relevante por el impacto que tiene en la convivencia democrática y por el valor que le han asignado sociedades más desarrolladas con un nivel de influencia importante en el país. De esta manera, Chile ha ido pasando, paulatinamente, a asumir un rol de mayor colaboración, participación y fomento de la lucha contra la corrupción en su política exterior, adoptando diversas medidas anticorrupción que van desde la participación y la adopción de cierto liderazgo en instancias internacionales hasta la suscripción de tratados internacionales sobre la materia.

Finalmente, en Brasil, la redemocratización ha supuesto que el combate contra la corrupción asociada al COT haya dependido, en gran medida, de la agenda política del presidente en el poder, lo que ha hecho que durante casi veinte años no fuera un eje central de la política exterior brasileña hasta la llegada de Lula da Silva al gobierno (si bien, ya desde el gobierno de Cardoso a mediados de los noventa, el apersonarse de la lucha contra la corrupción era entendido como algo relevante para mejorar su imagen internacional y atraer la inversión extranjera).

En consecuencia, se puede afirmar que, al menos en el discurso, los gobiernos latinoamericanos analizados: (a) han reconocido el problema de la corrupción, su dimensión transnacional y su asociación con el COT; y (b) han intentado, en cierta medida, trabajar para su solución.

476. Limitada coordinación entre los países latinoamericanos para fortalecer sus propuestas anticorrupción en foros internacionales multilaterales y su impacto en los procesos de negociación[*]

La búsqueda de alianzas entre los países de la región para darle mayor peso a sus propuestas e intereses no ha sido un factor relevante en su actuar, excepto en el caso del trabajo realizado desde 2019 entre Colombia y Perú, que ha contado con varios momentos de estrecha colaboración para tratar de sacar adelante su propuesta de creación de un Tribunal Internacional Anticorrupción[**].

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 6 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 4 a 9 de esta obra colectiva escrito, respectivamente, por: (a) Danessa, S. & Castro, S.I. (2024). "Argentina)"; (b) Cardoso Squeff, T., Peixoto, L, Cantuária, C., Araújo Pains, F., Gonçalves, G.S. (2024). "Brasil"; (c) Uribe, K. (2024). "Chile"; (d) Dermer Wodnicky, M. & Urueña-Sánchez, M. (2024). "Colombia"; (e) Rangel Cortes, V.M. (2024). "México"; y (f) Roca Calderón, J. & Velásquez Barrionuevo, A. (2024). "Perú".

[**] Entre estos cabe destacar los siguientes: (a) la Conferencia Hemisférica sobre "Corrupción y sus soluciones potenciales" que se llevó a cabo en Cali (Colombia); (b) la propuesta de instaurar una Corte Internacional Anticorrupción que saliera del mandato de la UNGASS; (c) la convocatoria junto a otros Estados a un periodo extraordinario dedicado a hablar de la lucha contra la corrupción en la Sesión Especial de la Asamblea General de la ONU (UNGASS) de 2021 (d) el evento paralelo de nivel ministerial, desarrollado en octubre de 2021

Con relación a los otros cuatro países estudiados, se observa que la coordinación con sus vecinos no ha sido un elemento distintivo de su política exterior contra la corrupción, bien sea por su interés de proyectarse hacia otras latitudes (en un ejercicio de autopercepción como potencias regionales), o por no sentir la necesidad de darle prioridad al tema. En el primer grupo se encuentran Argentina y México, mientras que en el segundo está Chile. Por su parte, Brasil pertenece a ambos.

Para Argentina, haber entrado a ser parte del G20, unido a su creciente expectativa de ser miembro de la OCDE, han servido de motivación para ofrecerse como sede de varios foros multilaterales y convertirse en un participante destacado en numerosas iniciativas. Sin embargo, lo que podría entenderse como una ventaja por el ímpetu desplegado ha terminado en una efectividad moderada en sus resultados, al revelarse un cierto grado de descoordinación y solapamiento de acciones. Esto se ha debido a la superposición de instancias, compromisos e iniciativas promovidas con la misma finalidad que, por momentos, parecen retroalimentarse, pero, en general, representan una innecesaria dispersión de esfuerzos.

En lo que atañe a Brasil, su aspiración a convertirse en potencia regional y los cambios abruptos en la jefatura del Estado en los últimos años han marcado la pauta de su política exterior. Además, en lo relativo a la construcción de un régimen internacional anticorrupción, Brasil ha jugado un papel muy limitado en su desarrollo con anterioridad a la llegada de Lula da Silva al poder en 2003, fecha para la cual ya se habían negociado y concluido los principales instrumentos internacionales anticorrupción. Así, durante la segunda mitad de la

---

en el marco de la 74° Asamblea General de ONU en Nueva York, titulado *The UNGASS 2021 on corruption: a path forward to enhance and strengthen the international anti-corruption legal framework*; (e) el evento paralelo de nivel ministerial del 8º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes de la CNUCC (diciembre 2021) titulado *On the pathway to UNGASS 2021: Innovative ideas to tackle corruption* (realizado con el fin de promover la necesidad de presentar y analizar propuestas innovadoras que permitan luchar de manera efectiva contra la corrupción, incluyendo el establecimiento de una Corte Internacional Anticorrupción); y (f) las propuestas en relación al examen de la aplicación de Convención en la 9ª Conferencia de los Estados Parte de la CNUCC (2022).

década de 1990, el gobierno de Cardoso se limitó a seguir la posición mantenida por las potencias occidentales como EE.UU., Francia e Italia, lo que se tradujo en la aprobación, sin mayor participación, de varios tratados internacionales anticorrupción en los ámbitos regional (OEA) y universal (ONU).

En cuanto a la coordinación con otros países de la región, es importante tener en cuenta que, pese a sus diferencias, los gobiernos de Cardoso y Lula da Silva promovieron una mayor relevancia de Brasil en el ámbito regional, pero con intenciones más globales. El primero, promoviendo alianzas con los partidos socialdemócratas europeos y fortaleciendo la relación con EE.UU., mientras que el segundo, con su compromiso de estrechar lazos con el África Subsahariana, China, Cuba, Medio Oriente, Rusia y Venezuela. Ambas visiones de liderazgo, al plantearse desde una postura jerárquica hacia los vecinos de la región, impidieron, en buena medida, trabajar mancomunadamente con estos últimos para sacar adelante temas varios, entre los cuales figuran la lucha anticorrupción y el anti-COT. Posteriormente, con el gobierno de Bolsonaro (2019-2022), cualquier intento de trabajar de la mano con los países de la región se resintió aún más dada su tendencia a subordinar el pragmatismo característico de este país a la ideología profesada por su líder.

México ha seguido también un camino sinuoso de cara a asentar una política exterior coherente y coordinada con sus pares. Así, su doble condición de aspirante a potencia regional y de dependencia hacia su vecino del norte ha conducido a una sucesión de distintos periodos en los que se pasa de privilegiar la soberanía nacional a centrarse en la cooperación con EE.UU., al tiempo que se observan también ciertos intentos de abrirse a la colaboración con terceros países de otros continentes que son aliados estratégicos de EE.UU., como Arabia Saudita o Israel.

Finalmente, la situación de Chile pasa por una organización de prioridades dentro de las cuales la lucha contra la corrupción y el COT no han sido prominentes. De este modo, tras su redemocratización, la adopción de varias reformas económicas dirigidas a promover el libre cambio, la firma y entrada en vigor de varios acuerdos comerciales y su compromiso con el fortalecimiento de los sistemas de promoción y protección de los DD.HH., coparon su agenda ex-

terior. Como resultado, la adopción de numerosos tratados de libre comercio con potencias mundiales, economías emergentes, vecinos dispuestos y bloques económicos, así como el apoyo mostrado durante años a robustecer el sistema interamericano de DD.HH. y las diferentes instancias sobre la materia en la ONU, han eclipsado la participación de Chile en la constitución de otros regímenes jurídico-internacionales cuyo objeto no ha logrado sentirlo como propio.

Como resultado de lo anterior, y a pesar del agenciamiento activo de algunos países latinoamericanos, la limitada participación de Brasil (auténtico motor económico regional) antes de la llegada de Lula da Silva al gobierno, el poco involucramiento de Chile y la falta de coordinación entre los distintos Estados de la región, han hecho que hayan tenido, en general, poco éxito en la aprobación de sus iniciativas. Esto abre el interrogante (abordado en los elementos de análisis y reflexión relativos a la actuación de los países latinoamericanos en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo) sobre si el régimen jurídico internacional anticorrupción aprobado tiene suficientemente en cuenta, o no, los particularismos de las manifestaciones, causas y consecuencias de las prácticas corruptas que tienen lugar en América Latina, incluidas las asociadas al COT.

Sección 173. Reflexiones finales

477. Carácter necesario, pero insuficiente, de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: el problema del limitado nivel de aplicación de la normativa nacional aprobada en cumplimiento de los compromisos internacionales[*]

Hasta este punto, una valoración del comportamiento de los países latinoamericanos estudiados daría a pensar que, a pesar de los constreñimientos externos o domésticos, y de las motivaciones que los condujeron a ello, su clase dirigente ha hecho, al menos, un cierto esfuerzo por impulsar un régimen más sólido de lucha anticorrupción (especialmente, cuando se encuentra asociada al COT). No obstante, al examinar la trasferencia normativa de estas iniciativas y su aplicación interna, se puede afirmar que estos esfuerzos interna-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 7 del trabajo publicado en 2024 por Urueña-Sánchez, M. & Olasolo, H. como capítulo 10 del volumen 19 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional desde la política exterior de los Estados latinoamericanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 4 a 9 de esta obra colectiva escrito, respectivamente, por: (a) Danessa, S. & Castro, S.I. (2024). "Argentina)"; (b) Cardoso Squeff, T., Peixoto, L, Cantuária, C., Araújo Pains, F., & Gonçalves, G.S. (2024). "Brasil"; (c) Uribe, K. (2024). "Chile"; (d) Dermer Wodnicky, M. & Urueña-Sánchez, M. (2024). "Colombia"; (e) Rangel Cortes, V.M. (2024). "México"; y (f) Roca Calderón, J. & Velásquez Barrionuevo, A. (2024). "Perú".

cionales han languidecido al momento de tratar de implementarlos en el ámbito interno.

Así, en Argentina, el combate contra la corrupción como política pública presenta grandes interrogantes con respecto a la aplicación real a nivel interno de la normativa aprobada en cumplimiento de los múltiples compromisos internacionales asumidos. Esto se debe a la trascendencia de los numerosos casos de corrupción observados, que han afectado a altos dirigentes políticos en los sucesivos gobiernos y, en última instancia, a la persistencia de elevados niveles de corrupción.

De ahí que se pueda extraer la siguiente lección: una política exterior anticorrupción relativamente activa, la adopción de compromisos internacionales y la participación en iniciativas multilaterales (incluso, si ello se traduce en reformas institucionales y legislación anticorrupción), si bien constituyen herramientas necesarias, son insuficientes para enfrentar la corrupción (incluyendo su dimensión transnacional y vinculación al COT). Como consecuencia, se requiere una férrea voluntad política y sólidos consensos que, entre otras condiciones, permanezcan inmunes a la propia enfermedad que pretenden erradicar. De ello depende, en gran parte, el cumplimiento sustancial de los compromisos asumidos a partir de las acciones de política exterior.

En cuanto a México, muchas acciones adoptadas en la lucha anticorrupción, incluidas las internacionales, tampoco han tenido los resultados deseados, debido a que, entre las elites mexicanas, firmar acuerdos internacionales para acabar con la corrupción es una mera estrategia política de legitimación, la cual es convenientemente anotada dentro de los logros de cada presidente que ha ocupado el cargo en las últimas décadas, aunque no hayan producido los efectos esperados (mención especial merece a este respecto la presidencia de Zedillo quien, a pesar de haber firmado tratados internacionales muy relevantes como la CICC y la Convención OCDE, hizo muy poco por conjurar el problema de la corrupción a nivel interno, trasladándoselo más bien a sus sucesores).

Además, en la política exterior mexicana se añade el problema de que no siempre la firma de acuerdos internacionales cuenta con la

aprobación del Senado de la República, situación alarmante al permitir al gobierno evitar el control que ejerce el legislativo sobre el texto del respectivo tratado, a pesar del impacto que puede tener al interior del país (sobre todo cuando se requiere la aprobación de leyes y reformas para ajustar la legislación nacional a los compromisos internacionales). A esto hay que sumar también el problema que supone que la revisión por el Senado de estos instrumentos tampoco es garantía de una adecuada implementación, dado que el análisis jurídico que normalmente realiza es muy superficial, lo que ha convertido a la Cámara Alta en una suerte de notario destinado a legitimar los tratados en cuestión.

El caso de Brasil es llamativo por ser el epicentro de uno de los mayores escándalos de corrupción de los últimos tiempos: la operación *Lava Jato*. Sin embargo, la ironía en este país radica en que lo que en un principio resultó ser un movimiento importante para denunciar casos de corrupción terminó politizándose en gran medida, como lo muestra el hecho de que, con el paso del tiempo, las investigaciones derivadas del mismo iban presentando una fundamentación cada vez más débil, lo que ha terminado con la anulación de muchas de sus actuaciones. Además, ni siquiera se ha tratado de revertir, en alguna medida, la dañada imagen de Brasil con la firma de algún tratado multilateral en la materia, puesto que el único tratado firmado en este ámbito durante el gobierno de Bolsonaro fue con EE.UU., lo que parece haberse debido mucho más a un alineamiento político entre su gobierno y el de Trump, que a la relevancia de la lucha contra la corrupción en la política exterior brasileña.

La incongruencia entre lo propuesto y pactado afuera y lo aplicado adentro en materia de lucha anticorrupción es aún más notable en el caso colombiano, donde se aprecia la importante brecha existente entre las acciones deliberadas de ratificación de instrumentos internacionales (e incluso la presentación de propuestas de creación de órganos judiciales internacionales en esta materia) y el escaso impulso dado en el plano interno a la lucha contra la corrupción.

Así, por un lado, el protagonismo de Colombia en los ámbitos multilaterales regionales y universales ha venido en ascenso con el pasar de los gobiernos: de un Estado que se limitaba a participar en la cristalización del régimen jurídico internacional anticorrupción

mediante la adopción e implementación en su legislación interna de los instrumentos internacionales en la materia, ha ido pasando a convertirse con el tiempo en un agente más proactivo, propositivo y con la capacidad de trabajar conjuntamente con sus vecinos para dar mayor peso a sus iniciativas en foros multilaterales (si bien, sin demasiado éxito hasta el momento).

Sin embargo, por otro lado, el aumento progresivo en los escándalos de corrupción (tanto por su reiteración como por los montos desviados) coexiste con la poca efectividad de los órganos de control nacionales para perseguir y sancionar a los máximos responsables, lo cual obedece a una cultura política que privilegia el interés privado frente al general y a una cooptación del Estado por ciertos grupos de poder político y económico. Por esta razón, se puede afirmar que el Estado colombiano se ha convertido en un ratificador estratégico de instrumentos internacionales.

Este diagnóstico sobre la desconexión entre la política exterior y el limitado nivel de aplicación en el ámbito interno de la normativa nacional anticorrupción aprobada en cumplimiento de los compromisos internacionales, tiene que ser matizado en los casos de Perú y Chile. De hecho, al comparar Perú con Colombia (comparación relevante debido a las iniciativas presentadas conjuntamente por ambos Estados), se observa un fuerte contraste, sobre todo si tenemos en cuenta las consecuencias jurídicas en ambos países de las ramificaciones del caso Lava Jato (cuyos efectos han tenido un profundo impacto en la región). Esto es debido a que Perú se ha destacado por las investigaciones realizadas por su Fiscalía para individualizar a los máximos responsables de dichas prácticas corruptas, lo que se ha visto reflejado en la imposición de medidas de prisión preventiva, la realización de solicitudes de extradición de varios expresidentes y líderes opositores y la propia renuncia del entonces presidente en ejercicio (Pedro Pablo Kuczynski).

Por último, en Chile, el asunto del COT parece haber sido finalmente tomado en serio cuando el gobierno del presidente Boric presentó la primera Política Nacional contra el Crimen Organizado 2022-2027, la cual busca reforzar la coordinación interinstitucional para enfrentar los desafíos y amenazas que conlleva el COT. Esta política se articula en torno a diez ejes y objetivos de acción, dentro de

los cuales se incluye la prevención de la corrupción y de la cooptación de las instituciones públicas, cuyo objetivo es evitar que estas últimas sean permeadas por las acciones de los GDO, reconociendo, a estos efectos, que el crimen organizado penetra en todas las esferas, promueve la corrupción y la violencia y tiene un fuerte impacto en la economía, en la estabilidad democrática y en la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

Parte XXXVII
Elementos de análisis y reflexión relativos a la actuación de los estados latinoamericanos en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo

Sección 174. Reflexiones preliminares

*478. Primera aproximación a la actuación de los países latinoamericanos**

Para completar los elementos de análisis y reflexión recogidos en las secciones anteriores, se exponen a continuación los relativos a la agencia, o falta de agencia, de los países latinoamericanos en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo, que tuvieron lugar en el ámbito multilateral de las Naciones Unidas.

A este respecto, lo primero que es importante subrayar es que las mencionadas convenciones concretan una agenda multilateral que tiene por objetivo encuadrar amenazas globales como la corrupción y el COT en estrategias pragmáticas sobre como mitigarlas. Sin embargo, concretar la agenda multilateral no significa que las estrategias allí previstas vayan a ser eficaces, porque las convenciones se limitan a encauzar la discusión sobre un tema en específico y a definir ciertos ejes de acción, cuyo desarrollo práctico depende, en última instancia, de la voluntad política de los Estados.

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la primera parte de la sección 4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 6 y 7 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Baquerano, M.E. (2025). "La actuación de los países latinoamericanos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos"; y (b) Bono, L. & Bogazar, L. (2025). "La actuación de los países latinoamericanos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción".

En este contexto, ambas Convenciones son parte de un proceso institucional de las Naciones Unidas cuyos pilares principales son la paz, la seguridad y el desarrollo, de manera que contribuyen a una narrativa basada en el fortalecimiento de las instituciones ante un modelo de agenda común.

A esto hacen precisamente referencia los ODM, adoptados en 2000, los cuales consisten en: (a) erradicar la pobreza extrema y el hambre; (b) lograr la enseñanza primaria universal; (c) promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; (d) reducir la mortalidad de los niños; (e) mejorar la salud materna; (f) combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades; (g) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y (h) fomentar una alianza mundial para el desarrollo. Los ODM no mencionan, por tanto, el combate a la corrupción y al COT como uno de sus ejes de acción, por lo que fue necesario esperar 15 años hasta su inclusión en los ODS adoptados en 2015, lo que se debió a que, para entonces, la mayor parte de los Estados miembros de las Naciones Unidos eran ya parte de las Convenciones de Mérida y Palermo.

Los ODS ampliaron los ODM de 8 a 17, enfocándose, en particular, en los siguientes aspectos: (a) el fin de la pobreza; (b) la erradicación del hambre (hambre cero); (c) la salud y el bienestar; (d) la educación de calidad; (e) la igualdad de género; (f) el agua limpia y el saneamiento; (g) la energía asequible y no contaminante; (h) el trabajo decente y el crecimiento económico; (i) la industria, la innovación y las infraestructuras; (j) la reducción de las desigualdades; (k) las ciudades y las comunidades sostenibles; (l) la producción y el consumo responsables; (m) la acción por el clima; (n) la vida submarina; (o) la vida de ecosistemas terrestres; (p) la paz, la justicia y las instituciones sólidas; y (q) las alianzas para lograr los objetivos.

Aunque la lucha contra la corrupción y el COT no constituye un objetivo específico, hace parte de las metas del objetivo 16, y es mencionada junto con el compromiso institucional y colectivo de reducir ambos fenómenos.

Sección 175. Elementos relativos a la actuación de los países de América Latina en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo

479. Convención de Palermo[*]

La preocupación con el crimen organizado comenzó a ser relevante en el seno de las Naciones Unidas a partir de la década de 1990 ante la expansión de la globalización. En un primer momento, la ONU aprovechó los marcos normativos adoptados en otras organizaciones para delimitar el alcance de los propios, incluyendo las contribuciones de la OEA a través de la CICC (1996) y de la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico de Armas (CIFTA) (1997), los cuales sirvieron para impulsar el debate sobre estas materias en la ONU. Como resultado, la actividad multilateral de los países latinoamericanos en relación con las Convenciones de Mérida y Palermo no empezó desde cero, sino que partió de un cierto alineamiento sobre qué temas priorizar y qué países eran considerados aliados en las discusiones sobre las convenciones y sus protocolos.

Sobre esta base, y teniendo en cuenta que el proceso de negociación de un tratado multilateral supone un trabajo intenso a medio plazo, con cambios constantes en el texto de los artículos propuestos para llegar a una formulación lo más adecuada posible para alcanzar los fines del tratado, es posible identificar los siguientes cinco aspectos para comprender mejor la actuación de los países latinoamerica-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la segunda parte de la sección 4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 6 de esta obra colectiva escrito por Baquerano, M.E. (2025). "La actuación de los países latinoamericanos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos".

nos en la elaboración de la Convención de Palermo (a los cuales hay que sumar el compromiso asumido a nivel hemisférico a través de la OEA para su implementación):

1. La división Norte-Sur. Si bien las organizaciones regionales y subregionales han tratado de ser una respuesta frente a los intentos de los actores hegemónicos globales de determinar el funcionamiento de las organizaciones multilaterales, no es menos cierto que esta hegemonía se hizo sentir con fuerza en las discusiones de la Convención de Palermo, al existir grandes disparidades técnicas y económicas entre los distintos miembros de la ONU. Esto ha sido determinante tanto en cuanto a la capacidad de influir en el contenido final de la Convención como a la hora de implementarla. Por ello, reconocer estas diferencias entre los países es fundamental, ya que no es posible aplicarla eficazmente sin el impulso estatal.

2. El debate sobre las definiciones terminológicas. Durante el proceso de negociación de la Convención, buena parte de los debates se centraron en lo que se quería decir con las expresiones utilizadas, jugando los países latinoamericanos un papel relevante a este respecto. El resultado de esta dinámica fue, en última instancia, que la Convención: (a) no adoptara una definición de crimen organizado, sino que en su lugar centrase la atención en definir el concepto de GDO; y (b) hiciera especial referencia al carácter transnacional de este fenómeno, en línea con la propuesta presentada por Colombia.

3. La extensión de los temas abordados. Los países latinoamericanos, al considerar el COT desde una perspectiva amplia y diversa, realizaron contribuciones importantes con el fin de extender el ámbito de aplicación material de la Convención a cuestiones tales como el blanqueo de capitales, la asistencia judicial recíproca y el requerimiento de asistencia técnica. De esta manera, junto con otros Estados del Sur Global, los países de la región hicieron gala de amplias dosis de pragmatismo, lo que los llevó a oponerse en ocasiones, y a apoyar en otras, las propuestas presentadas por países del Norte, destacando en particular:

A. La cooperación entre Argentina y EE.UU. en los Trabajos del Comité para la negociación del Protocolo sobre Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, y la de México con Canadá sobre el im-

pulso a los controles para la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, explosivos y otros materiales.

B. La colaboración entre los propios países latinoamericanos en ciertos escenarios, como acaeció con Argentina y México en relación con el decomiso de bienes, o con Brasil, Colombia, Ecuador y la propia Argentina en otros asuntos puntuales.

C. La iniciativa de algunos Estados de la región en ciertos temas importantes, incluyendo los siguientes: (a) Argentina y su iniciativa sobre las bases de datos de fabricantes de armas, que encontró apoyo en países suramericanos como Colombia o Ecuador, pero también en pares de otras regiones como Nigeria, Portugal o Ucrania; y (b) Colombia con su papel proactivo tanto en la crítica a las propuestas presentadas por los distintos bloques, como en la elaboración de las distintas disposiciones de la Convención.

4. La participación en la elaboración de los protocolos de la Convención de algunos países latinoamericanos, como Argentina respecto a la trata de personas, Colombia en relación con el tráfico ilícito de migrantes y México frente a la fabricación y tráfico ilícito de armas. Estos países intervinieron en los respectivos debates buscando influir para que se tuvieran en consideración las situaciones específicas que presentaban dichas problemáticas en América Latina.

5. La ausencia de un nivel suficiente de articulación entre los Estados de la región. Una mayor coordinación de sus esfuerzos hubiera podido conducir a un mayor reconocimiento de sus intereses en el texto final de la Convención y de sus tres Protocolos. De ahí, la importancia de tratar de evitar la fragmentación de los esfuerzos, con el fin de poder obtener una mayor efectividad en relación con las cuestiones de la agenda regional.

480. Convención de Mérida[*]

Al ser la Convención de Mérida posterior a la Convención de Palermo, influyeron en la misma diferentes marcos normativos previamente adoptados por la OEA, la OCDE, el Consejo de Europa y las propia ONU. De esta manera, los debates sobre la Convención de Mérida se centraron principalmente en cuestiones previamente debatidas por el ECOSOC, abordadas desde la perspectiva de fortalecer: (a) la cooperación internacional en materia anticorrupción; (b) las medidas preventivas necesarias frente a las transacciones bancarias; (c) la tipificación de los delitos; y (d) el establecimiento de criterios para repatriar los fondos de origen ilícito. Como resultado, la Convención de Mérida fue adoptada sin que se recogiese en el texto una definición del término "corrupción" a pesar de ser su término motriz, asemejándose en este sentido a la Convención de Palermo, al destacar en ambas la falta de definición de ciertos términos centrales para facilitar su comprensión y aplicación.

El proceso de negociación de la Convención de Mérida tuvo lugar mientras en gran parte de América Latina se daba un intenso debate sobre si la vinculación de la política y la justicia con la corrupción, la difusa división de poderes en los países de la región y la inatención de los gobiernos latinoamericanos al crimen organizado, el narcotrá-

---

[*] Este elemento tiene como fundamento la parte final de la sección 4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. el capítulo 7 de esta obra colectiva escritos por Bono, L. & Bogazar, L. (2025). "La actuación de los países latinoamericanos en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción".

fico, el tráfico de personas y la inseguridad (situación especialmente grave en los países con menos recursos y mayores desigualdades sociales), había sido el "caldo de cultivo" para las prácticas corruptas o si, por el contrario, el crecimiento experimentado por estas prácticas había provocado la debilidad de ciertos gobiernos de la región para poder ejercer un mayor grado de control sobre determinados grupos económicos, políticos y sociales.

En este contexto, un reducido grupo de países latinoamericanos tuvieron una participación activa en las reuniones de las negociaciones preparatorias de la Convención de Mérida, ya fuera a través de la presentación de proyectos completos de convención (México y Colombia), o con propuestas sobre cuestiones concretas como las medidas preventivas, un código de ética de la función pública o aspectos referentes al rol de la sociedad civil en la lucha anticorrupción (Argentina).

Así mismo, también Brasil, Perú y Venezuela presentaron ciertas propuestas sobre la definición del fenómeno de la corrupción, la vinculatoriedad de las medidas preventivas, la recuperación de activos o el rol de la cooperación internacional y la asistencia técnica entre los Estados.

Además, según trascendió en los discursos y debates que tuvieron lugar durante el proceso de negociación de la Convención, las propuestas presentadas fueron, en buena medida, homogéneas en sus contenidos y fundamentos debido a que, a diferencia de lo sucedido durante el proceso de negociación de la Convención de Palermo, los países latinoamericanos trabajaron sus propuestas internamente a nivel del Grupo de Estados Latinoamericanos y del Caribe (GRULAC), lo que permitió generar ciertos consensos y un "status quo de aprobación o de endoso regional" de la mayor parte de las propuestas presentadas por los países de la región durante las reuniones preparatorias de la Convención de Mérida.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, llama la atención que países como Brasil que, además de ser un país con alta tradición de participación diplomática multilateral, comenzaba ya en aquel entonces a involucrarse más activamente en la lucha anticorrupción como forma de mejorar su imagen internacional y atraer inversión extranjera,

no ejerciera su rol de líder regional, ni adoptase un posición más activa en la formulación de propuestas sobre la Convención, sino que se limitase a acompañar las iniciativas presentadas por los otros países latinoamericanos.

Además, en última instancia, los Estados latinoamericanos terminaron, en términos generales, por aceptar las propuestas y dinámicas de trabajo en materia anticorrupción presentadas por los países del Norte Global (destacando, sobre todo, la agencia de los EE.UU. como actor hegemónico del momento), que, con base en los pilares del orden internacional liberal (incluyendo el afianzamiento del libre mercado, la democracia y los derechos humanos), actuaron como plataforma para la elaboración de la Convención de Mérida, al igual que había sucedido años antes en el ámbito regional con la CICC.

Parte XXXVIII
Elementos de análisis y reflexión relativos al papel de la lucha anticorrupción en los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas

Sección 176. Reflexiones preliminares

*481. Primera aproximación a la poca relevancia de la agenda anticorrupción**

Los países latinoamericanos han reiterado en diversas ocasiones que el fenómeno de la corrupción tiene un impacto especialmente negativo en tres aspectos concretos de la vida de los pueblos de la región: (a) en lo económico, generando pobreza e impidiendo el desarrollo integral de las sociedades; (b) en lo social, permeando todos los sectores de la sociedad (público y privado) y afectando sus valores socio-culturales y político-económicos; y (c) en lo político, menoscabando el sistema democrático y causando su descrédito y desconfianza, tanto a nivel interno como internacional.

En consecuencia, se puede afirmar que hay un cierto consenso de que América Latina ha sido y está siendo gravemente afectada por las prácticas corruptas, incluyendo aquellas asociadas al COT, razón por la cual es necesario generar cada vez más instancias de cooperación y asistencia mutua para enfrentar este fenómeno. Esto se ve, sin duda reforzado, porque, a pesar de las distintas posiciones e intereses de los países de la región, y de la indudable hegemonía hemisférica de EE.UU., no es menos cierto que existe una estrecha interdependencia entre todos ellos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, y por más que las iniciativas regionales e internacionales que han tenido lugar a lo largo de los úl-

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 1 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

timos veinte años parecen reflejar, al menos nominalmente, un cierto avance en el desarrollo de una agenda anticorrupción en América Latina, lo cierto es que la lucha contra la corrupción en la región no se ha desarrollado coordinadamente. Esta situación responde a la falta de voluntad de los países latinoamericanos para incluirla entre las cuestiones que conforman la agenda común, a pesar de que el fenómeno de la corrupción (al igual que sucede con el crimen organizado) ha dejado de ser desde hace tiempo un problema exclusivamente nacional, debido a su creciente dimensión transnacional, lo que ha reforzado todavía más su profundo impacto negativo al romper con la dinámica de las economías lícitas, fomentar la desconfianza institucional, fragilizar la gobernabilidad estatal, y aumentar la inseguridad tanto en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas, como en los espacios virtuales.

Esta falta de coordinación regional se refleja sobre todo en dos aspectos. En primer lugar, la ausencia de estrategias asertivas por los gobiernos y las instituciones regionales, que siguen sin promover la participación del sector privado y de la sociedad civil en la agenda anticorrupción, a pesar de que:

1. En aquellos países donde el sector privado es un actor principal de las relaciones humanas y tiene una importante capacidad de influencia en los gobiernos a la hora de diseñar las nuevas reglamentaciones (especialmente, en materia tributaria), es imprescindible que asuma un rol en el desarrollo de la agenda anticorrupción.

2. La contribución de la sociedad civil para fortalecer esta agenda es asimismo indispensable porque, al fiscalizar el comportamiento de los gobiernos, tiene una perspectiva muy diferente sobre su funcionamiento, lo que contribuye a identificar cuáles son los problemas institucionales que les impiden reducir los altos niveles de corrupción.

En segundo lugar, una adecuada comprensión del fenómeno de la corrupción requiere ir más allá de su tradicional análisis político-económico, para abordarlo como un fenómeno transversal, multicausal y multidimensional, incluyendo las perspectivas de la paz, la seguridad y el desarrollo. Esto significa que la variedad de actores, la diversidad de temas, la extensión y profundidad de sus impactos

y las posibilidades de mitigación requieren del diseño de estrategias concertadas y coordinadas a lo largo del tiempo que sean capaces de alinear los intereses de los Estados, las instituciones regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil.

Para ello, es necesario comenzar por hacer un mayor énfasis tanto en sus impactos sociales, económico-financieros y político-ambientales, incluyendo también el ámbito de la seguridad humana, como en algunas de las perversas dinámicas que generan, entre las que cabe destacar las siguientes: (a) marginaliza y aumenta la vulnerabilidad social, principalmente de niñas, niños, jóvenes y mujeres; (b) inhibe el acceso a la educación, al empleo de calidad y a los servicios básicos de salud; (c) fomenta el incremento del precio de los productos y, con ello, de los niveles de pobreza; y (d) promueve el mantenimiento de una cultura de la violencia, al debilitar las instituciones estatales a cargo de la seguridad ciudadana.

En este contexto, los estudios realizados reflejan una doble evolución de los acontecimientos. Por un lado, mientras el combate a la corrupción ha sido gradualmente incorporado en las dos últimas décadas a la agenda de seguridad y estabilidad política de las instituciones regionales y subregionales latinoamericanas, la agenda anticorrupción sigue lejos de constituir una prioridad en América Latina. Por otro lado, las estrategias anticorrupción han mostrado perder eficacia, debido a su inestabilidad, cuando son diseñadas e implementadas como simples políticas de gobierno. Por ello, los avances institucionales y sus respectivos marcos normativos en esta materia requieren de políticas de Estado para ser efectivos.

A la luz de lo anterior, los siguientes elementos de análisis y reflexión: (a) se centran en los principales aspectos del tratamiento de la lucha anticorrupción en los ejes de acción de las principales organizaciones latinoamericanas, y en particular, en la CAN, la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y la UNASUR; y (b) se basan en un enfoque centrado en la identificación de lecciones y desafíos en la lucha en la región contra la corrupción, especialmente cuando se encuentra asociada al COT.

Sección 177. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por la CAN, la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y la UNASUR

482. Ausencia de sinergias en la lucha anticorrupción entre las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas[*]

Como se ha mencionado, la lucha anticorrupción no está coordinada en América Latina, lo que se debe a que las iniciativas contra la corrupción existentes en las diferentes organizaciones regionales y subregionales no han logrado todavía establecer una acción concertada basada en el intercambio de información y experiencias, con el fin de fomentar el establecimiento de una comunidad de aprendizajes que permita mejorar progresivamente el alcance y efectividad de las medidas anticorrupción.

Ante esta situación, entender la agenda anticorrupción y el aporte en este ámbito de cada una de estas organizaciones es importante para identificar cuáles son los obstáculos que dificultan la eficacia de su actuación en esta materia. Además, por más que sean diferentes en estructura, membresía y finalidad, sus contribuciones presentan ciertos aspectos en común en relación con: (a) el contexto histórico de su creación; (b) la exclusión de la lucha anticorrupción de sus agendas originarias; (c) la posterior adopción de una agenda anticorrupción como eje transversal a su funcionamiento; (d) las estrate-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo.* Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

gias adoptadas para mitigar la corrupción considerando sus respectivos valores y objetivos institucionales; y (e) sus principales desafíos en esta materia.

483. Contexto histórico de creación de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas[*]

Los procesos históricos, enmarcados principalmente por los cambios políticos y económicos en el mundo, han influenciado y determinado el surgimiento de nuevos actores en el sistema internacional para actuar como intermediarios en los debates sobre intereses colectivos. Se trata de los organismos internacionales de ámbito universal y regional que han actuado para promover un proceso de armonización entre los países por medio del alineamiento de sus agendas sociopolíticas.

En el ámbito de la lucha contra la corrupción en América Latina, el contexto histórico en el que se han creado las organizaciones regionales y subregionales nos ayuda a visualizar y comprender como ha evolucionado el proceso de armonización en la región a la luz de las particularidades políticas y geográficas de los países latinoa-

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la parte inicial de la sección 3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 a 5 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Jaramillo Jassir, M. (2025). "Ejes de acción de la Organización de los Estados Americanos"; (b) Velásquez Barrionuevo, A. & Roca Calderón, J. (2025). "Ejes de acción de la Comunidad Andina"; (c) Olavarría Urra, M.A. (2025). "Ejes de acción del Mercado Común del Sur"; y (d) Back, C. & França, N. (2025). "Ejes de acción de la Unión de Naciones Suramericanas y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños",

mericanos. Este proceso tiene como punto de partida el nacimiento de la OEA en 1948, sigue con la creación de la CAN en 1969 y el MERCOSUR (iniciado en 1985, si bien solo concretado jurídicamente en 1994) y concluye, por el momento, con el establecimiento de la UNASUR en 2008 y la CELAC en 2011.

Analizar cada una de estas fechas por separado permite identificar cómo los intereses de los países de la región han ido cambiando, a partir de la necesidad de crear nuevas formas de representatividad que pudieran tener un mayor control sobre las agendas políticas y económicas.

Esta cronología permite también cuestionar el surgimiento de nuevos organismos regionales y subregionales cuando ya existen otros que han sido creados para promover la armonización entre los distintos Estados. En este sentido, cabe destacar como, evitar la excesiva injerencia de EE.UU., ha sido, sin duda, el aspecto más relevante para que la integración latinoamericana se haya fragmentado en diferentes organismos.

Como resultado, se puede afirmar que las agendas y prioridades de cada una de las organizaciones analizadas, si bien en ocasiones presentan ciertas similitudes, distan mucho de conformar una agenda uniforme compartida en la región.

484. Exclusión de la lucha anticorrupción en las agendas originarias[*]

Las principales cuestiones que conforman las agendas de las organizaciones analizadas han evolucionado a lo largo de los años, lo que ha permitido su reconfiguración para atender mejor los intereses de los países de la región. Este proceso refleja un cierto grado de acercamiento interorganizacional, a través del cual se ha buscado crear sinergias entre sus ejes de acción.

En este contexto, la agenda de la OEA ha evolucionado desde la promoción del diálogo político (incluyendo la resolución pacífica de las controversias, la defensa de la democracia representativa y la promoción de acuerdos en materias tales como la defensa colectiva) a los temas de seguridad, terrorismo, narcotráfico, abuso de drogas y lucha contra la corrupción, los cuales estaban antes limitados al ámbito nacional o subregional.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.2 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 a 5 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Jaramillo Jassir, M. (2025). "Ejes de acción de la Organización de los Estados Americanos"; (b) Velásquez Barrionuevo, A. & Roca Calderón, J. (2025). "Ejes de acción de la Comunidad Andina"; (c) Olavarría Urra, M.A. (2025). "Ejes de acción del Mercado Común del Sur"; y (d) Back, C. & França, N. (2025). "Ejes de acción de la Unión de Naciones Suramericanas y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños",

Del mismo modo, la CAN, que surgió inicialmente como una propuesta de integración económica, ha reconfigurado también su agenda para incluir en la misma el combate contra la corrupción y el COT, una vez que ha comprendido que estas dos cuestiones constituyen un auténtico desafío para la efectividad de la integración económica de los Estados miembros.

En cuanto al MERCOSUR, este surgió en un contexto donde la globalización determinaba nuevas formas de mercado e imponía una dinámica y necesidad de innovación previamente desconocidas, por lo que sus ejes de acción se centraron inicialmente en fomentar el libre intercambio de bienes y servicios entre los Estados miembros. Por ello, el combate contra la corrupción y el COT entraron solo posteriormente en la agenda de la organización como consecuencia de un proceso político enmarcado por la elección en 2003 de Lula da Silva en Brasil y Néstor Kirchner en Argentina, quienes promovieron la renovación de la organización y dotaron de un sentido de identidad a la integración de América del Sur.

Esta reconfiguración del MERCOSUR refleja, además, con claridad la diferencia entre las "políticas de Estado" y las "políticas de gobierno", lo que ayuda a explicar por qué algunas organizaciones pueden avanzar en la implementación de sus agendas, mientras que otras no pueden hacerlo como resultado de los cambios en los gobiernos de sus Estados miembros.

Finalmente, a diferencia de las anteriores, la UNASUR y la CELAC son organizaciones más contemporáneas, creadas, respectivamente, en 2008 y 2011, y, por esta razón, presentan agendas muy similares, las cuales reflejan demandas nacionales que resultan tanto del proceso de globalización iniciado con la caída del bloque soviético en 1991, como del proceso de desarrollo social y humano impulsado por la ONU y reflejado, en particular, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (2000). Por ello, desde su creación, ambas organizaciones han tenido en la integración política, económica, social y cultural sus principales ejes de acción, lo que se observa también en sus líneas de actuación más concretas en los ámbitos de la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento, el medio ambiente, la participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo independiente y sostenible.

Sin embargo, la UNASUR y la CELAC no han avanzado en hacer de la lucha anticorrupción uno de sus ejes comunes de acción, lo cual es especialmente llamativo si se tiene en cuenta que la primera es la única organización analizada que ha recogido la lucha anticorrupción como parte integral de su Tratado Constitutivo. No obstante, a pesar de lo anterior, las medidas anticorrupción adoptadas por las demás organizaciones objeto de estudio han influenciado indirectamente las agendas de la UNASUR y la CELAC, toda vez que su eficacia depende del buen funcionamiento de los gobiernos de sus Estados miembros y, en consecuencia, de que sus prácticas institucionales estén, en la mayor medida posible, libres de corrupción.

*485. Adopción sobrevenida de una agenda anticorrupción como eje transversal de acción**

La corrupción no ha sido nunca una cuestión principal para las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas, de manera que sólo se ha convertido en una cuestión a ser abordada por las mismas como consecuencia de la existencia de un interés/demanda nacional de algunos de sus Estados miembros al margen de la agenda de las propias organizaciones.

Así, en el caso de la OEA la corrupción solo comenzó a ser considerada como un eje transversal al narcotráfico, al terrorismo y a otros problemas relativos a la consolidación democrática latinoamericana a partir de la década de 1990, llegando a ser posteriormente incluida como parte de la agenda de gobernanza y transparencia de la organización.

---

* Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.3 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 a 5 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Jaramillo Jassir, M. (2025). "Ejes de acción de la Organización de los Estados Americanos"; (b) Velásquez Barrionuevo, A. & Roca Calderón, J. (2025). "Ejes de acción de la Comunidad Andina"; (c) Olavarría Urra, M.A. (2025). "Ejes de acción del Mercado Común del Sur"; y (d) Back, C. & França, N. (2025). "Ejes de acción de la Unión de Naciones Suramericanas y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños",

Del mismo modo, la CAN solo empezó a incluir la lucha contra la corrupción en su agenda a partir de 1995, por decisión del Consejo Presidencial Andino (CPA), tras reconocer que podría constituir un obstáculo para alcanzar los objetivos económicos, sociales y políticos que se habían trazado los Estados miembros de la organización.

En cuanto al MERCOSUR, la corrupción fue incorporada en su agenda como consecuencia de la situación de inseguridad de algunos países del bloque, lo que, a su vez, suponía un obstáculo para el proceso de integración suramericana. Por ello, la corrupción se identifica en el MERCOSUR con la lucha contra el COT y las consecuencias que este genera, como la ausencia de protección de las fronteras y la facilidad para cometer atentados terroristas en ciertos Estados miembros.

A pesar de que la UNASUR es la única organización analizada que incluyó la lucha anticorrupción como parte integral de su Tratado Constitutivo, solo aquellas manifestaciones de la corrupción que constituyen una amenaza transnacional han sido realmente incorporadas a la agenda de la organización, lo que se debe a que este fenómeno se recoge en el mismo listado en el que el COT (especialmente, el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y el tráfico de armas) constituye su principal componente.

Por último, la CELAC ha terminado también por adoptar una cierta narrativa transnacional frente a la corrupción desde la doble perspectiva de la prevención y la represión, reconociendo así la importancia estratégica de anticipar sus riesgos y las correspondientes acciones de mitigación. Además, la transversalidad de esta agenda hace que tenga la potencialidad de ser utilizada para promover una agenda holística en la organización, incluyendo temas como la seguridad alimentaria, el empoderamiento de la mujer, el desarrollo sostenible, la gestión de riesgos y desastres, la cooperación y el relacionamiento extra regional

Como resultado de lo anterior, se puede afirmar que la agenda anticorrupción ha sido, de una u otra manera, incorporada en las agendas de todas las organizaciones estudiadas. Sin embargo, el diverso contexto político y económico en el que se ha producido dicha incorporación ha fomentado estrategias de acción estrechamente

ligadas a los valores y objetivos institucionales de cada una de las organizaciones, lo que explica, en gran medida, por qué la lucha anticorrupción sigue sin estar realmente coordinada a nivel regional (o incluso subregional) en América Latina.

486. Estrategias adoptadas para mitigar la corrupción[*]

Si bien es posible identificar el desarrollo de marcos normativos anticorrupción relevantes con base en los cuales desarrollar una nueva ruta de acción regional, lo cierto es que esto no ha supuesto, sin embargo, una mayor eficacia en la capacidad institucional para aplicar las estrategias definidas.

En el caso de la OEA, la principal contribución en la materia se remonta a los debates que tuvieron lugar en 1994 durante el proceso de negociación de la CICC, momento en el cual expresiones como probidad y ética cívica fueron incorporadas al léxico institucional. Este marco normativo permitió fortalecer: (a) una agenda sobre seguridad y democracia que ya para entonces estaba dando sus primeros pasos por la acción de los EE.UU.; y (b) una nueva agenda en materia de derechos humanos en la región.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.4 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 a 5 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Jaramillo Jassir, M. (2025). "Ejes de acción de la Organización de los Estados Americanos"; (b) Velásquez Barrionuevo, A. & Roca Calderón, J. (2025). "Ejes de acción de la Comunidad Andina"; (c) Olavarría Urra, M.A. (2025). "Ejes de acción del Mercado Común del Sur"; y (d) Back, C. & França, N. (2025). "Ejes de acción de la Unión de Naciones Suramericanas y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños",

Por su parte, la estrategia de la CAN contra la corrupción consistió principalmente en incluirla como parte del ordenamiento jurídico comunitario a partir de 1999 mediante la Decisión 458, asociándola a la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado. Sin embargo, hubo que esperar ocho años para encontrar una acción más efectiva, como resultado de la puesta en marcha del "Plan Andino de Lucha contra la Corrupción" (adoptado en la Decisión 668 de 2007). La década en blanco transcurrida entre ambas decisiones muestra como un marco normativo o decisión inicial difícilmente puede tener la capacidad de promover la aplicación de iniciativas a corto plazo, requiriendo de estrategias más integradas en la estructura organizacional y del compromiso individual por parte de los Estados miembros.

En cuanto al MERCOSUR, por más que la agenda anticorrupción haya sido finalmente incluida como parte esencial de su proceso de integración, hasta 2019 no se había articulado en su seno un plan de lucha contra la corrupción. Esto puede deberse a la existencia de otros marcos normativos en la región que han tratado de impulsar un compromiso multilateral sobre esta cuestión, destacando a este respecto, la CICC y las Convenciones de Mérida y Palermo. Sin embargo, llama la atención que se haya llegado a esta situación cuando la gran mayoría de los temas objeto de estas dos últimas convenciones (narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, municiones y explosivos, robo o hurto de vehículos, lavado de activos, contrabando y tráfico de personas), ya habían sido inicialmente debatidos y aprobados por el propio MERCOSUR en su Plan de Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional de 1998.

Como resultado, ha sido necesario esperar hasta 2019 para que la corrupción haya podido ser incluida en la agenda de la organización mediante la aprobación del "Plan de Acción del Mercosur para el combate a la corrupción". Con ello, se da seguimiento al "Acuerdo del Mercosur para la prevención y lucha contra la corrupción en el comercio y en las inversiones extranjeras", firmado en 2002 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, el cual, a pesar de incluir aspectos relevantes para fortalecer la cooperación entre los países firmantes (sobre todo en materia de intercambio de información, experiencias, mejores prácticas y capacitación, fortalecimiento de la cooperación jurídica y mayor participación de individuos y gru-

pos externos al sector público, tales como empresas, sociedad civil y ONG), no pudo aplicarse como era esperado por los cambios de régimen e inestabilidades políticas surgidas desde entonces en algunos países miembros.

Finalmente, en el contexto de la UNASUR y la CELAC, las acciones son más puntuales y constituyen el resultado de la influencia de los marcos normativos internacionales adoptados y ratificados por los países latinoamericanos (CICC y Convenciones de Mérida y Palermo). De este modo, la UNASUR ha creado el Consejo de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a pesar de no tener un eje específico sobre la corrupción. Por su parte, la CELAC solo ha aprobado hasta el momento una declaración sin fuerza vinculante sobre la prevención y lucha contra la corrupción durante la IV Reunión de Ministras, Ministros y Altas Autoridades celebrada en la Ciudad de México en 2020.

En definitiva, la ausencia de una estrategia anticorrupción concertada en América Latina es el resultado de la manera en que cada Estado actúa en las organizaciones regionales y subregionales, generando con frecuencia más fricción institucional que una verdadera cultura colaborativa. Además, el hecho de que, como se ha visto, la lucha anticorrupción tampoco tenga un lugar expreso en la actual agenda integral de seguridad de los EE.UU. tampoco ha ayudado a poder superar estas dificultades.

Sección 178. Reflexiones finales

487. Principales desafíos para las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas en materia anticorrupción[*]

A la hora de analizar los principales obstáculos que impiden a las organizaciones latinoamericanas estudiadas ofrecer una respuesta anticorrupción eficaz es necesario tener en cuenta que la lucha contra la corrupción es un proceso, y no una estrategia concluida y sin posibilidad de cambios.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la característica principal de este proceso ha sido la falta de iniciativa de las propias organizaciones y de sus Estados miembros para aplicar las acciones anticorrupción aprobadas, lo que a su vez ha provocado una mayor ineficiencia institucional y, en consecuencia, ha incrementado su falta de legitimidad en la materia.

---

[*] Este elemento constituye una versión revisada de la sección 3.5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0. Para un mayor desarrollo de las cuestiones abordadas, vid. los capítulos 2 a 5 de esta obra colectiva escritos, respectivamente, por: (a) Jaramillo Jassir, M. (2025). "Ejes de acción de la Organización de los Estados Americanos"; (b) Velásquez Barrionuevo, A. & Roca Calderón, J. (2025). "Ejes de acción de la Comunidad Andina"; (c) Olavarría Urra, M.A. (2025). "Ejes de acción del Mercado Común del Sur"; y (d) Back, C. & França, N. (2025). "Ejes de acción de la Unión de Naciones Suramericanas y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños",

Así, en relación con la OEA, esta falta de legitimidad refleja problemas estructurales que van más allá del mero funcionamiento de la organización, y alcanzan de lleno a los Estados miembros, que presentan también estructuras vulnerables a la corrupción y, por consiguiente, hacen más vulnerables las organizaciones de las que forman parte. A esto hay que unir la alta incidencia del crimen organizado en los sistemas políticos nacionales de dichos Estados, lo que constituye, sin duda, un obstáculo adicional para poder enfrentar de manera eficaz la corrupción sistémica que asola a los países latinoamericanos. Como resultado, la politización del tema ha generado en el ámbito de la OEA numerosos discursos políticos sin resultados efectivos.

En cuanto a la CAN, esta se caracteriza, además de por la falta de legitimidad institucional y la vulnerabilidad de los Estados miembros a la corrupción y al crimen organizado (características compartidas con la CAN), por la dificultad que presenta el contexto en el que opera. Por ello, el Plan de Lucha contra la Corrupción, adoptado en 2007, no ha producido ningún impacto positivo en sus Estados miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), que continúan sufriendo un contexto de violencia electoral, altas tasas de homicidios, amplio control social por los grupos criminales, alta relevancia sociopolítica y económica del tráfico de drogas, creciente inmigración ilegal y corrupción sistémica.

La realidad en el MERCOSUR no es muy diferente debido a la existencia de múltiples desafíos, entre los que cabe destacar la falta de coordinación, planificación y armonización jurídica entre los Estados miembros, lo que favorece la coexistencia de distintas formas de comprender y tipificar los comportamientos corruptos. Además, la situación en el MERCOSUR corrobora la conclusión general de que la falta de coordinación regional en materia anticorrupción se debe, sobre todo, a la ausencia de estrategias más asertivas por parte de los gobiernos y de las propias organizaciones regionales y subregionales, que continúan sin promover la participación del sector privado y de la sociedad civil en el diseño y aplicación de las medidas contra la corrupción, a pesar de que existen desafíos externos que requieren de su participación para poder tener mayor eficacia.

Finalmente, se han identificado también importantes limitaciones para que el debate sobre la lucha anticorrupción pueda ser efectivo en el seno de la UNASUR y la CELAC. Así, la primera se caracteriza por su pérdida de representatividad y poder, de manera que la falta de voluntad política de sus Estados miembros ha impedido que pueda tener el ímpetu necesario para asegurar su liderazgo. Por su parte, respecto a la segunda cabe destacar el reconocimiento realizado por la CELAC de la necesidad de generar datos sobre el fenómeno de la corrupción que sean capaces de incidir sobre las decisiones adoptadas en esta materia, porque su ausencia ha impedido conocer hasta el momento, de forma más precisa, el verdadero alcance de las practicas corruptas en sus distintos Estados miembros.

Ante esta situación, la cuestión relativa a la manera de construir y fortalecer relaciones de confianza entre los países latinoamericanos, las organizaciones regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, con el fin de diseñar y aplicar estrategias anticorrupción más eficaces, adquieren una especial relevancia.

Parte XXXIX
Reflexiones finales sobre los elementos de análisis y reflexión en el ámbito de las relaciones internacionales

Sección 179. Necesidad de los Estados latinoamericanos y de las organizaciones regionales y subregionales de buscar nuevos aliados y construir relaciones de confianza

*488. Una mayor eficacia en el abordaje del crimen organizado transnacional y las prácticas de corrupción que promueve en América Latina pasa por encontrar nuevos aliados y construir relaciones de confianza**

La principal enseñanza que dejan los elementos de análisis y reflexión precedentes radica justamente en que la decisión menos recomendable para cualquier país de América Latina es la de tratar de luchar solo contra las estructuras del COT y las prácticas de corrupción de promueven.

Todo ello, siendo conscientes de cómo el COT sabe aprovecha los distintos recovecos de la globalización para socavar su soberanía.

Por ello, es especialmente importante que las organizaciones regionales y subregionales analizadas y sus Estados miembros busquen reconstruir y fortalecer las relaciones de confianza entre ellos y con otros actores como la sociedad civil y el sector privado.

Solo de esta manera será posible diseñar y aplicar coordinadamente estrategias anticorrupción y anti-COT que aborden de una manera más eficaz estos fenómenos en América Latina.

---

* Este elemento constituye una versión revisada y actualizada de la parte inicial de la sección 5 del trabajo publicado en 2025 por Olasolo, H., Vieira, M. & Urueña Sánchez, M. como capítulo 8 del volumen 24 de la Colección Perspectivas Ibero-Americanas sobre la Justicia relativo a: *Las respuestas a la corrupción transnacional a la luz de los ejes de acción de las organizaciones regionales y subregionales en América Latina y de la actuación de los Estados latinoamericanos en el marco de las Convenciones de Mérida y Palermo*. Valencia: Tirant lo Blanch, Instituto Ibero-Americano de La Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional e Instituto Joaquín Herrera Flores. Esta obra colectiva puede ser descargada de manera gratuita de los siguientes enlaces: https://editorial.tirant.com/es/colecciones/perspectivas-iberoamericanas-sobre-la-justicia y https://repository.urosario.edu.co/collections/f4697391-fcb8-47d3-b77d-fde3aa51d6b0.

ÍNDICE TEMÁTICO COMPLETO TOMOS I - V

TOMO I. ELEMENTOS RELATIVOS A LA PRIMERA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO, AL ESTUDIO DE CASO SOBRE EL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO Y AL DERECHO CONSTITUCIONAL, ELECTORAL Y ADMINISTRATIVO

PARTE I. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA PRIMERA APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN ASOCIADA AL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN AMÉRICA LATINA

Sección 1. Reflexión preliminar

1. Premisas de los estudios que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

Sección 2. Elementos relativos a las manifestaciones de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina

2. Manifestaciones de la corrupción pública.

3. Manifestaciones de la corrupción privada.

4. Un fenómeno no exclusivo de América Latina: el caso español.

5. Manifestaciones de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional: especial atención a las prácticas corruptas promovidas por el narcotráfico marítimo y su impacto en las Armadas.

6. Función desempeñada por los medios de comunicación.

Sección 3. Elementos relativos a las causas de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina

7. Existencia de múltiples causas.

8. Causas específicas relacionadas con la corrupción pública.

9. Causas específicas relacionadas con la corrupción privada.

Sección 4. Elementos relativos a las consecuencias de la corrupción pública y privada asociada al crimen organizado transnacional en América Latina

10. Ámbitos institucional, político y judicial.

11. Ámbito económico.

12. Ámbitos social y medio ambiental.

Sección 5. Elementos relativos a la medición de la corrupción

13. Métricas subjetivas.

14. Métricas objetivas.

Sección 6. Elementos relativos al crimen organizado: su dimensión transnacional y la función central de la corrupción en el funcionamiento de los grupos delictivos organizados

15. Primera aproximación al fenómeno: el lucro como objetivo principal y su organización en redes de alcance global.

16. Orígenes del crimen organizado: especial atención a su nacimiento y evolución en los Estados Unidos.

17. Transnacionalización del crimen organizado.

18. La corrupción como elemento central del funcionamiento de los grupos delictivos organizados.

19. Otros aspectos relevantes de los grupos delictivos organizados.

20. Modelos de grupos delictivos organizados.

Sección 7. Elementos relativos a las manifestaciones, causas y consecuencia del crimen organizado transnacional en América Latina

21. Manifestaciones.

22. Causas relativas a la injerencia extranjera, la falta de presencia estatal, las debilidades estructurales del Estado de derecho y la actuación de las élites políticas y económicas.

23. Causas relativas a la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades, la violencia estructural, las políticas de tolerancia cero y mano dura, la globalización y desregulación neoliberales, la mundialización de las finanzas y las nuevas tecnologías.

24. Causas relativas a la necesidad de acudir a las teorías de la acción social y de los factores estructurales para comprender aspectos clave del desarrollo del crimen organizado transnacional en América Latina.

25. Consecuencias en el ámbito institucional y en el Estado de derecho.

26. Consecuencias en los ámbitos económico y social.

27. Consecuencias en el ámbito medioambiental.

PARTE II. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL ESTUDIO DE CASO SOBRE LAS DINÁMICAS DE ADAPTACIÓN DEL NARCOTRÁFICO MARÍTIMO Y LA CIUDAD-PUERTO

Sección 8. Elementos relativos al análisis de un fenómeno que muestra la forma de operar del crimen organizado transnacional dentro y fuera de América Latina

28. Patrones de organización del narcotráfico marítimo y su importancia, junto con la ciudad-puerto, para el crimen organizado transnacional.

29. Globalización del narcotráfico marítimo: especial atención al tráfico de cocaína.

30. Modalidades del narcotráfico marítimo.

31. Centralidad de los puertos en la cadena de suministro del comercio marítimo internacional.

32. Relevancia de los puertos de salida en el narcotráfico marítimo: el caso de los puertos brasileños.

33. Relevancia de los puertos de llegada en el narcotráfico marítimo: el caso de los puertos de Amberes y Rotterdam.

34. El binomio corrupción-ciudad puerto como piedra angular sobre la que se construye el narcotráfico marítimo.

35. Resultados de la simulación de las dinámicas de la ciudad-puerto como sistema social adaptativo: el impacto en los niveles de corrupción en la actuación de los grupos delictivos organizados y otros factores relevantes.

Sección 9. Elementos relativos a las respuestas no jurídicas al narcotráfico marítimo y a sus prácticas corruptas en la ciudad-puerto que son compatibles con las actuales normas y estrategias globales y nacionales antidroga y anticorrupción

36. Reflexiones preliminares.

37. Análisis y gestión de riesgos propuestos por la Organización Mundial de Aduanas y la Unión Europea.

38. Cierre de las terminales portuarias al público y tecnificación de sus procesos.

39. Vigilancia de los buques atracados en las terminales portuarias y estímulos al personal que trabaja en ellas.

40. Cooperación internacional multilateral I: el Programa Global para Delitos Marítimos.

41. Cooperación internacional multilateral II: la Campaña Orión.

Sección 10. Elementos relativos a las respuestas desde la regulación internacional de los espacios marítimos y los puertos que son compatibles con las actuales normas y estrategias globales y nacionales antidroga y anticorrupción

42. Regulación internacional de los espacios marítimos: fases de su evolución.

43. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros acuerdos internacionales que regulas los espacios marítimos.

44. Regulación del estatuto de los puertos por la Organización Marítima Internacional.

Sección 11. Reflexiones finales

45. Causas del aparente fracaso de la estrategia de lucha contra el narcotráfico marítimo seguida en las últimas décadas.

46. Necesidad de reorientar la estrategia de lucha contra el narcotráfico marítimo.

PARTE III. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO Y ÁMBITO NACIONAL

Sección 12. Reflexiones preliminares sobre los elementos de análisis y reflexión de carácter jurídico y ámbito nacional

47. Premisas sobre las que se han construido los estudios jurídicos de ámbito nacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

PARTE IV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Sección 13. Reflexiones preliminares

48. Constitucionalismos liberal, social y democrático.

Sección 14. Elementos sobre el concepto formal de Estado de derecho como herramienta del constitucionalismo liberal

49. Concepto formal de Estado de derecho: los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en los ámbitos institucional y de análisis del impacto normativo.

50. Establecimiento en América Latina de instituciones dirigidas a promover, supervisar y aplicar estrategias para la mejora regulatoria en la administración pública y regulación de los análisis de impacto normativo.

Sección 15. Elementos sobre los principios de participación política y derechos de la ciudadanía y de equidad e inclusión como herramientas de los constitucionalismos social y democrático

51. Principio de participación política y derechos de la ciudadanía.

52. Principios de equidad e inclusión.

Sección 16. Reflexiones finales

53. Priorización en los estándares internacionales de las respuestas ofrecidas por el constitucionalismo liberal, relegación a un segundo plano de las previstas en el constitucionalismo social y desconocimiento del constitucionalismo democrático.

PARTE V. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ELECTORAL

Sección 17. Reflexiones preliminares

54. Importancia de comprender las respuestas ofrecidas por el derecho electoral.

Sección 18. Elementos sobre los mecanismos de selección de las candidaturas electorales a cargos de elección popular

55. Primera aproximación y estándares internacionales.

56. Regulación de partidos políticos y procesos internos de selección a cargos de elección popular, creación de órganos internos de control y garantías de igualdad de género.

Sección 19. Elementos sobre la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales

57. Primera aproximación y estándares internacionales.

58. Regulación de la financiación pública directa o indirecta y de las contribuciones privadas: prohibiciones y límites máximos a las subvenciones públicas y a las donaciones privadas.

59. Mecanismos de vigilancia, control y sanción del cumplimiento de la normativa electoral que regula la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales: primera aproximación y estándares internacionales.

60. Registro de partidos políticos, límites máximos de ingresos y gastos de campaña, órganos internos de fiscalización, obligaciones y estados contables, sistemas de auditoría y evaluación externa, sanciones y órganos competentes para su imposición.

Sección 20. Elementos sobre la regulación de otros mecanismos de influencia indebida en la formulación de políticas públicas

61. Regulación de las actividades de cabildeo o *lobby* y de gestión de intereses particulares.

62. Registros obligatorios de lobistas, deberes de divulgación de actividades y de transparencia en las relaciones con autoridades y funcionarios públicos, principio de igualdad de acceso a los procesos de elaboración de las políticas públicas y desafíos de las nuevas tecnologías.

Sección 21. Reflexiones finales

63. Ineficacia de las reformas electorales dirigidas a abordar la estrecha relación entre la corrupción política, el narcotráfico y los procesos electorales en América Latina: cinco claves para su comprensión.

64. Insuficiencia de una estrategia limitada a las reformas institucionales y los desarrollos normativos para abordar la corrupción asociada al crimen organizado transnacional.

PARTE VI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO I: MEDIDAS TRANSVERSALES DE PREVENCIÓN

Sección 22. Reflexiones preliminares

65. Identificación de los ámbitos de incidencia de la administración pública objeto de análisis.

Sección 23. Elementos relativos al fortalecimiento de los sistemas de integridad del sector público

66. Primer acercamiento a las distintas dimensiones de los sistemas de integridad del sector público.

67. Dimensión orgánica.

68. Dimensión sancionadora.

69. Dimensión de capacitación.

70. Dimensión funcional relativa a la emisión de recomendaciones de mejoras en el cumplimiento de los valores y principios organizacionales.

71. Reflexiones finales.

Sección 24. Elementos relativos a la utilización de los datos digitales de libre uso y a una administración pública, abierta y segura mediante las nuevas tecnologías

72. Utilización estratégica de los datos digitales de libre uso.

73. Establecimiento de una administración pública, abierta y segura mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sección 25. Elementos relativos al control social de la corrupción y a la gestión de los conflictos de intereses

74. Control social de la corrupción: denuncias, veedurías ciudadanas y movilizaciones populares.

75. Gestión de los conflictos de intereses.

Sección 26. Reflexiones finales

76. Reflexiones finales sobre las medidas transversales de protección.

PARTE VII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO II: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

Sección 27. Reflexiones preliminares

77. Identificación de los ámbitos de ejercicio de la actividad administrativa del Estado en los que se presentan las mayores oportunidades de falta de integridad pública y prácticas de corrupción.

Sección 28. Elementos relativos al diseño y aplicación del régimen de la función pública

78. Primer acercamiento y estándares internacionales.

79. Importancia de incorporar de manera gradual un servicio civil profesionalizado y de calidad cuyas funciones estén claramente delimitadas.

80. Reflexiones finales.

Sección 29. Elementos relativos al ámbito de la contratación pública de bienes y servicios

81. Primera aproximación y estándares internacionales.

82. Mejoras normativas: especial atención a la contratación de obras públicas en Colombia.

83. Causas que favorecen el mantenimiento de las prácticas corruptas a pesar de las mejoras normativas: especial atención al caso colombiano.

Sección 30. Elementos relativos al ámbito de la gestión de las empresas públicas

84. Primera aproximación y estándares internacionales.

85. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

86. Situación en Colombia en relación con la consolidación del gobierno corporativo en las empresas públicas, las medidas anticorrupción, el fortalecimiento del control del Estado sobre las empresas de su propiedad y el aumento de las competencias de sus juntas directivas para dotarlas de mayor autonomía.

Sección 31. Elementos relativos a ámbito de la expedición de licencias, permisos y autorizaciones: especial atención a la concesión de licencias de armas

87. Potestad administrativa para expedir licencias, permisos y autorizaciones como parte del concepto de policía administrativa: primera aproximación.

88. Estudio de caso sobre si la actividad de policía manifestada en el otorgamiento de licencias de armas tiene incidencia directa en la propagación de fenómenos como la corrupción y el crimen organizado transnacional: las importantes diferencias entre los sistemas no latinoamericanos.

89. Consecuencias de la influencia española en los sistemas latinoamericanos.

90. Situación en Colombia.

Sección 32. Reflexiones finales

91. Reflexiones finales sobre las medidas específicas de prevención.

PARTE VIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO III: MECANISMOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD SANCIONADORA

Sección 33. Reflexiones preliminares

92. Importancia de los diseños institucionales de control y las sanciones administrativas y disciplinarias.

Sección 34. Elementos relativos al control interno

93. Primer acercamiento y estándares internacionales.

94. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

95. Situación en Colombia.

Sección 35. Elementos relativos al control externo

96. Primera aproximación a la contraposición de los modelos de control externo europeo y anglosajón.

97. Estándares internacionales y situación en América Latina y Colombia.

Sección 36. Elementos relativos a la responsabilidad fiscal en la gestión de los recursos públicos y a la acción de repetición contra los agentes del Estado

98. Responsabilidad fiscal.

99. Acción de repetición: primera aproximación y estándares internacionales.

100. Acción de repetición: análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 37. Elementos relativos a las sanciones administrativas y disciplinarias

101. Sanciones administrativas.

102. Sanciones disciplinarias: primera aproximación y estándares internacionales.

103. Sanciones disciplinarias: análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 38. Reflexiones finales

104. Reflexiones finales sobre los mecanismos de vigilancia y fiscalización, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad sancionadora.

PARTE IX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO IV: MARCO DEONTOLÓGICO Y DERECHO DISCIPLINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Sección 39. Reflexiones preliminares

105. Administrar justicia y mantener la seguridad interna y externa como aspectos esenciales de la función pública que son cruciales para la lucha contra la corrupción.

106. Marco deontológico y sistema disciplinario: dos herramientas complementarias para enfrentar la corrupción en la administración de justicia, los cuerpos de policía y las fuerzas armadas.

Sección 40. Elementos relativos al marco deontológico y al sistema disciplinario aplicables a la administración de justicia: estándares internacionales y principios/valores

107. Estándares internacionales.

108. Importancia de fortalecer los principios/valores de legalidad/lealtad, transparencia/confianza e integridad/actuación recta en el marco deontológico de actuación de la administración de justicia.

Sección 41. Elementos relativos al marco deontológico y al sistema disciplinario aplicables en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado: estándares internacionales y principios/valores

109. Estándares internacionales aplicables a los cuerpos de policía.

110. Estándares internacionales aplicables a las fuerzas armadas.

111. Importancia de fortalecer los principios de jerarquía y disciplina en el marco deontológico de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sección 42. Elementos relativos a los fines de las sanciones disciplinarias aplicables en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

112. Fines correctivo, disuasivo, restitutivo y educativo de las sanciones disciplinarias.

113. El problema del vacío normativo respecto a los fines de las sanciones disciplinarias en el derecho nacional comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 43. Elementos relativos a los tipos de sanciones disciplinarias aplicables en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

114. Tipos de sanciones disciplinarias aplicables a los funcionarios de la administración de justicia.

115. Tipos de sanciones disciplinarias aplicables a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sección 44. Elementos relativos al procedimiento disciplinario en la administración de justicia y en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

116. Aspectos relevantes sobre el procedimiento disciplinario en la administración de justicia.

117. Aspectos relevantes sobre el procedimiento disciplinario en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

118. Excesivo margen de discrecionalidad de los órganos de decisión: el caso del juicio de antijuridicidad de la falta disciplinaria.

Sección 45. Reflexiones finales

119. Reflexiones finales sobre la necesidad de reforzar los marcos deontológicos y los programas de formación y de introducir reformas estructurales en los sistemas disciplinarios.

TOMO II. ELEMENTOS DE DERECHO FINANCIERO, TRIBUTARIO Y PRIVADO Y RELATIVOS A LA INTERVENCIÓN EN LOS MERCADOS ILÍCITOS Y A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIAS CIVIL Y FISCAL

PARTE X. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Sección 46. Reflexiones preliminares

120. Primera aproximación a los elementos de derecho financiero y tributario.

Sección 47. Elementos de derecho financiero

121. Introducción a la regulación basada en riesgo.

122. Regulación del riesgo de conducta en el sistema financiero.

123. Imposición de estándares de conducta obligatorios para las entidades reguladas y otorgamiento de licencias y autorizaciones.

124. Responsabilidad individual en el sistema financiero.

125. Función que pueden desarrollar los programas de cumplimiento normativo en las instituciones financieras reguladas.

Sección 48. Elementos de derecho tributario

126. Interrelación entre la corrupción y el ámbito tributario: principales expresiones y efectos.

127. Medidas frente al problema de las deducciones fiscales por pagos de sobornos a funcionarios públicos extranjeros.

128. Establecimiento de un impuesto global mínimo como respuesta al problema de la baja tributación de las empresas multinacionales: especial atención al sector del comercio digital.

PARTE XI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LAS JURISDICCIONES NACIONALES MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA FISCAL

Sección 49. Reflexiones preliminares

129. Paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición.

130. Introducción a los mecanismos de cooperación internacional en materia fiscal.

Sección 50. Elementos relativos a los Convenios para Evitar la Doble Imposición y los Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria

131. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la OCDE y Convención Modelo de las Naciones Unidas.

132. Modelo de Convenio para Evitar la Doble Imposición de la Comunidad Andina: preferencia por el criterio de la fuente generadora frente al de la residencia fiscal y presiones recibidas por sus Estados miembros para su no utilización.

133. Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria.

134. Combinación de Acuerdos Bilaterales de Intercambio de Información Tributaria con leyes nacionales para obtener información directamente de instituciones financieras extranjeras: la estrategia de los Estados Unidos.

Sección 51. Elementos relativos a los Estándares Comunes de Reporte y al Proyecto BEPS

135. Sistema de Estándares Comunes de Reporte como mecanismo multilateral de fortalecimiento del intercambio automático de información tributaria entre jurisdicciones nacionales.

136. Proyecto BEPS para enfrentar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

PARTE XII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ANTILAVADO Y PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS ROBADOS MEDIANTE PRÁCTICAS CORRUPTAS.

Sección 52. Elementos relativos a la importancia de la cooperación internacional

137. La corrupción como el elemento central en la ocultación de los activos ilícitamente obtenidos: estrategias de ocultación, facilitadores, beneficiarios nominales y dificultades para su recuperación.

138. Importancia de la cooperación internacional en cada etapa del proceso de identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas.

Sección 53. Elementos relativos al fortalecimiento de la transparencia

139. Erosión del secreto bancario.

140. Fortalecimiento del concepto de beneficiario final o efectivo.

141. Publicidad de las declaraciones fiscales de las más altas autoridades y funcionarios del Estado y medidas especiales de debida diligencia y conocimiento del cliente en casos de personas expuestas políticamente.

142. Medidas en materia de intermediarios o facilitadores.

143. Limitación del secreto profesional que cubre las actividades de intermediarios o facilitadores.

Sección 54. Elementos relativos a las nuevas tecnologías *Regtech*, *Fintech* y *Blockchain*

144. Programas de conocimiento del cliente, antilavado y contra la financiación del terrorismo como acciones *Regtech* contra la corrupción.

145. Desarrollo de los servicios *Fintech.*

146. Tecnología *Blockchain* y acciones de transparencia.

Sección 55. Elementos relativos a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y a las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT

147. Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

148. Primera aproximación a la conformación y acción del GAFILAT.

149. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco legal.

150. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el marco institucional.

151. Resultados de las evaluaciones de cumplimiento del GAFILAT en relación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional en materia de prácticas restrictivas.

152. Reflexiones críticas sobre el proceso de elaboración e implementación de los informes del GAFILAT: especial atención a la falta de claridad en la metodología de recopilación y análisis de datos en sus evaluaciones y al incumplimiento del principio de proporcionalidad.

Sección 56. Elementos relativos al sistema de cooperación internacional previsto en la Convención de Mérida para la identificación, embargo, decomiso y restitución de activos ilícitos provenientes de prácticas corruptas

153. Desarrollo y desafíos del sistema a la luz del papel central de la cooperación internacional.

154. Fortalecimiento del sistema.

155. Medidas para reducir el tiempo y esfuerzo necesarios para obtener información a través de la cooperación internacional.

156. Medidas para ayudar a los Estados víctima con capacidades limitadas.

157. Medidas para reducir los costos en los que incurren los Estados víctima y superar ciertos obstáculos adicionales.

Sección 57. Reflexiones finales

158. Necesidad de un adecuado abordaje de los intermediarios del crédito no convencionales, las actividades y profesiones no designadas y el secreto profesional que con frecuencia los sigue amparando.

PARTE XIII. ELEMENTOS RELATIVOS A LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS MERCADOS PROHIBIDOS Y A LA TRIBUTACIÓN DE LOS ACTIVOS ILÍCITOS

Sección 58. Elementos relativos a las estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos

159. Estrategias de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al mercado del oro.

Sección 59. Elementos relativos a las medidas de tributación de los activos ilícitos

160. Importancia de adoptar medidas tributarias y de seguridad digital que acompañen a los programas de intervención estatal en los mercados prohibidos: especial atención al caso colombiano.

161. Debate sobre la tributación de los activos ilícitos, incluyendo los obtenidos mediante prácticas corruptas.

PARTE XIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y PERÚ

Sección 60. Reflexiones preliminares

162. Primera aproximación a los estudios de caso.

Sección 61. Elementos relativos al estudio de caso sobre Perú y el enfoque basado en riesgo

163. Impacto de la corrupción en Perú.

164. Identificación de los riesgos de corrupción existentes en Perú y acciones y medidas financieras priorizadas para afrontarlos.

165. Riesgos identificados en materia de secreto bancario y beneficiarios finales y medidas para su mitigación.

166. Riesgos identificados en materia de embargos administrativos y medidas para su mitigación.

167. Nivel de cumplimiento de Perú según el Primer Informe de Seguimiento Intensificado y Recalificación de Cumplimiento Técnico del GAFILAT (2020), a la luz de sus esfuerzos para convertirse en Estado miembro de la OCDE.

168. Tensión entre los esfuerzos anticorrupción realizados y el alto riesgo que continúan entrañando las prácticas corruptas en Perú.

Sección 62. Elementos relativos al estudio de caso sobre Colombia y el enfoque en el derecho tributario

169. Primera aproximación a las normas tributarias en Colombia.

170. Prohibición de la deducción fiscal de los sobornos: coherencia normativa y desafíos en la lucha contra la corrupción.

171. Riesgos que presentan las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula tributación y los regímenes fiscales preferentes: medidas para su mitigación y retos regulatorios para los Estados.

172. Alcance del secreto tributario, limitaciones al uso de la información intercambiada mediante la cooperación internacional y Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia que no reconocen el secreto fiscal.

173. Definición en el Estatuto Tributario de las jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición y los regímenes fiscales preferentes: consecuencias.

174. Contribución de los deberes tributarios a la lucha anticorrupción.

Sección 63. Elementos relativos al estudio de caso sobre Chile y el enfoque en la lucha contra el lavado de activos, el fortalecimiento de la unidad de análisis financiero y la limitación del secreto bancario y profesional

175. Primera aproximación al caso chileno: especial importancia del derecho administrativo en su estrategia anticorrupción.

176. Medidas preventivas generales frente al lavado de activos y sujetos obligados.

177. Obligación de llevar registros e informar sobre operaciones sospechosas y en efectivo.

178. Confidencialidad de la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero.

179. Beneficiarios finales o efectivos y personas expuestas políticamente.

180. Potestad sancionatoria de la Unidad de Análisis Financiero.

181. Excepciones al secreto bancario: especial atención a la excepción antilavado.

182. Alcance y limitaciones del secreto profesional en Chile.

183. Función complementaria de los programas de cumplimiento penal en la prevención del lavado de activos ilícitos.

Sección 64. Elementos relativos al estudio de caso sobre Brasil y el enfoque en la cooperación internacional

184. Primera aproximación al caso brasileño: desarrollos normativos en materia de rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.

185. Cooperación internacional como elemento distintivo de la estrategia brasileña anticorrupción en el periodo 2014-2018.

186. Retroceso experimentado en el periodo 2017-2022 y lecciones aprendidas.

187. Reflexiones finales sobre los desafíos futuros.

Sección 65. Elementos relativos al estudio de caso sobre Argentina y el enfoque en la reforma y el fortalecimiento institucionales con especial atención a la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas

188. Primera aproximación al caso argentino.

189. Evaluaciones internacionales y diagnóstico de partida.

190. Inexistencia de una cultura de integridad empresarial.

191. El proceso de reformas: la Plataforma Justicia 2020 y sus ejes de acción.

192. Acceso a la información y a los datos, gobierno abierto, modernización del Estado, gestión digital y transparencia.

193. Regulación de los conflictos de intereses, responsabilidad penal de las personas jurídicas y cultura de integridad.

194. Fortalecimiento de la capacidad de auditoría y detección.

195. Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo: Administración Federal de Ingresos Públicos.

196. Permanencia y estabilidad del proceso de reforma y fortalecimiento institucionales.

Sección 66. Reflexiones finales sobre los estudios de caso

197. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú.

PARTE XV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO PRIVADO

Sección 67. Reflexiones preliminares

198. La aprobación de desarrollos normativos para abordar la corrupción privada como mecanismo de reacción ante escándalos de gran repercusión.

Sección 68. Elementos sobre el liderazgo ético

199. Origen y evolución de los programas de cumplimiento para la prevención de la corrupción empresarial entre 1970 y 2010.

200. Del control normativo al liderazgo ético.

Sección 69. Elementos sobre las acciones colectivas para la transparencia en los negocios

201. Acciones colectivas para la transparencia en los negocios: especial atención a los pactos empresariales.

Sección 70. Elementos sobre la extinción de dominio o el decomiso sin condena

202. Primera aproximación y estándares internacionales: su distinción frente a los decomisos administrativo y penal.

203. Importancia del modelo colombiano.

Sección 71. Reflexiones finales

204. Reflexiones finales sobre los elementos de derecho privado.

PARTE XVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL Y AL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS

Sección 72. Elementos sobre la cooperación internacional en materia civil

205. Primera aproximación a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil.

206. Estándares internacionales respecto a los modelos institucionales de cooperación internacional en materia civil.

207. Instrumentos bilaterales de cooperación entre los países latinoamericanos.

Sección 73. Elementos sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros en materia civil

208. Primera aproximación y estándares internacionales aplicables en América Latina.

209. La gran brecha existente entre la regulación recogida en los ordenamientos latinoamericanos y el Reglamento 1215/2012 de la Unión Europea.

TOMO III. ELEMENTOS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

PARTE XVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS

Sección 74. Reflexiones preliminares

210. Primera aproximación a los elementos de análisis y reflexión relativos a la parte general del derecho penal aplicable a las personas físicas.

Sección 75. Elementos relativos a los actos preparatorios, la asociación ilícita y la tentativa

211. Primer acercamiento al castigo de los actos preparatorios, la asociación ilícita y la tentativa en los delitos de corrupción.

212. Actos preparatorios.

213. Asociación ilícita.

214. Tentativa.

Sección 76. Elementos relativos a las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes

215. El debate sobre la eficacia atenuante o eximente de la cooperación eficaz con las autoridades.

216. Requisitos en el derecho comparado de la figura de la cooperación eficaz con las autoridades.

217. Ausencia de estándares internacionales con respecto a las circunstancias agravantes genéricas, específicas y cualificadas.

218. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad y falta de inclusión de la condición de persona políticamente expuesta.

Sección 77. Elementos relativos a las penas y al régimen de su cumplimiento

219. Falta de especificidad del estándar internacional de sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas en relación con las penas principales y accesorias de privación de libertad, multa e inhabilitación absoluta o especial.

220. Análisis comparado sobre las penas principales y accesorias dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad en la aplicación del estándar de sanciones eficaces, disuasorias y proporcionadas.

221. Estándares internacionales relativos a la resocialización de las personas condenadas por delitos de corrupción y la desatención a los subrogados penales.

222. Aspectos que es necesario tomar en consideración al analizar los sistemas nacionales en materia de subrogados penales: especial atención al impacto de la política de tolerancia cero con la corrupción y a la falta de información sobre si los subrogados penales contribuyen a desarticular las organizaciones y redes que promueven las prácticas corruptas.

223. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina sobre los subrogados penales de suspensión y sustitución de la pena y de la libertad condicional: el mantenimiento de una política criminal que favorece el reemplazo

de los condenados y permite a las organizaciones y redes que promueven la corrupción permanecer intactas.

224. Sobre la conveniencia de valorar el recurso a medidas de naturaleza no penal que puedan desplegar una mayor capacidad para prevenir los delitos de corrupción y de evitar adoptar la imprescriptibilidad de la acción penal.

Sección 78. Elementos relativos al decomiso penal

225. Primera aproximación y estándares internacionales.

226. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 79. Elementos relativos a las amnistías e indultos por delitos de corrupción

227. El debate sobre si las amnistías e indultos por delitos de corrupción son actos de corrupción en sí mismos o pueden estar justificadas en ciertos contextos: ausencia de estándares internacionales a este respecto.

228. Análisis comparado sobre las medidas de gracia por delitos de corrupción dentro y fuera de América Latina: especial atención a su posible configuración como medidas idóneas de justicia transicional en países que sufren conflictos armados prolongados con características similares a las del conflicto colombiano.

Sección 80. Reflexiones finales

229. Reflexiones finales sobre los elementos relativos a la parte general del derecho penal aplicable a las personas físicas.

PARTE XVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Sección 81. Reflexiones preliminares

230. Primera aproximación: contribución de las personas jurídicas a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional.

Sección 82. Elementos relativos al debate sobre la naturaleza de la responsabilidad de las personas jurídicas y a los modelos que la fundamentan

231. El debate sobre la naturaleza de la responsabilidad de las personas jurídicas.

232. Modelos que fundamentan la responsabilidad de las personas jurídicas.

Sección 83. Elementos relativos a la responsabilidad penal de las personas jurídicas por tentativa

233. El castigo de la tentativa en relación con las personas jurídicas.

Sección 84. Elementos relativos a la circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

234. Primera aproximación.

235. Ausencia de una posición común en los instrumentos internacionales anticorrupción frente a la cuestión relativa a la exención o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el desarrollo y aplicación de programas de cumplimiento o integridad antes de que se produzcan los hechos punibles.

236. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina sobre la exención o atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el desarrollo y aplicación de programas de cumplimiento o integridad antes de que se produzcan los hechos punibles.

237. Elementos que deberían incluir los programas de cumplimiento o integridad empresarial a la luz de lo dispuesto en la norma ISO 37.001 sobre sistemas de gestión antisoborno.

238. La colaboración con la justicia como factor de atenuación de la pena: heterogeneidad y limitado desarrollo de los estándares internacionales.

239. Análisis comparado sobre la circunstancia atenuante de colaboración con la justicia dentro y fuera de América Latina.

240. La agravante de reincidencia como contrapartida al fomento de la autorregulación empresarial.

Sección 85. Elementos relativos a las penas aplicables a las personas jurídicas

241. Primera aproximación.

242. Falta de preferencia a nivel internacional por una tipología concreta de pena pecuniaria para las personas jurídicas, o por un determinado mecanismo de determinación y cálculo.

243. Análisis comparado sobre la multa como pena principal para las personas jurídicas por delitos de corrupción dentro y fuera de América Latina: heterogeneidad en el marco de un panorama normativo muy diverso.

244. Relevancia de la inhabilitación para contratar con el sector público como herramienta anticorrupción y ausencia de un posicionamiento común a nivel internacional en cuanto a su duración, contenido o naturaleza principal o accesoria.

245. Análisis comparado sobre la pena de inhabilitación para contratar con el sector público dentro y fuera de América Latina: preocupación por su configuración en los sistemas latinoamericanos como una pena facultativa sin prever criterios específicos que orienten al juez a la hora de decidir sobre su imposición.

246. Ausencia de la pena de inhabilitación para recibir ayudas públicas en la mayor parte de los instrumentos internacionales anticorrupción y amplia discrecionalidad atribuida a los Estados en los que es recogida.

247. Análisis comparado de la pena de inhabilitación para recibir ayudas públicas dentro y fuera de América Latina.

Sección 86. Elementos relativos a las especialidades del sistema colombiano en relación con la responsabilidad de las personas jurídicas

248. Régimen sancionador de las personas jurídicas por delitos de corrupción en Colombia y razones de su ineficacia.

249. Otros aspectos relevantes del régimen colombiano de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción.

250. Sobre los diversos intentos frustrados por consagrar en Colombia la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción.

Sección 87. Reflexiones finales

251. Los desafíos que enfrenta la regulación de la responsabilidad penal las personas jurídicas para que pueda tener una mayor relevancia en la lucha anticorrupción.

PARTE XIX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL COHECHO ACTIVO Y PASIVO, LA MALVERSACIÓN, EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EL PREVARICATO, EL ABUSO DE FUNCIONES Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO COMO DELITOS DE CORRUPCIÓN PÚBLICA

Sección 88. Reflexiones preliminares

252. Primera aproximación: riesgo de cronificación de la corrupción estructural y normativa internacional anticorrupción.

Sección 89. Elementos relativos al cohecho de funcionarios públicos nacionales

253. Primera aproximación y estándares internacionales.

254. Análisis comparado sobre el cohecho pasivo de funcionarios públicos nacionales dentro y fuera de América Latina: la heterogeneidad en su regulación como aspecto distintivo.

255. Análisis comparado sobre el cohecho activo de funcionarios públicos nacionales dentro y fuera de América Latina: otra dosis de heterogeneidad normativa.

256. Reflexiones finales: alto nivel de heterogeneidad normativa y tipificación limitada al cohecho antecedente como principales problemas en América Latina.

Sección 90. Elementos relativos al cohecho de servidores públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales

257. Primera aproximación y estándares internacionales.

258. Análisis comparado fuera de América Latina: tendencia a su equiparación con el cohecho nacional en los países de la Unión Europea.

259. Análisis comparado en América Latina: fidelidad a la Convención OCDE, escasa tipificación del cohecho pasivo y previsión de penas de menor duración.

260. Reflexiones finales: debates sobre su equiparación con el cohecho nacional y sobre la tipificación del cohecho pasivo.

Sección 91. Elementos relativos a la malversación o peculado y a otras formas de apropiación indebida o desviación de fondos públicos

261. Primera aproximación y estándares internacionales.

262. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

263. Reflexiones finales: el sistema colombiano como modelo para ajustar los heterogéneos sistemas latinoamericanos a lo requerido por las Convenciones de Mérida y Palermo.

Sección 92. Elementos relativos al tráfico de influencias.

264. Primera aproximación y estándares internacionales: la recomendación, pero no exigencia, de incluir el tráfico de influencias en los sistemas nacionales.

265. Análisis comparado fuera de América Latina.

266. Análisis comparado en América Latina.

267. Reflexiones finales.

Sección 93: Elementos relativos al prevaricato y al abuso de funciones del cargo

268. Primera aproximación y estándares internacionales.

269. Análisis comparado fuera de América Latina.

270. Análisis comparado sobre el prevaricato en América Latina.

271. Análisis comparado sobre el abuso de funciones en América Latina.

272. Reflexiones finales.

Sección 94. Elementos relativos al enriquecimiento ilícito

273. Primera aproximación y estándares internacionales.

274. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

275. Reflexiones finales.

Sección 95. Reflexiones finales

276. Reflexiones finales sobre los delitos relativas a las manifestaciones más tradicionales de corrupción pública.

PARTE XX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL COHECHO, LA APROPIACIÓN INDEBIDA Y LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL COMO DELITOS DE CORRUPCIÓN PRIVADA

Sección 96. Reflexiones preliminares

277. Primera aproximación a los elementos relativos al cohecho, la apropiación indebida y la administración desleal como delitos de corrupción privada.

Sección 97. Elementos relativos al cohecho en el sector privado

278. Estándares internacionales.

279. Análisis comparado sobre el cohecho activo en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

280. Análisis comparado sobre el cohecho pasivo en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

281. Reflexiones finales.

Sección 98. Elementos relativos a la administración desleal o malversación y a la apropiación indebida o peculado en el sector privado

282. Primera aproximación, estándares internacionales y relación terminológica entre las expresiones "malversación" y "administración desleal" y "apropiación indebida" y "peculado".

283. Análisis comparado sobre la administración desleal o malversación en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

284. Análisis comparado sobre la apropiación indebida o peculado en el sector privado dentro y fuera de América Latina.

285. Reflexiones finales.

Sección 99. Reflexiones finales

286. Reflexiones finales.

PARTE XXI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS DELITOS TRIBUTARIOS, EL LAVADO DE ACTIVOS Y LOS DELITOS DE FAVORECIMIENTO REAL Y OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA

Sección 100. Reflexiones preliminares

287. Importancia de distinguir entre los comportamientos corruptos promovidos para obtener provecho de los organismos del Estado, de aquellos consistentes en un proceso por el que el Estado, o parte de éste, se convierte en o actúa para el crimen organizado trasnacional.

288. El insuficiente mínimo común denominador recogido en las Convenciones de Mérida y Palermo y la pluralidad de los bienes jurídicos protegidos ante la naturaleza pluriofensiva de la corrupción y el crimen organizado transnacional.

Sección 101. Elementos relativos a los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos y las campañas electorales

289. Primera aproximación e inexistencia de estándares internacionales vinculantes.

290. Análisis comparado sobre los delitos de financiación ilícita de partidos políticos y campañas electorales fuera de América Latina.

291. Análisis comparado sobre los delitos de financiación ilícita de partidos políticos y campañas electorales en América Latina.

292. Reflexiones finales.

Sección 102. Elementos relativos a los delitos tributarios

293. Primera aproximación: bienes jurídicos protegidos y estándares internacionales no vinculantes.

294. Análisis comparado sobre el delito de defraudación tributaria fuera de América Latina: similitudes, diferencias y especificidades en relación con la defraudación fiscal asociada al crimen organizado trasnacional que refuerzan los deberes de intercambio de información entre los Estados.

295. Análisis comparado sobre el delito de defraudación tributaria en América Latina.

296. Análisis comparado sobre el delito contable tributario y otros delitos contra la Hacienda Pública que afectan al sistema fiscal dentro y fuera de América Latina: especial atención a su gran heterogeneidad y a la configuración de la conducta típica en Colombia como si se tratara de una infracción administrativa tributaria.

297. Reflexiones finales: cinco preocupaciones sobre los delitos tributarios.

Sección 103. Elementos relativos al delito de lavado de activos

298. Primera aproximación: la correcta circulación de los bienes en el mercado como bien jurídico protegido y los estándares internacionales aplicables.

299. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

300. Reflexiones finales: trece conclusiones y tres ejes principales de acción.

Sección 104. Elementos relativos a los delitos de favorecimiento real

301. Primera aproximación: debate sobre el bien jurídico protegido y estándares internacionales aplicables.

302. Análisis comparado sobre el delito de encubrimiento por favorecimiento real dentro y fuera de América Latina: ventajas de su tipificación como un delito específico y necesidad de distinguirlo de los delitos de lavado de activos y receptación.

303. Análisis comparado sobre el delito de receptación dentro y fuera de América Latina: debate sobre el bien jurídico protegido y su alto grado de heterogeneidad.

304. El delito de testaferrato: conveniencia de seguir el modelo colombiano de tipificación específica.

305. Reflexiones finales.

Sección 105. Elementos relativos a los delitos de obstrucción a la justicia

306. Primera aproximación.

307. Análisis comparado sobre el delito de falso testimonio o peritaje dentro y fuera de América Latina: único tipo penal relacionado con la obstrucción a la justicia que se encuentra recogido en todos los sistemas nacionales estudiados.

308. Análisis comparado sobre el delito de obstrucción a la justicia dentro y fuera de América Latina: limitada tipificación en los sistemas latinoamericanos, heterogeneidad en su regulación y ciertas características comunes.

309. Análisis comparado sobre el delito de coacción en el curso del proceso dentro y fuera de América Latina: limitada tipificación en los sistemas latinoamericanos y mayor grado de armonización.

310. Análisis comparado sobre el delito de fraude procesal dentro y fuera de América Latina: niveles relativamente altos de tipificación y armonización.

311. El delito de impedir u obstaculizar una investigación criminal que involucre a una organización criminal y su exclusiva tipificación en la legislación brasileña.

312. Reflexiones finales: el menor nivel de preparación de los sistemas latinoamericanos para responder a las conductas relacionadas con la obstrucción a la justicia y la conveniencia de contar con un observatorio multilateral independiente que ayude a promover una estrategia de armonización más efectiva.

Sección 106. Reflexiones finales

313. El relativamente alto grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados anticorrupción y anticrimen organizado transnacional y los escasos logros obtenidos en su aplicación.

314. Desafíos y medidas a adoptar.

PARTE XXII. FIGURAS PROCESALES QUE BUSCAN FAVORECER EL ACCESO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A INFORMACIÓN SOBRE CASOS CONCRETOS DE CORRUPCIÓN. MODELOS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, INCENTIVOS Y PROTECCIÓN DE ALERTADORES, DENUNCIANTES Y TESTIGOS, PRESCRIPCIÓN Y MECANISMOS DE JUSTICIA PENAL NEGOCIADA

Sección 107. Reflexiones preliminares

315. Introducción.

Sección 108. Elementos relativos a los modelos institucionales de prevención de la corrupción

316. Primera aproximación y estándares internacionales.

317. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 109. Elementos relativos a los canales de denuncia para informar sobre prácticas de corrupción en las entidades públicas y en las empresas privadas

318. Tipos de canales de denuncia.

319. Primera aproximación y estándares internacionales.

320. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 110. Elementos relativos a los incentivos económicos y procesales para denunciantes, testigos, colaboradores y sus familiares y personas cercanas

321. Primera aproximación y estándares internacionales.

322. Análisis comparado sobre los incentivos económicos dentro y fuera de América Latina.

323. Análisis comparado sobre los incentivos procesales para los colaboradores responsables de los delitos fuera de América Latina.

324. Análisis comparado sobre los incentivos procesales para los colaboradores responsables de los delitos en América Latina.

Sección 111. Elementos relativos a los incentivos premiales para las personas jurídicas a través de los acuerdos de aceptación de responsabilidad

325. Primera aproximación y estándares internacionales.

326. Análisis comparado fuera de América Latina.

327. Análisis comparado en América Latina.

Sección 112. Elementos relativos a las medidas procesales y especiales de protección física para denunciantes, informantes y testigos

328. Primera aproximación.

329. Estándares internacionales.

330. Análisis comparado fuera de América Latina.

331. Análisis comparado en América Latina.

332. Regulación en Colombia.

333. Reflexiones finales sobre el estado actual de los programas de protección de testigos.

Sección 113. Elementos relativos a las medidas de protección laboral para denunciantes, informantes y testigos

334. Primera aproximación y estándares internacionales.

335. Análisis comparado fuera de América Latina.

336. Análisis comparado en América Latina.

Sección 114. Elementos relativos a la prescripción

337. Primera aproximación y estándares internacionales.

338. Análisis comparado fuera de América Latina.

339. Análisis comparado en América Latina.

Sección 115. Reflexiones finales

340. Relativa asimetría entre los avances en los sectores público y privado.

341. Precariedad, opacidad y falta de armonización de las legislaciones latinoamericanas.

PARTE XXIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO PROCESAL RELATIVOS AL CONCEPTO DE VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN EN EL PROCESO PENAL DE LAS VÍCTIMAS Y LOS TERCEROS INTERESADOS QUE NO TIENEN LA CONDICIÓN DE TESTIGOS

Sección 116. Reflexión preliminar

342. Introducción: la interpretación tradicional de los delitos de corrupción como "delitos sin víctima" como factor determinante.

Sección 117. Elementos relativos al concepto de víctima en los delitos de corrupción

343. Primera aproximación y estándares internacionales.

344. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

345. ¿Pueden realmente calificarse los delitos de corrupción como "delitos sin víctima"? Especial atención a los estándares internacionales en la materia.

346. ¿Pueden realmente calificarse los delitos de corrupción como "delitos sin víctima"? Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 118. Elementos relativos a la intervención en el proceso penal de víctimas y terceros interesados que no tienen la condición de testigos

347. Primera aproximación a la intervención de las víctimas que no tienen la condición de testigos en el proceso penal y a los estándares internacionales sobre esta materia.

348. Análisis comparado sobre los mecanismos de intervención no formalizada de las víctimas que no tienen la condición de testigos dentro y fuera de América Latina.

349. Análisis comparado sobre los mecanismos de intervención formalizada de las víctimas no testigos que son dependientes del Ministerio Público dentro y fuera de América Latina.

350. Reflexiones finales sobre los mecanismos existentes en América Latina para la facilitar la intervención formalizada de las víctimas no testigos que son dependientes del Ministerio Público.

351. Mecanismos de intervención formalizada de las víctimas no testigos que son autónomos del accionar del Ministerio Público: especial atención a las figuras de la acusación particular y pública en España y de la querella autónoma en Argentina y Chile.

352. La figura del *amicus curiae* como mecanismo de intervención de los terceros interesados que no tienen la condición de testigo: primera aproximación y estándares internacionales.

353. Análisis comparado sobre la figura del *amicus curiae* como mecanismo de intervención de los terceros interesados que no tienen la condición de testigo dentro y fuera de América Latina.

Sección 119. Elementos relativos a las medidas procesales de protección para las víctimas y los terceros intervinientes que no tienen la condición de testigos

354. Primera aproximación y estándares internacionales.

355. Análisis comparado fuera de América Latina.

356. Análisis comparado en América Latina.

Sección 120. Reflexiones finales

357. Reflexiones finales.

PARTE XXIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE DERECHO PROCESAL RELATIVOS A LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Sección 121. Reflexiones preliminares

358. Introducción.

Sección 122. Elementos relativos a la obligación de comunicación de la investigación penal y sus límites

359. Primera aproximación y estándares internacionales.

360. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: la excepcionalidad brasileña al no consagrar con claridad el deber de informar al imputado el hecho de la investigación y aquello que se le imputa.

361. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: momento y modo de la comunicación.

362. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: acceso a los registros de la investigación.

363. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina IV: extensión objetiva del secreto y control de la procedencia, objeto y duración.

364. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina V: ausencia de especificidades en materia de corrupción y observaciones finales.

Sección 123. Elementos relativos al plazo y planes para el desarrollo de la investigación penal

365. Análisis comparado sobre el plazo de desarrollo de la investigación fuera de América Latina.

366. Análisis comparado sobre el plazo de desarrollo de la investigación en América Latina.

367. Análisis comparado sobre los planes de investigación dentro y fuera de América Latina: la excepcionalidad colombiana y chilena.

Sección 124. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación respecto a la interceptación de comunicaciones

368. Primera aproximación y estándares internacionales.

369. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: legitimados activos para solicitar la medida y autoridad encargada de concederla.

370. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: ámbito objetivo de procedencia.

371. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: tramitación de la solicitud, ejecución de la medida y mecanismos de control.

Sección 125. Elementos relativos a otras medidas especiales de investigación basadas en las nuevas tecnologías

372. Primera aproximación y estándares internacionales.

373. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: legitimados activos para solicitar la medida, autoridad encargada de concederla y sujetos colaboradores obligados.

374. Análisis comparado de dentro y fuera de América Latina II: ámbito objetivo de procedencia y objeto de la intervención.

375. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: tramitación de la solicitud, ejecución de la medida y mecanismos de control.

Sección 126. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación en relación con la colaboración de agentes encubiertos

376. Primera aproximación a los fundamentos político-criminales y problemáticas.

377. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina I: el ámbito de aplicación.

378. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina II: los sujetos habilitados para desempeñar este rol.

379. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina III: funciones.

380. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina IV: impunidad del agente.

381. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina V: autorización necesaria.

382. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina VI: posible declaración en juicio.

383. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina VII: sistema de controles.

Sección 127. Elementos relativos a las medidas especiales de investigación en relación con la colaboración de informantes y agentes reveladores

384. Análisis comparado sobre los agentes reveladores dentro y fuera de América Latina.

385. Análisis comparado sobre los informantes dentro y fuera de América Latina.

Sección 128. Elementos relativos a las investigaciones del lavado/blanqueo del producto del delito

386. Primera aproximación y estándares internacionales.

387. Análisis comparado sobre los sujetos obligados por el sistema administrativo de prevención y detección del lavado de activos fuera de América Latina.

388. Análisis comparado sobre los sujetos obligados por el sistema administrativo de prevención y detección del lavado de activos en América Latina.

389. Análisis comparado sobre las funciones de la entidad a la que los sujetos obligados deben reportar las operaciones sospechosas dentro y fuera de América Latina.

390. Análisis comparado sobre las medidas intrusivas o técnicas de investigación especiales fuera de América Latina, con especial atención al levantamiento del secreto bancario.

391. Análisis comparado sobre las medidas intrusivas o técnicas de investigación especiales en América Latina, con especial atención al levantamiento del secreto bancario.

Sección 129. Reflexiones finales

392. Alcance de la necesidad de autorización judicial para desarrollar las diligencias especiales de investigación y limitación del secreto profesional como excepción a la obligación de información de los abogados.

393. Necesidad de alcanzar un nivel de armonización suficiente entre las legislaciones procesales latinoamericanas.

PARTE XXV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

Sección 130. Reflexiones preliminares

394. La dimensión transnacional de la corrupción y los problemas que genera para su persecución penal

Sección 131. Elementos relativos a los principios jurisdiccionales

395. Primera aproximación y estándares internacionales.

396. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 132. Elementos relativos a los modelos institucionales de integración policial y no policial

397. Modelos institucionales de integración policial.

398. Modelos institucionales de integración no policial.

Sección 133. Elementos relativos a la entrega de personas investigadas, acusadas y condenadas por delitos de corrupción transnacional

399. Primera aproximación.

400. Extradición.

401. Entrega simplificada.

402. Traslado de personas condenadas para cumplir una pena de prisión por un delito de corrupción transnacional.

Sección 134. Elementos relativos a los equipos conjuntos de investigación

403. Primera aproximación y estándares internacionales.

404. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 135. Elementos relativos a las investigaciones encubiertas

405. Primera aproximación y estándares internacionales.

406. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 136. Elementos relativos a la recuperación y restitución de activos procedentes de la corrupción

407. Primera aproximación y estándares internacionales.

408. Análisis comparado dentro y fuera de América Latina.

Sección 137. Elementos introductorios relativos a la cooperación internacional en materia penal con respecto a los tribunales internacionales penales e híbridos

409. Introducción a la cooperación internacional en materia penal con respecto a los tribunales internacionales penales e híbridos.

Sección 138. Reflexiones finales

410. Reflexiones finales sobre la cooperación internacional en materia penal.

Sección 139. A modo de conclusión en relación con los elementos de derecho penal y procesal penal y cooperación internacional en materia penal

411. Una mirada hacia el futuro con base en el análisis del pasado.

TOMO IV. ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

PARTE XXVI. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO Y ÁMBITO INTERNACIONAL

Sección 140. Reflexiones preliminares sobre los elementos de carácter jurídico y ámbito internacional

412. Premisas sobre las que se han construido los estudios de carácter jurídico y ámbito internacional que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

PARTE XXVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA DEFINICIÓN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES ANTICORRUPCIÓN DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL

Sección 141. Reflexiones preliminares

413. La insuficiencia de la aproximación al fenómeno de la corrupción adoptada en los ordenamientos nacionales.

Sección 142. Elementos relativos a la evolución normativa en periodo 1970-2000

414. Antecedentes de la normativa internacional anticorrupción: las distintas aproximaciones al fenómeno de la corrupción transnacional en las décadas de 1970 y 1980 y la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de los Estados Unidos.

415. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en los tratados internacionales anticorrupción de la década de 1990: alcance y limitaciones.

Sección 143. Elementos relativos a la Convención de Mérida

416. Definición jurídica del fenómeno de la corrupción transnacional en la Convención de Mérida: alcance y limitaciones.

PARTE XXVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA DEFINICIÓN EN LA CONVENCIÓN DE PALERMO DEL CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO

Sección 144. Reflexiones preliminares

417. Un ejercicio de búsqueda de mínimos comunes sin asumir riesgos.

Sección 145. Elementos relativos al alcance y limitaciones de la definición de grupo delictivo organizado en la Convención de Palermo

418. Elementos de la definición.

419. Problemas que presenta la definición adoptada.

PARTE XXIX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL Y A LOS SISTEMAS DE COOPERACIÓN ESTATAL COMO ASPECTO CENTRAL DE SU FUNCIONAMIENTO

Sección 146. Reflexiones preliminares

420. Pluralidad de regímenes que conforman el derecho internacional penal.

Sección 147. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito universal como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

421. Corte Penal Internacional.

422. Propuesta de creación de un tribunal internacional penal anticorrupción de carácter permanente y ámbito universal.

Sección 148. Elementos relativos a los tribunales internacionales penales de ámbito regional como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

423. La Sala Especializada en Derecho Internacional Penal de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos.

424. La propuesta de creación de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional.

Sección 149. Elementos relativos a los tribunales híbridos como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal

425. Tribunales híbridos.

Sección 150. Elementos relativos a la cooperación estatal como epicentro del funcionamiento de los tribunales internacionales penales e híbridos

426. Necesidad de la cooperación estatal para garantizar un mínimo nivel de eficacia en los tribunales internacionales penales e híbridos.

427. Los instrumentos fundacionales de los tribunales internacionales penales e híbridos como base de las obligaciones de cooperación de los Estados.

428. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito universal.

429. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales internacionales penales de ámbito regional.

430. Fortalezas y debilidades de los sistemas de cooperación de los tribunales híbridos.

431. Alto nivel de rechazo a las solicitudes de cooperación realizadas a instancia de la defensa y dificultades experimentadas con los canales de comunicación.

Sección 151. Elementos relativos al principio de jurisdicción universal y a las comisiones y misiones de apoyo internacionales como mecanismos de aplicación del derecho internacional penal a través de las jurisdicciones nacionales

432. Actuación de las jurisdicciones nacionales con base en el principio de jurisdicción universal: alcance y limitaciones.

433. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional las jurisdicciones nacionales.

434. Fortalezas y debilidades de las comisiones y misiones de apoyo internacionales frente a lo que pueden ofrecer en la lucha contra la corrupción transnacional los tribunales internacionales penales e híbridos.

Sección 152. Reflexiones finales

435. Importancia de adoptar una estrategia de tres pasos.

PARTE XXX. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL

Sección 153. Elementos relativos a las cuestiones sustantivas

436. Primera aproximación.

437. Exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas del ámbito de aplicación del derecho internacional penal.

438. Dificultades para aplicar la figura de la responsabilidad del superior jerárquico a las redes complejas que subyacen a la corrupción transnacional.

439. Problemas que presenta la aplicación de las figuras de la autoría y la coautoría mediatas por aparatos organizados de poder.

Sección 154. Elementos relativos a las cuestiones procesales

440. Debilidad de los programas de incentivos para alertar o denunciar y de los programas de protección de denunciantes, informantes y testigos.

441. Procedimiento de acuerdo de aceptación de responsabilidad: fortalezas del modelo de las Salas Especializadas de Kósovo.

442. Prescripción.

443. Inmunidad internacional.

PARTE XXXI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sección 155. Reflexiones preliminares

444. Importancia de priorizar acciones comunes e integradas frente a las iniciativas yuxtapuestas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

Sección 156. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas

445. Asamblea General de las Naciones Unidas.

446. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

447. Comité Económico y Social de las Naciones Unidas.

Sección 157. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas

448. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

449. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

450. Organismos especializados de las Naciones Unidas: especial atención a la OIT, la UNICEF, la UNCTAD, el ACNUR, la ONUDD y ONU Mujeres.

Sección 158. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por los organismos convencionales y procedimientos públicos especiales

451. Organismos convencionales y procedimientos públicos especiales del sistema universal de protección de los derechos humanos.

Sección 159. Reflexiones finales

452. La corrupción como causa de infracción de las obligaciones convencionales de protección de los derechos humanos.

453. El reto de transformar las recomendaciones y directrices en acciones tangibles e integradoras, poniendo especial énfasis en la estrecha relación que existe entre la corrupción y los derechos humanos.

PARTE XXXII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sección 160. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

454. Organización de Estados Americanos.

455. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

456. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sección 161. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea

457. Consejo de Europa.

458. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

459. Unión Europea.

Sección 162. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por el Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos

460. Unión Africana y Sistema Africano de Protección de los Derechos Humanos.

Sección 163. Reflexiones finales

461. Retos de los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos para incrementar su eficacia en la lucha contra la corrupción.

PARTE XXXIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN EN EL ARBITRAJE DE TRATADOS DE INVERSIÓN

Sección 164. Reflexiones preliminares

462. Primera aproximación al tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

Sección 165. Elementos relativos a las cláusulas de legalidad y a la noción objetiva de inversión

463. Cláusulas de legalidad en los tratados de inversión.

464. Noción objetiva de inversión.

Sección 166. Elementos relativos a los aspectos procesales

465. Distinción entre objetar la jurisdicción de un tribunal y alegar la inadmisibilidad de una demanda.

466. Otras cuestiones procesales importantes en relación con el tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

Sección 167. Reflexiones finales

467. Retos del tratamiento de la corrupción en el arbitraje de tratados de inversión.

468. Responsabilidad empresarial en no ser cómplices de prácticas corruptas y falta de voluntad de los Estados para incluir de manera efectiva las disposiciones anticorrupción en los tratados de inversión.

PARTE XXXIV. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Sección 168. Reflexiones preliminares

469. Premisas sobre las que se han construido los estudios realizados en el ámbito de las relaciones internacionales que sirven de fundamento a los Elementos de Análisis y Reflexión.

PARTE XXXV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR ANTICORRUPCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.

Sección 169. Elementos relativos a la visión de seguridad hemisférica y a la política exterior anticorrupción de los Estados Unidos

470. Visión de seguridad de los Estados Unidos como actor hegemónico a nivel continental: el paradigma de la dependencia de la seguridad nacional de la regional.

471. Política exterior anticorrupción de los Estados Unidos hacia América Latina.

Sección 170. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de la Unión Europea

472. Política exterior anticorrupción de la Unión Europea hacia América Latina.

PARTE XXXVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA POLÍTICA EXTERIOR ANTICORRUPCIÓN DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.

Sección 171. Reflexiones preliminares

473. La situación interna de los países latinoamericanos en materia de percepción de la corrupción.

Sección 172. Elementos relativos a la política exterior anticorrupción de los Estados latinoamericanos

474. Condicionamientos de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: enfoques adoptados e influencia de los Estados Unidos y la Unión Europea.

475. Relativo nivel de agencia de los países latinoamericanos en el ámbito internacional en materia anticorrupción.

476. Limitada coordinación entre los países latinoamericanos para fortalecer sus propuestas anticorrupción en foros internacionales multilaterales y su impacto en los procesos de negociación.

Sección 173. Reflexiones finales

477. Carácter necesario, pero insuficiente, de la política exterior anticorrupción de los países latinoamericanos: el problema del limitado nivel de aplicación de la normativa nacional aprobada en cumplimiento de los compromisos internacionales.

PARTE XXXVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS EN LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN DE LAS CONVENCIONES DE MÉRIDA Y PALERMO.

Sección 174. Reflexiones preliminares

478. Primera aproximación a la actuación de los países latinoamericanos.

Sección 175. Elementos relativos a la actuación de los países de América Latina en los procesos de negociación de las Convenciones de Mérida y Palermo

479. Convención de Palermo.

480. Convención de Mérida.

PARTE XXXVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL PAPEL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN LOS EJES DE ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES Y SUBREGIONALES LATINOAMERICANAS.

Sección 176. Reflexiones preliminares

481. Primera aproximación a la poca relevancia de la agenda anticorrupción.

Sección 177. Elementos relativos al tratamiento de la corrupción por la CAN, la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y la UNASUR

482. Ausencia de sinergias en la lucha anticorrupción entre las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas.

483. Contexto histórico de creación de las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas.

484. Exclusión de la lucha anticorrupción en las agendas originarias.

485. Adopción sobrevenida de una agenda anticorrupción como eje transversal de acción.

486. Estrategias adoptadas para mitigar la corrupción.

Sección 178. Reflexiones finales

487. Principales desafíos para las organizaciones regionales y subregionales latinoamericanas en materia anticorrupción.

PARTE XXXIX. REFLEXIONES FINALES SOBRE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Sección 179. Necesidad de los Estados latinoamericanos y de las organizaciones regionales y subregionales de buscar nuevos aliados y construir relaciones de confianza

488. Una mayor eficacia en el abordaje del crimen organizado transnacional y de las prácticas de corrupción que promueve en América Latina pasa por encontrar nuevos aliados y construir relaciones de confianza.

TOMO V. ELEMENTOS RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA, CON ÉNFASIS EN LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA

PARTE XL. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA

Sección 180. Reflexiones preliminares

489. La naturaleza del fenómeno de la corrupción como una cuestión pendiente.

Sección 181. Elementos relativos al capitalismo de compadres que caracteriza a América Latina y a sus consecuencias estructurales

490. Primera aproximación al capitalismo de compadres.

491. Agravamiento del capitalismo de compadres en el mercado del crédito colombiano por efecto de una regulación y una política monetaria inadecuadas.

492. Reducción de la recaudación tributaria, de la inversión privada y de la productividad.

493. Confluencia de los impactos económicos en la creación de pobreza e inequidad.

Sección 182. Elementos relativos a la naturaleza estructural de la corrupción pública y privada en América Latina

494. Naturaleza estructural de la corrupción pública.

495. Violencias individual, estructural y cultural causadas por la corrupción: estrategias del poder corporativo para invisibilizar la función estructural del sector privado.

PARTE XLI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A AQUELLOS ASPECTOS QUE EL MODELO EXPLICATIVO DE LA CORRUPCIÓN PREDOMINANTE, ASÍ COMO LAS ACTUALES NORMAS Y ESTRATEGIAS GLOBALES Y NACIONALES ANTICORRUPCIÓN, DESCONOCEN

Sección 183. Elementos relativos a los factores que presentan esta condición y son relevantes para América Latina

496. Factores sociales o macro, institucionales/organizacionales e individuales del fenómeno de la corrupción en América Latina.

497. Patrimonialismo, clientelismo, privilegios y exclusión: cuatro claves para comprender el nivel social o macro de la corrupción en América Latina.

498. Inestabilidad institucional como elemento constitutivo del Estado, oportunidad política en la inaplicación de la ley y usos y costumbres divergentes.

499. Profunda decepción ciudadana, ausencia de participación política y grave afectación al Estado de derecho.

Sección 184. Elementos relativos a la ineficacia de las normas jurídicas y a la insuficiencia de la conciencia ética de los ciudadanos

500. Ineficacia de las normas jurídicas.

501. Insuficiencia de la conciencia ética de los ciudadanos al tomar sus decisiones para evitar conductas individuales desviadas cuando están en desacuerdo con el contenido material de las normas y no consideran que el buen funcionamiento del Estado de derecho dependa del respeto al sistema normativo.

PARTE XLII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LA NATURALEZA ESTRUCTURAL DE LA RELACIÓN ENTRE LA CORRUPCIÓN, EL NARCOTRÁFICO Y EL MAL GOBIERNO EN AMERICA LATINA A LA LUZ DE LOS ESTUDIOS DE CASO RELATIVOS A ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA Y MÉXICO

Sección 185. Elementos relativos a los estudios de caso

502. Argentina, Brasil y Chile.

503. Colombia.

504. México.

Sección 186. Elementos relativos a los aspectos comunes reflejados por los estudios de caso

505. El fracaso de una perspectiva estrictamente institucional y normativa basada en la equiparación jurídica de la corrupción con ciertas conductas individuales desviadas para abordar un fenómeno estructural.

506. Otros aspectos comunes a los casos estudiados.

PARTE XLIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA QUE NO SE CORRESPONDEN CON LA DEFINICIÓN DE ESTE FENÓMENO COMO SIMPLES CONDUCTAS INDIVIDUALES DESVIADAS

Sección 187. Elementos relativos a la corrupción institucional y a la corrupción organizacional o empresarial

507. Corrupción institucional.

508. Corrupción organizacional o empresarial.

Sección 188. Elementos relativos a las redes complejas de criminalidad transnacional

509. Redes complejas de corrupción.

510. La red compleja de corrupción transnacional revelada por el caso *Lava Jato*.

PARTE XLIV. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS QUE PERMITEN VISIBILIZAR Y EXPLICAR ASPECTOS CENTRALES DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA.

Sección 189. Elementos relativos a la macrocriminalidad y a los crímenes de masa

511. Macrocriminalidad.

512. Crímenes de masa.

Sección 190. Elementos relativos a las criminologías de los poderosos y de los medios de comunicación

513. Criminología de los poderosos.

514. Criminología de los medios de comunicación: sus repercusiones en el control social formal e informal.

Sección 191. Elementos relativos a las criminologías verde, de la globalización y del *maldesarrollo*

515. Criminología verde.

516. Criminología de la globalización y del *maldesarrollo*.

Sección 192. Elementos relativos a la victimología y a la *crimilegalidad*

517. Victimología.

518. *Crimilegalidad*.

Sección 193. Reflexiones finales

519. El necesario compromiso de las ciencias jurídico-sociales para ofrecer un entendimiento y respuesta comprehensivos frente al fenómeno de la corrupción en América Latina.

520. Importancia de reforzar las investigaciones que analizan la corrupción como un fenómeno de acción colectiva.

PARTE XLV. PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA FRENTE A LA ESTRECHA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO TRASNACIONAL

Sección 194. Reflexiones preliminares

521. Primer acercamiento a los estudios de caso.

PARTE XLVI. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR INICIADAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA

Sección 195. Reflexiones preliminares

522. Introducción a los conflictos económicos vinculados a la Amazonia.

Sección 196. Elementos relativos a los estudios de caso

523. Cadena de valor global de la madera: especial atención a la Operación *Akuanduba*.

524. Cadena de valor global del oro.

525. Cadenas globales de valor de la carne bovina y del aceite de palma: impactos socioambientales y corrupción estructural.

Sección 197. Elementos relativos a los hallazgos comunes de los estudios de casos

526. Corrupción y crimen organizado transnacional como articuladores de la legalidad y la ilegalidad en la región amazónica.

527. Dimensión transnacional de la corrupción asociada al crimen organizado en la región amazónica.

528. Necesidad de superar los ineficaces mecanismos privados de gobernanza económica global de los mercados.

Sección 198. Elementos relativos a las conclusiones alcanzadas a la luz de los estudios de caso

529. Importancia del contexto local y regional de la región amazónica.

530. Desafíos relativos a la gobernanza del territorio, la apropiación privada de los terrenos de dominio público y la concentración de la tierra.

531. Necesidad de nuevos estudios multidimensionales sobre el contexto de la región amazónica.

532. Interrelación entre las actividades delictivas y las consecuencias climáticas en el territorio amazónico brasileño.

Sección 199. Reflexiones finales sobre los estudios de caso relativos a las experiencias en la región amazónica

533. Ineficacia de la actual aproximación al fenómeno de la corrupción asociada al COT y la necesidad de abordar su dimensión transnacional.

PARTE XLVII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS AL ESTUDIO DE CASO SOBRE LAS RELACIONES DEL PODER PÚBLICO Y PRIVADO CON EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL EN COLOMBIA

Sección 200. Reflexiones preliminares

534. Primera aproximación al estudio de caso.

Sección 201. Elementos relativos a la evolución experimentada en la segunda mitad del siglo XX

535. Periodo entre mediados del siglo XX y el asesinato del ministro de justicia Lara Bonilla en 1984.

536. Periodo entre 1984 y la finalización del mandato presidencial de Andrés Pastrana en 2002.

Sección 202. Elementos relativos a la evolución experimentada en el periodo 2002-2022

537. Primer acercamiento al periodo 2002-2022.

538. Periodo presidencial de Álvaro Uribe: 2002-2010.

539. Periodo presidencial de Juan Manuel Santos: 2010-2018.

540. Periodo presidencial de Iván Duque: 2018-2022.

541. Reflexiones finales sobre el periodo 2002-2022.

Sección 203. Elementos relativos a las conclusiones del estudio de caso sobre las relaciones del poder público y privado con el crimen organizado transnacional en Colombia

542. Transformación permanente del crimen organizado en Colombia y déficit de control estatal.

543. Relaciones generadas en Colombia a través de redes complejas de criminalidad organizada.

Sección 204. Reflexiones finales

544. Importancia de la reconstrucción histórica de las relaciones entre la corrupción y el crimen organizado transnacional y los numerosos obstáculos por superar.

PARTE XLVIII. ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LOS ASPECTOS EN COMÚN DE LOS ESTUDIOS DE CASO SOBRE LAS EXPERIENCIAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA Y COLOMBIA

Sección 205. Elementos relativos a los aspectos comunes presentados por los estudios de caso

545. Aspectos en común mostrados por los estudios de caso que se han centrado en analizar la estrecha relación existente entre la corrupción pública y privada y el crimen organizado transnacional en la región amazónica y Colombia.

PARTE XLIX. REFLEXIONES FINALES SOBRE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN RELATIVOS A LAS PERSPECTIVAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA CORRUPCIÓN COMO UN FENÓMENO DE ACCIÓN COLECTIVA

Sección 206. Reflexiones finales sobre la corrupción y su configuración como un fenómeno de acción colectiva, con especial atención a su relación con el crimen organizado transnacional: la necesidad de adoptar una nueva estrategia anticorrupción de naturaleza interdisciplinar donde las medidas jurídicas complementen las extrajurídicas

546. El fenómeno del crimen organizado transnacional en América Latina y la insuficiente delimitación de su definición a nivel nacional e internacional.

547. La configuración de la corrupción como un fenómeno de acción colectiva y su interrelación con el crimen organizado transnacional en América Latina y a escala global.

548. La insuficiencia de la definición jurídica del fenómeno de la corrupción a nivel nacional e internacional: la necesidad de adoptar una nueva estrategia anticorrupción interdisciplinar en la que las medidas jurídicas tengan una función complementaria.

PARTE XLX. A MODO DE CIERRE: INTRODUCCIÓN A LA ESTRUCTURA Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN

Sección 207. Primera aproximación a la estructura y objetivos del Programa de Acción

549. Estructura y Objetivos del Programa de Acción.

tirant PRIME

Inteligencia jurídica en expansión

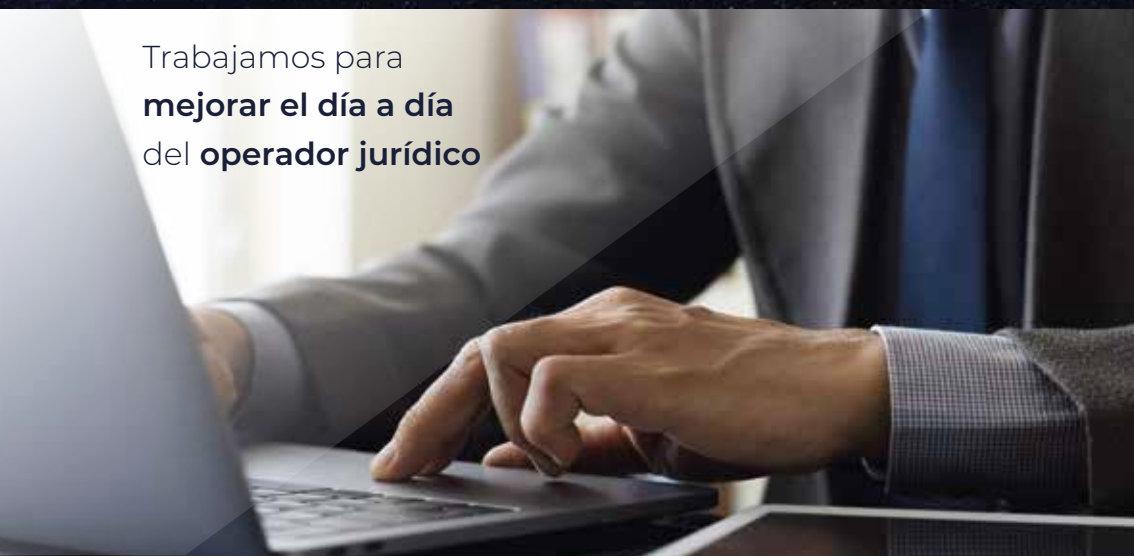

Adéntrese en el universo de **soluciones jurídicas**

96 369 17 28

atencionalcliente@tirantonline.com

prime.tirant.com/es/